

Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Número
6532

8 de octubre de 2026

AÑO LXVII

PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 1.305.136

NORMATIVA: LEY N° 40 AÑO 1958, LEY N° 4800 AÑO 2012, LEY N° 5261 AÑO 2017, LEY N° 5736 AÑO 2024.
DECRETO N° 1351 AÑO 2018



"La edición y publicación electrónica del Boletín Oficial con firma digital, reviste carácter de oficial, obligatoria y auténtica, produciendo plenos efectos jurídicos."

"1976-2026 - A 50 años del golpe cívico militar, Nunca Más"
Decreto 77/2026

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Alberto Edgardo Weretilneck, Gobernador Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica
Nicolás Fabricio Cravotta, Subsecretario Legal y Técnico

EDICIÓN DE 132 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar



SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

5897- 05/10/26 - Transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Guardia Mitre parcelas varias	3
5898- 05/10/26 - Modificaciones Ley K n° 2753 (Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS))	4
5899- 05/10/26 - Régimen especial de cobertura provincial de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios	7
5900- 05/10/26 - Marco regulatorio integral para la promoción, incentivo, fiscalización e inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito del sector privado de la Provincia de Río Negro	9
5901- 05/10/26 - "Ley Federico". Se dispone la instalación de Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) en ámbitos específicos de salud, educación, cultura, turismo, administración pública y espacios públicos en el territorio provincia	11
5902- 05/10/26 - Se adhiere a la ley nacional n° 27797, de conocida como "Ley Nicolás"	12
5903- 05/10/26 - Se declara de interés científico, tecnológico, económico, social y cultural de la Provincia de Río Negro la conmemoración del Quincuagésimo Aniversario de Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima Unipersonal (INVAP S.A.U.)	18
5904- 05/10/26 - Se declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la ley F n° 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a la Bodega de los Salesianos, ubicada en la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda	18

DECRETOS

DECRETO N° 911/26.- 28/09/2026.- Aprobar la Licitación Pública N° 07/2026, destinada a contratar la ejecución de la Obra: "Ejecución Red de Cloacas en Barrio Nuestras Malvinas – Etapa 1 – de la ciudad de S. C. de Bariloche"	19
DECRETO N° 915/26.- 05/10/2026.- Renovar desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la concesión otorgada mediante Decreto N° 459/07 a la Empresa Fredes Turismo S.R.L. para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por Automotor entre las localidades de Viedma – Cinco Saltos, con paradas intermedias en Sauce Blanco, General Conesa, Río Colorado, Choele Choele, Chimpay, Villa Regina, General Roca, Allen, Cipolletti (viceversa) y el servicio de temporada para la traza Cinco Saltos – Las Grutas – Viedma	23
DECRETO N° 916/26.- 05/10/2026.- Aprobar el convenio suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro, la Municipalidad de Pomona y el Club Atlético Pomona	25
DECRETO N° 917/26.- 05/10/2026.- Aprobar la declaración de comercialidad formulada respecto de las áreas hidrocarburíferas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur"	35
DECRETOS SINTETIZADOS	42
RESOLUCIONES	42
FALLOS	54
ORDENANZAS	56
LICITACIONES	75
CONCURSOS	78
COMUNICADOS	82
EDICTOS LEY PIERRI	83
EDICTOS NOTIFICATORIOS	85
EDICTOS DE MINERÍA	86
EDICTOS I.P.P.V.	90
NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS	91

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS	91
REMATES	109

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.	111
DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y AUTORIDADES	121
ACTAS	122
INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO	123
COMUNICADOS	123
CONVOCATORIAS	124
PARTIDOS POLÍTICOS	131
AVISOS BOLETÍN OFICIAL	132

CONTACTOS BOLETÍN OFICIAL

INSTITUCIONAL

boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar

PUBLICACIONES

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Tel.: 2920 - 423512

Ley N° 5261 (modif ley N° 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial

Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal
de la Provincia de Río Negro en:
<http://rionegro.gov.ar/download/boletin/6532.pdf>

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 5897

DECRETO N° 919/26

DECTO-2026-919-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5897 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279084-GDERNERNE).

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se autoriza a la Provincia de Río Negro a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Guardia Mitre las siguientes parcelas: Del Plano 399-75: 1) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-487-02, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.871; 2) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-487-04, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.873; 3) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-487-05, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.874; 4) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-487-06, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.875; Del Plano 73-87: 5) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-497-09A, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.878; 6) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-497-09D, Tomo 848 Folio 205 Finca 154.878; 7) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-497-09E, Tomo 848 Folio 250 Finca 154.878. Del Plano 286-90: 8) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-01A, Matrícula 11-428; 9) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-03A, Matrícula 11-430; 10) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-06, Matrícula 11-433; 11) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-08, Matrícula 11-435; 12) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-09, Matrícula 11-436; 13) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-10, Matrícula 11-437; 14) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-11, Matrícula 11-438; 15) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-12, Matrícula 11-439; 16) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-13, Matrícula 11-440; 17) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-14, Matrícula 11-441; 18) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-15, Matrícula 11-442; 19) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-16, Matrícula 11-443; 20) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-571-20, Matrícula 11-447; Del Plano 287-90: 21) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-01B, Matrícula 11-452; 22) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-08A, Matrícula 11-454; 23) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-09, Matrícula 11-455; 24) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-11, Matrícula 11-457; 25) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-12, Matrícula 11-458; 26) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-13, Matrícula 11-459; 27) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-581-15, Matrícula 11-461; Del Plano 332-90: 28) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-02A, Matrícula 11-469; 29) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-02B, Matrícula 11-470; 30) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-02C, Matrícula 11-471; 31) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-08, Matrícula 11-472; 32) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-09, Matrícula 11-473; 33) Nomenclatura Catastral: 11-2-P-591-10, Matrícula 11-474, con el cargo de regularizar el dominio de las parcelas en favor de sus ocupantes en un plazo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 2º.- La presente autorización legislativa está condicionada al cumplimiento de los requisitos previstos en la ley A n° 3682, en forma previa a la instrumentación definitiva de la donación.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH

Claudio A., KIRCHER Aime M., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R.

Fuera del Recinto: DANTAS Pedro C., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MARTIN Juan C., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

--oOo--

LEY N° 5898

DECRETO N° 920/26

DECTO-2026-920-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5898 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279093-GDERNERNE)

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- D. C. Thalasselis

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se sustituye el artículo 1º de la ley K n° 2753, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Se crea el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), que funciona como entidad autárquica con individualidad financiera, y tiene por finalidad principal organizar y administrar un seguro integral de salud, brindando cobertura a sus afiliados obligatorios y a todo ciudadano que voluntariamente adhiera al seguro, en forma grupal o individual, de acuerdo a los alcances establecidos en la presente.

Los agentes públicos dependientes del Estado Provincial y Municipal, que se encuentren en actividad o pasividad, integran este sistema de atención de la salud, con la excepción prevista en el artículo 3º bis.

El Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) ajusta su actuación a los lineamientos de la política sanitaria definida por el Poder Ejecutivo Provincial, observando la igualdad en el acceso a las prestaciones, el resguardo de la equidad en la asignación de recursos y la difusión y promoción del autocuidado de la persona. Asimismo, desarrolla sus acciones de salud según los preceptos de la medicina basada en la evidencia, poniendo especial énfasis en la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad".

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 3º bis de la ley K n° 2753 el siguiente:

"Artículo 3º bis.- Derecho de opción. El afiliado o afiliada obligatorio/a directa en actividad o pasividad, tiene derecho a optar por derivar la cobertura de salud propia y la de su grupo familiar primario. La opción se ejerce por la persona, y comprende necesariamente a la totalidad del grupo familiar a su cargo, produciendo efectos desde el primer día del segundo mes siguiente al de su presentación.

El/la optante debe permanecer en la entidad receptora por un plazo mínimo de doce (12) meses. Vencido dicho plazo, podrá optar por otra entidad. Transcurridos treinta y seis (36) meses desde el primer ejercicio de la opción, podrá solicitar su reincorporación al Instituto como afiliado o afiliada obligatorio directo, sin periodo de carencias, conforme lo determine la reglamentación.

El afiliado o afiliada cuya cobertura en la entidad receptora cese por causas que no le son imputables, incluidas la rescisión dispuesta por la entidad, o la pérdida de su capacidad prestacional, se reincorpora de pleno derecho al Instituto, sin carencias, desde la fecha del cese, aun antes del vencimiento del plazo de permanencia.

El ejercicio de la opción no extingue las deudas de la persona afiliada con el Instituto ni las del Instituto con el afiliado o afiliada; los tratamientos en curso continúan a cargo del Instituto hasta la fecha de efectos de la opción y desde entonces a cargo de la entidad receptora, sin interrupción. Previo al ejercicio de la opción, el Instituto debe informar al afiliado o afiliada, en forma fehaciente, el alcance de la cobertura que abandona, el régimen de permanencia y las condiciones de reincorporación".

Artículo 3º.- Se incorpora como artículo 3º ter de la ley K n° 2753 el siguiente:

"Artículo 3º ter.- Excepción. No podrán acceder al derecho de opción establecido en el artículo 3º bis de la presente, quienes ejerzan cargos electivos, cargos de designación política, magistrados/as, funcionariado judicial y de la ley, así como quienes revistan como autoridades superiores en cualquiera de los tres poderes del Estado, organismos de control y empresas del Estado".

El ejercicio de la opción implica la asunción total por parte del afiliado o afiliada de los costos, cuotas o diferencias arancelarias que la entidad receptora exija por sobre el aporte personal transferido. El Estado Provincial, los Municipios y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) quedan eximidos de toda responsabilidad frente a la interrupción, insuficiencia o falta de cobertura prestacional derivada de la relación entre el optante y la entidad receptora".

Artículo 4º.- Se incorpora como artículo 25 bis de la ley K n° 2753 el siguiente:

"Artículo 25 bis.- Destino de Aportes y Contribuciones por Ejercicio de Opción. Ejercida la opción del artículo 3º bis, los recursos financieros correspondientes al optante se liquidarán e ingresarán mensualmente bajo el siguiente régimen:

a) Aportes Personales (Derivación): El cien por ciento (100%) de los aportes personales previstos en el artículo 25 inciso a) -fijados en el cuatro por ciento (4%) para el personal activo y en el cinco coma cinco por ciento (5,5%) para el personal pasivo- se transferirá mensualmente a la entidad receptora elegida. El empleador mantiene su carácter de agente de retención y deposita dicha derivación en la forma y plazo que establece la reglamentación. Respecto de los afiliados/as en pasividad cuyos haberes liquida un organismo previsional nacional, la derivación queda sujeta al convenio que se celebre con dicho organismo; hasta su celebración, la opción de esos afiliados no resulta operativa.

b) Contribuciones Patronales (Retención e Integración Solidaria): El cien por ciento (100%) de las contribuciones patronales a cargo del Estado Provincial o Municipal previstas en el artículo 25 inciso b) fijadas en el siete por ciento (7%), continuará ingresando de manera obligatoria, íntegra y exclusiva al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), quedando prohibida su transferencia a las entidades receptoras. Dicho siete por ciento (7%) constituye recurso afectado, intangible y con destino específico a planes y programas ya existentes y en ejecución en el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS), distribuido de la siguiente manera:

1) Tres por ciento (3%) al Plan Oncológico y Planes Especiales al cien por ciento (100%).

2) Dos por ciento (2%) al Plan Discapacidad, Prestaciones Especiales y Prótesis.

3) Dos por ciento (2%) al Plan Farmacia Ambulatoria y Enfermedades Crónicas".

Artículo 5º.- Se faculta al Instituto Provincial del Seguro de Salud (IProSS) a dictar toda norma complementaria para la implementación de la presente, incluyendo el procedimiento de opción y para suscribir los convenios individuales con las entidades receptoras debidamente registradas por autoridad competente a los efectos de las transferencias, así como el régimen de información previo para el optante.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo reglamenta la presente dentro de los ciento veinte (120) días contados desde su publicación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General por Mayoría

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 1º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P.,

MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 2º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 3º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 4º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, KIRCHER Aime M., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LACOUR Martina V., María Alejandra Mas, MC KIDD María P., ODARDA María M., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por Mayoría

Artículo: 5º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Aprobado en Particular por MayoríaArtículo: 6º

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BERNATENE Ariel R., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, IBARROLAZA Santiago, KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Votos Negativos: BELLOSO Daniel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IVANCICH Luis A., María Alejandra Mas, ODARDA María M., PILQUINAO Carmelio F., SPÓSITO Ayelén

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

--oOo--

LEY N° 5899**DECRETO N° 921/26**

DECTO-2026-921-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5899 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279118-GDERNERNE)

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese. -

WERETILNECK.- G. A. Sánchez.- D. R. Jara

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Objeto. Se crea un régimen especial de cobertura provincial de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales destinado a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios legalmente constituidas y reconocidas en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Beneficiarias. Quedan comprendidas en el régimen establecido por la presente ley las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la provincia que se encuentren debidamente reconocidas y habilitadas conforme a la ley provincial D n° 168, su normativa reglamentaria y complementaria.

Artículo 3º.- Eximición del pago. Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios comprendidas en el artículo 2º quedan eximidas del pago de las tarifas, cargos fijos, cargos variables y demás conceptos que integren la facturación correspondiente a los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales prestados en los inmuebles afectados a su actividad operativa.

La eximición alcanza exclusivamente a los inmuebles, instalaciones y consumos destinados al cumplimiento de las funciones propias de prevención, capacitación, intervención y respuesta ante emergencias desarrolladas por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Quedan excluidos del beneficio los consumos correspondientes a actividades comerciales, sociales, recreativas o cualquier otra actividad ajena a la función operativa e institucional de la asociación.

Artículo 4º.- Asunción del pago por la provincia. Los importes correspondientes a los servicios alcanzados por la presente ley serán afrontados íntegramente por la Provincia de Río Negro, a través del Ministerio de Hacienda, con cargo a Rentas Generales.

A tales efectos, el prestador del servicio deberá emitir o derivar la facturación correspondiente al organismo provincial que determine la reglamentación de la presente ley, sin que la Asociación de Bomberos Voluntarios resulte obligada al pago.

Artículo 5º.- Facturación. Las facturas correspondientes a los inmuebles incluidos en el presente régimen deberán identificar expresamente:

- a) La Asociación de Bomberos Voluntarios beneficiaria.
- b) El inmueble y número de suministro alcanzado.
- c) El período facturado.

- d) El consumo registrado.
- e) El importe correspondiente al servicio.
- f) La aplicación del régimen establecido por la presente ley.
- g) La condición de pago a cargo del Estado Provincial.

El procedimiento de facturación y pago directo entre el prestador y el Ministerio de Hacienda será establecido por vía reglamentaria.

Artículo 6º.- Prohibición de suspensión del servicio. Los prestadores no podrán suspender, limitar ni interrumpir el suministro de agua potable o el servicio de desagües cloacales a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios comprendidas en esta ley por falta de pago de las facturas cuyo cumplimiento corresponda al Estado Provincial en virtud del presente régimen.

Tampoco podrán reclamarse intereses, recargos, gastos administrativos o cualquier otro concepto derivado de eventuales demoras imputables al procedimiento administrativo de pago provincial.

Artículo 7º.- Prestadores alcanzados. La presente ley es de aplicación a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (ARSA) y a todo otro concesionario, organismo público, municipio, cooperativa o entidad que preste los servicios de agua potable y/o desagües cloacales dentro del territorio de la Provincia de Río Negro y se encuentre comprendido en el marco regulatorio establecido por la ley provincial J n° 3183.

Artículo 8º.- Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará por reglamentación la autoridad de aplicación de la presente ley.

El Ministerio de Hacienda tendrá a su cargo la instrumentación presupuestaria y financiera del régimen, en coordinación con el organismo provincial competente en materia de bomberos voluntarios y con el Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC), en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9º.- Registro de beneficiarias. La autoridad competente en materia de bomberos voluntarios deberá confeccionar y mantener actualizado el registro de asociaciones y suministros alcanzados por el beneficio, informando periódicamente al Ministerio de Hacienda, al Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC) y a los respectivos prestadores las altas, bajas y modificaciones correspondientes.

La incorporación al régimen tendrá carácter automático una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la reglamentación.

Artículo 10º.- Adecuación tarifaria. El Ente Regulador de Servicios y Concesiones (ERSeC) deberá adoptar las medidas regulatorias necesarias para incorporar el régimen previsto en la presente ley a los cuadros, procedimientos y sistemas de facturación correspondientes a los servicios públicos de agua potable y desagües cloacales.

La cobertura prevista constituye un subsidio explícito financiado por el Estado Provincial a los efectos establecidos en el régimen tarifario de la ley provincial J n° 3183.

Artículo 11º.- Modificación. Se modifica el artículo 26 de la ley D n° 168 y sus modificatorias, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo 26º.- Se exime del pago de Impuestos y Contribuciones Provinciales a las Asociaciones de Bomberos Voluntarios con sede en la Provincia de Río Negro. Igual medida se toma con relación a la federación que las agrupa. La provincia gestiona la eximición de los gastos que por servicios de luz, agua y gas insuman las entidades comprendidas en el párrafo anterior, ante las empresas públicas o privadas que provean dichos servicios. Hasta tanto la provincia logre dicha eximición, los gastos por dichos servicios son imputados a Rentas Generales

En el caso de los servicios públicos de provisión de agua potable y desagües cloacales, las Asociaciones de Bomberos Voluntarios quedan eximidas del pago en los términos y con los alcances establecidos por el régimen especial previsto por ley, siendo los importes correspondientes afrontados directamente por el Estado Provincial con cargo a Rentas Generales."

Artículo 12º.- Previsión presupuestaria. El Poder Ejecutivo deberá incorporar anualmente en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la provincia las partidas necesarias para atender las obligaciones emergentes de la presente ley.

A partir de la entrada en vigencia de esta norma, queda autorizado a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para garantizar su inmediato cumplimiento.

Artículo 13º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su publicación.

Artículo 14º.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la reglamentación.

Artículo 15º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., MANSILLA Elba Y., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., ESCUDERO María Andrea, IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., LÓPEZ Facundo M., MARTIN Juan C., MORENO Norberto E.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

--oOo--

LEY N° 5900**DECRETO N° 922/26**

DECTO-2026-922-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5900 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279135-GDERNERNE)

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- J. P. Mueña.- A. P. Ríos.- G. A. Sánchez.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

CAPÍTULO I**Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación**

Artículo 1º.- Objeto. La presente tiene por objeto establecer el marco regulatorio integral para la promoción, incentivo, fiscalización e inserción laboral efectiva de las personas con discapacidad en el ámbito del sector privado de la Provincia de Río Negro, garantizando su derecho al trabajo digno y formal en el mercado laboral ordinario y competitivo.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente todos los empleadores del sector privado que desarrollen actividades productivas, industriales, comerciales, de servicios, agropecuarias, asociativas o civiles, fundaciones, ONG's, constituidos como personas humanas o jurídicas, sociedades de hecho, cooperativas o mutuales, con radicación fiscal y actividad económica dentro del territorio de la Provincia de Río Negro, que opten por el régimen de promoción regulado en este texto.

Artículo 3º.- Articulación Normativa Federal. Para la procedencia de los beneficios establecidos en la presente, las relaciones laborales formalizadas deberán dar estricto cumplimiento a las condiciones de registración, formalidad y alta laboral dispuestas por la Ley Nacional de Empleo n° 24013, y bajo los estándares vigentes de protección de la ley nacional n° 27793.

CAPÍTULO II**Del Régimen de Incentivos Fiscales al Sector Privado**

Artículo 4º.- Incentivo Fiscal en Ingresos Brutos. Los empleadores privados alcanzados por el artículo 2º de la presente que contraten personas con discapacidad por tiempo indeterminado, gozarán de un beneficio fiscal consistente en un Crédito Fiscal mensual equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de las contribuciones patronales que realizará el empleador por dicho personal, el cual tendrá como límite máximo lo establecido en los incisos 1 y 2 del artículo 7º de la presente. Este crédito podrá ser imputado directamente como un pago a cuenta en la declaración jurada mensual del Impuesto a los Ingresos Brutos ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN).

Artículo 5º.- Requisitos y Condiciones de Mantenimiento. Para gozar y mantener los beneficios establecidos en la presente, el empleador deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Formalidad laboral: el beneficio quedará revocado de pleno derecho, en forma automática y con efectos retroactivos, ante la detección de infracciones a las leyes laborales, empleo no registrado o irregularidades de encuadramiento convencional por parte de las autoridades de inspección competentes.

2. Mantenimiento de la plantilla laboral: no registrar reducciones en la plantilla laboral permanente de la empresa con una antelación mínima de seis (6) meses respecto de la fecha de acogimiento a los beneficios del presente Régimen ni durante el tiempo que dure el mismo.

Excepción para actividades estacionales: en el caso de empresas cuyas actividades principales correspondan a los sectores frutícola, turístico, pesquero u otras de carácter estacional o fluctuante, debidamente reconocidas por la autoridad de aplicación, el cumplimiento del requisito de estabilidad de la nómina se evaluará considerando el promedio de empleo anual de la firma. Asimismo, no se computarán como reducción de plantilla las bajas de personal contratado bajo la modalidad de temporada o eventual, siempre que dichas desvinculaciones se encuentren debidamente registradas y documentadas al finalizar los ciclos productivos o turísticos correspondientes.

3. Cumplimiento fiscal: no registrar deuda fiscal al momento de acogerse a los beneficios del presente régimen ni durante la vigencia del mismo.

4. Residencia del trabajador: que la persona con discapacidad contratada acredite poseer domicilio legal en la Provincia de Río Negro al momento del inicio de la relación laboral.

El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de esta ley, los casos en que podrá exceptuarse el cumplimiento del requisito de mantenimiento de la plantilla laboral por tratarse de empresas que por las características de su actividad principal presentan una demanda laboral fluctuante.

Artículo 6º.- Inclusión de Relaciones Laborales Preexistentes y Retroactividad. Los empleadores alcanzados por el artículo 2º de la presente que, con anterioridad a la entrada en vigencia de la misma, ya contaran en su nómina con trabajadores con discapacidad debidamente registrados bajo las condiciones del artículo 3º, podrán adherirse al presente régimen de fomento. Dichos empleadores quedan facultados a solicitar ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) el reconocimiento de un Crédito Fiscal retroactivo equivalente al beneficio dispuesto en el artículo 4º, calculado desde el inicio del ejercicio fiscal anual en que se formule la solicitud de adhesión y hasta un máximo de seis (6) meses anteriores a dicha presentación. El beneficio retroactivo otorgado quedará sujeto a las mismas regulaciones de imputación, límites mensuales y cupos presupuestarios fijados en el artículo 7º.

Artículo 7º.- Límites e Ingeniería del Gasto Fiscal. La liquidación e imputación del Crédito Fiscal mensual regulado en el presente capítulo estará sujeta de forma concurrente a los siguientes límites e instrumentos de control:

1. Tope Relativo Mensual: el descuento acumulado que realice el contribuyente en su declaración jurada nunca podrá exceder el treinta y cinco por ciento (35%) del total del Impuesto a los Ingresos Brutos determinado en la liquidación de ese mismo período fiscal mensual. Los saldos remanentes no absorbidos no darán derecho a devolución, repetición ni podrán ser trasladados a meses subsiguientes.

2. Tope Nominal por Puesto: el monto del Crédito Fiscal mensual a computar por cada trabajador con discapacidad contratado tendrá un techo máximo absoluto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) Salario Mínimo, Vital y Móvil (SMVM) de alcance nacional vigente al momento de la liquidación del tributo.

3. Cupo Fiscal Anual y Ampliación: se establece un cupo fiscal anual, cerrado y previsible para el financiamiento de los beneficios de esta ley, cuyo monto nominal máximo será fijado de manera obligatoria en cada Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Facultad de ampliación: en caso de que la demanda de incorporación supere las expectativas iniciales durante el primer semestre de vigencia, el Poder Ejecutivo queda facultado para reasignar partidas o ampliar el cupo presupuestario anual mediante superávit de recaudación o reestructuraciones presupuestarias, a fin de evitar la exclusión de nuevos empleadores interesados. La Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) suspenderá la autorización de nuevos créditos fiscales una vez alcanzado el límite definitivo de la partida presupuestaria asignada o ampliada para el ejercicio fiscal vigente.

CAPÍTULO III

De la Autoridad de Aplicación, Registro y Control

Artículo 8º.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación de la presente será ejercida de forma conjunta e interinstitucional por el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad y el Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro, debiendo coordinar los procedimientos de control impositivo y validación digital con la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN).

Artículo 9º.- Funciones. Serán funciones de la autoridad de aplicación de acuerdo con sus respectivas competencias orgánicas:

1. Validar la procedencia formal del beneficio mediante la verificación y cruce de datos del Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente del trabajador, expedido bajo los estándares de la ley nacional n° 27793.
2. Administrar y actualizar el Registro Provincial de Postulantes con Discapacidad para el Sector Privado, coordinando los perfiles profesionales con las Oficinas de Empleo de los distintos municipios adheridos.
3. Fiscalizar, mediante el cuerpo de inspectores del Ministerio de Gobierno y Trabajo de la Provincia de Río Negro las condiciones de salubridad, accesibilidad física, adaptaciones funcionales en los puestos de trabajo y el efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales en los establecimientos de los empleadores beneficiarios.
4. Emitir las certificaciones digitales correspondientes para habilitar a los empleadores privados a tramitar ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN) la imputación del Crédito Fiscal mensual regulado en la presente.
5. Promover cursos y capacitaciones en universidades, institutos técnicos, instituciones terciarias, escuelas de oficio, etcétera, sobre formaciones relacionadas con búsqueda de empleo y preparación para la inserción al mundo laboral.
6. Incorporar indicadores de seguimientos tales como cantidad de contrataciones, permanencia entre otras cuestiones según disponga la autoridad de aplicación.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Complementarias y Transitorias

Artículo 10º.- Adecuación del Código Fiscal y Ventanilla Única Digital: Se encomienda a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro (ARTRN), en articulación con los organismos competentes, a incorporar las previsiones, deducciones y códigos de imputación del Crédito Fiscal regulado en la presente ley dentro de las resoluciones normativas de la Miscelánea Fiscal y texto ordenado del Código Fiscal de la provincia para el próximo ejercicio.

A tales efectos, se establece la obligatoriedad de implementar un procedimiento ciento por ciento (100%) digital e interoperable para la tramitación, presentación y aprobación del crédito fiscal, garantizando la despapelización, reduciendo al mínimo los plazos administrativos y eliminando todo costo burocrático para el empleador adherente.

Artículo 11º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará las disposiciones operativas y procedimentales de la presente dentro de los noventa (90) días contados a partir de su promulgación oficial.

Artículo 12º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTÍN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

—oOo—

LEY N° 5901

DECRETO N° 923/26

DECTO-2026-923-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5901 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279139-GDERNERNE)

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- J. P. Muenen.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

"LEY FEDERICO"

Artículo 1º.- Objeto. Se dispone la instalación de Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) en ámbitos específicos de salud, educación, cultura, turismo, administración pública y espacios públicos en el territorio provincial.

Artículo 2º.- Definición. Los Tableros de Comunicación Aumentativa y Alternativa (CAA) son paneles con señalética accesible basada en pictogramas universales, que tienen por objeto que toda persona, sin importar sus habilidades de comunicación, pueda interactuar con el entorno de forma autónoma y segura.

Artículo 3º.- Destinatarios. Son destinatarios de la presente, las personas que presenten alguna discapacidad comunicacional y toda la comunidad que requiera comunicación clara y comprensible.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente, el Ministerio de Desarrollo Humano a través de la Subsecretaría de Políticas Públicas para Personas con Discapacidad, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- Adhesión. Se invita a adherir a los municipios de la Provincia de Río Negro.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelo F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

--oO--

LEY N° 5902

DECRETO N° 924/26

DECTO-2026-924-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5902 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279153-GDERNERNE)

Cúmplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- D. C. Thalasselis.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY

Artículo 1º.- Se adhiere a la ley nacional n° 27797, de conocida como "Ley Nicolás", que forma parte de la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

ANEXO I
LEY NICOLÁS:
LEY DE CALIDAD Y SEGURIDAD SANITARIA
Ley 27797

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1º.- Finalidad. La presente ley tiene por finalidad asegurar el derecho a una asistencia sanitaria de calidad y segura, centrada en las personas y en las comunidades, a través de la definición de un marco jurídico e institucional que promueva la transformación de las pautas culturales, la mejora de las condiciones de la práctica sanitaria, la protocolización y jerarquización de los procesos de atención, la incorporación de herramientas tecnológicas adecuadas, la disminución de daños evitables, y el cuidado del marco de trabajo del equipo de salud.

Artículo 2º.- Marco normativo. Las disposiciones establecidas en la presente ley son complementarias y se enmarcan en las establecidas en la ley 26.529, de derechos del paciente en su relación con los profesionales e instituciones de la salud; la ley 27.275, de derecho de acceso a la información pública, en los sistemas de protección allí definidos y en demás normativa vigente en materia de salud.

Artículo 3º.- Definiciones. A efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Calidad de la atención sanitaria: acto permanente de transformación del sistema sanitario, orientado principalmente a la atención y el cuidado de las personas usuarias y las comunidades, comprometidas y en diálogo constante con el equipo de salud. De esta forma se aumenta la probabilidad de contar con resultados sanitarios deseados. Dos dimensiones fundamentales de la calidad de la atención sanitaria son la seguridad de la atención y la estandarización de los procesos asistenciales a partir de la mejor evidencia posible;
- b) Seguridad del y la paciente: disciplina que, a través de estructuras y procesos de una organización, busca la prevención y reducción de daños prevenibles asociados a la atención sanitaria y en el caso de su ocurrencia, genera las acciones necesarias para minimizar el impacto en el o la paciente, su familia y el equipo de salud;
- c) Gestión de la calidad sanitaria: ámbito de actuación sistematizado vigente en las instituciones u organismos de salud para impulsar la calidad y seguridad de la atención, controlar y prevenir los riesgos y promover los procesos de mejora, documentando los procedimientos necesarios para alcanzar, medir, monitorear, certificar o acreditar, según corresponda, y sostener los resultados sanitarios deseados y los planes de mejora pertinentes de los servicios brindados;
- d) Personas usuarias: las personas, en las distintas edades vitales, que ejercen su derecho humano a la salud vinculado a la atención sanitaria, entendiendo no solo a la persona que se halla bajo atención (paciente) sino también a sus acompañantes. En adelante, y a los efectos de comprensión de esta ley, se hará referencia a pacientes y personas usuarias;
- e) Coproducción de salud: posibilidad de los y las pacientes y personas usuarias de adoptar un papel activo en las decisiones sobre su salud, a partir del intercambio de información con quien brinda atención sanitaria, políticas de autocuidado, formación, información y participación sanitaria;

- f) Cultura justa: creencias, valores y comportamientos compartidos por los equipos, instituciones y autoridades de salud que tiene en cuenta cuestiones sistémicas cuando surgen incidentes de seguridad. La cultura justa implica abordar de forma imparcial a tales incidentes; entender a los errores humanos sin ser estos necesariamente objeto de sanción; fomentar la notificación de problemas de seguridad; aprender sin temor a represalias; entender por qué se produjeron las fallas y cómo el sistema condujo a comportamientos subóptimos; exigir responsabilidades cuando hay pruebas de negligencia grave o actos deliberados;
- g) Incidente de seguridad: desvío del proceso de atención que pone en riesgo la seguridad del y la paciente pudiendo generar o no daño efectivo. Si el daño es efectivo se denomina evento adverso;
- h) Evento adverso no evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, sin que hubiere mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto;
- i) Evento adverso evitable: afectación de la salud de la persona, producida en el curso de su atención sanitaria, habiendo mediado posibilidad de prevenirlo mediante un obrar diligente, oportuno y adecuado a reglas del ejercicio profesional o reconocidas buenas prácticas aplicables en el caso concreto;
- j) Evento centinela: suceso imprevisto, fuera del curso esperable en la práctica médica, que causa la muerte, daño permanente o daño temporal derivado de la atención sanitaria;
- k) Prevención cuaternaria: conjunto de actividades que intentan evitar, reducir y/o paliar el daño provocado en las y los pacientes por la intervención médica innecesaria.

Artículo 4º. - Objetivos. A fin de garantizar en forma integral y eficaz el derecho a una atención sanitaria de calidad y segura, la presente ley tiene como objetivos:

- a) Promover la gestión de la calidad y la evaluación sistemática, la creación y adopción de instrumentos y dispositivos en la estructura orgánico-funcional tendientes a desarrollar una cultura de calidad y seguridad de la atención;
- b) Mejorar la transparencia de la información referida a los procesos de atención sanitaria;
- c) Fomentar procedimientos para la identificación y el análisis de riesgos relacionados con procesos sanitarios que resulten en daños prevenibles, a los fines de disminuir su incidencia futura en situaciones similares, incentivando el reporte de incidentes para el aprendizaje, cuya confidencialidad se encuentre debidamente protegida;
- d) Promover la jerarquización de las tareas sanitarias con visión sistémica;
- e) Estimular ámbitos propicios para la coproducción de salud;
- f) Incluir el modelo de cultura justa en las instituciones;
- g) Incentivar a las instituciones de salud a fin de que planifiquen e implementen procesos de inversión apropiados para garantizar las mejores condiciones en la atención de salud y el ejercicio profesional;
- h) Promover la creación de espacios de participación ciudadana en la estructura orgánico-funcional de las instituciones de salud para asegurar el acceso a los derechos de las personas usuarias y pacientes;
- i) Posibilitar e incentivar los principios de autonomía y ciudadanía sanitarias;
- j) Promover un trato humano en la atención de la salud, recíproco y centrado en las personas con perspectiva de derechos humanos, la bioética y la equidad de géneros;
- k) Promover el efectivo cumplimiento de los derechos del y la paciente de acuerdo a las leyes vigentes. Dar a conocer y estimular el cumplimiento adecuado de los deberes del y la paciente y las personas usuarias;
- l) Impulsar la incorporación de contenidos asociados a la calidad y la seguridad sanitaria, de modo transversal, en los programas de estudio de grado y posgrado vinculados con la atención, y promover la capacitación continua de los equipos de salud en esa materia;
- m) Crear las condiciones de calidad y seguridad para el cuidado, protección y contención de los equipos de salud;
- n) Incorporar a los procesos de atención la prevención cuaternaria, para reevaluar críticamente la práctica clínica.

Artículo 5º. - Principios. La presente ley se sustenta en los siguientes principios:

- a) Equidad en el acceso a una atención sanitaria de calidad y segura;
- b) Respeto a la autonomía de las personas usuarias del sistema de salud y derecho al ejercicio de la ciudadanía sanitaria;
- c) Acceso a la información para el ejercicio de los derechos relacionados con la atención sanitaria;
- d) Abordaje de los procesos sanitarios a través de un modelo de cultura justa.

Artículo 6º.- Ámbito de aplicación. Todas las instituciones proveedoras de servicios de salud, públicas o privadas, deben cumplir con las previsiones de la presente ley.

Capítulo II

Características mínimas de las instituciones proveedoras de servicios de salud

Artículo 7º.- Características mínimas. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben dotar a su organización de los medios que permitan:

- a) Establecer protocolos de actuación del personal de salud, tendientes a la prevención de daños evitables;
- b) Diseñar planes de auditoría de los sistemas de trabajo, de evaluación de las prestaciones individuales del servicio y monitoreo de indicadores de seguridad del y la paciente, para perfeccionar los sistemas y mejorar las prácticas;
- c) Diseñar programas de autoevaluación y evaluación, de manera sistemática, que permitan cumplir con los requerimientos de certificación de condiciones de calidad de las instituciones;
- d) Implementar procesos estandarizados de atención, vinculados a la calidad, con monitoreo de indicadores y sus correspondientes auditorías y evaluaciones;
- e) Implementar procesos estandarizados de vigilancia y control de infecciones asociadas al cuidado de la salud;
- f) Disponer de un método que asegure el registro de incidentes de seguridad, eventos adversos y/o eventos centinela, para su investigación con criterio no punitivo y la consecuente adopción de medidas que eviten su repetición y garanticen el aprendizaje;
- g) Poner a disposición de las personas usuarias instrumentos destinados a brindar la información necesaria para la gestión de su propia salud, que contemple desde señalética informativa sobre la vigencia de la presente ley hasta mecanismos para la presentación de quejas u objeciones sobre carencias y deficiencias en la prestación del servicio y su correspondiente análisis, sin temor a represalias;
- h) Asegurar una dotación de personal de salud que satisfaga las necesidades del servicio y el bienestar del equipo de salud;
- i) Instaurar una duración de los turnos y de las horas de trabajo del equipo de salud, que eviten su agotamiento físico o mental;
- j) Prever medidas de protección del equipo de salud para salvaguardarlos de toda violencia o intimidación ejercidas por razón de su labor;
- k) Determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados a los fines de garantizar la capacitación del equipo de salud en contenidos asociados a la cultura de la seguridad del y la paciente;
- l) Determinar la asignación de tiempos protegidos remunerados para el diseño, formulación e implementación de las actividades de autoevaluación institucional.

Artículo 8º.- Especificidad de las instituciones. La autoridad de aplicación nacional y las autoridades de aplicación locales, en los ámbitos de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas que consideren apropiadas para promover la adecuación de las instituciones proveedoras de servicios de salud a las características indicadas en el artículo precedente, teniendo en cuenta el tipo de establecimiento, dimensión o escala, niveles de atención y demás especificidades.

Artículo 9º.- Métodos de selección del personal. Carrera sanitaria. Las instituciones proveedoras de servicios de salud deben contar con métodos de selección transparentes y equitativos para la selección e incorporación de su personal, orientados a generar la mejor oferta posible. Para el otorgamiento de los cargos, las autoridades de las instituciones deben consultar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS).

Artículo 10º.- Reasignación de tareas del personal. Aquellas instituciones en las que alguna persona perteneciente al equipo de salud presente una limitación psicofísica, según lo dispuesto en el artículo 24, debe reasignar las tareas y asegurar su continuidad en la institución.

Capítulo III

Registro Unificado de Eventos Centinela

Artículo 11º.- Creación. La autoridad de aplicación debe implementar un Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC), con el objetivo de registrar todo evento centinela, así como los resultados de la investigación de los mismos. La implementación debe realizarse en el marco del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA), creado en la resolución ministerial 1.048/14, o la que en el futuro la reemplace o modifique. La información recabada por el Registro Unificado de Eventos Centinela

(RUDEC) debe encontrarse a cargo del área que determine la autoridad de aplicación. El Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) debe garantizar la confidencialidad de la información obtenida, de acuerdo a la ley 25.326 de protección de datos personales.

Artículo 12º.- Reporte y registro. Las instituciones que brinden servicios de salud deben encontrarse registradas en el Registro Federal de Establecimientos de Salud (REFES) creado en la resolución ministerial 1.070/2009 o la que en un futuro la reemplace o modifique, y reportar al Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) el evento centinela que se hubiese producido.

Artículo 13º.- Estadísticas anuales. El Registro Unificado de Eventos Centinela (RUDEC) debe divulgar anualmente los resultados de las investigaciones sanitarias llevadas a cabo, mediante los canales que sean más eficaces para incentivar el aprendizaje y prevenir la aparición de nuevos eventos.

Capítulo IV

Registros unificados de sanciones e inhabilitaciones

Artículo 14º.- Registro de sanciones e inhabilitaciones. Las autoridades encargadas del control del ejercicio profesional de las y los profesionales de la salud deben informar la adopción de medidas disciplinarias a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) constituida por resolución ministerial 2.081/15 o la que en un futuro la reemplace o modifique. El plazo para el registro de la medida inhabilitante debe ser definido por la autoridad de aplicación.

Artículo 15º.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

Artículo 16º.- Control de ejercicio profesional. La información referida a sanciones e inhabilitaciones debe ser consultada por las autoridades encargadas de la matriculación del equipo de salud, para el control de su ejercicio profesional.

Artículo 17º.- Estadística anual. La Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) debe realizar una estadística anual con los indicadores más relevantes a su cargo y presentar la misma al Ministerio de Salud de la Nación.

Capítulo V

Verificación de la aptitud profesional del equipo de salud

Artículo 18º.- Verificación de aptitud profesional. A fin de garantizar condiciones de equidad y calidad en la atención sanitaria, es obligatoria la verificación periódica de la aptitud profesional del equipo de salud.

Este requisito será aplicable en los plazos que se determinen por la vía reglamentaria.

Artículo 19º.- Criterios de evaluación. La verificación a la que refiere el artículo precedente debe encontrarse vinculada a las competencias o requerimientos específicos para las habilidades o prácticas de acuerdo a cada tarea. Para aquellas especialidades que requieran la valoración de una destreza técnica, se deben incorporar mecanismos de simulación.

Artículo 20º.- Competencias y requerimientos mínimos. La autoridad de aplicación y las jurisdicciones tenderán a avanzar en el diseño y aprobación de competencias y requerimientos mínimos, con lineamientos comunes para la verificación, adecuando mecanismos de evaluación y su periodicidad.

Artículo 21º.- Comunicación y registro. La verificación debe ser comunicada a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) por las autoridades a cargo, para su registro.

Artículo 22º.- Información pública. La información referida en el artículo precedente es de acceso público.

Artículo 23º.- Verificación de aptitud. Las instituciones que brinden servicios de salud deben ofrecerlos a través de equipos de salud que cuenten con la verificación para desarrollar la tarea correspondiente al servicio ofrecido, y que hayan dado cumplimiento a lo previsto en los artículos precedentes.

Artículo 24º.- Reasignación de tareas del personal. En caso de verificarse una limitación de las condiciones psicofísicas de una persona perteneciente al equipo de salud, debe evaluarse el grado de capacidad laboral y las tareas que específicamente no podrán realizarse, para su posterior reasignación de tareas en la institución de la que es parte.

Artículo 25º.- Interjurisdiccionalidad de la verificación. La verificación aprobada por la autoridad correspondiente en una jurisdicción debe ser reconocida en las restantes jurisdicciones del país.

Capítulo VI

Capacitación del equipo de salud en materia de calidad y seguridad de la atención

Artículo 26º.- Capacitaciones. El equipo de salud debe realizar capacitaciones periódicas en materia de calidad y seguridad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud, independientemente del área y cargo en el que se desempeñe.

Artículo 27º.- Programas de residencias. Los programas de residencias deben contener capacitaciones obligatorias en materia de seguridad y calidad de la atención sanitaria y legislación vigente vinculada a temáticas de acceso al derecho a la salud.

Artículo 28º.- Comunicación y registro. La autoridad a cargo de las capacitaciones debe comunicar a la Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud (REFEPS) sobre su realización, para su registro.

Capítulo VII Autoridad de aplicación

Artículo 29º.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley en el orden nacional debe ser determinada por el Poder Ejecutivo Nacional y en el orden local por cada una de las jurisdicciones que adhieran en los términos del artículo 33 de la presente.

Artículo 30º.- Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación nacional:

- a) Fortalecer la rectoría y gobernanza en articulación con las autoridades del sistema de salud;
- b) Promover la implementación de los procesos permanentes de calidad y seguridad de la atención sanitaria, brindando marcos de regulación e instrumentos normalizados que impulsen los procesos de desarrollo de la calidad;
- c) Desarrollar políticas y programas para la evaluación de calidad y seguridad de la atención;
- d) Fortalecer la capacidad regulatoria en materia de calidad y seguridad de la atención;
- e) Desarrollar consensos de políticas sanitarias en los ámbitos del Consejo Federal de Salud (COFESA) y el Consejo Federal Legislativo de Salud (Cofelesa), para fortalecer las regulaciones a nivel federal en calidad y seguridad de la atención sanitaria, como también sobre las profesiones, las especialidades y la fiscalización de calidad y seguridad de la atención en los servicios y entidades de salud;
- f) Respalidar y articular estrategias para la formación en la calidad y seguridad de la atención del equipo de salud, su protección y desarrollo, brindando herramientas para promover la formación permanente en las temáticas más relevantes, actuales y de innovación;
- g) Conformar una red federal de calidad y seguridad sanitaria, integrada por representantes del Ministerio de Salud de la Nación, incluyendo los organismos bajo su órbita que a tal efecto establezca; los ministerios de salud provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y representantes de la seguridad social;
- h) Establecer, en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), un marco de estándares mínimos que garanticen procesos de certificación del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de los servicios de salud, alineados con los objetivos de calidad y seguridad de la atención previstos en la presente ley;
- i) Determinar los mecanismos que resulten necesarios para la implementación efectiva de programas de calidad y seguridad del y la paciente;
- j) Promover la incorporación de contenido acerca de calidad y seguridad de la atención en las universidades e institutos de educación superior, en el marco del Consejo Federal de Educación;
- k) Monitorear y evaluar la implementación de la presente ley, incluyendo la construcción de indicadores priorizados que den cuenta del avance del compromiso con la calidad de las instituciones proveedoras de servicios de salud;
- l) Elaborar un informe bianual, de acceso público, detallando la información recabada a partir del inciso precedente.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 31º.- Obligaciones del ente matriculador. Las autoridades que tengan a su cargo el control de la matrícula profesional y el juzgamiento ético de los matriculados ejercerán sus funciones atendiendo a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 32º.- Día Mundial de la Seguridad del Paciente. Adhiérase al Día Mundial de la Seguridad del Paciente, instituido el 17 de septiembre de cada año con el objetivo de promover una agenda que busque generar la cultura de la seguridad en el diseño y la prestación del servicio de salud.

Se debe promover la participación de sociedades científicas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones, funcionarios, equipos de salud, personas usuarias y representantes de la comunidad, para compartir experiencias y lecciones aprendidas que hayan mejorado sistemas y prácticas asistenciales.

Artículo 33º.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 34º.- Entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de los ciento ochenta (180) días de la fecha de su publicación.

Artículo 35º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional deberá reglamentar la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

Artículo 36º.- Presupuesto. El gasto que demande el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley debe contemplarse en el presupuesto general de la administración pública con destino al Ministerio de Salud de la Nación.

Artículo 37º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

--oOo--

LEY N° 5903

DECRETO N° 925/26

DECTO-2026-925-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5903 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279158-GDERNERNE)

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Se declara de interés científico, tecnológico, económico, social y cultural de la Provincia de Río Negro la conmemoración del Quincuagésimo Aniversario de Investigaciones Aplicadas Sociedad Anónima Unipersonal (INVAP S.A.U.), empresa perteneciente al Estado de la Provincia de Río Negro, al cumplirse el 1 de septiembre de 2026 cincuenta años de su constitución.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelo F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Fuera del Recinto: ACEVEDO Javier E., SCAVO Roberta

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

--oOo--

LEY N° 5904

DECRETO N° 926/26

DECTO-2026-926-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Promúlgase como Ley N° 5904 el texto que forma parte integrante del presente Decreto (IF-2026-01279149-GDERNERNE).

Cumplase, Publíquese, dése al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

María Julia Mosquera, Secretaria Legal y Técnica.

La Legislatura de la Provincia de Río Negro

Sanciona con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Se declara Monumento Histórico Provincial, en los términos de la ley F nº 3656 de "Protección y Conservación del Patrimonio Cultural de la Provincia de Río Negro", a la Bodega de los Salesianos, ubicada en la localidad de Luis Beltrán, Departamento Avellaneda, construida en el año 1923 bajo la dirección del Padre Pablo Robotti, en el predio del histórico Colegio Agropecuario Salesiano.

Artículo 2°.- El complejo edilicio comprende la bodega, sus instalaciones anexas, estructuras de vinificación, depósitos, y elementos patrimoniales que conforman el conjunto histórico-productivo vinculado a la elaboración del vino "Patagonia".

Artículo 3°.- La autoridad de aplicación inscribe el conjunto edilicio en el Registro de Patrimonio Cultural, e instrumenta las medidas necesarias para su preservación, restauración y puesta en valor, coordinando acciones con el Municipio de Luis Beltrán y con la congregación salesiana.

Artículo 4°.- Se invita al Municipio de Luis Beltrán a declarar de interés municipal el sitio, e incorporar su valor histórico y educativo en los programas locales de turismo cultural y de memoria patrimonial.

Artículo 5°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con la congregación salesiana y con instituciones educativas o culturales para la creación de un Espacio Museo de la Vitivinicultura Patagónica, que recupere la historia productiva, educativa y social de la bodega.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

Aprobado en General y en Particular por Unanimidad

Votos Afirmativos: ACEVEDO Javier E., AGOSTINO Daniela B., BELLOSO Daniel R., BERNATENE Ariel R., BERROS José L., CÉVOLI María Celia, CIDES Juan Elbi, DANTAS Pedro C., DELGADO SEMPÉ Luciano J., DOCTOROVICH Claudio A., DOMÍNGUEZ César R., ESCUDERO María Andrea, GARCÍA Leandro G., GONZÁLEZ ABDALA Marcela H., IBARROLAZA Santiago, IVANCICH Luis A., KIRCHER Aime M., LACOUR Martina V., LÓPEZ Facundo M., MANSILLA Elba Y., MARTIN Juan C., María Alejandra Mas, MATZEN Lorena M., MC KIDD María P., MORALES Silvia B., MORENO Norberto E., MURILLO ONGARO Juan S., NOALE Luis A., ODARDA María M., PICA Lucas R., PICOTTI Gabriela A., PILQUINAO Carmelio F., REYNOSO Natalia E., ROSSIO María M., SAN ROMÁN Gustavo M., SANGUINETTI Daniel H., SCAVO Roberta, SPÓSITO Ayelén, STUPENENGO Ofelia I., SZCZYGOL Marcelo F., VALERI Carlos A., YAUHAR Soraya E., YENSEN Lorena R., ZGAIB Luis F.

Ausentes: FREI María L., FRUGONI Fernando G.

Prof. Pedro O. Pesatti, Presidente. Legislatura de Río Negro.

Lic. Carolina Brecciaroli, Secretaria Administrativa. Legislatura de Río Negro.

DECRETOS

DECRETO N° 911/26

DECTO-2026-911-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 28 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente N° 079.073-SI-2026 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Licitación Pública N° 07/2026, que tiene por objeto la ejecución de la obra: "Ejecución Red de Cloacas en Barrio Nuestras Malvinas – Etapa 1 – de la ciudad de S. C. de Bariloche", Provincia de Río Negro;

Que mediante RESOL-2026-923-E-GDERNE-MOSP del Registro del Ministro de Obras y Servicios Públicos se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, la Memoria Descriptiva, el Modelo de Contrato, la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública (fojas 237/239);

Que se ha cumplido con las publicaciones que exige la legislación vigente (fojas 243-249/250);

Que a fojas 251/272 se encuentran los recibos de venta de pliegos junto a los comprobantes de depósitos efectuados por las firmas adquirentes;

Que a fojas 273, 281, 290 y 299 obran Circulares sin Consulta N° 01, 02, 03 y 04 por medio de las cuales se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio;

Que a fojas 309/604 consta la documentación de las ofertas presentadas;

Que a fojas 310/314, 383/387, 418/422, 464/468, 518/523 y 571/575 obran constancias de constitución de garantía de mantenimiento de oferta de las empresas presentadas;

Que a fojas 608/610 se agrega Planilla Anexo I y Acta de Apertura de donde surgen las ofertas presentadas por las firmas:

Firma	Monto
Codistel S.A.	\$ 1.926.259.282,13
Weber Carlos Gustavo	\$ 1.889.832.787,90
Agrovial Sur S.A.	\$ 1.495.160.627,63
Alusa S.A.	\$ 2.264.565.220,49
Rimsol S.A.	\$ 1.688.481.124,03
Del Rio S.A.S.	\$ 1.401.456.118,09

Que a fojas 633, 635, 637, 639, 641 y 643 la Comisión de Preadjudicación creada por RESOL-2026-1184-E-GDERNEMOSP, solicita a las firmas aclaraciones sobre sus propuestas;

Que a fojas 645/646 se agrega Acta de Preadjudicación de donde surge que la firma Alusa S.A. no da respuesta a lo solicitado a fojas 643;

Que en el Acta mencionada surge que la firma Del Rio S.A.S. presenta su oferta con una diferencia respecto al Presupuesto Oficial del veinte coma cuarenta y tres por ciento (20,43%) por debajo del mismo;

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la Comisión aconseja adjudicar la ejecución de la obra a la firma "Del Río S.A.S." con domicilio legal en calle Moreno N° 890 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT N° 30-71703489-5 por la suma de pesos mil cuatrocientos un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento dieciocho con nueve centavos (\$ 1.401.456.118,09), por presentar la oferta más conveniente a los intereses de la provincia;

Que el plazo de ejecución de la Obra se estima será de trescientos sesenta y cinco días (365) días corridos contados a partir del Inicio de Obra, proyectándose una ejecución presupuestaria según el siguiente detalle:

Ejercicio 2026	45%	\$ 630.655.253,14
Ejercicio 2027	55%	\$ 770.800.864,95

Que la presente obra prevé un Anticipo Financiero del veinte por ciento (20%) del monto contractual que asciende a la suma de Pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y un mil doscientos veintitrés con sesenta y dos centavos (\$ 280.291.223,62), en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Que según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, y teniendo en cuenta el Apartado 21° del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, la Dirección de Certificaciones, Intereses y Reformulación de Contratos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos mediante Nota N° 100-DCIRC-26 obrante a fojas 837, estima el monto a redeterminar de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2026	45%	\$ 223.699.362,97
Ejercicio 2027	55%	\$ 273.410.332,52

Que la presente obra se financia a través del FO.NA.VI. (Fondo Nacional de la Vivienda), creado por Ley Nacional N° 24.464, conforme la Ley de Presupuesto de la Provincia de Río Negro para el presente ejercicio;

Que a fojas 848/849 consta Convenio de colaboración y transferencia de fondos, celebrado entre el IPPV y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

Que se deberá ratificar el Compromiso conforme el Artículo 30° de la Ley H N° 3.186, habiéndose efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 31° de la Ley citada;

Que la presente Licitación Pública se encuadra dentro de las prescripciones que surgen de la Ley J de Obras Públicas N° 286 y su Decreto Reglamentario J N° 686/62, conforme los Artículos 9°, 21°, 26°, 50° y concordantes;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y los Organismos de Control, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 03416-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública N° 07/2026, destinada a contratar la ejecución de la Obra: "Ejecución Red de Cloacas en Barrio Nuestras Malvinas – Etapa 1 – de la ciudad de S. C. de Bariloche", Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Aprobar las Circulares sin Consulta N° 01, 02, 03 y 04, por medio de las cuales se introdujeron aclaraciones al proceso licitatorio.

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma "Del Río S.A.S." con domicilio legal en calle Moreno N° 890 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT N° 30-71703489-5, la ejecución de la Obra mencionada en el Artículo 1º, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al expediente de referencia, y aprobar el gasto por la suma de pesos mil cuatrocientos un millones cuatrocientos cincuenta y seis mil ciento dieciocho con nueve centavos (\$ 1.401.456.118,09).

Artículo 4º.- Ratificar el ingreso a Rentas Generales, Cuenta Corriente N° 900001178, la suma de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00), en concepto de venta de Pliegos, conforme recibos y boletas de fojas 251 a 272.

Artículo 5º.- Aprobar el Modelo de Contrato de Ejecución de Obra que como IF-2026-01239306-GDERNE-MOSP forma parte del presente Decreto.

Artículo 6º.- Aprobar el monto estimado para cubrir futuras variaciones de costos por aplicación del Decreto N° 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Ejercicio 2026	45%	\$ 223.699.362,97
Ejercicio 2027	55%	\$ 273.410.332,52

Artículo 7º.- Ratificar el compromiso según lo determinado en el Artículo 30º de la Ley H N° 3.186, a la Jurisdicción 31, para el presente ejercicio por la suma total de pesos ochocientos cincuenta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos dieciseis con once centavos (\$ 854.354.616,11), compuesto por el cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto de adjudicación de la obra y el monto a redeterminar según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog	Sub	Proy.	Obra	Ptda	Rec.	Ejec Obra	Redeterminac.	Total
52	00	04	56	422	11411	630.655.253,14	\$ 223.699.362,97	854.354.616,11

Artículo 8º.- Ratificar para el ejercicio 2027 la suma total de pesos mil cuarenta y cuatro millones doscientos once mil ciento noventa y siete con cuarenta y siete centavos (\$ 1.044.211.197,47), compuesto por el cincuenta y cinco por ciento (55%) del monto de adjudicación de la obra y el monto a redeterminar según lo estipulado en el Decreto N° 1.313/14, de acuerdo al siguiente detalle:

Prog	Sub	Proy.	Obra	Ptda	Rec.	Ejec Obra	Redeterminac.	Total
52	00	04	56	422	11411	770.800.864,95	\$ 273.410.332,52	1.044.211.197,47

Artículo 9º.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordenar el pago en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 50º de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, por la suma de pesos doscientos ochenta millones doscientos noventa y un mil doscientos veintitrés con sesenta y dos centavos (\$ 280.291.223,62), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de pesos mil ciento veintiún millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos noventa y cuatro con cuarenta y siete centavos (\$1.121.164.894,47), abonándose ambos conceptos e importes por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 1190031 "Cuenta Figurativos para Proyectos con Préstamos", a favor de la firma "Del Río S.A.S." con domicilio legal en calle Moreno N° 890 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, CUIT N° 30-71703489-5, en concepto de la presente Licitación Pública de acuerdo a lo expresado en el Artículo 3º.

Artículo 10º.- Autorizar al Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos a firmar el contrato respectivo con la firma "Del Río S.A.S.", dentro del plazo establecido por el Artículo 26º de la Reglamentación de la Ley J N° 286 de Obras Públicas.

Artículo 11º.- Notificar al Consejo de Obras Públicas.

Artículo 12º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 13º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

CONTRATO

Entre el gobierno de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro con domicilio en calle Buenos Aires N° 04 de la ciudad de Viedma, en adelante "LA PROVINCIA" y la Firma "Del Río S.A.S.", en adelante "EL CONTRATISTA", que fija su domicilio legal en calle Moreno N° 890, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, y domicilio electrónico en drc.viedma@gmail.com se conviene en celebrar el siguiente Contrato.-

ARTICULO 1º: "EL CONTRATISTA" se compromete a ejecutar con arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: "Ejecución Red de Cloacas en Barrio Nuestras Malvinas – Etapa 1 – de la ciudad de S. C. de Bariloche", Provincia de Río Negro.-

ARTICULO 2º: La documentación que integra este contrato está compuesta por: Carátula e Índice General; Memoria Descriptiva; Pliego de Bases Legales Generales; Pliego de Cláusulas Legales Particulares; Especificaciones del Cartel de Obra; Especificaciones Técnicas Generales; Especificaciones Técnicas Particulares; Planilla de Propuesta y Anexos I, II, III, IV, V y VI; Planos; Cómputo y Presupuesto Oficial y todo otro documento que legalmente corresponda integrar al presente; dicha documentación se completará con RESOL-2026-923-E-GDERNE-MOSP, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Decreto N°/26, de adjudicación que corren agregados al Expediente N° 079073-SI-2026, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.-

ARTICULO 3º: La obra se contrata por el sistema de "Unidad de Medida y Precios Unitarios", estableciéndose como única retribución a "EL CONTRATISTA", el monto de su oferta básica que asciende a la suma de PESOS MIL CUATROCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.401.456.118,09). Sobre dicho monto si correspondiere, será de aplicación el Decreto N° 1313/14 tomándose como base el mes que se estipule en el Pliego de Bases y Condiciones o, en caso de silencio, el correspondiente al mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas.-

ARTICULO 4º: "LA PROVINCIA" acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Subsecretaría de Infraestructura respectivamente: en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.-

ARTICULO 5º: "LA PROVINCIA", en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un veinte por ciento (20%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 280.291.223,62), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro N°.....

En caso de corresponder, el Anticipo Financiero podrá ser redeterminado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4º del Decreto N° 1.313/2014, mediante la emisión del CERTIFICADO N° 0 (CERO).-

ARTICULO 6º: "EL CONTRATISTA" deberá presentar el Plan gráfico de trabajos y Curva de inversiones, dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la firma del Contrato. El no cumplimiento de este requisito hará pasible al Contratista de una multa del dos por ciento (2%) del depósito de garantía por cada día de demora, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 Decreto 686/62.-

ARTICULO 7º: "EL CONTRATISTA" deberá proveer, en un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha del cobro del Anticipo Financiero, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, los Elementos e Insumos, detallados en el Apartado 37 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares. En caso de que "EL CONTRATISTA" renuncie a la percepción del Anticipo Financiero, se deberán entregar dichos Elementos e Insumos, ineludiblemente antes del cobro del primer certificado. Ante el incumplimiento del plazo de entrega, "EL CONTRATISTA" quedará constituida en mora automática y se le aplicará –por cada día de demora- una multa equivalente a la prevista para el incumplimiento de las ordenes de servicio de conformidad con lo establecido en el Apartado 19 de dicho pliego "INCUMPLIMIENTOS Y MULTAS".-

ARTICULO 8º: "EL CONTRATISTA" dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 20 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.-

ARTICULO 9º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Subsecretaría de Infraestructura, aceptando "EL CONTRATISTA" su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependientes de la misma.-

ARTICULO 10º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a "EL CONTRATISTA" de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 al 1275 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 11º: "EL CONTRATISTA", afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato, mediante Póliza de Seguro N°, por la suma de PESOS..... (\$.....), que cubre el quince por ciento (15%), extendida por, del importe de la obra y se hará cargo del sellado de Ley.

La fianza rendida queda bajo custodia del Departamento de Licitaciones y Compras.-

ARTICULO 12º: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción.-

Siendo suscripto por los Señores: Alejandro Oscar ECHARREN, Ministro de Obras y Servicios Públicos, en representación de "LA PROVINCIA", y en representación de "EL CONTRATISTA", por el señor/a....., en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil, se firman CUATRO ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de "LA PROVINCIA", el duplicado para "EL CONTRATISTA", el triplicado para ser agregado al Expediente citado en el Artículo 2º y el cuadruplicado para ser remitido al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.-

--oOo--

DECRETO N° 915/26

DECTO-2026-915-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Visto: el Expediente N° 008.798-DT-2006 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 459/07 de fecha 28 de diciembre de 2007 se otorgó a la empresa FREDES TURISMO S.R.L. la concesión del servicio público de transporte automotor de pasajeros de línea regular entre las localidades de Viedma – Cipolletti por el término de cinco (5) años, extendiéndose a la localidad de Cinco Saltos mediante Disposición N° 227/08 y renovada por el mismo plazo, mediante Resolución N° 072/13 de la entonces Subsecretaría de Transporte;

Que a fs. 1539 obra nota de la empresa informando la adquisición de coches mixtos (butacas con calidad semi - cama y butacas con calidad ejecutiva);

Que en razón de la incorporación de la unidades llamadas mix, donde conviven un servicio ejecutivo con uno semi - cama, se ha otorgado a partir del Decreto N° 1025/18 de fecha 15 de agosto de 2018 obrante a fs. 2737/2742, la prórroga de la concesión por el plazo de dos (2) años conforme lo establecido en los Artículos 6º, 7º y 8º del Decreto E N° 1396/93, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por automotor entre las localidades de Viedma - Cinco Saltos, consignándose en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente, las paradas intermedias y frecuencias horarias, renovado en última oportunidad mediante Decreto N° 248/24 de fecha 24 de septiembre de 2024;

Que a fojas 4666 la Gerente de la firma, Sra. Juliana B. BALOGH, solicita la renovación de la concesión, adjuntando la documentación prevista en los términos del Artículo 30 Inciso b) de la Ley Provincial J N° 651 y lo estipulado por Decreto E N° 1396/93;

Que el Subsecretario de Transporte a fs. 4761 certifica que la empresa presento la totalidad de la documentación requerida, reuniendo los requisitos legales exigidos;

Que se entiende que la prestataria cubrió la demanda de las trazas que nos ocupan de manera eficiente, valiéndose para ello de un oportuno estudio de las necesidades de la población y posterior seguimiento y control de las prestaciones;

Que la ausencia de graves sanciones y/o quejas del público usuario, queda constatado a fojas 4756/4757 con el Informe Técnico realizado por el Área Líneas Regulares, donde también se deja constancia de la inconveniencia de llevar adelante una licitación pública para la renovación de la línea ya que la firma viene cumpliendo con sus obligaciones en todos y cada uno de los recorridos;

Que el Artículo 1º de la Ley J N° 651 establece que el servicio público de transporte por automotor, cualquiera fuere su naturaleza, dentro del territorio de la provincia estará sujeto a las prescripciones de la mencionada ley;

Que el Artículo 6º del Decreto E N° 1396/93 expresa: "La prestación del servicio tendrá una duración mínima de nueve (9) meses y máxima de dos (2) años, pudiendo ser renovada a solicitud del interesado y previa conformidad del Organismo Técnico correspondiente.";

Que el servicio público de transporte de pasajeros por automotor, de carácter intraprovincial constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado debe asegurar y satisfacer respetando los principios de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad en igualdad de condiciones para todas las necesidades de carácter general en materia de transporte;

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Ley J N° 651 es obligación de la Secretaría de Transporte coordinar los servicios con los intereses sociales, políticos, económicos y las necesidades de la población, procurando obtener una efectiva coordinación y organización de los servicios de transporte;

Que asimismo y con respecto a la renovación pretendida, habiéndose cumplimentado los requisitos legales y en especial la publicación de la misma, se entiende correcta la tramitación de lo solicitado;

Que de acuerdo al informe efectuado por el Departamento de Multas de la Secretaría de Transporte obrantes a fojas 4750/4751 la permissionaria provincial no posee infracciones a la Ley J N° 651, y tampoco deuda en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte conforme lo informado por el Dirección Contable a fojas 4753/4754;

Que a fojas 4314/4316 se glosan las respectivas constancias de las publicaciones realizadas en el Portal Oficial de la Provincia de Río Negro y en el Boletín Oficial, sin que existan oposiciones respecto de la renovación de la concesión;

Que analizados los antecedentes respecto de la prestación de los servicios en cuestión sobre la línea otorgada, la empresa demostró idoneidad y capacidad para cumplir con los mismos, y en el entendimiento que ha venido satisfaciendo las necesidades de carácter general en materia de transporte de pasajeros, y reunidos los recaudos legales exigidos en la Ley J N° 651, se considera oportuno prorrogar la Concesión;

Que el presente acto halla sustento legal en lo dispuesto por los Artículos 4º, 7º y concordantes de la Ley J N° 651 y su Decreto Reglamentario J N° 110/72;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Secretaría de Transporte a fojas 4768 mediante Dictamen N° 524/26 y la Fiscalía de Estado a fojas 4770 y vta. mediante Vista N° 03532-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1º.- Renovar desde su vencimiento y por el término de dos (2) años la concesión otorgada mediante Decreto N° 459/07 a la Empresa Fredes Turismo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-67291861-4), con domicilio legal en esta provincia en calle 7 de marzo N° 726 de la ciudad de Viedma, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por Automotor entre las localidades de Viedma – Cinco Saltos, con paradas intermedias en Sauce Blanco, General Conesa, Río Colorado, Choele Choel, Chimpay, Villa Regina, General Roca, Allen, Cipolletti (viceversa) y el servicio de temporada para la traza Cinco Saltos – Las Grutas – Viedma, conforme los horarios y paradas detalladas en los Anexos I y II que como IF-2026-01224260-GDERNE-MOSP e IF-2026-01224268-GDERNE-MOSP respectivamente, forman parte integrante de la presente, cuya última prórroga se otorgó mediante Decreto N° 248/24.

Artículo 2º.- La Empresa procederá en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, a realizar la aceptación formal de la prórroga de concesión otorgada.

Artículo 3º.- Remitir el presente Decreto a la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro en los términos del Artículo 4º, Párrafo Primero, in fine de la Ley J N° 651.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 5º.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. O. Echarren.

ANEXO I

EMPRESA: FREDES TURISMO S.R.L.
LINEA: VIEDMA - CINCO SALTOS e intermedias
CUADRO HORARIO:

LOCALIDADES			HORA
VIEDMA	Sale de Terminal		21:30
SAUCE BLANCO	Pasa	22:25	
GENERAL CONESA	Llega	23:22	23:30
RIO COLORADO	Llega	01:15	01:25
CHOELE CHOEL	Llega	03:04	03:10
CHIMPAY	Llega	03:45	03:50
VILLA REGINA	Llega	04:50	04:55
GENERAL ROCA	Llega	05:30	05:35
ALLEN	Llega	05:51	06:00
CIPOLLETTI	Llega	06:20	06:30
CINCO SALTOS	Llega a Terminal		07:00

LINEA: CINCO SALTOS – VIEDMA e intermedias

CUADRO HORARIO:

LOCALIDADES			HORA
CINCO SALTOS	Sale de Terminal		21:00
CIPOLLETTI	Llega	21:25	21:35
ALLEN	Llega	21:55	22:05
GENERAL ROCA	Llega	22:20	22:35
VILLA REGINA	Llega	23:10	23:15
CHIMPAY	Llega	00:15	00:20
CHOELE CHOEL	Llega	00:53	01:00
RIO COLORADO	Llega	02:36	02:50
GENERAL CONESA	Llega	04:30	04:35
SAUCE BLANCO	Pasa	05:35	
VIEDMA	Llega a Terminal		06:30

CATEGORIA DEL SERVICIO: SEMICAMA/EJECUTIVO

FRECUENCIA: SIETE (7) SERVICIOS SEMANALES DE IDA-VUELTA

— — —

ANEXO II

EMPRESA: FREDES S.R.L.

LÍNEA: CINCO SALTOS - LAS GRUTAS - VIEDMA (Servicio de temporada)

CUADRO HORARIO:

LOCALIDADES			HORA
VIEDMA	Sale de Terminal		21:00
SAN ANTONIO OESTE	Llega	23:09	23:20
LAS GRUTAS	Llega	23:40	23:55
CHOELE CHOEL	Llega	02:20	02:30
CHIMPAY	Llega	03:05	03:10
VILLA REGINA	Llega	04:10	04:15
GENERAL ROCA	Llega	04:48	04:50
ALLEN	Llega	05:12	05:20
CIPOLLETTI	Llega	05:45	05:50
CINCO SALTOS	Llega a Terminal		06:25

LOCALIDADES			HORA
CINCO SALTOS	Sale de Terminal		23:00
CIPOLLETTI	Llega	23:25	23:30
ALLEN	Llega	23:52	00:10
GENERAL ROCA	Sale	00:37	00:55
VILLA REGINA	Sale	01:25	01:45
CHIMPAY	Sale	02:45	02:50
CHOELE CHOEL	Sale	03:22	03:30
SAN ANTONIO OESTE	Sale	06:00	06:20
LAS GRUTAS	Llega	06:40	06:45
VIEDMA	Llega a Terminal		08:45

CATEGORIA DEL SERVICIO: SEMICAMA

FRECUENCIA: SIETE (7) SERVICIOS SEMANALES DE IDA-VUELTA

— — oO — —

DECRETO N° 916/26*DECTO-2026-916-E-GDERNE-RNE*

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Visto: el Expediente N° 079084-SP-2026, del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 130/2026 de fecha 07 de mayo de 2026, obrante a fojas 03, el Señor Intendente Municipal de la localidad de Pomona, solicita financiamiento para la ejecución mediante el sistema de Obra Delegada de la Obra: "Iluminación Led Cancha de Fútbol 11 Club Atlético Pomona de la Localidad de Pomona", cuya documentación técnica luce agregada de fojas 04 a 24 de las presentes actuaciones;

Que a fojas 25 se anexa datos parcelarios del Inmueble emitido por Catastro;

Que a fojas 26 se adjunta la Certificación N° 25/2026 del Tribunal de Cuentas Municipal, en el que consta que no posee rendiciones pendientes de Obras;

Que a fojas 27/28 luce documentación referente al Sr. Intendente y a fojas 29/33 se anexa Acta de asunción de las Autoridades Municipales;

Que a fojas 35/36 luce Ordenanza Municipal N° 03/2026 emitida por el Concejo Deliberante municipal adhiriendo al Decreto Provincial N° 360/2017 en vigencia por Resolución 050/2023 de la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 38/39 se adjunta Nota N° 16-2026 suscrita por el Área de Energía Eléctrica dependiente de la Subsecretaría de Infraestructura del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se informa que el monto solicitado es razonable;

Que a fojas 42/45 se anexa documentación inherente al Club; informe de Asientos Vigente, Titularidad, condiciones de Dominio y Gravámenes;

Que a fojas 46/47 se anexa el Convenio Firmado entre el Club Atlético Pomona, el Sr. Intendente Municipal y el Gobernador, según lo previsto por artículo 4° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas;

Que se considera necesaria la ejecución de los trabajos tendientes a la concreción de la obra referida, cuya delegación ha sido autorizada por el Sr. Gobernador a foja 49;

Que a fojas 77/82 se agrega documentación relativa al Club Atlético Pomona;

Que a los fines de dar cumplimiento con lo anterior se prevé para el ejercicio 2026 una ejecución presupuestaria por la suma de pesos ciento quince millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta centavos (\$ 115.038.548,80);

Que se ha registrado la Reserva Interna y el Compromiso conforme los Artículos 31° y 30° de la Ley H N° 3.186;

Que el presente tramite se encuadra en el Artículo 3° de la Ley J N° 286 de Obras Públicas y el Artículo 3° inciso b) del Decreto Reglamentario de la citada Ley, Ley H N° 3186 y el Decreto H N° 1737/98;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03486-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar el convenio suscripto entre el Gobernador de la Provincia de Río Negro, la Municipalidad de Pomona representada por el Intendente Municipal Sr. Miguel Ángel JARA y el Club Atlético Pomona representado por su Presidente el Sr. Andrés Morales, que como Anexo I (IF-2026-01255511-GDERNE-MOSP) integra el presente.

Artículo 2°.- Aprobar la documentación técnica confeccionada para posibilitar la ejecución de los trabajos de la obra: "Iluminación Led Cancha de Fútbol 11 Club Atlético Pomona de la Localidad de Pomona", como así también el Presupuesto Oficial que alcanza a la suma de pesos ciento quince millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta centavos (\$115.038.548,80), que como Anexo II (IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP), integra el presente.

Artículo 3°.- Delegar a la Municipalidad de Pomona (CUIT N° 30-67276321-1), el estudio, la ejecución y administración de los trabajos apuntados con cargo de rendir cuenta documentada de su inversión, según lo aprobado por el Artículo 2° del presente.

Artículo 4°.- Aprobar el Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Obras Servicios Públicos y el Municipio de la localidad de Pomona, que como Anexo III (IF-2026-01255583-GDERNE-MOSP), integra el presente.

Artículo 5°.- Designar como responsable de la suma aprobada y delegada en los Artículos 2° y 3° del presente Decreto, al Señor Intendente Municipal Sr. Miguel Ángel JARA (DNI N° 13.014.192).

Artículo 6°.- Ratificar la Reserva Interna y el Compromiso conforme a los Artículos 31° y 30° de la Ley H N° 3.186 a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 31, correspondiente a la ejecución para el ejercicio 2.026, por la suma de pesos ciento quince millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta centavos (\$115.038.548,80), según el siguiente detalle:

Ejercicio	Programa	Sub-Programa	Proyecto	Actividad	Partida	Recurso	Monto
2026	57	00	03	85	421	10	\$ 115.038.548,80
						TOTAL	\$ 115.038.548,80

Artículo 7°.- Proceder a registrar el Ordenado y autorizar a la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la Cuenta Corriente N° 900001178 "Rentas Generales de la Provincia", a transferir a favor del municipio de Pomona (CUIT N° 30-67276321-1), la suma de pesos ciento quince millones treinta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho con ochenta centavos (\$115.038.548,80).

Artículo 8°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.

Artículo 9°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.

WERETILNECK.- A. O Echarren.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE POMONA, EL CLUB ATLETICO POMONA Y LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Entre la Provincia de Río Negro, en adelante, "LA PROVINCIA", representada en este acto por el Sr. Gobernador Alberto Weretilnek, la Municipalidad de Pomona en adelante "LA MUNICIPALIDAD", representada por el Sr. Intendente Miguel Angel Jara y el Club Atlético Pomona, en adelante "EL CLUB", representado por el/la Andrés Morales, se convienen celebrar el presente convenio Marco, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que "EL CLUB" detenta el dominio del predio, ubicado en las calles San Martín, Roberto Rosauer y Ruta Nacional 250, de la localidad de Pomona, denominado catastralmente como: D-C 7- C III- S E-Q39 Lote Rural XII Quinta 19, con una superficie de 19.171,7660;

Que "LA MUNICIPALIDAD" aclara que el predio se encuentra sujeto a diversos convenios que permiten su utilización para las actividades que allí se desarrollan en beneficio de toda la comunidad. Asimismo, funciona como un punto de encuentro central no solo para la población local, sino también para habitantes de localidades aledañas y de toda la provincia, dado que es la única institución que participa de las competencias zonales. En este marco, y considerando el uso compartido del espacio, se gestiona una mejorara en la infraestructura del club.

Que la provincia se compromete a colaborar en la concreción de la obra denominada "OBRA ILUMINACION LED CANCHA DE FUTBOL 11 CLUB ATLETICO POMONA", en el inmueble ut-supra mencionado;

Que dicha obra se realizará por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos;

En virtud de ello, las partes acuerdan en celebrar el presente convenio en cumplimiento con lo previsto por el Artículo 4° de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: "EL CLUB" manifiesta que el inmueble ubicado en la calle San Martín, R. Rosauer y Ruta Nacional 250, de la localidad de Pomona, denominado catastralmente como: D.C 7-CIII-SE Lote Rural XII Quinta 19, con una superficie de 19.171,7660, se encuentra libre de todo gravamen y apto para la concreción de la "OBRA ILUMINACION LED CANCHA DE FUTBOL 11 CLUB ATLETICO POMONA"-----

SEGUNDA: La provincia se compromete a financiar la obra relacionada con la construcción de Iluminación Led de Cancha de Fútbol 11, de las características descriptas en el Anexo I, la cual se desarrollará en el predio indicado en la cláusula PRIMERA, debiendo dar inicio a las obras en el corriente año.

TERCERA: Las partes acuerdan que cualquier modificación relacionada con las características y diseño definitivo de la obra a construir, definida en el Anexo I del presente, serán establecidas de común acuerdo entre las partes, designando a tales efectos

IF-2026-01255511-GDERNE-MOSP

Página 1 de 2

a la Secretaria de Obras de "LA MUNICIPALIDAD" y al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

CUARTA: Las partes acuerdan dar uso compartido al predio iluminado, por un periodo de 10 años, pudiendo prorrogarse el mismo por igual periodo con acuerdo de partes. Desde ya se deja establecido que dichas actividades a desarrollar serán coordinadas entre "LA MUNICIPALIDAD", "EL CLUB" y los Organismos Provinciales que lo requieran coordinando a tal fin el Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, de la Provincia de Río Negro, a los fines que no afecten el normal desarrollo de las actividades propias de "EL CLUB". Se deja expresa constancia que "EL CLUB" deberá garantizar el libre acceso de las personas autorizadas por la provincia a los fines del uso del espacio iluminado.

QUINTA: Las partes convienen que ante una eventual disolución de EL CLUB o ante una eventual venta o transferencia del inmueble, éste le reconocerá a la PROVINCIA el valor actualizado de la inversión efectuada sobre el inmueble descripto en la cláusula PRIMERA.

QUINTA BIS: El MUNICIPIO se constituye en garante subsidiario de las obligaciones asumidas por EL CLUB en la cláusula QUINTA del presente, para el supuesto de disolución o venta o transferencia del inmueble. En consecuencia, el MUNICIPIO responderá por el saldo impago hasta la concurrencia del valor actualizado de la inversión, conforme lo previsto en el presente acuerdo y en el Código Civil y Comercial de la Nación.

SEXTA: El hecho de la posible disolución del CLUB ATLETICO POMONA, deberá ser notificado a la PROVINCIA por el Sr. Presidente del Club Atlético Pomona con un plazo de 60 días de antelación.

SEPTIMA: Las partes constituyen los siguientes domicilios legales: LA PROVINCIA en la calle Buenos Aires N° 4 de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, LA MUNICIPALIDAD en la calle Julio A. Roca N° 103, de la localidad de Pomona, Provincia de Río Negro y EL CLUB en la calle Ramos Mexia N° 318, de la localidad de Pomona, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren con relación al presente acuerdo.

OCTAVA: Para el supuesto de divergencias, de acuerdo a lo estipulado por Ley P 3847, en caso de ser posible, acuerdan concurrir con carácter previo al proceso de mediación y, ante un resultado negativo, deciden someterse a la jurisdicción de la Justicia Ordinaria Civil de la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Viedma, a los días del mes de 2026.

MORALES Andrés
PRESIDENTE
CLUB ATLETICO POMONA

ALBERTO WERTILNEK
GOBERNADOR
PROVINCIA DE RIO NEGRO

MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMONA (R.N.)

IF-2026-01255511-GDERNE-MOSP

Página 2 de 2

ANEXO II

Asunto: Dimensionamiento y ejecución de iluminación cancha Fútbol 11

Institución: Club Atlético Pomona -

Ubicación: -Pomona -Río Negro

Propuesta: Proyecto de iluminación LED para Cancha de fútbol 11 Club Atlético Pomona



MUNICIPALIDAD DE POMONA
Julio A. Roca 103
POMONA - PCIA DE RIO NEGRO

OBRA: ILUMINACIÓN LED CANCHA DE FUTBOL 11 CLUB ATLETICO POMONA

Instalación de un sistema de iluminación LED diseñado para cumplir con los estándares requeridos para competiciones y entrenamiento, además de minimizar la contaminación lumínica.

Entre los beneficios clave del proyecto, se incluyen:

Mejora de la visibilidad y seguridad: una iluminación uniforme y potente elimina las zonas oscuras, permitiendo un juego más seguro y disfrutable para los jugadores.

Eficiencia energética y ahorro: la tecnología LED reduce significativamente el consumo de electricidad y por ende los costos operativos y de mantenimiento a largo plazo.

Sostenibilidad ambiental: la durabilidad de las luminarias LED y la reducción del consumo energético contribuyen a la disminución de la huella de carbono.

Flexibilidad de uso: el sistema puede ser regulado para adaptarse a distintas necesidades, como entrenamientos, partidos oficiales o eventos comunitarios, optimizando el consumo según la actividad.

La Ejecución de la Obra se realizará en 3 meses

[Firma]
Ing. Claudio Orta
C.A.R.N. MAT. 19702



[Firma]
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMONA (R.N.)

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

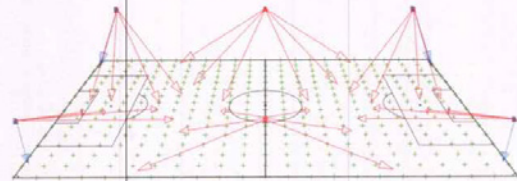
Página 2 de 21

Datos técnicos de Iluminación:

Los valores nominales mostrados en este informe son el resultado de cálculos exactos, basados en luminarias colocadas con precisión, con una relación fija entre si y con el área en cuestión.

En la práctica, los valores pueden variar debido a tolerancias en luminarias, posición de las luminarias, propiedades reflectivas y suministro eléctrico

1. Descripción del proyecto
2. Vista 3-D del proyecto



A — PROYECTOR DEPORLUX 320 B — PROYECTOR DEPORLUX 3

[Firma]
Ing. Claudio Orta
C.A.R.N. MAT. 19702

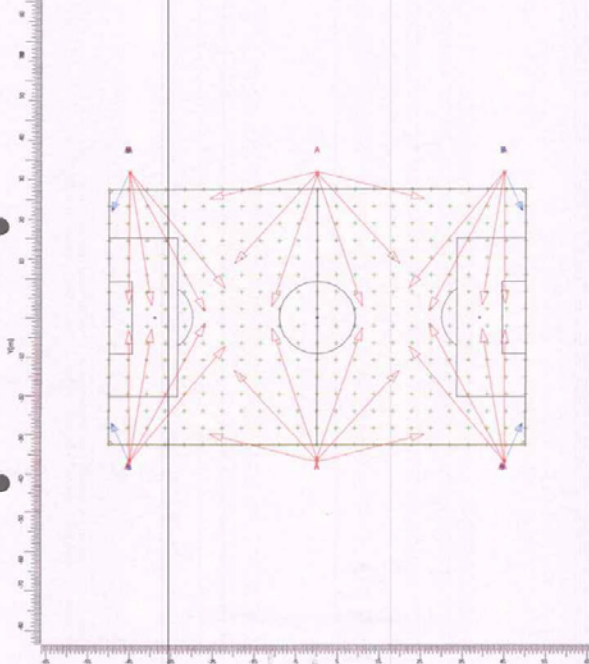


[Firma]
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMONA (R.N.)

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 3 de 21

Vista superior del proyecto



A — PROYECTOR DEPORLUX 320 B — PROYECTOR DEPORLUX 320

[Firma]
Ing. Claudio Orta
C.A.R.N. MAT. 19702



[Firma]
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMONA (R.N.)

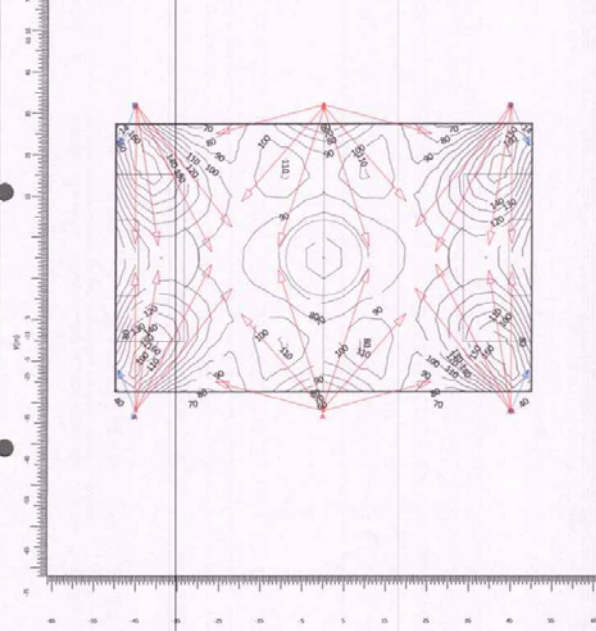
Página 4 de 21

Resultados del cálculo Fútbol 11: Curvas iso

Fútbol 100x65m en Z = 0.00 m
Iluminancia en la superficie (lux)

Rejilla:

Cálculo:



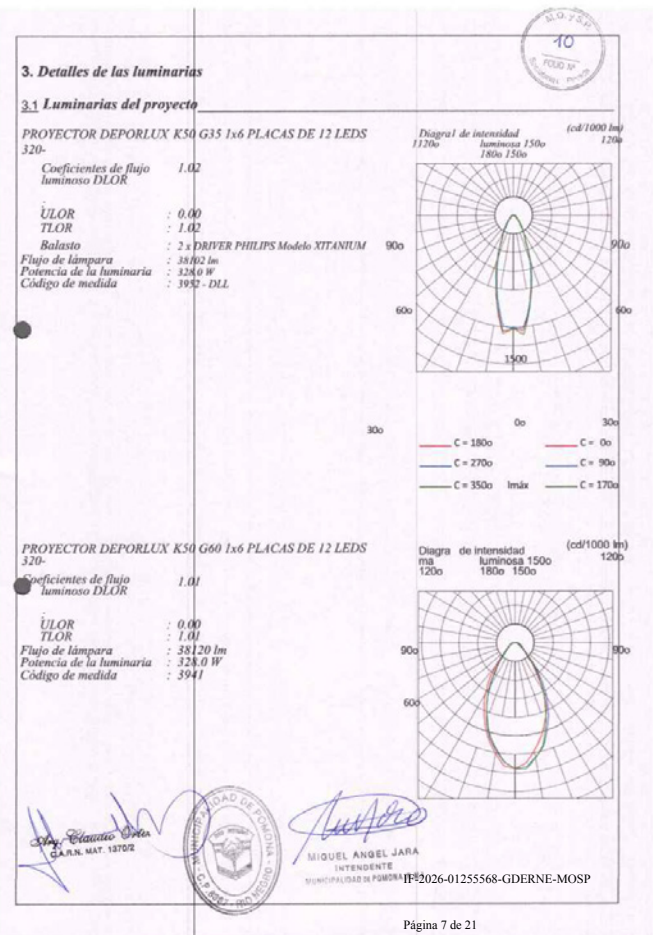
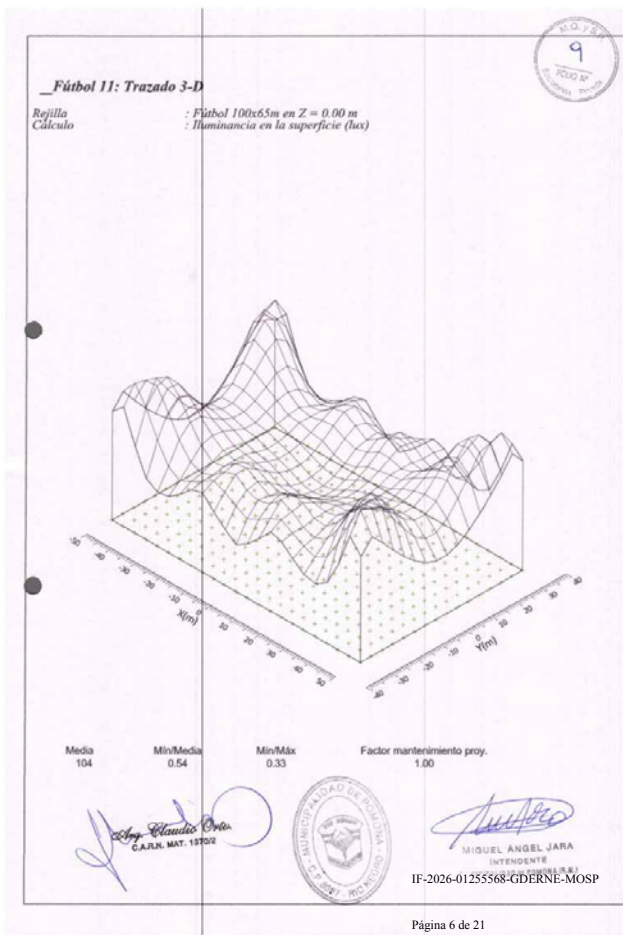
A — PROYECTOR DEPORLUX 320 B — PROYECTOR DEPORLUX 320

[Firma]
Ing. Claudio Orta
C.A.R.N. MAT. 19702



[Firma]
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMONA (R.N.)

Página 5 de 21



Listado detallado de materiales

Categoría	Material	Descripción/Especificaciones	Unidad	Cantidad
Iluminación	Proyector LED de alta potencia	Luminaria de alto rendimiento para uso deportivo, con 320 w, 38102 Lm de 60° y 35°. Diseñada para exteriores con resistencia al agua y a impactos (IP65 o superior).	unidad	[32]
	Lentes ópticas	Asimétricas, de haz estrecho para controlar la dirección de la luz y minimizar la contaminación lumínica.	Unidad	[192]
	Driver/Controlador LED	Driver marca Philips modelo XTITANIUM 2x proyector	Unidad	[64]
	Cableado de potencia	Cable de cobre [tipo Subterráneo XLPE, sección de 10/6/4/ mm2] resistente a la intemperie.	metro	[440mts]
	Cableado de control	No Aplica	Metro	[0]
Estructura y montaje	Torres de iluminación	Torres de acero tipo telecopias, 10/8/6/5/4" con altura de [15] metros libre, diseñados para soportar el peso de los proyectores y resistir vientos acabado con pintura epoxi	unidad	[6]
	Brazos y soporte	Canasto , escalera y guarda hombre	Unidad	[6]

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUMONA (B.M.)

Página 8 de 21

Anclajes y tornillería	Anclajes del tipo cimentación y tornillería galvanizada o de acero galvanizado.	kit	[6]
Instalación eléctrica	Tablero de control	Tablero eléctrico estanco con interruptores, protecciones, disyuntores, contactores y cableado interno.	unidad [7]
	Cajas de conexiones	Cajas estancas para empalmes y derivaciones.	unidad [6]
	Tubería y accesorios	Tubería del tipo metálica en interior de columnas, y malla de seguridad en zanjeo.	metro [100+350]

Detalle de la mano de obra

Fase de la obra	Tarea específica	Equipo de trabajo	Horas/Días estimados	Observaciones
I. Preparación del sitio	Estaqueado y marcación de terreno.	1 supervisor, 2 ayudantes.	1 día	Marcación para las bases de torres de iluminación y zanjas para conduc. Subterráneos.
II. Cimentación y zanjeo	Excavación de cimientos para torres de ilum.	1 operador de maquinaria, 2 ayudantes.	4 días	Uso de retroexcavadora o perforadora para los cimientos.
	Zanjeo para tendido de conductores.	1 operador de maquinaria, 2 ayudantes.	5 días	Excavación de zanjas para el cableado subterráneo, cumpliendo con la profundidad y ancho especificados (ej: 80cm de profundidad).
Vaciado de		1 capataz, 3	2 día	Incluye el armado del

Ing. Claudio Coto
CAJALMA, MAY. 13/2026

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Miguel Ángel Jara
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE PUMONA (B.M.)

Página 9 de 21

	hormigón en cimientos.	ayudantes.	cimiento según planos.
III. Montaje de estructura	Transporte y montaje de torres.	1 supervisor, 1 operador de grúa, 2 montadores.	3 días
	Instalación de brazos de soporte.	1 electricista, 1 ayudante.	4 días
IV. Instalación eléctrica	Montaje de tablero de control.	1 electricista.	3 días
	Tendido de cableado subterráneo y conexión a y puesta a tierra	1 electricista, 2 ayudantes.	7 días
	Conexión de luminarias y driver.	1 electricista, 1 ayudante.	3 días
V. Calibración y puesta en marcha	Ajuste y orientación de proyectores.	1 técnico especializado, 1 ayudante.	2/3 días
	Pruebas de funcionamiento del sistema.	1 electricista.	1 día
			Se requiere grúa para la colocación de los postes.
			Sujeción de los brazos a los postes con tornillería.
			Conexión y etiquetado de protecciones.
			Colocación de la cama de arena, tendido de conductores en la zanja, colocación de protección mecánica y relleno de la zanja.
			Conexión de proyectores en cada poste.
			Ajuste según estudio luminotécnico para evitar deslumbramientos.
			Verificación de encendido, apagado y programación.

Plazo de entrega de la obra estimada: 60-90 días, una vez confirmado el presupuesto y depositado el anticipo.

Ing. Claudio Oñán
CARA. MAT. 13702

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP
MIQUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
"BO. DE REGISTRO DE FOMENTO (R.M.)"

Página 10 de 21

DEPORLUX 320

Medidas 600x350x150 mm

Imágenes de Proyector y torre de iluminación

15 mts. Altura libre

Ing. Claudio Coto
C.A.R.N. MAT. 13799

MUNICIPALIDAD DE POMONA (P.R.)
MIGUEL ANGEL JARA
INTENDENTE

TABLERO NUEVO PARA ENCENDIDO DE LUMINARIAS				
MATERIALES	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Cable rígido PVC 1/ 1/2"	ml	12	4,188.00	50,256.00
Llave Térmica 4 x 32 Amp Siemmes/ similar 4.5 Kv	Unid.	1	56,296.00	56,296.00
Disyuntor tetrapolar 4x32Amp 30 mA Siemens	Unid.	1	139,507.00	139,507.00
Llave termica unipolar 1x 6 Amp Siemens /similar 4.5 KV	Unid.	6	13,827.00	82,962.00
Interruptor a palanca 2x6 Amp Elbet o similar	Unid.	6	24,650.00	147,900.00
Riel Din simetrico x mts	Unid.	1	5,043.00	5,043.00
Cable Unipolar Verde /marillo 6 mm	Unid.	6	2,660.00	15,960.00
Cable unipolar Rojo/Marron/ Negro/celeste 6 mm	Unid.	10	2,660.00	26,600.00
Piloto Luminoso led 22mm 220 V presencia de fases	Unid.	3	6,080.00	18,240.00
Bornera unipolar 10/8 MM para riel din C/topse y separador	Unid.	24	4,500.00	108,000.00
Presacable Poliamida 1"	Unid.	4	4,850.00	18,600.00
Jabalina PAT tablero 2 mts* 3/4" C/prnsacable	Unid.	2	59,356.00	118,712.00
Cable Verde Amarillo 10 mm	Unid.	6.00	4,720.00	28,320.00
Cable desnudo Cu 10 mm	Unid.	6.00	4,732.00	28,392.00
Gabinete Estanco Metalico 45x60x22,5 mm	Unid.	1.00	231,596.00	231,596.00
Elementos menores / terminales/tornillos, precint, etc	Unid.	1.00	350,000.00	350,000.00
				1,428,354.00
MANO DE OBRA	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Oficial Exp	hh	6.00	12,500.00	75,000.00
Oficial	hh	10.00	8,500.00	85,000.00
Ayudante	hh	10.00	6,500.00	65,000.00
				225,000.00
TRANSPORTE	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Flete, descarga, estiba, etc.	un	1.00	142,638.40	142,638.40
				142,638.40
EQUIPOS	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Amortizaciones	gl	0,10	367,638.40	36,763.84
Reparesaciones y repuestos	gl	0,15	367,638.40	55,145.76
Combustibles y lubricantes	gl	0,12	367,638.40	44,116.61
				136,026.21
COSTO - COEF. DE PASO				1,930,048.61
				1.25
PRECIO FINAL				2,412,560.78

Ing. Claudio Ortiz
CARIN. MAT. 137902

Isiquel
ISIQUEL ANGEL JARA
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE POMBURA - R.N.

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 12 de 21

[illegible]

[illegible]

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 14 de 21

[illegible]

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 15 de 21

[illegible]

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 16 de 21

COLUMNAS TELESCÓPICAS cantidad 6				
MATERIALES	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Columnas 15 mts con canasto , escalera	ml	1	5.800,000,00	5.800,000,00
guarda Hombre, con pintura Epoxi Poliuretánica	ml	0		0,00
Cable 76 mm	ml	0		0,00
Cable camisa	ml	0		0,00
Angulo 1"	ml	0		0,00
Malla	m2	0		0,00
Pintura epoxi	lts	0		0,00
Electrodos	kg	0		0,00
Varios	gl	0		0,00
Tablero bornera p/columna 200x300mm y elem	un	1	96.495,00	96.495,00
Conductor tipo taller/subterra Cobre 3 x 2,5mm ²	un	6	4.772,00	28.632,00
Terminales estallados de Cu 2,5mm ²	un	6	365,50	2.193,00
Prensacable 3/4	Un	6	692,50	4.155,00
				5.931.475,00
MANO DE OBRA	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Oficial Esp	hh	16,00	12.500,00	200.000,00
Oficial	hh	16,00	8.500,00	136.000,00
Ayudante	hh	16,00	6.500,00	104.000,00
				440.000,00
TRANSPORTE Neuquen /Pomona	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Flete, descarga, Izado , etc.	un	1,00	593.147,50	593.147,50
				593.147,50
EQUIPOS	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
Amortizaciones	Gl	0,10	1.033.147,50	103.314,75
Reparaciones y repuestos	Gl	0,15	1.033.147,50	154.972,13
Combustibles y lubricantes	Gl	0,12	1.033.147,50	123.977,70
				382.264,58
COSTO				7.346.887,08
COEF. DE PASO				1,00
PRECIO FINAL				7.346.887,08

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 17 de 21

PROYECTOR DE ILUMINACION LED 320 W				
MATERIALES				
Proyector Led 320 W Deporlux G35	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	un	1	627.290,00	627.290,00
Proyector Led 320 W Deporlux G360	m2	0	627.290,00	0,00
Herrajes para fijacion y accesorios menores	un	1	21.000,00	21.000,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				648.290,00
MANO DE OBRA				
Oficial Ego	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	hh	4,00	12.500,00	50.000,00
Oficial	hh	4,00	8.500,00	34.000,00
Ayudante	hh	2,00	6.500,00	13.000,00
				97.000,00
TRANSPORTE				
Flete, descarga, estiba, etc.	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	un	0,50	64.829,00	32.414,50
				32.414,50
EQUIPOS				
Amortizaciones	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	Gl	0,10	129.414,50	12.941,45
Reparaciones y repuestos	Gl	0,15	129.414,50	19.412,18
Combustibles y lubricantes	Gl	0,12	129.414,50	15.529,74
				47.883,37
COSTO				
COEF. DE PASO				825.587,87
				1,25

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 18 de 21

[illegible]

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 19 de 21

PUESTA A TIERRA				
MATERIALES				
Jabalina 3/4 x 2500 Ac Cu + tomacable	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	un	2	59.356,00	118.712,00
Conductor 16mm2 Cu desnudo	un	12	4.732,00	56.784,00
Otros herrajes	un	12	4.500,00	54.000,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				0,00
				229.496,00
MANO DE OBRA				
Oficial Esp	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	hh	12,00	12.500,00	150.000,00
Oficial	hh	6,00	8.500,00	51.000,00
Ayudante	hh	6,00	6.500,00	39.000,00
				240.000,00
TRANSPORTE				
Flete, descarga, estiba, etc.	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	un	1,00	22.949,60	22.949,60
				22.949,60
EQUIPOS				
Amortizaciones	Unidad	Cantidad	Pcio. Unitario	Pcio. Total
	Gl	0,10	262.949,60	26.294,96
Reparaciones y repuestos	Gl	0,15	262.949,60	39.442,44
Combustibles y lubricantes	Gl	0,12	262.949,60	31.553,95
				97.291,35
COSTO				589.736,95
COEF. DE PASO				1,25
PRECIO FINAL				737.171,10

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 20 de 21



PROVINCIA DE SAN DIEGO
Ministerio de Obras y Servicios
Públicas

**OBRA: ILUMINACION
CANCHA DE FUTBOL 11
CLUB ATLETICO POMONA**

COMPUTO Y PRESUPUESTO



N°	DESCRIPCION DE LAS TRABAJOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO-COSTO TOTAL
1	Provisión y montaje de protecciones en Tablero nuevo , para encendido de proyectores en torres	Un.	1	\$ 2.412.560,76	\$ 2.412.560,76
2	Construcción de tablero de comando para proyectores	Un	0		\$ 0,00
3	Tendido de conductor subterráneo de 4x6 mm² Cu	ML.	300	\$ 28.300,98	\$ 8.490.294,00
4	Tendido de conductor subterráneo de 4x10 mm² Cu	ML.	100	\$ 38.295,08	\$ 3.829.508,00
5	Tendido de conductor subterráneo de 4x4 mm² Cu	ML.	108	\$ 21.013,48	\$ 2.269.455,84
6	Excavación y tapado de zanja para el tendido de conductores	ML.	450	\$ 11.211,83	\$ 5.045.232,00
7	Provisión y montaje de columna telescópica metálica, de 15 m de altura construida según planos adjuntos	Un.	6	\$ 7.346.887,08	\$ 44.081.322,48
8	Instalación de proyector tipo Led 320 W Deporlux G35 y G80	Un.	34	\$ 1.031.984,84	\$ 35.087.484,56
9	Base de hormigón	Un.	6	\$ 1.566.610,67	\$ 9.399.664,02
10	Puesta a tierra de columna metálica	Un.	6	\$ 737.171,19	\$ 4.423.027,14
TOTAL:					\$ 115.038.548,00

Plazo entrega de la Obra: 3 meses




 JE 2024/03/26/2024 C. OBRES MOP

IF-2026-01255568-GDERNE-MOSP

Página 21 de 21

ANEXO III

CONVENIO DE OBRA DELEGADA

Entre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, sito en calle Buenos Aires 04 de la ciudad de Viedma, representado en este acto por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos, Arq. Alejandro Oscar ECHARREN, DNI N° 21.549.749 (en adelante Ministerio de Obras y Servicios Públicos) y la Municipalidad de la ciudad de Pomona con domicilio en calle Julio A. Roca 103 de la citada localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Sr. Miguel Ángel JARA, DNI N° 13.014.192 (en adelante la MUNICIPALIDAD); el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la MUNICIPALIDAD conjuntamente denominados como "Las Partes" e individualmente como "Parte", y considerando:

- Que el Sr. Intendente Municipal ha solicitado mediante Nota de fecha 07 de Mayo de 2026 al Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, la delegación de la obra correspondiente: "Iluminación Led Cancha de Fútbol 11 Club Atlético Pomona de la Localidad" bajo la modalidad de Obra Delegada.

EL MUNICIPIO PREVIAMENTE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL INSTRUCTIVO - respecto de la documentación necesaria para el inicio de la solicitud de obra delegada. -

- Que en atención a la solicitud formulada, el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos ha dispuesto la delegación del estudio, ejecución y fiscalización de dicha obra en la Municipalidad, conforme lo establecido en el art. 3 de la Ley J N° 286 y su Decreto Reglamentario N° 686/62.
- Que la MUNICIPALIDAD firmante ha aceptado la delegación correspondiente, comprometiéndose a ejecutarla con los más altos estándares de eficiencia y responsabilidad.

Las Partes de común acuerdo han resuelto celebrar el presente Convenio para la ejecución de la Obra Delegada: "Iluminación Led Cancha de Fútbol 11 Club Atlético Pomona de la Localidad" (en adelante el "Convenio"), sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

PRIMERA: El presente Convenio se suscribe en el marco del artículo 17 de la Ley de Ministerios N° 5.735, artículo 3° de la Ley de Obras Públicas J N° 286, artículo 3° del Decreto Reglamentario J N° 686/62, la Ley H 3.186 y el artículo 64° Decreto H 1.737/98 y Artículo 181° de la Constitución Provincial.

SEGUNDA: El M.O.yS.P., delega en la MUNICIPALIDAD y esta acepta el estudio, ejecución y fiscalización de la Obra Delegada: "Iluminación Led Cancha de Fútbol 11 Club Atlético Pomona de la Localidad". A tal efecto, una vez ratificado el presente, y de acuerdo a la ejecución presupuestaria prevista por el M.O.y S.P. transferirá a la MUNICIPALIDAD, por intermedio de la Tesorería General de la provincia de Río Negro, las sumas correspondientes para cumplir con los compromisos hasta la suma de PESOS CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 115.038.548,80), conforme cómputo y presupuesto oficial aprobado.

TERCERA: En aquellos casos en los que la MUNICIPALIDAD optara por ejecutar las tareas bajo la modalidad de obra por Administración, se obliga a dar inicio de las mismas dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos de recibido el primer pago. Para el supuesto en los que optará por la contratación de un tercero, dicho plazo se computará a partir de la adjudicación. En ambos supuestos deberá notificar fehacientemente al M.O.y S.P. la fecha del inicio de la obra y remitir el acta correspondiente.

CUARTA: Las partes acuerdan que las tareas de obra tendrán un plazo de ejecución de noventa (90) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

QUINTA: El control, supervisión y fiscalización del M.O.yS.P. comienza con la recepción provisoria de la obra delegada, oportunidad en la que el equipo técnico realizará un informe de obra terminada y librada al uso.

SEXTA: LA MUNICIPALIDAD, sin perjuicio del cumplimiento de las normas que le son aplicables, se compromete a cumplimentar las obligaciones generales que a continuación se detallan:

- a. Destinar los recursos sólo al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes vigentes respecto de terceros a su cargo en materia laboral, previsional, de riesgos del trabajo y demás normativa aplicable.
- c. Ejecutar las tareas encomendadas en el marco de las prescripciones de la Ley de Obras Públicas J N° 286.
- d. Designar un referente técnico y un referente administrativo para la comunicación con el M.O.yS.P., debiendo notificar de manera fehaciente a éste último los datos de los referentes seleccionados, en el plazo de diez (10) días corridos, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obra.

SÉPTIMA: La MUNICIPALIDAD expresamente se obliga a cumplir con el régimen de rendición de fondos detallado a continuación:

Documentación a presentar:

I.- Memoria de la Obra Delegada: "Una vez finalizada la obra se deberá remitir al Ministerio de Obras y Servicios Públicos una memoria relativa a todo lo actuado, incluyendo copias de las actas que se hubieran labrado y de la documentación vinculada a la obra que el Ministerio indique.

Asimismo, se incluirá una copia del acta de recepción provisoria. (Art 3º inc c) del Dec. N° 686/62 Reglamentario de la ley 286 de Obras Públicas).

II.- Certificación del Tribunal de Cuentas del Municipio por medio del cual apruebe la rendición de las sumas invertidas.

III.- Balance de Inversión de Fondos Remitidos.

IV.- Planilla de Relación de Comprobantes: Se deberá confeccionar respetando un orden cronológico de la documentación. En tal sentido se deberá indicar:

- N° de Orden
- Fecha del Comprobante
- Tipo de Comprobante
- N° de Comprobante
- Proveedor
- Concepto del Gasto
- Total Facturado
- Cheque N°
- Fecha de Pago
- Retenciones
- Importe

V.- Asimismo, se deberá acompañar aquellos otros que forman parte de la rendición: Ordenes de Pedido y/o Compras / Orden de Pago del Municipio / Recibo Proveedor / Comprobantes de Retenciones Efectuadas / Actas de Inicio de Obra / Contratos Formalizados con Contratistas / Certificaciones de Obras / Actas de Recepción Provisoria.

VI.- Copia de los extractos bancarios en los cuales se identifique el período en el cual se realizó la inversión/gasto, contando desde el momento en que ingreso la transferencia al Municipio hasta el período en el cual se pagó el último comprobante rendido.

Todas las copias de comprobantes o sus originales deben estar certificadas o firmadas por autoridad competente.

La rendición de fondos deberá estar foliada y remitirse al M.O.yS.P., debiendo ajustarse a lo establecido en el artículo 64º (ANEXO I) del Decreto N° 1737/98 – Reglamentario de la Ley N° 3186 de Administración Financiera.

OCTAVA: EL M.O.yS.P. podrá solicitar todo tipo de información al Municipio relativa a las sumas invertidas para la realización de los trabajos.

NOVENA: Las Partes acuerdan que el M.O.yS.P. no asumirá responsabilidad alguna frente al personal contratado y/o afectado por la MUNICIPALIDAD para la realización de las obras o servicios previstos en el presente. La MUNICIPALIDAD se obliga en este acto a mantener a este MINISTERIO, indemne de todo reclamo por parte de sus empleados, proveedores, y/o terceros. Asimismo, La MUNICIPALIDAD será la única responsable de la modalidad y del efectivo cumplimiento de los procedimientos de contratación por los que esta opte para la ejecución del presente Convenio. La MUNICIPALIDAD se obliga asimismo a dar efectivo cumplimiento a las disposiciones laborales y previsionales vigentes, así como el oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas con los proveedores contratados.

DECIMA: Sin perjuicio de los controles que realice el M.O.yS.P., la MUNICIPALIDAD será responsable de fiscalizar la efectiva realización y/o la calidad de los trabajos que realicen sus dependientes y/o que contrate con terceros.

DECIMOPRIMERA: Las Partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de la MUNICIPALIDAD de las obligaciones emergentes del presente Convenio, el M.O.yS.P. la intimará para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsane la falta de que se trate, bajo apercibimiento de aplicar la sanción que determine la Comisión creada a tales efectos.

DECIMOSEGUNDA: La MUNICIPALIDAD, concluida la Obra Delegada, procederá a realizar la rendición ante el M.O.yS.P., de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima, para su aprobación. La falta de rendición o de su aprobación, hará contar de Cargos Pendientes a la MUNICIPALIDAD, con la imposibilidad de ejecución de Obras bajo el Sistema de Obras Delegadas.

DECIMOTERCERA: A los efectos legales correspondientes las partes fijan sus domicilios en los arriba enunciados, donde serán válidas todas las notificaciones cursadas en relación al objeto del presente.

DECIMOCUARTA: Las partes se comprometen a resolver en forma directa entre ellas o a través de las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento, interpretación y/o cumplimiento del presente convenio. En caso de contienda judicial las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los __ días del mes de _____ de 2026.

--oOo--

DECRETO N° 917/26

DECTO-2026-917-E-GDERNE-RNE

Viedma, Lunes 5 de Octubre de 2026

Visto: el Expediente N° 071.477-SE-2022 del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente; Ley N° 17.319, Ley Q N° 4.296; el Decreto N° 779/23; el Pliego de Bases y Condiciones e Internacional N° 01/22, y;

CONSIDERANDO:

Que, por las presentes actuaciones tramita la aprobación de la declaración de comercialidad de las áreas hidrocarburíferas "Confluencia Sur" y "Confluencia Norte", de titularidad de Phoenix Global Resources S.A., así como la solicitud de unificación de ambas áreas y el consecuente otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) sobre el área resultante de dicha unificación, todo ello en el marco de las disposiciones de la Ley Nacional N° 17.319, el Decreto N° 779/23, el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/2022 y el correspondiente Contrato oportunamente suscripto en fecha 14/08/2023;

Que mediante Decreto N° 17/23 se declaró de interés público el Proyecto de Iniciativa Privada presentado sobre las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" y se autorizó el llamado al Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/22 para la calificación y selección de empresas para el otorgamiento de Permisos de Exploración con Objeto No Convencional y eventual explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos;

Que así por Decreto N° 779/23 se adjudicaron a la empresa Kilwer S.A los Permisos de Exploración con Objeto No Convencional sobre las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" por el Primer Período Exploratorio de tres (3) años, en los términos del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/22;

Que el mismo Decreto aprobó para el área "Confluencia Norte" un Plan de Trabajo por dólares estadounidenses cuarenta y nueve millones trescientos treinta y tres mil (USD 49.333.000), equivalente a nueve mil ochocientos sesenta y seis con sesenta centésimas (9.866,60) Unidades de Trabajo, y para el área "Confluencia Sur" un Plan de Trabajo por dólares estadounidenses cuarenta millones seiscientos veintinueve mil quinientos (USD 40.629.500), equivalente a ocho mil ciento veinticinco con noventa centésimas (8.125,90) Unidades de Trabajo;

Que, conforme surge de las actuaciones y de la documentación presentada en fecha 30/01/2026, las áreas fueron originalmente adjudicadas a la empresa Kilwer S.A., pasando posteriormente su titularidad y operación a Petrolera El Trébol S.A., sociedad que ulteriormente modificó su denominación social por Phoenix Global Resources S.A.; por lo que, conforme la documentación presentada en fecha 30/01/2026, esta última reviste actualmente la condición de Operadora de ambas áreas;

Que el Primer Período Exploratorio se inició con la publicación del Decreto Provincial N° 779/23 en el Boletín Oficial N° 6022 del 20/07/2023 y las actividades exploratorias fueron desarrolladas durante los años 2024, 2025 y 2026 dentro de dicho período;

Que, durante la vigencia del Permiso de Exploración y en cumplimiento de las exigencias establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22, la empresa presentó la correspondiente póliza de caución destinada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el marco del Contrato de Exploración;

Que durante la etapa exploratoria fueron ejecutadas actividades de adquisición y procesamiento de sísmica 3D, estudios geológicos, geofísicos, geoquímicos, petrofísicos, geomecánicos y de reservorio, así como la perforación y terminación de siete (7) pozos horizontales, tres (3) correspondientes a "Confluencia Norte" y cuatro (4) correspondientes a "Confluencia Sur", así como también la presentación de la mensura y deslinde de ambas áreas hidrocarburíferas;

Que durante el Primer Período Exploratorio se llevaron a cabo Comisiones de Enlace entre la Autoridad de Aplicación y la Operadora, las que surgen adjuntas en el expediente, en cuyo marco se efectuó el seguimiento de las actividades e inversiones comprometidas, se analizaron los avances informados y la documentación técnica respaldatoria presentada, y se verificó el grado de cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur";

Que con fecha 21/05/2026, se realizó la Cuarta Comisión de Enlace Técnica con el objetivo de presentar el cierre de la etapa exploratoria de Confluencia Norte y Confluencia Sur, incluyendo resultados, avances, permisos y planificación futura;

Que de dicha Comisión surge que la inversión exploratoria efectivamente ejecutada sobre ambas áreas alcanzó aproximadamente la suma de dólares estadounidenses ciento veintitrés millones

(USD123.000.000), superando el compromiso original conjunto de dólares estadounidenses ochenta y nueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos (USD 89.962.500);

Que asimismo se verificó el cumplimiento de las Unidades de Trabajo comprometidas para el Primer Período Exploratorio, habiéndose ejecutado en "Confluencia Norte" diez mil cincuenta y cinco con noventa y siete centésimas (10.055,97) UT respecto de las nueve mil ochocientas sesenta y seis con sesenta centésimas (9.866,60) UT comprometidas, y en "Confluencia Sur" ocho mil cuatrocientas cincuenta con sesenta y cuatro centésimas (8.450,64) UT respecto de las ocho mil ciento veinticinco con noventa centésimas (8.125,90) UT comprometidas;

Que los trabajos ejecutados durante la etapa exploratoria permitieron verificar la continuidad de la Formación Vaca Muerta entre ambos bloques y determinar condiciones productivas compatibles con el desarrollo comercial de los recursos hidrocarburíferos no convencionales existentes en el sector;

Qué, asimismo, conforme surge de la documentación obrante en las actuaciones, el avance y cumplimiento de las actividades comprometidas durante el Primer Período Exploratorio dio lugar a las correspondientes reducciones de las pólizas de caución constituidas en garantía del cumplimiento de los respectivos Planes de Trabajo, en función de las actividades oportunamente verificadas y certificadas por la Autoridad de Aplicación;

Que mediante Nota NE N° 195-26 de fecha 21/04/2026 Phoenix Global Resources S.A. formuló la correspondiente declaración de comercialidad respecto de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" y solicitó el inicio del procedimiento tendiente al otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH);

Que, en consecuencia, en fecha 01/06/2026, Phoenix Global Resources S.A. efectuó una presentación ante la Autoridad de Aplicación mediante la cual acompañó Informe Técnico y Económico vinculado al proyecto de desarrollo no convencional de hidrocarburos sobre las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", exponiendo los antecedentes y resultados de la actividad exploratoria desarrollada, la caracterización técnica del recurso y los lineamientos generales del proyecto de desarrollo visualizado, sobre la base de la continuidad geológica y operativa existente entre ambas áreas, su unificación en una única área denominada "Confluencia", en miras al posterior otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH);

Que con posterioridad a dicha presentación se llevaron adelante sucesivas reuniones e instancias de trabajo entre representantes de Phoenix Global Resources S.A. y las áreas técnicas de la Secretaría de Hidrocarburos, en cuyo marco se analizaron los aspectos técnicos, económicos y operativos de la propuesta, formulándose observaciones y requerimientos de información complementaria a los fines de continuar con la evaluación de la declaración de comercialidad, la unificación pretendida y el otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional (CENCH);

Que, como consecuencia de dichas instancias de análisis, la Operadora efectuó presentaciones complementarias y adecuaciones a la documentación oportunamente acompañada, incorporando información adicional, la caracterización del recurso, la propuesta de unificación de las áreas, Plan Piloto y Plan de Explotación previsto para los primeros cinco (5) años del plazo de concesión;

Que, en fecha 14/07/2026, se dio intervención a la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro y al Departamento Provincial de Aguas, mediante el traslado de la presentación efectuada por la Operadora, a fin de que dichos organismos se expidieran en el ámbito de sus respectivas competencias, habiendo dado respuesta al requerimiento efectuado por la Secretaría de Hidrocarburos;

Que, el Departamento Provincial de Aguas analizó la demanda de agua asociada al desarrollo hidrocarburífero no convencional, considerando el crecimiento proyectado de la actividad y la disponibilidad del recurso hídrico, e identificó puntos estratégicos de captación destinados a garantizar su abastecimiento conforme criterios de planificación, eficiencia y aprovechamiento racional de la infraestructura hídrica existente; asimismo, mediante Resolución DPA N° 765/26, estableció dichos puntos de captación y los criterios aplicables a las futuras solicitudes de uso de agua vinculadas a tales desarrollos, acto administrativo que fue debidamente notificado y puesto en conocimiento de la Secretaría de Hidrocarburos, en su carácter de Autoridad de Aplicación;

Que por su parte la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático tomó la intervención y evaluó la propuesta de unificación de las áreas Confluencia Norte y Confluencia Sur, considerando que cada una cuenta con su correspondiente Línea de Base Ambiental y estableciendo que los proyectos a ejecutarse en el área unificada deberán contar, previo a su implementación, con los respectivos Estudios de Impacto Ambiental (EIA), de conformidad con la normativa ambiental vigente; asimismo, formuló consideraciones y requerimientos técnico-ambientales que deberán ser observados durante las etapas de planificación, evaluación y ejecución de los proyectos, particularmente en materia de gestión de residuos y contingencias, monitoreo de suelo, agua y aire, gestión del recurso hídrico, control de acuíferos, tratamiento y disposición del agua de producción y monitoreo ambiental del Área Unificada, las cuales se agregan como Anexo III del presente;

Que, finalmente, mediante Nota NE N° 371-26 de fecha 14/08/2026 Phoenix Global Resources S.A. acompañó el Informe Técnico y Económico correspondiente, solicitando formalmente la unificación de "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" en una única área y el otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional (CENCH) sobre dicha área unificada;

Que el Área Unificada Confluencia posee una superficie total de doscientos setenta y dos coma veintidós kilómetros cuadrados (272,22 km²), integrada por ciento cuatro coma cero cinco kilómetros cuadrados (104,05 km²) correspondientes a "Confluencia Norte" y ciento sesenta y ocho coma diecisiete kilómetros cuadrados (168,17 km²) correspondientes a "Confluencia Sur";

Que la unificación propuesta encuentra fundamento en razones geológicas, técnicas y económicas, habiéndose concluido que los reservorios correspondientes a ambas áreas presentan continuidad y pueden ser desarrollados como una única unidad, sin existir discontinuidades geológicas o estructurales que aconsejen mantener un tratamiento administrativo separado, posibilitando asimismo optimizar el diseño y alineamiento de locaciones, uniformar las longitudes de ramas laterales, mitigar interferencias entre pozos, mejorar la eficiencia operativa y aprovechar las sinergias existentes con las instalaciones de Mata Mora Norte, también operada por Phoenix Global Resources S.A;

Que el Plan de Desarrollo presentado se encuentra estructurado sobre la base de la explotación conjunta e integrada de ambos bloques y contempla, como escenario conceptual de largo plazo, la ejecución de hasta ciento noventa y ocho (198) nuevos pozos horizontales, adicionales a los siete (7) pozos ejecutados durante la etapa exploratoria, alcanzando un potencial de hasta doscientos cinco (205) pozos previendo una inversión global estimada del orden de dólares estadounidenses tres mil cuarenta y nueve millones quinientos mil (USD 3.049.500.000), distribuida a lo largo de un horizonte de desarrollo estimado de aproximadamente trece (13) años;

Que la Operadora en su Informe Técnico y Económico presentado contempla como Plan Piloto la ejecución de un pad de caracterización ubicado en el sector centro-este del Área Unificada, integrado por dos (2) pozos horizontales, con ramas horizontales de aproximadamente dos mil metros (2.000 m), el primero de los cuales comprenderá inicialmente una perforación vertical hasta aproximadamente tres mil metros (3.000 m) TVD y posterior sidetrack para conformar la rama horizontal;

Que la ejecución del referido Plan Piloto se prevé para el segundo semestre del año 2030, con una inversión estimada de dólares estadounidenses trece millones (USD 13.000.000), con el objetivo de reducir las incertidumbres técnicas existentes en el sector oriental del Área;

Que adicionalmente se presentó un Plan de Explotación comprometido para el primer quinquenio, que contempla la perforación de dos (2) locaciones por año durante cinco (5) años, equivalente a cuarenta (40) pozos horizontales, y la construcción de la Planta de Tratamiento de Confluencia -CPF-;

Que las inversiones proyectadas para el primer quinquenio ascienden a dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos mil (USD 494.500.000), comprendiendo USD 13.000.000 correspondientes al Plan Piloto, USD 434.500.000 correspondientes al Plan de Explotación comprometido y USD 47.000.000 correspondientes a la Planta de Tratamiento de Confluencia;

Que una vez presentada la propuesta definitiva de fecha 14/08/2026 se le corrió traslado al área técnica de la Secretaría de Hidrocarburos a los fines de que emita informe económico y técnico final;

Que, la Secretaría de Hidrocarburos efectuó la evaluación económica del proyecto presentado analizando las inversiones comprometidas, los costos operativos, la producción proyectada, las condiciones económicas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22 y las principales variables de mercado que inciden sobre la viabilidad del proyecto;

Que, del análisis económico realizado surge que los valores asumidos y la metodología empleada para la evaluación del proyecto presentan razonabilidad económica, encontrándose acreditadas las condiciones de economicidad y comercialidad del desarrollo propuesto, no advirtiéndose impedimentos, desde el punto de vista económico, para el otorgamiento de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el Área Unificada "Confluencia"; recomendándose, asimismo, que el acto de otorgamiento contemple las penalidades correspondientes ante eventuales incumplimientos de los compromisos de inversión asumidos por la Operadora;

Que en fecha 11/09/2026 el Área Técnica analizó los antecedentes exploratorios de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" y la propuesta presentada por Phoenix Global Resources S.A., surgiendo que las actividades ejecutadas durante la etapa exploratoria permitieron acreditar el potencial productivo de la Formación Vaca Muerta y sustentar la Declaración de Comercialidad formulada, resultando el Plan de Explotación Visualizado consistente con la información de reservas y recursos declarada por la empresa; asimismo, la Propuesta de Inversión comprometida para el primer quinquenio, por un monto total de dólares estadounidenses cuatrocientos noventa y cuatro millones quinientos mil (USD 494.500.000), que comprende la ejecución de cuarenta (40) pozos de desarrollo, un Plan Piloto de dos (2) pozos horizontales y la construcción de la Planta de Tratamiento Confluencia (CPF), resulta técnica y económicamente adecuada para avanzar en el desarrollo y desrisko de la Formación Vaca Muerta hacia el sector oriental de la Cuenca Neuquina;

Que, asimismo, el Área Técnica concluye que la información presentada respalda la unificación de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur" bajo el área denominada "Confluencia", por considerar que dicha integración permitirá optimizar la gestión y el desarrollo del bloque, y ha considerado necesaria y aceptable, durante la etapa inicial de explotación, la sinergia operativa propuesta con el área Mata Mora, Provincia del Neuquén, para el tratamiento de la producción hasta la puesta en funcionamiento de la Planta de Tratamiento Confluencia (CPF), prevista para el año 2028; ello, sujeto a los mecanismos de control y fiscalización que establezca la Autoridad de Aplicación para el monitoreo interprovincial de la producción y al cumplimiento de la normativa vigente en materia de suministro de agua para fracturas y disposición de aguas residuales, en particular las Resoluciones N° 765/26 y N° 624/26 del Departamento Provincial de Aguas;

Que, es dable mencionar que en el marco de lo previsto en el artículo 10.2.1 del PBC N° 01/22, la Autoridad de Aplicación dio intervención a EDHIPSA, remitiendo para su conocimiento y evaluación la presentación efectuada por Phoenix Global Resources S.A. respecto de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", a fin de que se expidiera respecto de la opción correspondiente a su participación en la eventual Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que, mediante Nota de fecha 16/09/2026 en ejercicio de dicha opción, EDHIPSA resolvió no conservar su participación del diez por ciento (10%) en el Lote de Explotación y convertirla en un Aporte de Producción equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de todos los hidrocarburos extraídos del área, sin deducción alguna por regalías, conforme lo establecido en el artículo 10.2.1 del PBC N° 01/22;

Que, en consecuencia, corresponde asignar a Phoenix Global Resources S.A. la totalidad de los derechos y obligaciones correspondientes a la CENCH resultante de la unificación de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", quedando obligada al pago a favor de EDHIPSA del referido Aporte de Producción del dos coma cinco por ciento (2,5%), en los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22;

Que, se acompaña al expediente libre deuda de fecha 15/09/2026 a través del cual la Autoridad de Aplicación certifica que la Operadora no registra deuda por los conceptos de Regalías, Canon de Superficie y Compromiso de Capacitación, Investigación y Desarrollo;

Que, así, el desarrollo de las actividades comprendidas en la CENCH deberá llevarse adelante observando la normativa ambiental, hídrica, de seguridad, fiscalización y abandono vigente y las condiciones establecidas por los organismos provinciales competentes;

Que la Constitución Nacional reconoce en su artículo 124 el dominio originario de las provincias sobre los recursos naturales existentes en su territorio;

Que los artículos 70 y 79 de la Constitución Provincial reconocen el dominio provincial sobre los recursos naturales y específicamente sobre los yacimientos de hidrocarburos;

Que mediante la Ley Nacional N° 26.197 se reconoció a las provincias el ejercicio pleno de la administración de los yacimientos hidrocarburíferos existentes en sus territorios;

Que mediante la Ley Provincial Q N° 4.296 la Provincia de Río Negro reafirmó el ejercicio del dominio y administración sobre los yacimientos de hidrocarburos existentes en su territorio;

Que, en virtud de los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, la documentación técnica y económica acompañada por la Operadora, las intervenciones de los organismos provinciales competentes y los análisis técnico y económico efectuados por la Autoridad de Aplicación, se encuentran reunidas las condiciones necesarias para considerar procedente, oportuno y conveniente aprobar la Declaración de Comercialidad de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", disponer su unificación bajo la denominación "Área Unificada Confluencia" y otorgar a Phoenix Global Resources S.A. la correspondiente Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH), con aprobación del Plan Piloto y del Plan de Explotación comprometido para el primer quinquenio, en los términos y condiciones establecidos en la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22, el Decreto N° 779/23 y el Contrato Suscripto;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal de la Secretaría de Hidrocarburos y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 03482-26;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inciso 1) de la Constitución Provincial y el artículo 3° de la Ley Provincial Q N° 4.296;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la declaración de comercialidad formulada respecto de las áreas hidrocarburíferas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", conforme los antecedentes técnicos y económicos obrantes en las presentes actuaciones.

Artículo 2°.- Aprobar la unificación de las áreas hidrocarburíferas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", constituyéndose, a partir de la entrada en vigencia del presente, el Área Unificada denominada "Confluencia", con una superficie total de doscientos setenta y dos coma veintidós kilómetros cuadrados (272,22 km²), cuya delimitación y coordenadas provisionales se detallan en el Anexo I (IF-2026-01272717-GDERNE-SEE), que forma parte integrante del presente. La Concesionaria deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial, la mensura definitiva correspondiente al área unificada "Confluencia".

Artículo 3°.- Otorgar a Phoenix Global Resources S.A., una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos -CENCH- sobre la totalidad del área unificada "Confluencia", para la exploración complementaria, explotación, desarrollo, transporte y comercialización de hidrocarburos. La CENCH se otorga por el plazo de treinta y cinco (35) años, contado desde la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial, conforme las disposiciones de la Ley N° 17.319, el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22 y el Contrato suscripto de fecha 14/08/2023.

Artículo 4°.- Aprobar el Plan Piloto presentado para la CENCH sobre el área unificada "Confluencia", que como Anexo II (IF-2026-01278532-GDERNE-SEE) forma parte integrante del presente, consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de un (1) pad de caracterización integrado por dos (2) pozos horizontales en el sector centro - este del Área. El Plan Piloto se valoriza, conforme la presentación efectuada, en la suma de dólares estadounidenses trece millones (USD 13.000.000).

Artículo 5°.- Aprobar el Plan de Explotación correspondiente al primer subperíodo de cinco (5) años, que como Anexo II (IF-2026-01278532-GDERNE-SEE) forma parte integrante del presente, comprensivo, adicionalmente al Plan Piloto, de la perforación y terminación de cuarenta (40) Pozos Horizontales, conforme el cronograma comprometido para el período 2027-2031, y la construcción de la Planta de Tratamiento de Confluencia -CPF-, cuya inversión total estimada asciende a dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y un millones cuatrocientos mil (USD 481.400.000), conforme las características y cronograma contenidos en el Anexo II.

Artículo 6°.- Intimar a los titulares de la CENCH a constituir, dentro de los treinta (30) días de otorgada la presente concesión, una Garantía de Cumplimiento de Concesión equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Plan Piloto, conforme el artículo 26.3 del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22.

Artículo 7°.- Intimar al Concesionario a abonar a la Provincia, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, el Bono de Comercialidad previsto en el artículo 10.3 del PBC N° 01/22, por el monto de dólares estadounidenses cinco millones cincuenta mil (USD 5.050.000).

Artículo 8°.- Intimar al Concesionario a abonar, dentro de los diez (10) días de publicado el presente Decreto en el Boletín Oficial, el Aporte de Infraestructura correspondiente al otorgamiento de la CENCH, equivalente al cinco por ciento (5%) del Plan Piloto, conforme el artículo 10.6 del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22, por un monto de dólares estadounidenses seiscientos cincuenta mil (USD 650.000).

Artículo 9°.- Intimar al Concesionario a abonar, por única vez, en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Plan Piloto, conforme el artículo 10.5 del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22, por un monto de dólares estadounidenses un millón trescientos mil (USD 1.300.000).

Artículo 10°.- Establecer que Phoenix Global Resources S.A. deberá abonar a EDHPSA un Aporte de Producción equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%) de todos los hidrocarburos extraídos de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCH) resultante de la unificación de las áreas "Confluencia Norte" y "Confluencia Sur", sin deducción alguna por regalías, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22.

Artículo 11°.- La Concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a las consideraciones y requerimientos técnicoambientales establecidos por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático mediante, que como Anexo III (IF-2026-01272726-GDERNE-SEE) forma parte integrante del presente, así como a la demás normativa y actos administrativos que resulten aplicables en materia ambiental.

Artículo 12°.- La Concesionaria deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Departamento Provincial de Aguas mediante Resolución DPA N° 765/26 y demás normativa y actos administrativos que resulten aplicables en materia de recursos hídricos.

Artículo 13°.- La Autoridad de Aplicación ejercerá respecto de la CENCH sobre el área unificada "Confluencia" las facultades de fiscalización, inspección, auditoría y poder de policía previstas en la legislación vigente, el PBC N° 01/22 y el Contrato de Exploración, encontrándose facultada para requerir a los titulares y a la Operadora toda información técnica, económica, contable, productiva y ambiental vinculada con la explotación.

Artículo 14°.- Establecer que el incumplimiento de las inversiones y actividades comprometidas en el Plan de Inversiones, Plan Piloto y Facilidades aprobados dará lugar a la aplicación del régimen previsto en el Pliego de Bases y Condiciones N° 01/22, la Ley Nacional N° 17.319 y demás normativa aplicable. En

particular, el incumplimiento del Plan Piloto, previa intimación por un plazo de noventa (90) días para subsanar la situación, podrá dar lugar al inicio del procedimiento tendiente a declarar la caducidad de la CENCH y la reversión del Área "Confluencia" a la Provincia.

Artículo 15°.- Facultar a la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar los actos administrativos complementarios y operativos necesarios para la implementación del presente Decreto, verificar el cumplimiento de las obligaciones emergentes del PBC N° 01/22.

Artículo 16°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo.

Artículo 17°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

WERETILNECK.- A. P. Ríos.

ANEXO I

COORDENADAS PROVISORIAS CENCH "CONFLUENCIA"				POSGAR 94	
		PROYECC. GAUSS KRUGER		GEOGRAFICAS	
		NORTE	ESTE	LONG.	LAT.
ESQUINERO	1	5745051.09	2564907.54	W 68° 15 43.22	S 38° 26 37.66
ESQUINERO	2	5744847.39	2576069.36	W 68° 07 43.22	S 38° 26 34.23
ESQUINERO	3	5735649.17	2576069.94	W 68° 07 39.59	S 38° 31 35.93
ESQUINERO	4	5735649.06	2579065.51	W 68 05 35.94	S 38° 31 35.00
ESQUINERO	5	5723847.75	2579065.95	W 68° 05 31.11	S 38° 37 57.67
ESQUINERO	6	5723848.04	2564773.92	W 68° 15 21.96	S 38° 38 01.83
ESQUINERO	7	5735649.08	2564856.92	W 68° 15 22.47	S 38° 31 39.13

ANEXO II

PLAN DE INVERSIONES

CENCH CONFLUENCIA							
Actividad Comprometida - Periodo 2027-2031							
Inversiones en Explotación	Año	2027	2028	2029	2030	2031	Total
Plan Piloto							
Perforación de Pozos	MMUSD				13,0		13,0
	# Pozos				2		2
Plan de Explotación Comprometido							
Perforación de Pozos	MMUSD	94,0	101,3	74,5	85,5	79,1	434,4
	# Pozos	9	9	7	8	7	40
Facilidades							
Planta de Tratamiento Confluencia	MMUSD	23,5	23,5				47,0
Total Inversiones en Explotación	MMUSD	117,5	124,8	74,5	98,5	79,1	494,4

ANEXO III

REQUERIMIENTOS TÉCNICO-AMBIENTALES APLICABLES AL ÁREA UNIFICADA "CONFLUENCIA"

En el marco de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada sobre el Área Unificada "Confluencia", y sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa ambiental aplicable, cada uno de los proyectos que se prevea ejecutar en el Área deberá contar, con carácter previo a su implementación, con el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA), elaborado y tramitado de conformidad con los procedimientos, criterios técnicos y requisitos establecidos por la normativa ambiental vigente de la Provincia de Río Negro, en particular la Ley Provincial N° 3.266, su Decreto Reglamentario N° 656/04, sus normas complementarias y aquellas que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, durante las etapas de planificación, evaluación, ejecución y explotación de los proyectos comprendidos en el Área Unificada, la concesionaria deberá observar los siguientes requerimientos técnico-ambientales:

- 1.- Deberán ajustar los planes de Gestión de residuos y contingencias como desarrollo integral del área, que deberán ser presentados ante este organismo.
- 2.- Se deberán monitorear periódicamente las instalaciones, sobre todo, luego de periodos de tormenta que puedan dar mantenimientos que pongan en riesgo las instalaciones. De ser necesario se deberá realizar los trabajos de mantenimiento que correspondan.
- 3.- El desplazamiento de vehículos deberá realizarse por caminos habilitados, respetando velocidades máximas. Se deberán mantener húmedos los caminos para evitar generar movimiento de material particulado.
- 4.- Proponer e incluir un programa de monitoreo ambiental de suelo, agua y aire, en el que indique la metodología y el cronograma para ser evaluados con las autoridades competentes.
- 5.- Los residuos condicionados generados durante la operación deberán ser tratados, en la medida de lo posible, en plantas de tratamiento de residuos especiales habilitadas por la Provincia de Río Negro.
- 6.- Las actividades de tareas desarrolladas durante la etapa de explotación del área se deben mantener dentro de las áreas establecidas propuestas para realizar las tareas, minimizando el impacto alrededor.
- 7.- En relación a los siguientes Pozos:
 - YPF.RN.LaMo.x-1 (38°29'50.26"S y 68° 8'27.43"O), indican que, "...fue perforado por la empresa YPF en el año 2001, alcanzando una profundidad final de 3500 mbbp. El pozo cumplió con los objetivos exploratorios propuestos...".
 - PLU.RN.Dco.x-1 (38°28'29.75"S y 68°10'34.99"O), indican que, "...El pozo DCo.x-1 es un pozo vertical y fue perforado por la empresa Pluspetrol sin inconvenientes en el año 2014. Se alcanzó una profundidad final de 2916 mbbp y se registró un set completo de perfiles a fin de evaluar el potencial no convencional de Fm. Vaca Muerta...".
- En la presentación del informe, indican sobre los datos obtenidos de los pozos YPF.RN.LaMo.x-1 y PLU.RN.Dco.x-1, sin embargo, no se especifica el destino o utilización prevista de dichos pozos en el futuro. Se considera necesario incorporar una actualización del estado actual de ambos pozos, incluyendo la información técnica que permita justificar que no se encuentran en condiciones que representen un potencial riesgo ambiental.
- 8.- Si bien se describe la implementación futura de un sistema propio para el manejo y disposición del agua de producción, deberá considerarse que su puesta en funcionamiento deberá iniciarse en concordancia con la puesta en marcha de la Planta de Tratamiento de Confluencia.
- 9.- Procedimiento de traslado para disposición final del agua residual industrial que se genere durante la explotación y/o ante ocurrencia de posibles derrames.
- 10.- Incorporar la disponibilidad del suministro de agua proyectado, incluyendo punto de captación, permisos asociados, capacidad del sistema existente y criterios de diseño de las obras complementarias previstas. Deberá presentar aprobación por parte de la Autoridad de aplicación competente.
- 11.- Utilización eficiente del recurso, favoreciendo la incorporación de prácticas de reúso, recirculación y aprovechamiento de agua en aquellas actividades que presentan elevados niveles de consumo y cuentan con capacidad técnica para su implementación.
- 12.- Se recomienda mantener el monitoreo continuo de los acuíferos y ampliar la red de monitoreo mediante la instalación de un mayor número de freáticos.
- 13.- En relación con la trayectoria proyectada de las ramas horizontales correspondientes a los pozos a perforar, se deberá considerar que las mismas no estarán restringidas por los límites establecidos entre las Áreas Confluencia Sur y Confluencia Norte, pudiendo extenderse conforme a los criterios técnicos y operativos definidos para el diseño y desarrollo de los pozos, en el marco de la planificación integral del área unificada.
- 14.- En el caso de corresponder, incorporar al Plan de Gestión Ambiental de referencia las medidas de prevención relacionadas con el uso de Vehículos Aéreos No Tripulados (VANT) en los relevamientos.
- 15.- En el caso de ocurrir incidentes ambientales, se debe proceder según lo establecido en el Decreto N°656/04 y/o legislación vigente.
- 16.- Durante la explotación de las áreas de concesión, la empresa deberá mantener un compromiso de mejora continua en el desempeño de sus actividades buscando reducir las emisiones de metano y otros gases contaminantes, evitar el venteo y la quema innecesaria de gas, recuperar hidrocarburos comercializables durante la limpieza y puesta en marcha del pozo, cumplir con la normativa ambiental vigente, mejorar la seguridad operacional y el desempeño ambiental del proyecto con el fin de reducir el impacto ambiental y optimizar el aprovechamiento de los recursos.
- 17.- Deberán presentar el Informe de Monitoreo Ambiental Anual del Área Unificada, correspondiente al período, en concordancia con la normativa vigente.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 913.- DECTO-2026-913-E-GDERNE-RNE.- 05-10-2026.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de Mainque.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes que presten servicios en la localidad de Mainque, el día 28 de Octubre de 2026.- Invitar a los demás Poderes, al Comercio, la Industria y Entidades Crediticias y Financieras Provinciales y/o Nacionales, que desarrollan sus actividades en la localidad de Mainque a adherir a la medida.

DECRETO N° 914.- DECTO-2026-914-E-GDERNE-RNE.- 05-10-2026.- Aceptar la renuncia presentada por la agente Delfa Sandra Mariza Abeiro, CUIL N° 27-22378718-0, agente de Planta Permanente, Categoría 10, Agrupamiento Administrativo, de la Ley N° 1.844, en los términos de adhesión al Régimen General de Desvinculación Voluntaria previsto en la Ley N° 5.717 y DECTO-2024-20-EGDERNERNE, a partir del 28 de agosto de 2026.- Expte. N° 28177-EDU-2026

DECRETO N° 918.- DECTO-2026-918-E-GDERNE-RNE.- 05-10-2026.- Aceptar la renuncia a partir del 01 de Octubre de 2026, a la Señora Mariana Leonor Cerutti (CUIL N° 27-25277687-2), en el cargo de Directora de Vitivinicultura e Industrias Afines dependiente del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo de Río Negro.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Resolución N° 866
EXPEDIENTE N° 74689-RRHH-26

Viedma, 30 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramitan las promociones automáticas de los agentes del Organismo, establecidas por el Artículo 15° - Agrupamiento Profesional, Artículo 12° - Agrupamiento Administrativo, Artículo 23° - Agrupamiento Mantenimiento y Producción, y Artículo 19° - Agrupamiento Técnico, del Anexo II de la Ley L N° 1.844;

Que por Acta N° 1/15 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, punto 03, se ha autorizado el trámite que nos ocupa (conf. copia de fojas 3/4);

Que en la Planilla Anexa a la presente, obran los agentes que reúnen los requisitos exigidos para las correspondientes promociones conforme a las normas mencionadas precedentemente;

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7° del Reglamento de Liquidaciones de Gastos en Personal, de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 1099/67 y normas modificatorias y el Artículo 17° de la Ley L N° 3487;

Que, de acuerdo al criterio vertido por la Fiscalía de Estado mediante Nota N° 00003/2021, ampliatorio de la Vista N° 125-15FE, corresponde el pago de las diferencias salariales a partir de la fecha que le corresponda según la categoría a la cual se promueve;

Que a fojas 106, ha tomado intervención la Subsecretaria de Presupuesto dependiente del Ministerio de Hacienda;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Dirección de Asuntos Legales del Departamento Provincial de Aguas y la Secretaría de la Función Pública;

Que conforme al Artículo 1° inciso f) de la Resolución N° 119/13 de Fiscalía de Estado no será obligatorio el control de legalidad previo y la notificación del Artículo 12° de la Ley "K" N° 88, de conformidad al criterio establecido mediante Vista N° 00324-2023 del citado Órgano de Control;

Que la presente encuentra sustento legal en lo previsto por el artículo 35° de la Ley N° 5.836, encontrándose el suscripto debidamente facultado para el dictado del presente acto en el artículo 261° y concordantes del Código de Aguas aprobado por Ley Q N° 2952;

Por ello:

El Intendente General
A/C de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Promover automáticamente, a los agentes dependientes del Organismo que se detallan en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, y de conformidad a la fecha de que en cada caso se indica, conforme a los Artículos 12º, 15º, 19º y 23º, del Anexo II de la Ley L N° 1.844.

Artículo 2º.- Por el Departamento de Sueldos, proceder a liquidar las diferencias salariales desde la fecha en que cada caso corresponde, según dispone la Planilla Anexa.

Artículo 3º.- Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.

Cr. Alejandro P. Villegas. Intendente General D.P.A. A/C Superintendencia.

ANEXO

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCION

ORGANISMO	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	FECHA ASCENSO ANTERIOR	AGRUPAMIENTO	CATEG. ANTERIOR	FECHA ULTIMO ASCENSO	CATEG. ACTUAL	CURSO	PROG. PRESUP.	PAGO DIFERENCIA SALARIAL
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Ledesma, Rodrigo Matías	23-32235867-9	1/5/2023	PROFESIONAL	13	1/5/2026	14	NO	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Olivares, Gustavo Marcelo	20-16590209-3	1/5/2022	PROFESIONAL	20	1/5/2026	21	SI	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Parcaroli, Adrián Alberto	20-20045279-9	1/5/2022	PROFESIONAL	19	1/5/2026	20	NO	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Zarate, Lujana Beatriz	27-33248383-3	1/7/2023	PROFESIONAL	12	1/7/2026	13	SI	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Schmidt, Federico	20-29991928-1	1/8/2022	PROFESIONAL	16	1/8/2026	17	NO	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Cardelli, Damián Ignacio	23-28126035-9	1/4/2023	TÉCNICO	9	1/4/2026	10	SI	4301000001	1/5/2026
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Solo, Edgard Herman	20-25000677-3	1/5/2024	ADMINISTRATIVO	5	1/5/2026	6	NO	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Artero, Sofia	27-34397513-4	1/7/2024	ADMINISTRATIVO	6	1/7/2026	7	NO	4301000001	
DPTO. PCIAL. DE AGUAS	Berardi, Dante Leonardo	20-17252870-9	1/8/2023	SERVICIO DE APOYO	10	1/8/2026	11	NO	4301000001	

Resolución N° 868

EX-2026-1183816-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 30 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a las parcelas NC 08-2-Y-Y50-01, 02 y 03 y;

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Favretto Walter (matrícula 2819 C.P.A.R.N), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N.º 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento de los inmuebles de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual además cuenta con la intervención de la Intendencia General de Riego;

Que a orden 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Intendente General
A/C de la Superintendencia General de Aguas
RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a las parcelas NC 08-2-Y-Y50-01, 02 y 03 el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 05 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y canales, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y mantenimiento del sistema de riego.

Artículo 3º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- Establecer que las parcelas resultantes del plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 05, se encuentran emplazadas en zona de riesgo hídrico, por lo que, en función de la magnitud de las crecidas, parte de las mismas podrán verse temporalmente afectadas por inundaciones. La presente leyenda deberá constar en los certificados catastrales que se emitan respecto de los inmuebles resultantes del presente plano, así como en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro P. Villegas. Intendente General D.P.A. A/C Superintendencia.

--O--

Resolución N° 870

EX-2026-1016204-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 30 de Septiembre de 2026

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 18-2-522702 y;

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Isaac José (matrícula 2066 C.P.A.R.N), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N.º 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Intendente General

A/C de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 18-2-522702 el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 04 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.

Cr. Alejandro P. Villegas. Intendente General D.P.A. A/C Superintendencia.

Resolución N° 871

EX-2026-1016400-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 30 de Septiembre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 18-1-B-370-01, y

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Isaac José (matrícula 2066 C.P.A.R.N), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N.º 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Intendente General

A/C de la Superintendencia General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 18-1-B-370-01 el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 04 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 4º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Cr. Alejandro P. Villegas. Intendente General D.P.A. A/C Superintendencia.

--O--

Resolución N° 880

EX-2026-01272788-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 5 de Octubre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita el visado del Departamento Provincial de Aguas en relación a una mensura de deslinde y amojonamiento inmueble nomenclatura catastral de origen 19-2-D-015-05, que involucra la traza del curso de agua denominado Sin Nombre, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Gustavo Battistessa (matrícula 2827 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo. Destacándose que por el avance de la urbanización en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el curso de agua sufrió modificaciones en su traza, cumpliendo actualmente funciones de desagüe pluvial, por lo cual es importante que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no realicen modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial, garantizando, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 191º 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado del desagüe pluvial Sin nombre en relación al inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-D-015-05, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal de la parcela 19-2-D-015-05 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no podrán realizar modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial. Asimismo, se debe garantizar, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre cauce, a los efectos de realizar mediciones y/o estudios específicos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 881

EX-2026-01196067-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 5 de Octubre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita el visado del Departamento Provincial de Aguas en relación a una mensura de división para someter al derecho real de propiedad horizontal del inmueble nomenclatura catastral de origen 19-2-N-114-16, que involucra la traza del curso de agua denominado Sin Nombre, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Gabriel Antolin (matrícula 2916 C.P.A.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo. Destacándose que por el avance de la urbanización en la ciudad de San Carlos de Bariloche, el curso de agua sufrió modificaciones en su traza, cumpliendo actualmente funciones de desagüe pluvial, por lo cual es importante que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no realicen modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial, garantizando, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 191º 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado del desagüe pluvial Sin nombre en relación al inmueble de nomenclatura catastral de origen 19-2-N-114-16, el cual queda determinado en el plano de mensura particular de división para someter al derecho real de propiedad horizontal de la parcela 19-2-N-114-16 obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que los actuales propietarios y/o los sucesores universales o particulares de toda o parte de la superficie, no podrán realizar modificaciones sin previa autorización por parte de la autoridad competente en materia de desagüe pluvial. Asimismo, se debe garantizar, en todo momento, el libre escurrimiento de las aguas.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre cauce, a los efectos de realizar mediciones y/o estudios específicos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 882

EX-2026-01258565-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 5 de Octubre de 2026

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del lago Moreno, en relación a la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-H-006-02E, y

CONSIDERANDO:

Que a orden nro. 2 se presentó el agrimensor Antonio Locria (matrícula 25995 C.P.A), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular para tramitar deslinde y amojonamiento del inmueble referido;

Que a orden nro. 3 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las cotas que definen las líneas de ribera y ocupación por crecidas ordinarias conforme a la Resolución N° 2136/07 y las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden nro. 4 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales, el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos, conforme a orden nro. 4;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trazado de las Líneas de Ribera y Ocupación por Crecidas Ordinarias establecidas en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento de la parcela nomenclatura catastral de origen 19-1-H-006-02E, obrante a orden nro. 4 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes y cauce, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas y sistematización de cauce.

Artículo 3º.- La presente aprobación se limita a lo concerniente a la definición de la línea de ribera y conexas. El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

Resolución N° 883

EX-2026-01112427- -GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 5 de Octubre de 2026

Visto el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 06-2-G-005-10B y;

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Ing. Agrimensor Marino Marcos (matrícula 5021 C.P.A.R.N.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones y tiene la intervención de la Intendencia General de Riego en virtud de la red de riego involucrada;

Que a orden 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67º y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16º inciso g), 260º y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 06-2-G-005-10B y el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 05 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que las parcelas resultantes se encuentran dentro del sistema de riego según registro con el número de regante 069-009450. El titular está obligado a suministrar la modificación parcelaria ante el prestador del servicio y tramitar las autorizaciones correspondientes a cualquier modificación que se prevea realizar de la red comunera. Los canales comuneros no pueden romperse ni obstruirse debido a que son parte de la infraestructura hidráulica, debiendo ser mantenido por los usuarios que son abastecidos por el mismo.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y canales, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y mantenimiento del sistema de riego.

Artículo 4º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas. -

--O--

Resolución N° 884

EX-2026-00984869-GDERNE-MESYA#DPA

Viedma, 5 de Octubre de 2026

Visto: el expediente de referencia, por el cual se tramita la delimitación de la línea de ribera del río Negro en relación a la parcela NC 05-4-D-008-01A y;

CONSIDERANDO:

Que a orden 02 se presentó el Agrimensor Bonetto José María (matrícula 5017 C.P.A.R.N.), requiriendo las instrucciones especiales de mensura conforme lo prevé la Resolución N° 2540/08, para tramitar mensura particular de deslinde y amojonamiento del inmueble de referencia;

Que a orden 03 se expidieron las respectivas instrucciones especiales de mensura, incluyendo las notas que debe contener el plano respectivo;

Que a orden 04 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones y tiene la intervención de la Intendencia General de Riego en virtud de la red de riego involucrada;

Que a orden 05 se presentó el plano de mensura realizado en cumplimiento de las referidas instrucciones especiales el cual tiene la conformidad de la Dirección de Evaluación de los Recursos Hídricos;

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo conforme el plano presentado, en los términos previstos por el artículo 67° y concordantes de la Reglamentación Provincial de Mensuras aprobada por Decreto E N° 1220/02;

Que se encuentra exceptuada la intervención de Fiscalía de Estado, conforme al criterio que surge en Vista N° 05490-15;

Que la presente Resolución halla sustento legal en los artículos 16° inciso g), 260° y concordantes del Código de Aguas y su reglamentación contenida en el Decreto Q N° 1923/96;

Por ello:

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el límite del río Negro en relación a la parcela NC 05-4-D-008-01A y el cual queda determinado en el plano de mensura particular de deslinde y amojonamiento obrante a orden 05 y cuya copia se anexa y pasa a formar parte de la presente.

Artículo 2º.- Establecer que la parcela resultante se encuentra dentro del sistema de riego según registro con el número de regante 069-001690. El titular está obligado a suministrar la modificación parcelaria ante el prestador del servicio y tramitar las autorizaciones correspondientes a cualquier modificación que se prevea realizar de la red comunera. Los canales comuneros no pueden romperse ni obstruirse debido a que son parte de la infraestructura hidráulica, debiendo ser mantenido por los usuarios que son abastecidos por el mismo.

Artículo 3º.- El propietario dejará expedito el paso a equipos y personal del Departamento Provincial de Aguas, para la ejecución de tareas sobre márgenes, cauce y canales, a los efectos de realizar acciones de defensa de costas, sistematización de cauce y mantenimiento del sistema de riego.

Artículo 4º.- Establecer que la presente nota y lo indicado en los artículos precedentes deberá constar en los certificados catastrales que se emitan sobre los inmuebles que surgen del presente plano y en las sucesivas escrituras traslativas de dominio.

Artículo 5º.- El profesional actuante es responsable de que lo consignado en el plano refleja fielmente lo indicado en las respectivas Instrucciones Especiales de Mensura.

Artículo 6º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.

Ing. Néstor Horacio Pérez, Superintendente General de Aguas.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y TRABAJO
Inspección General de Personas Jurídicas
RESOL-2026-568-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Miércoles 15 de Julio de 2026

VISTO: el expediente N° 26.019-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Club Social, Deportivo y Cultural Baripool", adjunta documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 14/21 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 22 obra Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 23 Nomina de la Comisión Directiva, a fojas 24 Nomina de Asociados y a fojas 25 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 14 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General

de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Club Social, Deportivo y Cultural Baripool", con domicilio en El Taique N°2112, Barrio Jardín Botánico, de la Localidad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 26 de Marzo del año 2.024, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas catorce (14) a veintiuno (21) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (4.359).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento De Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--O--

RESOL-2026-573-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Domingo 19 de Julio de 2026

VISTO: el expediente N° 26.140-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Banco de Pelucas Oncológicas de Viedma", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 01 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 02/12 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a foja 13 obra Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 15 Nomina de Asociados y a fojas 16 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 03 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Banco de Pelucas Oncológicas de Viedma", con domicilio en Alvear N°1295, de la Localidad de Viedma, Departamento Adolfo Alsina, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 27 de Febrero del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas dos (02) a doce (12) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos sesenta (4.360).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento De Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--O--

RESOL-2026-595-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Jueves 30 de Julio de 2026

VISTO: el expediente N° 26.173-IGPJ-2026, referente a la "Fundación Hidroflora", S/ Personería Jurídica, Adjunta Documentación, y:

Considerando:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 193 a 218 del Código Civil y Comercial;

Que a tales efectos acompañan, Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan trienal y cálculos de Ingresos y Egresos (a fojas 03/10) y Estado Patrimonial (a fojas 12/16);

Que a foja 03 surge el domicilio de la sede social de la Fundación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por Ley Provincial N° 3.827, demás reglamentaciones vigentes y que su Estatuto Social se ajusta a los preceptos legales en vigor conforme informe de la de Asesoría Legal de este Organismo, en el cual consta que no hay objeciones jurídicas para obtener la personería;

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3.827 Artículo 9º, inciso A),193 s.s y c.c. del Código Civil y Comercial y la Ley N°5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Fundación denominada "Fundación Hidroflora", con domicilio en Avenida Carlos Bustos y Ruta Provincial N°82, de la Localidad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 22 de Marzo de 2026, apruébese su Acta Constitutiva, Estatuto Social, Plan Trienal y Cálculos de Ingresos - Egreso, obrante de fojas tres (03) a diez (10) del expediente aludido.

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos sesenta y dos (4.362).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento de Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--O--

RESOL-2026-602-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Jueves 30 de Julio de 2026

VISTO: el expediente N° 26.176-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Profesional de Árbitros de Fútbol", adjunta documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 03/09 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante Escribana - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 12 obra Nomina de Asociados, a fojas 13/14 Planillas de Aceptación de Cargos y a fojas 15 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 03 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11° y 13°;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Profesional de Árbitros de Fútbol", con domicilio en Barrio 12 de Septiembre, Tita 1 Casa 3, de la Localidad de Cipolletti, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 16 de Marzo del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas tres (03) a nueve (09) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos sesenta y tres (4.363).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento De Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--O--

RESOL-2026-608-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Lunes 3 de Agosto de 2026

VISTO: el expediente N° 26.175-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Centro de Entrenamiento y Capacitación", Adjunta Documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 01/02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 03/13 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 14 obra Nomina de la Comisión Directiva, a fojas 15 Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 16 Estado Patrimonial y a fojas 18/19 Nomina de Asociados;

Que, asimismo, a foja 03 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11° y 13°;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Centro de Entrenamiento y Capacitación", con domicilio en Buenos Aires N°1050 Dto 4, de la Localidad de General Roca, Departamento General Roca, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 05 de Mayo del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas tres (03) a trece (13) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos sesenta y cuatro (4.364).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento De Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--O--

RESOL-2026-616-E-GDERNE-DIGPJ#MG

Viedma, Jueves 6 de Agosto de 2026

VISTO: el expediente N° 26.172-IGPJ-2026, referente a "Asociación Civil Nova Sports Bariloche", adjunta documentación, y;

CONSIDERANDO:

Que a foja 02 obra nota suscrita por las autoridades de la entidad, a los efectos de tramitar la personería jurídica en los términos del Artículo 168 del Código Civil y Comercial de la Nación;

Que a fojas 03/16 obra Acta Constitutiva y Estatuto Social en instrumento privado, con firmas certificadas ante el Juzgado de Paz - conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.287 - en el que consta identificación de los constituyentes, nombre de la entidad, objeto, domicilio social, aceptación de cargos, plazo de duración, causas de disolución, contribuciones patrimoniales, régimen de representación y administración, cierre de ejercicio, categoría de asociados, régimen de ingresos, órganos de gobierno, procedimiento de liquidación y entidad beneficiaria;

Que a fojas 17 obra Planillas de Aceptación de Cargos, a fojas 18 Nomina de la Comisión Directiva, a fojas 19 Nomina de Asociados y a fojas 20 Estado Patrimonial;

Que, asimismo, a foja 04 surge la sede social de la Asociación en los términos del Artículo 11 del Decreto N° 725/07, reglamentario de la Ley N° 3.827, el cual será tenido como válido para esta Inspección General de Personas Jurídica a todos los efectos legales de notificación, inspecciones y demás, debiendo informar todo cambio en el plazo estipulado en el Artículo 12 del mencionado Decreto. La inobservancia de este Artículo, dará lugar a aplicaciones de sanciones por parte de la mencionada Inspección General, de acuerdo a lo normado en los Artículos 11º y 13º;

Que la presente Resolución se dicta conforme las facultades conferidas a esta Inspección General de Personas Jurídicas por Ley K N° 3827 Artículo 9, inciso A) y el Artículo 168 s.s y c.c del Código Civil y Comercial de la Nación y la Ley N° 5287;

Por ello:

La Inspectora General de Personas Jurídicas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorízase, para funcionar como persona jurídica a la Asociación Civil denominada: "Asociación Civil Nova Sports Bariloche", con domicilio en Padre Elguea N°74, de la Localidad de San Carlos de Bariloche, Departamento Bariloche, de la Provincia de Río Negro, constituida el día 15 de Mayo del año 2.026, apruebesé su Acta Constitutiva y Estatuto Social obrantes a fojas tres (03) a dieciséis (16) del expediente aludido.-

Artículo 2º.- Inscribase, la misma bajo el número: cuatro mil trescientos sesenta y cinco (4.365).-

Artículo 3º.- Remítase las presentes actuaciones al Registro Público de Asociaciones Civiles y Fundaciones de la Provincia de Río Negro, a fin de que la proceda a la Inscripción de la Entidad.-

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, tómese razón, por intermedio del Departamento De Mesa de Entrada de este Organismo, remítase la presente al Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y archívese.-

Martina Lucía Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas.

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
Junta de Disciplina Docente
Resolución N° 266/2026 JDD/d.m.g.

Viedma (RN), 31 de julio de 2026

Visto:

El Expediente N° 230700-EDU-2025 del registro del Consejo Provincial de Educación del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro "S/Presunta Situación Irregular docente Rojas, Raúl Roberto - San Carlos de Bariloche" y;

CONSIDERANDO: [...]

Por ello:

La Junta de Disciplina Docente
RESUELVE:

Artículo 1º: Aplicar al docente Rojas, Raúl Roberto; CUIL N° 23-25860386-9, la sanción prevista en el artículo 61º inciso h de la Ley 391 -Estatuto del Docente-: Exoneración en todos los cargos y/u horas que posea en establecimientos educativos pertenecientes al Consejo Provincial de Educación, lo que implica la inhabilitación en forma permanente para el desempeño de cargos docentes en toda la jurisdicción provincial.

Artículo 2º: Notificar fehacientemente al interesado por medio del Instructor Sumariante.

Artículo 3º: Determinar que la sanción impuesta es de efectivo cumplimiento a partir de su notificación.

Artículo 4º: Informar al Consejo Provincial de Educación, a las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial, Primaria y Secundaria, a las Direcciones de Nivel y Modalidades del Sistema Educativo y a las Supervisiones correspondientes.

Artículo 5º: Comunicar por medio del Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia de Río Negro a todas las Jurisdicciones Educativas del país.

Artículo 6º: Registrar, comunicar y archivar.

Mara Olarán, Presidenta en Representación Docente.- Luciana Alonso, Secretaria Vocal.- Daiana Belén Muñoz, Vocal Gubernamental.- Adriana Verónica Navarro, Vocal en Representación Docente.- Claudia Vecchiarto, Vocal en Representación Docente.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "TCRN" N° 434/2026

Viedma, 28 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 420-DEO-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 73960-PITBA-2026 del registro del Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Promotor del Parque Productivo Tecnológico Industrial de Bariloche, correspondiente al periodo 01/04/2026 al 30/04/2026 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 177/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la entidad, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones y advertencias expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 177/2026. Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 177/2026. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 177/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, advertencias y recomendaciones formuladas. Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 435/2026

Viedma, 28 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 278-DEO-2026, del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 108/IUPA/2026, del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, correspondiente al periodo 01/02/2026 al 28/02/2026, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 175/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 175/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 175/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 175/2026 a la Contaduría General de la Provincia,

a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 436/2026

Viedma, 28 de Septiembre de 2026. Visto el expediente N° 343-DEO-2026, del registro del Tribunal de Cuentas, y el Expediente N° 185/IUPA/2026, del Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA). El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto Universitario Patagónico de las Artes, correspondiente al periodo 01/03/2026 al 31/03/2026, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 176/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 176/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 176/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 176/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 437/2026

Viedma, 28 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 432-DEO-2026, del registro del Tribunal de Cuentas y N° 73320-ERPSAE-2026, del registro del Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente Regulador del Puerto de San Antonio Este (ERPSAE) correspondiente al periodo 01/04/2026 al 30/04/2026, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 174/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la entidad, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 174/2026.- Artículo 3º.- Notificar a la entidad cuentadante el Dictamen DEO N° 174/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 174/2026, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 438/2026

Viedma, 28 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 235-D.E.O-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 053.695-APASA-2026, de la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y Adicciones de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Agencia para la Prevención y Asistencia ante el Abuso de Sustancias y de las Adicciones de la Provincia de Río Negro, correspondiente al periodo 01/03/2026 al 31/03/2026, en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 161/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 161/2026.- Artículo 3º.- Notificar al organismo cuentadante el Dictamen DEO N° 161/2026.- Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 161/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5º.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín

Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 439/2026

Viedma, 29 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 413-DEO-2026 del registro del Tribunal de Cuentas, y N° 72.904-GA-2026 y N° 72.908-GA-2026 del registro del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, correspondiente al periodo 01/05/2026 al 31/05/2026 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 178/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 178/2026.- Artículo 3°.- Notificar al organismo cuentadante el Dic-tamen DEO N° 178/2026.- Artículo 4°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 178/2026 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas.- Artículo 5°.- Registrar, notificar a los responsables del organismo, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

--O--

Fallo "TCRN" N° 440/2026

Viedma, 29 de Septiembre de 2026. Visto los expedientes N° 355-D.E.O.-2025, N° 402-D.E.O.-2025, N° 478- D.E.O.-2025 del registro del Tribunal de Cuentas y N°142770-E.D.R.S-2025, N°142816-E.D.R.S-2025 y N°142867-E.D.R.S-2025 del Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro. El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1°.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de la Línea y Región Sur de la Provincia de Río Negro, al período 01/04/2025 al 30/06/2025 en los términos del Artículo 36 de la Ley K N° 2.747, con las observaciones, advertencias y recomendaciones expresadas en el Dictamen DEO N° 132/2026, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2°.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DEO N° 132/2026.- Artículo 3°.- Notificar a la entidad cuentadante los Dictámenes DEO N° 132/2026, DGRFyJC N° 21/2026 y el Informe AGEyO N° 14/2026. Artículo 4°.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DEO N° 132/2026, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector de los Sistemas de Control Interno y de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los expedientes de muestra N° 142721-EDRS-2025 "S/Pago proveedor por reparación y mano de obra de Motoniveladora, según convenio entre Vialidad Provincial y E.D.R.S" y 142778- EDRS-2025 "S/Adquisición de repuestos según convenio de mutua colaboración entre el E.D.R.S y Vialidad Rionegrina.-" conjuntamente con estas actuaciones, a los fines de la promoción del proceso sancionatorio en virtud de las transgresiones advertidas por la Dirección de Rendiciones y Fiscalización de Cuentas de Entes y Organismos identificadas en del Dictamen DEO N° 132/2026. Artículo 6°.- Registrar, notificar a los responsables de la entidad, publicar por un (1) día en el Boletín Oficial y oportunamente archivar.- (Fdo. Digitalmente) Dra. Natalia Falugi -Vocal-; Cr. Maximiliano Felipe Suárez -Vocal-; Dr. Julio Fernando Ortiz -Presidente-; Ante mí: Cr. Martín Ignacio Riveros - Director de Auditorías del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.

ORDENANZAS

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE CAMPO GRANDE

Ordenanza Municipal 048/26

*Régimen Integral para Nuevas Urbanizaciones, Subdivisiones con
Destino Urbano y Garantías de Infraestructura mediante Fideicomiso*

Villa Manzano, Campo Grande, 17 de junio de 2026

Visto: La Ordenanza N° 010/26 mediante la cual se estableció el Régimen Integral para Nuevas Urbanizaciones, Subdivisiones con Destino Urbano y Garantías de Infraestructura mediante Fideicomiso;

CONSIDERANDO:

Que la experiencia derivada de su aplicación práctica, así como el análisis técnico-jurídico efectuado durante su implementación, han puesto de manifiesto la necesidad de perfeccionar su redacción, reforzar su coherencia sistémica y consolidar su ejecutabilidad;

Que las adecuaciones introducidas no alteran las cargas urbanísticas sustantivas oportunamente establecidas, sino que fortalecen los mecanismos de control, garantía y protección del interés público urbano, incorporando mejoras orientadas a la transparencia, la protección del adquirente y la precisión técnico-jurídica del régimen;

Que por razones de técnica legislativa resulta conveniente aprobar un texto ordenado y perfeccionado que sustituya integralmente la norma vigente, evitando superposiciones normativas y posibles ambigüedades interpretativas;

Por ello:

El Concejo Deliberante de Campo Grande,
Provincia de Río Negro,
Sanciona y Promulga con Fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1: Sustituyese en su totalidad la Ordenanza N° 010/26, la que quedará redactada conforme el texto ordenado que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Artículo 2: Apruébese como Anexo I el texto ordenado del "Régimen Integral para Nuevas Urbanizaciones, Subdivisiones con Destino Urbano y Garantías de Infraestructura mediante Fideicomiso", cuyo contenido se transcribe a continuación.

Artículo 3: Deróguense todas las disposiciones que se opongan a la presente.

Artículo 4: La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su promulgación en el Boletín Oficial.

Artículo 5: Comuníquese, publíquese y archívese.

Daniel Hernández, Presidente.- Mónica Gunkel, Vicepresidente.- Patricio Ñevin, Concejal.- Rosa Mesonero, Concejal.- Facundo Pinilla, Concejal.-

— — —

Anexo I - Texto OrdenadoCapítulo I Objeto, Marco Normativo, Definiciones y Ámbito de AplicaciónArtículo 1° - Objeto y carácter de orden público

La presente ordenanza tiene por objeto regular de manera integral los procesos de urbanización, loteo y subdivisión con destino urbano, estableciendo obligaciones urbanísticas, cesiones obligatorias de suelo, ejecución de infraestructura, un régimen único de garantías mediante fideicomiso y condiciones de cierre urbanístico-registral.

El régimen establecido por la presente ordenanza reviste carácter de orden público urbanístico. Sus disposiciones son obligatorias e indisponibles, prevalecen sobre cualquier estipulación contractual en contrario y resultan plenamente oponibles frente a terceros.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de la competencia municipal para organizar y reglamentar el uso del suelo, consagrada en los artículos 74, 75, 225 y 228 inciso 12 de la Constitución de la Provincia de Río Negro, y en el marco de los estudios y lineamientos del Plan Integral de Desarrollo (PID) y del Plan Estratégico Ambiental (PEA) de la Municipalidad de Campo Grande. Ambos instrumentos, una vez sancionados como normas por el Concejo Deliberante, constituirán instrumentos de planificación de igual jerarquía que actuarán de manera complementaria, siendo vinculantes para todo proyecto de urbanización a partir de su entrada en vigencia.

En caso de contradicción entre esta ordenanza y normas provinciales de jerarquía superior, prevalecerá la norma de mayor jerarquía en todo aquello que la ordenanza no pueda innovar por ser materia reservada a la Provincia.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación

Quedan alcanzados por la presente ordenanza todos los proyectos, actuaciones o hechos con destino urbano efectivo o potencial que se desarrollen dentro de las áreas urbanas y áreas complementarias determinadas conforme lo establecido en el artículo 50° de la presente ordenanza, con independencia de la denominación, figura jurídica o modalidad operativa adoptada.

Las subdivisiones de parcelas urbanas existentes, con infraestructura básica efectivamente operativa y superficie igual o inferior a una hectárea (1 ha), quedan exceptuadas de las obligaciones de fideicomiso, cesiones de suelo e infraestructura establecidas en la presente ordenanza, debiendo cumplimentar exclusivamente los procedimientos de visado técnico, aprobación catastral y registro parcelario

aplicables, siempre que no formen parte, actual o históricamente, de una unidad territorial de desarrollo de mayor escala, ni se encuentren funcional, física o jurídicamente vinculadas a otras parcelas, proyectos o fraccionamientos con impacto urbanístico unitario.

A los efectos del presente artículo, se entiende por infraestructura básica efectivamente operativa aquella que cuente con redes y servicios habilitados, en funcionamiento y con capacidad suficiente para atender la totalidad de las parcelas resultantes, conforme los estándares técnicos municipales.

Quedarán en todos los casos alcanzadas por el presente régimen las subdivisiones que impliquen apertura de nuevas calles, ejecución de infraestructura nueva, ampliación de capacidad de redes existentes, reorganización integral del tejido o cualquier actuación que genere, intensifique o proyecte impacto urbanístico relevante, aun cuando la superficie individual de las parcelas no supere una hectárea (1 ha).

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por superficie urbanizada neta la superficie resultante del predio o conjunto de predios una vez deducidas:

- a) las cesiones obligatorias de suelo para espacios verdes públicos;
- b) las superficies afectadas a trazado vial público, existente o proyectado;
- c) los espacios públicos de cualquier naturaleza;
- d) las afectaciones urbanísticas preexistentes que restrinjan el uso privado del suelo.

La reserva municipal no integra las deducciones precedentes; se calcula como un porcentaje aplicado sobre la superficie urbanizada neta, conforme lo establecido en el artículo 21° de la presente ordenanza.

La superficie urbanizada neta constituye la base de cálculo para la determinación de la reserva municipal y para toda otra carga urbanística que así lo establezca expresamente la normativa vigente.

Las servidumbres que afecten los títulos de propiedad comprendidos en el proyecto, cuando no estén destinadas a uso público o bien común, no serán deducidas de la superficie urbanizada neta. En tales casos, el desarrollador no podrá destinarlas a espacios verdes, calles ni ningún otro uso de dominio público, debiendo mantenerse su destino privado conforme el título que las origine.

Los ductos de la actividad hidrocarburífera y las líneas de alta tensión eléctrica preexistentes no podrán atravesar parcelas urbanas. De no ser posible su relocalización, serán conducidos por calles o espacios públicos, aplicándose las medidas de restricción, señalización y seguridad necesarias para la protección de las personas, conforme las normativas técnicas que resulten aplicables.

Artículo 3° - Definiciones operativas

A los efectos de la presente ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) Área urbana consolidada: el sector del ejido municipal que reúne simultáneamente las siguientes condiciones:
 - 1) existencia de tejido parcelario con ocupación efectiva en al menos el sesenta por ciento (60 %) de los lotes, medida dentro de la envolvente de doscientos (200) metros generada sobre los lados de la primera etapa de la unidad territorial de desarrollo que linden con áreas urbanizadas, conforme la metodología que establezca la reglamentación;
 - 2) disponibilidad efectiva de al menos tres (3) de los siguientes cinco (5) servicios con red operativa alcanzando el límite del predio: red de agua potable, red cloacal, red de gas natural, red de energía eléctrica domiciliar y alumbrado público vial en calzadas adyacentes. La existencia de redes en el borde no implica derecho ni viabilidad de conexión: la factibilidad técnica y el punto efectivo de conexión los define la prestataria correspondiente, y los nexos hasta dicho punto son a cargo del solicitante e integran el Plan de Ejecución de Infraestructura;
 - 3) acceso desde vía pública con calzada consolidada, apta para circulación vehicular y peatonal, sin interrupción de continuidad vial respecto de la trama existente. A los efectos de esta ordenanza, no se exige pavimentación de hormigón ni asfáltica como condición de calificación de área urbana consolidada; la definición operativa de "calzada consolidada" se establecerá en la reglamentación, atendiendo a las características constructivas locales (nivelación, compactación, abovedado, aporte calcáreo o material equivalente).

La verificación del cumplimiento de estas condiciones es competencia de la autoridad de aplicación, la que dejará constancia en el expediente del proyecto. La reglamentación podrá establecer criterios técnicos complementarios para la medición y verificación de cada condición, sin reducir los umbrales mínimos aquí establecidos.

- b) Unidad territorial de desarrollo (UTD): la parcela o fracción madre objeto de la primera subdivisión con potencial de destino urbano, determinada conforme el artículo 10° de la presente ordenanza, sobre cuya superficie total original se calculan todas las cargas urbanísticas.
- c) Plan de Ejecución de Infraestructura: el documento técnico que contiene la identificación de las obras a ejecutar, su secuenciación por etapas, plazos estimados, hitos de avance y criterios de certificación, conforme lo establecido en el artículo 29° de la presente ordenanza.

- d) Etapa: la fracción del desarrollo urbanístico delimitada territorialmente en el Plan de Ejecución de Infraestructura, que constituye la unidad mínima de planificación, ejecución y control del régimen establecido en la presente ordenanza. Cada etapa tiene asociada una fracción de obras de infraestructura a ejecutar y un conjunto de parcelas habilitadas para su comercialización. La habilitación para comercializar parcelas de una etapa y la obligación de ejecutar su infraestructura son indisociables conforme las condiciones establecidas en el artículo 30°.
- e) Subejecución: situación en que el avance físico certificado es inferior al porcentaje esperado según el Plan de Ejecución vigente, sin superar el umbral mínimo tolerable que establezca la reglamentación.
- f) Subejecución grave: situación de subejecución que supera el umbral mínimo tolerable establecido por la reglamentación, habilitando el régimen de intimación previsto en el artículo 29°.
- g) Incumplimiento urbanístico: situación en que, agotadas las instancias de regularización previstas en el artículo 29°, persiste la subejecución grave, habilitando a la Municipalidad a dictar el acto administrativo de incumplimiento y activar las garantías fiduciarias.
- h) Fiduciario: la persona humana o jurídica que actúa como titular fiduciario del fideicomiso constituido en garantía de las obligaciones urbanísticas. El fiduciario es el actor central del negocio urbanístico, actúa con interés propio y asume responsabilidades directas frente a la Municipalidad en los términos de la presente ordenanza.

Capítulo II - Prohibición y Excepcionalidad en Suelo Rural

Artículo 4° - Prohibición

Quedan prohibidos los fraccionamientos, subdivisiones o parcelamientos de suelo rural o no urbanizado que, cualquiera sea su escala, tengan por objeto o efecto la generación de parcelas con destino urbano, incluyendo usos residenciales, comerciales, de servicios o industriales.

La determinación de qué suelo reviste carácter rural o no urbanizado a los efectos de la presente prohibición se realizará conforme lo establecido en el artículo 50° de la presente ordenanza sobre determinación transitoria de la clasificación del suelo.

La prohibición comprende toda figura jurídica que, con independencia de su denominación o encuadre formal, produzca efectos equivalentes al fraccionamiento o subdivisión del suelo con destino urbano, incluyendo sin carácter taxativo la constitución de propiedad horizontal, condominios con uso diferenciado de sectores o unidades, consorcios urbanísticos, clubes de campo, desarrollos de tiempo compartido, loteos encubiertos y cualquier otra modalidad que cree unidades de uso exclusivo sobre porciones del inmueble. La autoridad de aplicación determinará si la operación queda alcanzada por la presente prohibición en función de sus efectos funcionales sobre el suelo, con prescindencia del instrumento jurídico utilizado.

A los efectos de la determinación prevista en el párrafo precedente, se presumirá que una figura jurídica produce efectos equivalentes a una subdivisión o fraccionamiento del suelo cuando se verifique al menos una de las siguientes circunstancias:

- Existencia de una trama vial interna —calles, accesos, circulaciones vehiculares o peatonales, servidumbres de paso— que divida funcionalmente el predio en sectores de uso exclusivo o diferenciado, con independencia de si dicha trama es de dominio público o privado;
- Presentación de solicitudes de acometidas individuales a redes de servicios —agua, cloaca, electricidad, gas, telecomunicaciones— correspondientes a unidades o fracciones diferenciadas del inmueble, con independencia del encuadre jurídico de cada unidad;
- Dimensiones de las unidades o fracciones resultantes compatibles con los parámetros aplicables a parcelas urbanas conforme la clasificación de suelo vigente, incluyendo la generación de unidades con frente propio a vía pública o a circulación interna;
- Asignación de números, designaciones o denominaciones diferenciadas a cada sector o unidad en documentos públicos, planos, instrumentos de comercialización o publicidad;
- Reglamentos internos, estatutos o acuerdos que establezcan el uso exclusivo, diferenciado e independiente de sectores con exclusión de los demás copropietarios, condóminos o miembros del consorcio;
- Comercialización —efectiva o proyectada— de fracciones, sectores o unidades en forma separada, mediante boletos, promesas, opciones, cuotas partes, acciones u otros instrumentos;
- Acceso diferenciado a cada unidad o sector desde la vía pública o desde una circulación interna, sin necesidad de transitar por otros sectores del inmueble.

La enumeración precedente no tiene carácter taxativo. La presunción admite prueba en contrario, la cual deberá acreditar que la figura jurídica adoptada no genera, ni tiene por objeto ni por efecto generar, unidades de uso urbano exclusivo sobre porciones del inmueble con independencia funcional entre sí.

Artículo 5° - Excepcionalidad fundada

Excepcionalmente, la Municipalidad podrá evaluar proyectos con destino urbano fuera de las áreas urbanas o complementarias cuando se acredite, mediante fundamentos técnicos y urbanísticos objetivos, la existencia de un interés público concreto, necesidad pública o beneficio social verificable, debidamente justificado en el marco de la planificación territorial vigente o de instrumentos de planificación específicos aprobados al efecto.

La admisión de la excepcionalidad deberá formalizarse mediante acto administrativo expreso, previo dictamen técnico-urbanístico y jurídico fundado, y no generará derechos adquiridos, expectativas legítimas ni precedentes obligatorios para situaciones análogas.

En todos los casos, el proyecto quedará plenamente alcanzado por la presente ordenanza, debiendo cumplir la totalidad de las obligaciones urbanísticas, cesiones de suelo, ejecución de infraestructura y régimen de garantías establecidos, sin que la excepcionalidad implique dispensa alguna respecto de dichas exigencias.

Asimismo, en razón del incremento del valor inmobiliario que deriva de la admisión excepcional del uso urbano en sectores no previstos originalmente como tales, estos proyectos quedarán alcanzados por los instrumentos de captura de valorizaciones inmobiliarias o plusvalías urbanas que establezca la normativa específica que la Municipalidad dicte al efecto, sin perjuicio de las demás cargas urbanísticas previstas en la presente ordenanza.

Capítulo III - Procedimiento y Evaluación Urbanística Previa

Artículo 6° - Procedimiento administrativo único

Todo proyecto alcanzado por la presente ordenanza deberá ajustarse a un procedimiento administrativo único, secuencial y obligatorio, quedando comprendidas dentro del mismo las instancias de evaluación urbanística previa, seguimiento de ejecución, certificación de avances, reprogramaciones y cierre urbanístico-registral conforme lo establecido en la presente norma.

Artículo 7° - Habilitación para comercialización y publicación de desarrollos

Ningún desarrollo alcanzado por esta ordenanza podrá iniciar la comercialización sin habilitación municipal expresa, la cual deberá constar en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones previsto en el artículo 33° de la presente.

La Municipalidad publicará y mantendrá actualizado dicho Registro en sus portales oficiales con acceso público y gratuito, indicando como mínimo: denominación y localización del desarrollo, estado administrativo, etapas habilitadas para comercialización y nombre del fiduciario actuante.

La reglamentación establecerá niveles de acceso diferenciados que permitan a los adquirentes de cada desarrollo acceder a información más detallada sobre avance de obras y presentar denuncias por irregularidades.

La Municipalidad comunicará activamente la nómina de desarrollos habilitados por los medios de difusión local que estime convenientes.

La comercialización sin habilitación o en contravención al estado registrado constituirá infracción grave del régimen sancionatorio de esta ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Artículo 8° - Anteproyecto

El procedimiento se iniciará con la presentación de un anteproyecto que deberá contener como mínimo:

- a) delimitación del predio y acreditación del dominio;
- b) superficie total original;
- c) propuesta de parcelamiento;
- d) trazado vial y esquema de escurrimiento pluvial;
- e) identificación preliminar de cesiones obligatorias;
- f) esquema de etapas, cuando corresponda;
- g) factibilidades de servicios y puntos de conexión posibles de cada red;
- h) permiso de uso de los desagües de la red de riego otorgado por el Consorcio de Riego Local, cuando el esquema de escurrimiento pluvial prevea la descarga o conducción de aguas pluviales a través de canales, acequias o infraestructura del sistema de riego.

Artículo 9° - Evaluación urbanística previa

Toda subdivisión o fraccionamiento que, por su localización o características, posea potencial de uso urbano presente o futuro, deberá someterse previamente a evaluación urbanística integral. La aprobación de subdivisiones sin esta evaluación estará prohibida.

La evaluación urbanística previa deberá pronunciarse como mínimo sobre los siguientes aspectos:

- a) Continuidad urbana: verificación de que el predio es contiguo o colinda con área urbana consolidada según la definición del artículo 3°, o justificación técnica fundada de la excepción;
- b) Capacidad de soporte de servicios: disponibilidad real o proyectada de redes de agua, energía, gas, saneamiento y escurrimiento pluvial para absorber la demanda estimada del desarrollo, con indicación de la entidad responsable de cada servicio y su conformidad o condicionamiento;
- c) Impacto vial: análisis de la red vial de acceso y distribución interna, capacidad de las vías existentes y obras necesarias para absorber el tránsito generado;
- d) Compatibilidad con la planificación territorial vigente: verificación de que la localización, tipología y densidad propuestas no contradicen los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes o transitorios, incluyendo el Plan Integral de Desarrollo (PID) y el Plan Estratégico Ambiental (PEA) una vez que entren en vigencia;
- e) Localización de la reserva municipal: evaluación de la ubicación más adecuada para la cesión de reserva municipal en función de las características del desarrollo y su impacto en el entorno inmediato;
- f) Acreditación de factibilidades y permisos de conexión: verificación de que se han presentado y obtenido las factibilidades de servicios, puntos de conexión y permisos de descarga pluvial requeridos conforme el artículo 8°. La evaluación urbanística previa no podrá ser aprobada en ausencia de las factibilidades y permisos exigidos.

La reglamentación podrá establecer metodologías de análisis para cada criterio. La opinión favorable de la evaluación urbanística previa no implica aprobación del proyecto definitivo ni genera derechos adquiridos al fiduciario.

La autoridad de aplicación deberá emitir opinión sobre la evaluación urbanística previa dentro del plazo que establezca la reglamentación, el cual no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días hábiles desde la presentación completa del anteproyecto conforme los requisitos del artículo 8°. En ningún caso el silencio administrativo implicará aprobación tácita ni generará derechos adquiridos.

La aprobación del anteproyecto tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la notificación al solicitante. Vencido dicho plazo sin que el fiduciario haya presentado el proyecto definitivo o iniciado el trámite de aprobación correspondiente, la aprobación caducará de pleno derecho, sin necesidad de declaración expresa, quedando el predio sin restricciones derivadas del anteproyecto.

El fiduciario podrá solicitar una única prórroga de hasta un (1) año adicional, debidamente fundada en causas objetivas no imputables a su conducta, antes del vencimiento del plazo original. La prórroga será evaluada por la autoridad de aplicación teniendo en cuenta si las condiciones urbanísticas del entorno se han modificado desde la aprobación original, en cuyo caso podrá condicionar la prórroga a la actualización de la evaluación urbanística previa. Vencida la aprobación, el fiduciario podrá iniciar un nuevo procedimiento desde el anteproyecto, sin que la aprobación caducada genere preferencia ni compromiso alguno de la Municipalidad.

Artículo 10° - Determinación de la unidad territorial de desarrollo

La determinación de la unidad territorial de desarrollo se realizará en el marco de la evaluación urbanística previa prevista en el presente capítulo y deberá formalizarse mediante acto administrativo fundado.

A tales efectos, la autoridad de aplicación deberá considerar, de manera integral y no taxativa, entre otros aspectos:

- a) la continuidad física o funcional del suelo involucrado;
- b) la vinculación actual o histórica entre predios, fraccionamientos o proyectos;
- c) la unidad o complementariedad del trazado vial y de la infraestructura proyectada o existente;
- d) los antecedentes dominiales, urbanísticos y administrativos relevantes;
- e) el impacto conjunto de la actuación sobre la estructura urbana existente o proyectada.

La determinación de la unidad territorial de desarrollo tendrá carácter vinculante a los efectos de la aplicación de las obligaciones urbanísticas, cesiones de suelo, exigencias de infraestructura y régimen de garantías previstos en la presente ordenanza, sin perjuicio de su revisión en caso de modificaciones sustanciales del proyecto.

Artículo 11° - Modificaciones al proyecto aprobado

Las modificaciones al proyecto aprobado se clasifican en:

- a) Modificaciones menores: aquellas que no alteran la superficie de cesión obligatoria, las trazas viales principales, la densidad total autorizada, los espacios verdes ni las obras de infraestructura comprometidas. Tramitan por vía abreviada ante la autoridad de aplicación, sin nueva evaluación urbanística previa.

b) Modificaciones sustanciales: aquellas que impliquen cualquiera de los siguientes cambios:

- 1) reducción de la superficie de cesión de espacios verdes o equipamiento comunitario;
- 2) modificación de trazas viales principales;
- 3) reducción de la superficie mínima, dimensiones o proporciones geométricas de los lotes resultantes, o incremento de su cantidad total respecto del proyecto aprobado;
- 4) cambio de la tipología del desarrollo;
- 5) reasignación de lotes afectados en garantía;
- 6) alteración de la secuencia de etapas o de los umbrales de habilitación de etapa siguiente;
- 7) cambio en las obras de infraestructura comprometidas que reduzca el estándar acordado.

Las modificaciones sustanciales requieren nueva evaluación urbanística previa con intervención de la autoridad de aplicación y, cuando la modificación afecte el interés colectivo de los adquirentes ya existentes, audiencia o notificación a éstos en la forma que establezca la reglamentación.

La aprobación de modificación sustancial no libera al fiduciario de las cargas ya comprometidas sino en la medida expresamente autorizada. La Municipalidad podrá rechazar modificaciones sustanciales que impliquen desmejora del interés público o afectación a adquirentes sin su consentimiento informado.

Artículo 12° - Instancias de aprobación municipal del proyecto

La Municipalidad emitirá dos instancias de aprobación diferenciadas a lo largo del procedimiento, cada una con sello y acto administrativo propios:

a) Proyecto habilitado: aprobación que autoriza el inicio de obras y la comercialización de parcelas por etapas, conforme el Plan de Ejecución de Infraestructura aprobado. Rige durante toda la ejecución del desarrollo y es la base del control municipal de avance.

b) Proyecto final para mensura: aprobación que la Municipalidad emitirá una vez certificada la totalidad de las obras de infraestructura de la etapa o del desarrollo completo, según corresponda. Constituye el único documento municipal válido para tramitar la mensura definitiva ante el organismo catastral provincial, habilitando la liberación de las garantías fiduciarias correspondientes.

La emisión del Proyecto final para mensura constituye condición previa obligatoria para todo trámite de mensura definitiva de desarrollos alcanzados por esta ordenanza. El fiduciario y el profesional actuante deberán acreditar la presentación de dicho instrumento ante el organismo catastral provincial con carácter previo al inicio de los trámites de mensura definitiva. La Municipalidad comunicará esta disposición al organismo catastral provincial y promoverá, en los términos del artículo 97°, inciso c), de la Ley E N° 3483, el acuerdo interinstitucional necesario para que la Dirección General de Catastro e Información Territorial incorpore operativamente la verificación de este requisito previo a la admisión de dichas solicitudes.

Capítulo IV - Trazado Vial, Escurrimiento Pluvial y Reservas Anticipadas

Artículo 13° - Trazado vial

Todo desarrollo deberá garantizar la continuidad y coherencia del trazado vial con la estructura urbana existente y proyectada, permitiendo su adecuada integración funcional al sistema vial público.

La Municipalidad podrá definir calles estructurantes de continuidad obligatoria, jerarquías viales y alineamientos estratégicos que deberán ser respetados en el diseño del proyecto.

Artículo 14° - Escurrimiento pluvial

El proyecto deberá integrarse al sistema general de escurrimiento pluvial conforme los criterios técnicos y los puntos de desagüe definidos por la autoridad municipal competente, garantizando que no se generen impactos negativos sobre predios linderos ni sobre la infraestructura urbana existente.

Cuando la descarga o conducción de aguas pluviales se realice a través de canales, acequias o infraestructura del sistema de riego, el permiso de uso deberá ser otorgado por el Consorcio de Riego Local y acreditado por el fiduciario como condición para la aprobación de la evaluación urbanística previa.

Cuando la descarga se realice al sistema de desagüe municipal o provincial, el permiso deberá ser emitido por el organismo competente y acreditado por el fiduciario como condición para la aprobación de la evaluación urbanística previa.

Artículo 15° - Control preventivo de subdivisiones y reservas anticipadas

Toda subdivisión, partición, división de condominio, constitución de propiedad horizontal, consorcio urbanístico u operación que produzca la creación de nuevas unidades de dominio o uso exclusivo diferenciado sobre inmuebles situados en el ejido municipal de Campo Grande requerirá visado municipal previo a su presentación ante el organismo catastral provincial, en ejercicio de la facultad reconocida a los municipios por el artículo 18° de la Ley E N° 3483 (Régimen de Catastro Provincial). La Municipalidad instrumentará el convenio interinstitucional con la Dirección General de Catastro e Información Territorial, en los términos del artículo 97°, inciso c), de dicha ley, a fin de articular operativamente el procedimiento de visado previo. Mientras el convenio no esté vigente, el visado municipal es condición exigible al

solicitante y al profesional actuante con anterioridad a la presentación catastral. El incumplimiento de esta obligación genera las sanciones administrativas previstas en el artículo 44° de la presente ordenanza, sin que dicho incumplimiento afecte la validez de las actuaciones que el organismo catastral provincial hubiera practicado conforme a sus propias normas de procedimiento.

La intervención municipal prevista en el presente artículo se extiende a toda figura jurídica que, con independencia de su denominación o encuadre formal, produzca efectos equivalentes a una subdivisión o fraccionamiento del suelo, conforme lo establecido en el artículo 4° de la presente ordenanza. La autoridad de aplicación clasificará el suelo en el mismo acto, conforme el artículo 50°.

Cuando el predio se encuentre dentro de áreas urbanas o complementarias, la autoridad de aplicación registrará en el certificado de visado las obligaciones de cesión de espacios verdes y reserva municipal calculadas conforme la normativa vigente al momento de la subdivisión, sin perjuicio de las dispensas que resulten aplicables conforme el artículo 20° de la presente ordenanza. Las obligaciones urbanísticas y cesiones preventivas determinadas en el visado municipal constituyen restricciones administrativas al dominio de origen normativo, impuestas en ejercicio del poder de policía urbanístico municipal. Son inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble conforme el artículo 2° de la Ley N° 17.801 y las instrucciones del organismo registral competente; el solicitante deberá requerir su incorporación como nota marginal en la escritura traslativa de dominio o en el instrumento de subdivisión pertinente, constituyendo el certificado de visado emitido por la Municipalidad el instrumento base para dicha inscripción. Dichas obligaciones o dispensas constarán en el título de propiedad correspondiente, seguirán al dominio y serán exigibles o invocables en oportunidad de cualquier desarrollo posterior alcanzado por esta ordenanza.

La autoridad de aplicación podrá establecer, en cualquier área del ejido, reservas de trazado vial que resulten necesarias para la coherencia del sistema de circulación territorial. Cuando el corredor vial requiera de cesiones de predios linderos para ser funcional, la afectación se inscribirá en el título como restricción al dominio y la cesión efectiva se materializará cuando la vía pueda construirse y operar en forma continua. Cuando el corredor pueda ser funcional en forma autónoma a partir de la cesión del predio involucrado, la cesión se realizará en el acto del visado. En áreas urbanas y complementarias, las cesiones de trazado vial forman parte del cómputo general de afectaciones registradas en el título conforme el párrafo precedente. En suelo rural, las reservas y cesiones viales no se acreditan en futuros desarrollos que surjan de la parcela, dado que su determinación responde a criterios de función vial integral y no a porcentajes calculados sobre la superficie del desarrollo.

En toda el área rural interlocal del ejido municipal de Campo Grande —entendida como la zona comprendida entre las distintas localidades que lo integran, más una franja de hasta un kilómetro (1 km) por fuera de los límites externos de dicha zona— la autoridad de aplicación establecerá preventivamente las tramas viales futuras que garanticen que las líneas divisorias emergentes de las subdivisiones no constituyan obstáculos para el desarrollo territorial coherente ni generen parcelas residuales de uso disfuncional. Las rutas provinciales y nacionales constituyen límite infranqueable de esta previsión: las tramas no podrán cruzarlas ni extenderse más allá de ellas. Dichas tramas no implican clasificación urbana del suelo ni generan derechos urbanísticos. El acto que establezca una trama vial preventiva deberá contener: a) justificación técnica cartografiada que acredite la necesidad funcional de la reserva y su compatibilidad con la estructura vial existente o proyectada en la zona; b) anchura de la reserva no superior a los estándares de vías rurales locales aplicables en la provincia; c) coherencia con el módulo catastral predominante en el sector de referencia. El acto se notificará al titular dominial, quien podrá impugnarlo en sede administrativa mediante los recursos previstos en la normativa de procedimiento administrativo provincial dentro del plazo que dicha normativa establezca, sin que la sola interposición del recurso suspenda la vigencia del acto. Hasta tanto no exista normativa específica que establezca los parámetros de diseño de tramas viales preventivas, la autoridad de aplicación las determinará mediante acto fundado conforme los criterios del artículo 50° de la presente ordenanza.

Artículo 16° - Procedimiento de subdivisión simple

Las subdivisiones que no involucren ejecución de obras de infraestructura tramitarán por el procedimiento de subdivisión simple, diferenciado del régimen general establecido en el Capítulo III. Dicho procedimiento comprende las siguientes instancias:

- a) Presentación ante la autoridad de aplicación con documentación de dominio, memoria descriptiva y propuesta de subdivisión;
- b) Clasificación del suelo y verificación de afectaciones urbanísticas aplicables por la autoridad de aplicación, conforme el artículo 50°;
- c) Evaluación urbanística previa simplificada, limitada a: (i) confirmación de la clasificación del suelo; (ii) determinación de corredores viales y tramas de modulación aplicables conforme el artículo 15°; (iii) registro de obligaciones preventivas de cesión en áreas urbanas y complementarias; (iv) determinación de cesiones estratégicas inmediatas cuando correspondiere;

d) Emisión del visado municipal habilitante para la presentación ante el organismo catastral provincial.

Las subdivisiones simples no quedan sujetas al régimen de fideicomiso de garantía ni al Plan de Ejecución de Infraestructura. Cuando la parcela resultante sea posteriormente objeto de un desarrollo alcanzado por el régimen general de esta ordenanza, las obligaciones urbanísticas se calcularán tomando como base la superficie resultante de la subdivisión simple y las afectaciones registradas en ese acto.

La Municipalidad llevará un registro actualizado de todas las subdivisiones simples tramitadas, con indicación de las afectaciones inscritas, los corredores viales reservados y las cesiones estratégicas materializadas o pendientes de ejecución. Dicho registro será de acceso público.

Capítulo V - Unidad Territorial de Desarrollo

Artículo 17° - Unidad territorial de desarrollo

Las obligaciones urbanísticas, cesiones obligatorias, exigencias de infraestructura y garantías se determinarán en función de la superficie total original de la parcela o fracción madre objeto de la primera subdivisión con potencial de destino urbano, con independencia de las subdivisiones posteriores, etapas de desarrollo o transferencias de dominio que se produzcan con posterioridad.

Cuando la unidad territorial de desarrollo comprenda parcelas de distintos titulares que acuerden su desarrollo conjunto, el proyecto deberá instrumentarse mediante un único fideicomiso que comprenda la totalidad de la unidad territorial de desarrollo, sin perjuicio de acuerdos privados entre titulares respecto de distribución interna de cargas y beneficios, los cuales no serán oponibles a la Municipalidad.

En caso de escisión de alguna parcela, la fracción resultante quedará sujeta a las cargas urbanísticas correspondientes conforme la evaluación original de la unidad territorial de desarrollo, a incorporarse en el acto traslativo de dominio respectivo.

Capítulo VI - Cesiones Obligatorias de Suelo

Artículo 18° - Espacios verdes públicos

Todo desarrollo deberá ceder a la Municipalidad suelo con destino a espacios verdes públicos equivalente al diez por ciento (10 %) de la superficie total original del predio, el cual deberá localizarse de manera funcional y accesible, evitando su fragmentación en superficies de escala insuficiente para el uso recreativo, conforme los criterios urbanísticos que establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22°.

Artículo 19° - Canjes excepcionales

En predios iguales o mayores a cinco hectáreas (5 ha) podrá admitirse, de manera excepcional y mediante acto administrativo fundado previo dictamen técnico-urbanístico y jurídico, el canje parcial de la cesión obligatoria para espacios verdes públicos por la ejecución de obras de infraestructura, equipamientos comunitarios o la cesión de inmuebles de interés público.

En ningún caso el canje podrá superar el cincuenta por ciento (50 %) de la superficie total que, conforme al artículo 18°, correspondería ceder para espacios verdes públicos. La superficie restante deberá ser cedida en los términos establecidos en dicha norma.

La equivalencia del valor entre el suelo que se deja de ceder y la obra, equipamiento o inmueble que se recibe en su lugar deberá ser acreditada mediante avalúo fiscal actualizado y tasación practicada por profesional matriculado o por el organismo provincial competente. La Municipalidad podrá rechazar el canje si la obra propuesta no resulta de utilidad pública prioritaria o si el inmueble ofrecido no es apto para su destino.

En todos los casos, queda prohibida la compensación dineraria en sustitución de la cesión de suelo.

El incumplimiento de la ejecución de la obra o del destino del inmueble canjeado, en los plazos y condiciones aprobadas, será considerado infracción grave y dará lugar a la revocación del canje, reactivándose la obligación original de ceder el suelo, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 20° - Régimen simplificado para actuaciones de pequeña escala

Las subdivisiones de pequeña escala podrán tramitar bajo régimen simplificado, con dispensa de las cesiones obligatorias de suelo establecidas en el presente capítulo, conforme las siguientes categorías:

a) Predios en área urbana de hasta una hectárea (1 ha).

Las subdivisiones de predios de superficie total igual o inferior a una hectárea (1 ha) ubicados dentro del área urbana quedan dispensadas de las cesiones obligatorias de suelo, salvo que la actuación:

- 1) requiera la apertura de nuevas calles o la continuidad obligatoria del trazado vial público;
- 2) implique la ampliación, rectificación o ensanche de calles existentes;
- 3) demande la ejecución de infraestructura urbana nueva o la ampliación de capacidad de redes existentes que exceda la atención del predio individual;
- 4) forme parte, actual o históricamente, de una unidad territorial de desarrollo de mayor escala.

En los supuestos de los numerales anteriores, las cesiones se limitarán exclusivamente a las necesarias para asegurar la continuidad del sistema vial y de la infraestructura urbana, no resultando exigible la cesión de suelo para espacios verdes públicos en razón de la escala del predio.

b) Parcelas en área complementaria de hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m²).

Las subdivisiones de parcelas de superficie total igual o inferior a cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) ubicadas en área complementaria quedan dispensadas de las cesiones obligatorias de suelo y del régimen de garantía mediante fideicomiso establecido en el Capítulo VIII de la presente ordenanza, siempre que se verifiquen en forma concurrente las siguientes condiciones:

- 1) la parcela sea colindante al área urbana, entendiéndose por tal aquella que comparte límite directo con ésta o cuyo acceso se realiza desde una vía pública que integra la trama urbana;
- 2) la parcela sea preexistente a la vigencia de la presente ordenanza, acreditado mediante constancia registral catastral anterior a la fecha de su promulgación;
- 3) la parcela cuente con todos los servicios de infraestructura de que dispongan las parcelas del área urbana colindante, verificado mediante informe de la autoridad de aplicación con intervención de las prestatarias correspondientes;
- 4) la actuación no requiera apertura de nuevas calles, ejecución de infraestructura nueva o ampliación de capacidad de redes existentes;
- 5) la parcela no forme parte, actual o históricamente, de una unidad territorial de desarrollo de mayor escala;
- 6) no existan cargas urbanísticas pendientes sobre la parcela o sus antecedentes dominiales.

Cuando no se verifique alguna de las condiciones del presente inciso, la actuación quedará plenamente sujeta al régimen general de la presente ordenanza.

Determinación de la zona.

A los efectos del presente artículo, la determinación de si un predio se ubica en área urbana o en área complementaria se realizará conforme lo establecido en el artículo 50° de la presente ordenanza sobre determinación transitoria de la clasificación del suelo.

Artículo 21° - Reserva municipal

Todo desarrollo deberá ceder a la Municipalidad una superficie equivalente al cinco por ciento (5 %) de la superficie urbanizada neta en concepto de reserva municipal, cuyo destino será definido conforme la planificación territorial vigente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22°.

Artículo 22° - Configuración de cesiones para suelo de interés público

La Municipalidad podrá disponer, mediante acto fundado de la autoridad de aplicación en el marco de la aprobación del proyecto definitivo, que parte de las cesiones obligatorias se configure en el proyecto original como parcelas individuales. La adjudicación podrá realizarse mediante subasta pública o, alternativamente, en el marco de un proyecto de interés público, conforme lo establecido en el presente artículo.

a) Superficies afectables. Podrán afectarse a este régimen:

1. hasta el treinta por ciento (30 %) de la superficie que, conforme al artículo 18°, correspondería ceder para espacios verdes públicos;
2. la reserva municipal prevista en el artículo 21°, en la siguiente proporción según la distancia al equipamiento público o comunitario de cualquier estamento estatal más próximo, medida desde el perímetro del desarrollo:
 - hasta doscientos metros (200 m): hasta el cien por ciento (100 %) de la reserva;
 - entre doscientos y seiscientos metros (200–600 m): hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la reserva;
 - más de seiscientos metros (600 m): no podrá afectarse porción alguna; la reserva deberá mantenerse con su destino original.

b) Incorporación al dominio municipal. Las parcelas así configuradas se incorporarán al dominio público municipal conforme el artículo 23° de la presente ordenanza. Una vez perfeccionada la transmisión dominial, la Municipalidad procederá a su adjudicación conforme las modalidades de los incisos c) y d), con independencia del fideicomiso urbanístico del desarrollo. Superficie, localización y destino de cada parcela se determinarán en el acto de aprobación del proyecto definitivo y se incorporarán a la Adenda Urbanística.

c) Subasta pública. Las parcelas podrán adjudicarse mediante subasta pública con un precio base no inferior al sesenta por ciento (60 %) del valor de mercado, determinado conforme al régimen de valoración del artículo 31°.

d) Proyecto de interés público. Como alternativa a la subasta, las parcelas podrán integrarse a un proyecto de lotes o viviendas de interés público debidamente fundado. Cuando se utilice el cien por ciento (100 %) de la reserva conforme el inciso a).2), deberán destinarse a uso comunitario un mínimo de dos (2) parcelas dentro del proyecto, como contrapartida directa del destino de obras que en la modalidad de subasta generaría el producido afectado. Cuando se utilice hasta el cincuenta por ciento (50 %) de la reserva, no resulta exigible la cesión de parcelas comunitarias. El precio de las parcelas de interés público podrá ser inferior al establecido en el inciso c), conforme lo que determine la reglamentación.

e) Destino de fondos y sistema de adjudicación. En ambas modalidades el producido tendrá afectación específica identificada en el acto de aprobación y no podrá ingresar a rentas generales municipales. La reglamentación establecerá el procedimiento de subasta, condiciones de admisibilidad, criterios de prioridad para proyectos de interés público, figura de administración de fondos y mecanismos de control.

f) Compatibilidad con el artículo 18°. Este mecanismo y el del artículo 18° no podrán aplicarse en forma simultánea sobre la misma fracción de cesión de espacios verdes.

Artículo 23° - Dominio

Las cesiones obligatorias se perfeccionarán mediante mensura definitiva y escritura declarativa, integrándose al dominio público municipal.

En los desarrollos que adopten la modalidad de etapas conforme al artículo 30°, las cesiones correspondientes a cada etapa deberán perfeccionarse una vez que la infraestructura de esa etapa haya sido ejecutada en su totalidad, recibida de conformidad por el municipio y se encuentre en condiciones operativas, mediante mensura definitiva parcial y escritura declarativa de dominio a favor del municipio, sin aguardar el cierre total del desarrollo.

Capítulo VII - Infraestructura Urbana

Artículo 24° - Obligación

La ejecución de la infraestructura urbana constituye una obligación urbanística propia del desarrollo, que recae sobre el fiduciario en su carácter de responsable de la gestión integral del mismo, debiendo garantizar su ejecución completa conforme los estándares técnicos vigentes.

Con carácter previo a la presentación del Plan de Ejecución de Infraestructura, el fiduciario deberá acreditar el empadronamiento de riego del Consorcio de Riego Local respecto del predio o predios que integran el desarrollo o, en su caso, presentar declaración fundada de que el predio no se encuentra empadronado.

Artículo 25° - Infraestructura mínima obligatoria

Deberán ejecutarse, como mínimo:

- a) red vial interna;
- b) cordón cuneta y sistema de drenaje pluvial;
- c) red de agua potable;
- d) red cloacal; en caso de imposibilidad técnica acreditada, sistema de digestores aprobados, quedando prohibidos en todos los casos los pozos absorbentes;
- e) red eléctrica;
- f) alumbrado público;
- g) red de gas.

Capítulo VIII - Régimen Único de Garantía Urbanística mediante Fideicomiso

Artículo 26° - Instrumento obligatorio de garantía urbanística

En ejercicio de la competencia municipal para organizar y reglamentar el uso del suelo reconocida en los artículos 228 inciso 12 de la Constitución de la Provincia de Río Negro y en la Ley N° 2353 (Ley Orgánica de Municipalidades), toda urbanización, loteo o subdivisión con destino urbano deberá instrumentarse mediante fideicomiso, el cual constituye el instrumento obligatorio de garantía urbanística, sin perjuicio de la dispensa prevista en el artículo 20°, inciso b), para parcelas de pequeña escala en área complementaria.

La exigencia del fideicomiso como instrumento de garantía responde a razones técnico-urbanísticas de orden público: garantiza la separación del patrimonio afectado al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas respecto del patrimonio personal del desarrollador, asegura la disponibilidad y ejecución de la garantía sin necesidad de proceso judicial previo, y permite el seguimiento por parte del municipio de la correcta aplicación de los fondos provenientes de la comercialización a las obras de infraestructura comprometidas.

Las cooperativas, consorcios, asociaciones civiles, sociedades comerciales u otras formas organizativas podrán promover desarrollos urbanísticos y actuar como fiduciarios o beneficiarios del fideicomiso, sin que la forma jurídica adoptada implique dispensa alguna respecto del régimen de garantía urbanística establecido, el cual deberá instrumentarse en todos los casos mediante fideicomiso conforme las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 27° - Contenido mínimo del fideicomiso

El fideicomiso deberá:

- a) constituir un patrimonio separado;
- b) permitir la afectación fiduciaria de suelo aun sin subdivisión definitiva;
- c) garantizar la ejecución integral de la infraestructura urbana;
- d) prever la restitución progresiva de la garantía conforme al avance efectivo de obra, debidamente certificado;
- e) establecer mecanismos claros y operativos de sustitución del fiduciario;
- f) canalizar la totalidad de los fondos directamente vinculados al desarrollo urbanístico mediante una cuenta bancaria específica y exclusiva del fideicomiso;
- g) establecer causales objetivas de incumplimiento, incluyendo al menos:
 - 1) paralización total o sustancial de obra, entendida como ausencia de avance físico certificable por período mayor al que fije la reglamentación, no pudiendo exceder de sesenta (60) días corridos en obras cuya etapa figure como activa en el Plan de Ejecución aprobado;
 - 2) desvío de fondos fiduciarios afectados al cumplimiento de obligaciones urbanísticas;
 - 3) comercialización indebida de parcelas afectadas en garantía;
 - 4) incumplimiento reiterado del Plan de Ejecución aprobado o de las reprogramaciones autorizadas;
- h) reconocer expresamente que la declaración de incumplimiento dictada por el Departamento Ejecutivo constituirá causal suficiente para la activación de la garantía;
- i) prohibir la liberación parcial de bienes afectados en garantía sin la recepción definitiva del servicio correspondiente por la prestataria respectiva y certificación técnica municipal expresa;
- j) establecer la prohibición expresa de enajenar, gravar, hipotecar, ceder o disponer por cualquier título de las parcelas o fracciones identificadas como garantía urbanística, así como de las superficies destinadas a cesiones obligatorias, mientras subsistan obligaciones pendientes de cumplimiento, salvo liberación expresa conforme lo previsto en la presente ordenanza;
- k) establecer las obligaciones de transparencia e información del fiduciario frente a la Municipalidad, incluyendo:
 - 1) remisión de informes periódicos sobre el estado de ejecución física del desarrollo y la situación del patrimonio fiduciario, con el contenido y frecuencia que establezca la reglamentación;
 - 2) puesta a disposición de documentación técnica, contractual y patrimonial vinculada al desarrollo que la Municipalidad requiera en ejercicio de sus facultades de control, dentro del plazo que establezca la reglamentación;
 - 3) conservación íntegra del patrimonio fiduciario afectado en garantía urbanística y abstención de todo acto que comprometa su disponibilidad.

El incumplimiento de las obligaciones del inciso k), la resistencia al control municipal o la detección de inconsistencias graves constituirán causales de remoción en los términos establecidos en la adenda urbanística obligatoria prevista en el artículo 43° y generarán responsabilidad civil en los términos de los artículos 1674 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

La exigencia de cuenta bancaria exclusiva tendrá por único objeto asegurar la trazabilidad, intangibilidad y correcta aplicación de los fondos afectados al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas. El control municipal se limitará a la verificación indirecta del cumplimiento mediante certificaciones de avance de obra, informes fiduciarios periódicos, estados de aplicación de fondos vinculados a hitos urbanísticos previamente aprobados y demás mecanismos de rendición funcional, sin implicar control contable general, fiscalización del negocio privado ni acceso directo o irrestricto a la operatoria financiera del fideicomiso.

Artículo 28° - Liberación de la garantía

La garantía se liberará progresivamente a medida que cada obra de infraestructura sea ejecutada, certificada y recibida en conformidad por la prestataria o autoridad competente según corresponda, liberándose los lotes afectados en garantía a dicha obra. La liberación total de la garantía procederá con la aprobación de todos los finales de obra, la mensura definitiva y la inscripción de la escritura general declarativa.

En ningún caso podrán autorizarse liberaciones anticipadas de lotes afectados en garantía de una obra antes de que ésta cuente con certificación técnica municipal expresa y recepción definitiva por la prestataria respectiva.

Artículo 29° - Plan de Ejecución de Infraestructura y control de avance

Como condición para el seguimiento de la ejecución del desarrollo, el fiduciario deberá presentar un Plan de Ejecución de Infraestructura, el cual contendrá la identificación de las obras a ejecutar, su secuenciación por etapas, plazos estimados, hitos de avance y criterios de certificación, sin que ello implique aprobación definitiva del proyecto urbanístico, la cual quedará supeditada al cumplimiento integral de las obras y a la obtención de los finales de obra correspondientes.

La Municipalidad ejercerá el control mediante verificación periódica de la proporción entre avance físico certificado y volumen de comercialización declarado. El fiduciario deberá presentar informes periódicos con el contenido y frecuencia que establezca la reglamentación. El control municipal es facultad propia y no exime al fiduciario de su obligación de informar en tiempo y forma. La omisión de presentación de informes constituye agravante a los efectos del régimen sancionatorio.

Se aplicará el siguiente régimen progresivo:

- a) Subejecución: la Municipalidad notificará formalmente al fiduciario sin consecuencia adicional inmediata.
- b) Subejecución grave: la Municipalidad intimará al fiduciario a regularizar. El fiduciario podrá justificar la situación con causas objetivas: hechos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles no imputables a su conducta, tales como condiciones climáticas excepcionales, conflictos gremiales, actos de autoridad o variaciones sustanciales de mercado verificables en la comercialización declarada. Si la justificación es aceptada por la autoridad de aplicación, procederá reprogramación sin consumir límites formales. Si no es aceptada, la reprogramación será formal y consumirá uno de los límites establecidos en el párrafo siguiente.
- c) Incumplimiento urbanístico: la Municipalidad podrá dictar el acto administrativo correspondiente conforme lo previsto en el artículo 27°, inc. h). Previo a ejecutar la garantía, la Municipalidad promoverá la reconducción del desarrollo si el fiduciario acredita fehacientemente voluntad real y posibilidades ciertas de cumplimiento mediante plan de recuperación con cronograma verificable y financiamiento acreditado. La ausencia, insuficiencia o incumplimiento del plan de recuperación habilitará la ejecución de la garantía sin nueva intimación.

Las reprogramaciones formales solo podrán admitirse hasta un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del desarrollo. La reiteración de una tercera situación de subejecución grave sin justificación aceptada configurará incumplimiento en los términos del inciso c) precedente, habilitando a la autoridad municipal a dictar el acto administrativo correspondiente y activar los mecanismos de garantía previstos en el artículo 27° inciso h) de la presente ordenanza.

A los efectos del seguimiento, los boletos de compraventa deberán encontrarse debidamente formalizados conforme la normativa tributaria vigente y ser incorporados al expediente administrativo del proyecto, exclusivamente con el objeto de permitir la verificación de la proporción entre avance físico certificado y volumen de comercialización declarado, sin que ello implique control financiero directo del desarrollo.

Artículo 30° - Etapabilidad obligatoria, vías de habilitación y régimen de garantías por etapa

En desarrollos de superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha), el Plan de Ejecución de Infraestructura deberá prever obligatoriamente la secuencia de etapas. Cada etapa tendrá una superficie máxima inferior a cinco hectáreas (5 ha), de modo tal que la etapabilización resulte efectiva y verificable conforme a la escala del desarrollo.

La primera etapa deberá ser linder a área urbana consolidada y, además, al menos el treinta por ciento (30 %) de su perímetro deberá lindar con áreas urbanas consolidadas conforme a las condiciones del artículo 3° inciso a) de la presente ordenanza. La metodología de medición del perímetro y los tramos computables se establecerán en la reglamentación, no computándose los tramos colindantes con suelo rural, suelo no urbanizable, cursos o espejos de agua, ni vías sin tejido urbano consolidado del lado opuesto. La excepción a este requisito procederá únicamente mediante acto administrativo expreso y fundado de la autoridad de aplicación, previo dictamen técnico-urbanístico.

La habilitación de la etapa siguiente procederá por alguna de las siguientes vías, a elección del fiduciario al momento de solicitarla:

- a) Vía ordinaria: completar la infraestructura de la etapa, obtener la mensura definitiva parcial inscripta, escriturar los lotes vendidos y transferir las cesiones obligatorias correspondientes a la Municipalidad. Cumplidos estos extremos, la habilitación opera de pleno derecho sin obligaciones diferidas.

b) Vía anticipada: acreditar avance físico igual o superior al setenta por ciento (70 %) de la infraestructura de la etapa, certificado por inspección municipal por rubro, junto con compromiso expreso del fiduciario de cumplir las obligaciones dominiales de cierre (mensura definitiva parcial inscripta, escrituración de lotes vendidos y transferencia de cesiones) dentro de los ciento ochenta (180) días corridos contados desde la habilitación de la etapa siguiente. Vencido dicho plazo sin cumplimiento, se aplicará una primera reprogramación de noventa (90) días corridos en los términos del artículo 29°; vencida ésta sin cumplimiento, se aplicará una segunda reprogramación de noventa (90) días corridos en idénticos términos; vencida la segunda reprogramación sin cumplimiento, se dispondrá la suspensión de la comercialización y la ejecución de las garantías dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes. El plazo total de la vía anticipada no podrá exceder los quinientos cuarenta (540) días corridos.

La elección de la vía es facultad del fiduciario en oportunidad de solicitar la habilitación de cada etapa. La Adenda Urbanística no fija de antemano cuál vía habilitará cada etapa.

Los lotes afectados en garantía de cada etapa deberán cubrir el costo de la infraestructura pendiente de esa etapa, identificados de manera individualizada en la Adenda Urbanística por etapa de pertenencia, etapa cuya infraestructura garantizan, rubro específico y condición de liberación. La liberación procederá automáticamente y por rubro al emitirse el Certificado de Recepción Definitivo correspondiente, sin perjuicio del candado dominial sobre el último grupo de lotes en garantía de cada etapa, que sólo se liberará cuando, además del Certificado de Recepción Definitivo del rubro, se acrediten en forma integral las obligaciones dominiales de cierre.

Cuando los lotes en garantía requeridos para cubrir la infraestructura pendiente de la etapa activa superen el cincuenta por ciento (50 %) de los lotes comercializables de dicha etapa, podrá afectarse en garantía hasta un veinte por ciento (20 %) adicional con lotes de la etapa siguiente, sin habilitar su comercialización. Estos lotes permanecerán indisponibles para la venta hasta su liberación.

La comercialización podrá realizarse por boleto referenciado al anteproyecto aprobado y al plano sellado de comercialización por etapa que la autoridad de aplicación emitirá al habilitarse cada etapa. Dicho plano se renovará con cada liberación de garantía, incorporando los lotes liberados y excluyendo los vendidos inscriptos en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones. Una vez habilitada la mensura definitiva parcial, las ventas siguientes en esa etapa deberán instrumentarse por escritura traslativa de dominio.

Toda modificación material de la etapabilización aprobada requerirá Adenda Modificatoria con los mismos requisitos que la Adenda original. Las etapas resultantes deberán respetar en todos los casos la superficie máxima inferior a cinco hectáreas (5 ha) prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 31° - Sistema de valoración de lotes en garantía y control de subvaluación

La cantidad de lotes afectados en garantía para cubrir el costo de la infraestructura pendiente se determinará conforme la siguiente fórmula:

$$\text{Cantidad de lotes en garantía} = (\text{Valor total de obra} / \text{Valor de mercado unitario del lote por zona}) \times \text{Coeficiente de cobertura}$$

El Valor de mercado unitario del lote por zona será determinado por la Municipalidad mediante relevamiento periódico de operaciones y ofertas inmobiliarias, pudiendo requerir tasación de profesionales matriculados. Dicho valor se actualizará automáticamente en forma trimestral, aplicando la variación de la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina, u otro índice oficial que en el futuro lo reemplace, para mantener su equivalencia en términos reales.

El Coeficiente de cobertura será fijado por la reglamentación dentro de un rango mínimo de 1,20 y máximo de 1,50, atendiendo a la naturaleza del desarrollo, los riesgos del mercado y la suficiencia de la garantía. La reglamentación podrá fijar un coeficiente base superior al mínimo dentro del rango establecido, sin exceder el máximo.

El avance de obra se medirá en lotes equivalentes, calculados como el porcentaje de avance físico certificado por rubro aplicado sobre el total de lotes en garantía. Este criterio prevalece sobre valoraciones monetarias para el control de la proporción avance/ventas.

Los boletos declarados con valores inferiores al valor de referencia municipal se registrarán con advertencia formal y se computarán al valor de referencia municipal a los efectos exclusivos del control proporcional, sin perjuicio de las obligaciones tributarias y sancionatorias correspondientes.

Artículo 32° - Información mínima al adquirente en el boleto de compraventa

Todo boleto de compraventa de parcelas o unidades alcanzadas por esta ordenanza deberá contener la siguiente información mínima, cuya inclusión constituye condición de ejercicio de la comercialización habilitada:

a) número de expediente municipal del desarrollo y número de resolución o acto administrativo de habilitación para comercialización;

- b) etapa a la que pertenece la parcela o unidad objeto del boleto y estado de habilitación de dicha etapa al momento de la firma;
- c) descripción de las obras de infraestructura comprometidas para la etapa correspondiente, con indicación del plazo estimado de ejecución según el Plan de Ejecución aprobado;
- d) referencia al plano de anteproyecto aprobado, con indicación de su número de registro;
- e) advertencia expresa de que la escrituración de la parcela adquirida quedará supeditada a la finalización de las obras de infraestructura de la etapa correspondiente, la obtención de la mensura definitiva parcial y la liberación de las garantías fiduciarias asociadas, conforme lo establecido en la presente ordenanza;
- f) nombre e identificación del fiduciario actuante;
- g) indicación de que el desarrollo se encuentra inscripto en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones y del acceso disponible al adquirente en dicho registro;
- h) advertencia expresa de que, hasta la obtención de la escritura traslativa de dominio, el adquirente no podrá iniciar obras de construcción en la parcela, a excepción de la colocación de cerco perimetral de delimitación.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción grave en los términos del régimen sancionatorio de esta ordenanza y habilita a la autoridad de aplicación a suspender la comercialización del desarrollo hasta su subsanación, con independencia de las demás sanciones aplicables.

Las cláusulas omitidas se consideran información material en los términos de la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor. Sin perjuicio de la sanción administrativa al fiduciario, el adquirente podrá invocar, en su exclusivo beneficio y ante la autoridad judicial competente, la nulidad relativa de las cláusulas que omitan la información exigida, conforme al artículo 388 del Código Civil y Comercial de la Nación.

La reglamentación podrá establecer un modelo orientativo de boleto.

Artículo 33° - Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones

Créase el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones, bajo la autoridad de aplicación, en el que deberán inscribirse todos los proyectos alcanzados por esta ordenanza.

El fiduciario deberá registrar los boletos de compraventa dentro del plazo que establezca la reglamentación, el cual no podrá exceder de treinta (30) días corridos desde su suscripción. El incumplimiento de esta obligación constituye causal objetiva de infracción grave en los términos del capítulo sancionatorio de la presente ordenanza.

La reglamentación establecerá el procedimiento de inscripción, los datos mínimos requeridos y el régimen de acceso público diferenciado a la información registrada.

Toda publicidad, oferta o promoción comercial de parcelas alcanzadas por esta ordenanza, cualquiera sea el medio o canal utilizado, deberá incluir de manera visible el número de inscripción del desarrollo en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones. La omisión o el incumplimiento de esta obligación será imputable al fiduciario y constituirá infracción sancionable conforme el régimen establecido en el Capítulo XII de la presente ordenanza, con independencia de quién haya realizado materialmente la publicidad o comercialización.

Capítulo IX - Publicidad, Registro y Transparencia

Artículo 34° - Publicidad registral

Las reservas y restricciones urbanísticas, así como las condiciones derivadas del régimen de ejecución y garantía del desarrollo, deberán consignarse en planos, actos administrativos y escrituras traslativas de dominio, siendo oponibles a terceros aun cuando existan omisiones formales no sustanciales, siempre que las restricciones y condiciones urbanísticas hayan sido válidamente establecidas y formen parte del régimen urbanístico aplicable al suelo.

Las cargas urbanísticas, cesiones obligatorias, exigencias de infraestructura y garantías definidas en la evaluación de la unidad territorial de desarrollo son obligaciones reales que siguen al suelo con independencia de las transferencias de dominio que se produzcan, debiendo incorporarse en todo acto traslativo de dominio de las parcelas o unidades resultantes y siendo oponibles a cualquier adquirente futuro.

El Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones deberá actualizarse en los siguientes plazos:

- a) dentro de los cinco (5) días hábiles de producido cualquier cambio de estado administrativo del desarrollo (aprobación, habilitación de etapa, acto de incumplimiento, suspensión, cierre);
- b) dentro del plazo que establezca la reglamentación ante los informes periódicos del fiduciario, el cual no podrá exceder de quince (15) días hábiles desde su recepción.

La información de acceso público general incluirá como mínimo: denominación y localización del desarrollo, estado administrativo actualizado, etapas habilitadas para comercialización y nombre del fiduciario actuante.

La información de acceso reservado para adquirentes del desarrollo incluirá adicionalmente: avance físico certificado por etapa, situación de la garantía urbanística, observaciones y notificaciones cursadas al fiduciario, y posibilidad de presentar denuncias por irregularidades.

La Municipalidad conservará en el expediente administrativo de cada desarrollo el historial completo de estados y actuaciones, el cual será público en los términos de la normativa de acceso a la información pública aplicable.

El Registro funcionará bajo régimen de acceso diferenciado: la información general del desarrollo, las parcelas habilitadas a la venta, el estado de la garantía fideicomisaria, las sanciones firmes y la existencia de denuncias serán de acceso público; la información referida al avance físico de obra, al estado integral del fideicomiso y a las denuncias propias del adquirente sólo podrá consultarse acreditando boleto de compraventa inscripto. La reglamentación establecerá los niveles, contenidos y mecanismos de autenticación.

Habilítase un canal de denuncias por incumplimientos a la presente ordenanza. Las denuncias sobre desarrollos registrados podrán ser presentadas por adquirentes con boleto inscripto y por linderos directos; las referidas a desarrollos no habilitados podrán ser presentadas por cualquier persona. La identidad del denunciante quedará bajo reserva interna municipal y sólo podrá ser revelada por requerimiento de autoridad jurisdiccional competente.

Capítulo X - Urbanizaciones Privadas, Barrios Cerrados y Desarrollos de Acceso Restringido

Artículo 35° - Definición

Se consideran urbanizaciones privadas, barrios cerrados o desarrollos de acceso restringido aquellos emprendimientos que, cualquiera sea su denominación comercial o jurídica, presenten cierres perimetrales, controles de acceso o modalidades de uso que impidan o restrinjan la libre circulación pública, interrumpan la continuidad de la traza vial pública, y en los cuales las calles y espacios interiores no se incorporen al dominio público municipal.

Artículo 36° - Carácter excepcional

Las urbanizaciones privadas tendrán carácter excepcional y su admisión quedará sujeta a las siguientes condiciones: localización en sectores de borde o expansión urbana donde la interrupción de la traza vial interior no afecte conexiones viales estructurantes existentes o proyectadas; compatibilidad con la planificación territorial vigente o transitoria; y evaluación favorable de su impacto urbano, ambiental y funcional, con especial atención a la continuidad de las vías perimetrales de conexión.

Artículo 37° - Evaluación urbanística reforzada

La evaluación de este tipo de desarrollos deberá considerar especialmente su integración con la estructura urbana circundante, la continuidad del sistema vial y de infraestructura, el impacto sobre la movilidad, el acceso a servicios y la cohesión territorial.

Artículo 38° - Cesiones públicas externas

Las cesiones obligatorias de suelo para espacios verdes públicos y demás cargas urbanísticas de carácter público deberán localizarse fuera del perímetro del desarrollo privado, recibiendo el mismo tratamiento que el previsto para las urbanizaciones abiertas, pudiendo admitirse los mecanismos de canje por obras, equipamientos o inmuebles de interés público conforme la presente ordenanza.

Artículo 39° - Espacios verdes internos

Las urbanizaciones privadas deberán prever dentro del perímetro cerrado una superficie destinada a espacios verdes de uso interno y exclusivo de los residentes no inferior al diez por ciento (10 %) de la superficie delimitada como área cerrada. Estos espacios tendrán carácter privado y no podrán computarse a los efectos de las cesiones públicas ni de la reserva municipal. A los efectos del cómputo podrán considerarse las superficies destinadas a actividades recreativas o deportivas descubiertas, incluyendo canchas, playones y piscinas de uso común.

Artículo 40° - Reserva municipal incrementada

La reserva municipal deberá localizarse fuera del perímetro del desarrollo privado y su superficie será incrementada en un cien por ciento (100 %) respecto del régimen general, calculándose exclusivamente sobre la suma de las parcelas residenciales resultantes.

Artículo 41° - Infraestructura y garantía

Estos desarrollos deberán cumplir íntegramente con las obligaciones de infraestructura urbana y con el régimen de garantía mediante fideicomiso establecido en la presente ordenanza.

Artículo 42° - Captura de valorizaciones urbanas

Los desarrollos alcanzados por el artículo 5° de la presente ordenanza y las urbanizaciones privadas, barrios cerrados y desarrollos de acceso restringido comprendidos en el Capítulo X quedan sujetos a la obligación de contribución por captura de valorizaciones urbanas, conforme al siguiente régimen:

a) Fundamento. La contribución recupera para la comunidad la porción del incremento de valor inmobiliario atribuible a la decisión administrativa de excepción o de habilitación, y no al esfuerzo propio del desarrollador. Su cumplimiento es condición de mantenimiento de la habilitación de comercialización.

b) Base de cálculo según tipo de desarrollo.

1. Desarrollos del artículo 5° - suelo rural admitido por excepción. La valorización se calcula por lote como la diferencia entre el precio de venta del lote, los costos de urbanización prorrateados y el valor inicial del suelo prorrateado:

Valorización = Precio de venta del lote – (Costo total de urbanización x superficie del lote / superficie total comercializable) – (Valor inicial del suelo x superficie del lote / superficie total comercializable)

El valor inicial del suelo es la tasación del inmueble en su condición de tierra rural, presentada por el solicitante con el anteproyecto y convertida a Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) a esa fecha. Dicho valor queda fijo desde su aprobación. El costo de urbanización es el presupuesto del Plan de Ejecución de Infraestructura aprobado por la autoridad de aplicación, expresado en UVA a la fecha de la Adenda Urbanística.

2. Urbanizaciones cerradas en zona urbana o complementaria. La valorización se calcula por lote como la diferencia entre el precio de venta del lote y el precio de un lote comparable en barrio abierto de la misma zona, determinado conforme al inciso d):

Valorización = Precio de venta del lote – Precio comparable de barrio abierto

Este diferencial captura exclusivamente el sobreprecio generado por el carácter cerrado del desarrollo. No se deducen costos de urbanización, por estar éstos incorporados implícitamente en el precio comparable.

c) Piso. Si la valorización calculada conforme al inciso b) resulta igual o inferior a cero para un lote determinado, la contribución correspondiente a ese lote es cero. La autoridad de aplicación dejará constancia de tal situación en el expediente.

d) Determinación del precio de venta. El precio de venta de cada lote se determina conforme a la siguiente jerarquía, en orden excluyente:

1. Precio publicado en avisos, portales, folletería o cualquier otro medio de difusión activo al momento de la inscripción del boleto, relevado por la autoridad de aplicación.

2. A falta de precio publicado o cuando éste resulte incompleto, tasación practicada por martillero matriculado en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Río Negro, sin vínculo con el fiduciario ni con la Municipalidad, designado de la nómina que administre la autoridad de aplicación.

3. Cuando la tasación del numeral anterior no satisfaga a la autoridad de aplicación por razones fundadas, relevamiento de precios de emprendimientos comparables realizado por la autoridad de aplicación en localidades de la región con perfil similar, externo al ejido municipal para evitar circularidad.

El fiduciario podrá impugnar el precio determinado una sola vez, aportando tasación alternativa de martillero de la nómina. La autoridad de aplicación resolverá por promedio simple entre ambas tasaciones, salvo que la divergencia supere el veinte por ciento (20 %), en cuyo caso resolverá por acto fundado.

e) Determinación del precio comparable para urbanizaciones cerradas. El precio comparable de barrio abierto se determina conforme a la misma jerarquía del inciso d), referida a lotes de barrio abierto de características similares en localización y superficie dentro de la misma zona o zona contigua. La reglamentación establecerá los parámetros de comparabilidad.

f) Porcentaje de recuperación. La contribución se calcula aplicando sobre la valorización determinada el siguiente porcentaje, según la magnitud del incremento relativo respecto del valor de referencia:

– Cuando la valorización represente menos del cien por ciento (100 %) del valor de referencia: veinticinco por ciento (25 %).

– Cuando la valorización represente entre el cien por ciento (100 %) y el doscientos por ciento (200 %) del valor de referencia: treinta por ciento (30 %).

– Cuando la valorización supere el doscientos por ciento (200 %) del valor de referencia: treinta y cinco por ciento (35 %).

- A los efectos de este inciso, el valor de referencia es el valor inicial del suelo prorrateado por lote para los casos del inciso b).1, y el precio comparable de barrio abierto para los casos del inciso b).2.
- g) Momento y forma de pago. La contribución se liquida y abona por cada lote en ocasión de la inscripción del boleto de compraventa correspondiente en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones, como condición previa a la emisión del sello de inscripción. La reglamentación establecerá el procedimiento de liquidación, los plazos de pago y el destino de los fondos recaudados.
- h) Destino de los fondos. Lo recaudado tendrá afectación específica a obras de infraestructura verde, espacios públicos o equipamiento comunitario en la zona de influencia del desarrollo, o al fondo municipal de hábitat y suelo urbano cuando éste exista. No podrá ingresar a rentas generales municipales.
- i) Registro. Cada liquidación, pago y liberación asociada se asienta en el Registro Municipal de Comercialización de Urbanizaciones con acceso público.
- j) Normativa específica futura. El Concejo Deliberante podrá sancionar una ordenanza específica de captura de valorizaciones inmobiliarias que amplíe el alcance, modifique los porcentajes o establezca instrumentos complementarios. Los desarrollos en ejecución al momento de su sanción se registrarán por el régimen más favorable al fiduciario respecto de los boletos aún no inscriptos, con ajuste diferencial sobre los ya liquidados dentro de los noventa (90) días de su entrada en vigencia.

Capítulo XI - Adenda Urbanística Obligatoria

Artículo 43° - Adenda urbanística obligatoria

Todo desarrollo alcanzado por la presente ordenanza deberá instrumentarse mediante escritura pública de fideicomiso en la que la Municipalidad intervenga como parte, con carácter previo a la emisión del Proyecto habilitado previsto en el artículo 12°. La escritura tendrá por objeto establecer de manera expresa y vinculante las obligaciones urbanísticas asumidas por el fiduciario frente a la Municipalidad, incluyendo como mínimo:

- a) la identificación precisa del proyecto y sus características;
- b) el detalle de las cesiones obligatorias de suelo, su localización y plazos de transferencia;
- c) el plan de ejecución de infraestructura con cronograma, hitos y criterios de certificación;
- d) las condiciones de habilitación de cada etapa y los umbrales que habilitan el paso a la etapa siguiente;
- e) las instancias de aprobación municipal previstas en el artículo 12°, con indicación expresa del proyecto habilitado vigente y las condiciones para la emisión del proyecto final para mensura;
- f) las causales de sustitución del fiduciario y el procedimiento aplicable;
- g) los mecanismos de resolución de conflictos entre la Municipalidad y el fiduciario;
- h) la autorización expresa para la ejecución de las garantías fiduciarias en los términos del artículo 27° de la presente ordenanza;
- i) las obligaciones de transparencia e información del fiduciario conforme el artículo 27°, inciso k), estableciendo que la resistencia al control municipal y la detección de inconsistencias graves constituirán causales de remoción.

La instrumentación podrá adoptar cualquiera de las siguientes modalidades, a elección del fiduciario:

- a) Adenda urbanística: escritura pública complementaria a una escritura de fideicomiso preexistente, en la que la Municipalidad se incorpora como parte interviniente y se establecen las obligaciones urbanísticas vinculándolas a la escritura de fideicomiso original;
- b) Homologación notarial: cuando la escritura pública de fideicomiso ya otorgada contenga la totalidad de los requisitos del artículo 27°, la Municipalidad podrá homologarla mediante acta notarial separada en la que conste su intervención como parte, la aceptación expresa de las obligaciones urbanísticas que surgen de dicha escritura y su incorporación como instrumento de garantía urbanística. El acta de homologación se protocolizará junto con la escritura de fideicomiso como documentación integrante del expediente municipal del desarrollo;
- c) Escritura única: otorgamiento de una única escritura pública que instrumenta simultáneamente la constitución del fideicomiso, las obligaciones urbanísticas frente a la Municipalidad y la habilitación del desarrollo, con intervención de fiduciante, fiduciario y Municipalidad como partes del mismo acto notarial.

En todos los casos la Municipalidad deberá intervenir como parte en el instrumento notarial correspondiente. El instrumento deberá consignar la referencia al Plan de Ejecución de Infraestructura aprobado como anexo y las instancias de aprobación previstas en el artículo 12°. Los honorarios notariales serán a cargo del fideicomiso como gasto propio del desarrollo.

Capítulo XII - Infracciones y Sanciones

Artículo 44° - Infracciones y sanciones

Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme el siguiente régimen:

- a) Infracciones leves: omisión de informes en plazo, falta de actualización del Registro Municipal de Comercialización, incumplimientos formales subsanables. Sanción: apercibimiento e intimación. La reiteración convierte la infracción en grave;
- b) Infracciones graves: comercialización sin habilitación municipal expresa, omisión de mensura en plazo, subvaluación dolosa de boletos registrados, subejecución grave sin reprogramación, resistencia al control municipal, habilitación de etapa sin cumplimiento de condiciones, omisión de información mínima obligatoria en boletos, presentación de subdivisión ante el organismo catastral provincial sin visado municipal previo conforme el artículo 15°, incumplimiento del procedimiento de subdivisión simple establecido en el artículo 16°. Sanción: suspensión de comercialización y multa conforme la reglamentación;
- c) Infracciones muy graves: comercialización clandestina de lotes o unidades, disposición de bienes afectados en garantía, desvío de fondos fiduciarios, presentación de información falsa o dolosa a la Municipalidad, persistencia en subejecución con reprogramaciones formales agotadas, utilización deliberada de figuras jurídicas —propiedad horizontal, condominio, consorcio, club de campo u otras análogas— con el objeto de eludir el visado municipal obligatorio o la prohibición establecida en el artículo 4°. Sanción: suspensión definitiva de comercialización, dictado del acto administrativo de incumplimiento previsto en el artículo 29°, inciso c), con activación de la garantía urbanística conforme el artículo 27°, inciso h), e inicio de acciones civiles y penales.

Artículo 45° - Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones previstas en la presente ordenanza:

- a) el fiduciario, como actor central del desarrollo urbanístico;
- b) los directores, administradores o representantes legales del fiduciario, solidariamente por las infracciones cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- c) los intermediarios que participen en actos de comercialización no habilitada;
- d) el propietario o solicitante del inmueble, respecto de las infracciones vinculadas al control preventivo de subdivisiones establecido en el artículo 15° y al procedimiento de subdivisión simple del artículo 16°, cometidas en instancias previas a la constitución del fideicomiso urbanístico.

Artículo 46° - Autoridad de aplicación sancionatoria y obligación de denuncia

Las sanciones serán aplicadas conforme la normativa de faltas vigente o la que se dicte. Hasta tanto se dicte normativa específica, serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de los recursos administrativos y judiciales correspondientes.

Cuando en el ejercicio del control urbanístico se detecten indicios de ilícitos de competencia de otros organismos, la Municipalidad tendrá obligación de denunciarlos ante la Administración de Recaudación Federal (ARCA), la Dirección General de Rentas de Río Negro, el Ministerio Público Fiscal y los organismos de contralor profesional que correspondan. Esta obligación es de medios, no de resultado. La Municipalidad no asume responsabilidad solidaria por ilícitos no detectados en el ejercicio ordinario de sus facultades, salvo dolo o negligencia grave acreditada.

Capítulo XIII - Armonización Normativa y Disposiciones Finales

Artículo 47° - Terminología

A los efectos de la presente ordenanza, toda referencia a "reserva fiscal" contenida en normativa, actos administrativos, planos o documentación preexistente deberá entenderse como "reserva municipal", con el alcance y finalidad urbanística definidos en el artículo 21° y concordantes de la presente ordenanza.

Artículo 48° - Reglamentación

El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente ordenanza dentro de los noventa (90) días corridos contados desde su promulgación. Hasta tanto, la autoridad de aplicación podrá dictar normas de procedimiento de carácter transitorio para garantizar la operatividad inmediata de la ordenanza.

Artículo 49° - Régimen de transición

Los proyectos de urbanización, loteo o subdivisión con destino urbano quedan comprendidos, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, en una de las siguientes categorías:

- a) Proyectos con aprobación previa firme: aquellos que posean un acto administrativo de aprobación de plano de mensura y subdivisión firme y consentido, o que hayan obtenido autorización para iniciar obras, continuarán rigiéndose por los criterios y condiciones establecidos en su propio expediente de aprobación. Dichos criterios son propios de cada actuación y no constituyen precedente vinculante ni parámetro aplicable a otros proyectos en trámite. Sin embargo, para poder

comercializar las parcelas, el fiduciario o responsable deberá, en un plazo máximo de noventa (90) días corridos, constituir un fideicomiso de garantía en los términos de los Capítulos VIII y XI de la presente, que asegure la finalización de las obras de infraestructura pendientes, si las hubiere. La falta de constitución de esta garantía en plazo implicará la suspensión automática de la comercialización.

b) Proyectos con trámite iniciado: aquellos que cuenten con un expediente administrativo en curso (anteproyecto presentado, evaluación urbanística previa en trámite, etc.), deberán adecuarse íntegramente a las disposiciones de la presente ordenanza. El titular dispondrá de un plazo de noventa (90) días corridos para presentar la documentación de adecuación. Vencido este plazo sin presentación, el trámite se considerará abandonado de pleno derecho.

c) Proyectos no iniciados: toda nueva solicitud presentada con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza se registrará exclusivamente por sus disposiciones.

Hasta tanto se dicte la reglamentación general prevista en el artículo 48°, la autoridad de aplicación queda facultada para dictar normas interpretativas y de procedimiento transitorio para la correcta y uniforme aplicación de este régimen.

Artículo 50° - Determinación transitoria de la clasificación del suelo

Hasta tanto la Municipalidad sancione el instrumento de clasificación primaria del suelo o el Plan Integral de Desarrollo (PID), la determinación de la zona en que se ubica un predio a los efectos de la presente ordenanza —incluyendo su clasificación como área urbana, área complementaria o área rural— se realizará mediante acto administrativo fundado de la autoridad de aplicación.

A tales efectos, la autoridad de aplicación tomará como referencia técnica el estudio del Plan Integral de Desarrollo elaborado por la Municipalidad, sin que ello implique otorgarle carácter normativo ni considerar vigente su contenido. Dicha referencia tendrá por único objeto orientar las determinaciones técnicas del área competente en ausencia de instrumento normativo aprobado.

El acto administrativo que determine la clasificación del suelo tendrá carácter vinculante para el expediente en el que se dicte. La autoridad de aplicación deberá mantener coherencia territorial en sus determinaciones, debiendo fundar expresamente las diferencias de clasificación entre predios de similares características y localización.

En ejercicio de la facultad transitoria prevista en el presente artículo, la autoridad de aplicación podrá establecer mediante acto fundado las tramas viales preventivas en toda el área rural interlocal del ejido —zona comprendida entre las distintas localidades que lo integran, más una franja de hasta un kilómetro (1 km) por fuera de los límites externos de dicha zona, sin cruzar rutas provinciales ni nacionales—, conforme lo establecido en el artículo 15° de la presente ordenanza. Dichas determinaciones no implican clasificación urbana del suelo ni generan derechos urbanísticos, y quedarán sin efecto en lo que resulten incompatibles con el instrumento normativo de clasificación primaria del suelo o con el Plan Integral de Desarrollo al momento de su entrada en vigencia.

La facultad transitoria prevista en el presente artículo cesará de pleno derecho, sin necesidad de acto expreso, a partir de la entrada en vigencia del instrumento normativo de clasificación primaria del suelo o del Plan Integral de Desarrollo, según corresponda. Las afectaciones, reservas y obligaciones de cesión constituidas en ejercicio de dicha facultad durante su vigencia conservarán plena eficacia con independencia de la extinción de la presente disposición transitoria.

Artículo 51° - Vigencia

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su promulgación.

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
AGUAS RIONEGRINAS SOCIEDAD ANONIMA

Licitación Pública N° 04/26

Segundo Llamado

Objeto: Refuerzo y mejora del funcionamiento de la red de distribución de agua potable área centro - calle Alem entre Mengelle y Córdoba de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Presupuesto oficial: El Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Novecientos Dieciseis con 03/100 Centavos (\$ 451.261.916,03) Incluido el I.V.A.

Capacidad Técnico Financiera Anual:

a) Capacidad de Contratación Anual: Pesos Mil Noventa y Ocho Millones, Setenta Mil, Seiscientos Sesenta y Dos con 33/100.- (\$1.098.070.662,33).

b) Capacidad de Contratación Individual dentro de la especialidad IV - Saneamiento: Pesos Cuatrocientos Cincuenta y Un Millones Doscientos Sesenta y Un Mil Novecientos Dieciseis con 03/100 (\$451.261.916,03).

Apertura de las Ofertas: La apertura de las propuestas se efectuará el día 16 de Octubre de 2026 a las 11:00 horas, en la Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A., ubicada en calle Colon N° 719 de la Ciudad de Viedma - Río Negro.

Plazo de Ejecución: Cinco Cincuenta (150) días corridos a partir de la fecha de replanteo de la Obra.

Recepción de las Ofertas: La recepción de las Ofertas será en el lugar de apertura, hasta la fecha y hora de apertura.

Consultas Técnicas: En la Oficina Obras Cipolletti de A.R.S.A. (calle Santa Cruz 1319- Cipolletti), quedando a disposición el Ing. Horacio Curetti (horaciocuretti@hotmail.com) y la Ing. Florencia García (fgarcia@aguasrionegrinas.com.ar), y en la Gerencia de Obras y Proyectos - Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. (Colón 719 - Viedma) quedando a disposición el Gerente de Obras y Proyectos, Ing. Pablo Robles, (probleas@aguasrionegrinas.com.ar), y el Subgerente de Proyectos Ing. Gustavo Yacopini (gyacopini@aguasrionegrinas.com.ar).

Consulta y Venta de Pliegos: Los pliegos estarán a disposición de los interesados para su consulta hasta cinco (5) días corridos antes de la fecha de apertura de las propuestas, en la oficina del departamento compras de la sede central A.R.S.A. (Colón 719 - Viedma) y en la Oficina Obras Cipolletti de A.R.S.A. (Santa Cruz 1319- Cipolletti). Valor del Pliego: pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil con 00/00 (\$450.000,00). Podrán consultarlo desde Página web de la Provincia sitio Oficial www.rionegro.gov.ar.

--oOo--

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Licitación Pública N° 03/2026

Provisión de una (1) solución de alimentación eléctrica ininterrumpida (UPS)

Lugar de recepción de ofertas: Calle 9 de Julio 174 Cipolletti, Provincia de Río Negro.

Fecha y hora de cierre de presentación de ofertas: 19 de Octubre de 2026, a las 12:00 hs.

Fecha y hora de apertura de ofertas: 19 de Octubre de 2026 a las 12:00 hs.

--oOo--

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE HACIENDA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública N° 86/2026
(Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Indumentaria para Egresados Oficiales y Agentes del Servicio Penitenciario de la Provincia, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Cincuenta y Un Millones Trescientos Ochenta y Seis Mil Novecientos Setenta y Siete con Ochenta y Cuatro Centavos (\$ 51.386.977,84).-

Garantía de Oferta: El Uno (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 19/10/2.026 Hora: 10:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--O--

Licitación Pública N° 87/2026
(Primer Llamado)

Objeto y Destino: Adquisición de Productos Alimenticios Varios para Un Plazo Aproximado de Seis Meses, con Destino a la Provisión de los Establecimientos Penales N° 2 de General Roca y N° 4 Marucho, dependientes del Ministerio de Seguridad y Justicia.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Millones Doscientos Dos Mil Doscientos Treinta y Dos con Setenta y Dos Centavos (\$ 1.466.202.232,72).-

Garantía de Oferta: El Cinco (5 %) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 20/10/2.026 Hora: 09:30 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

**Licitación Pública N° 88/2026
(Primer Llamado)**

Objeto y Destino: Contratación de Servicio de Transporte de Pasajeros con destino al Traslado de las Delegaciones Participantes de la Final Provincial de los Juegos de Río Negro 2026, A Desarrollarse en la Ciudad de San Carlos de Bariloche, a cargo de la Secretaría de Juventud, Deporte y Cultura.-

Costo Total Técnicamente Estimado: Pesos Trescientos Noventa y Un Millones Cuarenta y Cinco Mil (\$ 391.045.000,00).-

Garantía de Oferta: El Uno (1 %) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 15/10/2026

Hora: 11:00 hs.

Pliegos y Consultas: En la Página Web de la Provincia Sitio Oficial www.rionegro.gov.ar

En la Subsecretaría de Compras y Suministros. Álvaro Barros N° 855, Teléfono: 02920-423653-Viedma-Río Negro.-

Mail: licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar

--oOo--

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA
Licitación Pública N° 05-2026

"29 Cuadras de Repavimentado - Ejecución de Pavimento Flexible"

en las calles:

- Araucanos entre Pietrini y Juan XXIII
- Onas entre Pietrini y Juan XXIII
- Yaganes entre Onas y Cipolletti
- Tacuari entre Juan XXIII y Uspallata Sur
- Los Arrayanes entre Av. Cipolletti y 20 de Junio
- Villarino entre Av. Cipolletti e Itati
- Itati entre Los Arrayanes y Villarino
- Uspallata Sur entre Tacuari y 20 de Junio
- Yapeyu Sur entre C. Allemani y 20 de Junio
- San Lorenzo entre Juan. B. Justo y Mosconi

Apertura de las Propuestas: 26 de Octubre de 2026 a las 11:00 Hs. en la Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro

Presupuesto Oficial: (Precio Tope)\$ 2.098.465.058,00- (Pesos Dos mil noventa y ocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cincuenta y ocho.-)

Capacidad Técnico Financiera (Pcia. Río Negro).....\$ 12.590.790.348,00-

Especialidad ...VII-Pavimentos Flexibles

Plazo de Ejecución: 2 (dos) Meses

Valor del Pliego: \$ 20.000.000- (Pesos Veinte millones)

Adquisición de Pliegos y Consultas: Oficina de Compras - Avenida Rivadavia 220 - Villa Regina - Río Negro - Celular 2984-253786 - E-mail compras@villaregina.gov.ar -

Apertura de Ofertas: en el Departamento de Compras - (Avda. Rivadavia 220 - V. Regina)

Recepcion de Ofertas: hasta la fecha y hora de apertura de ofertas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Villa Regina.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD
Licitación Pública N° 03/2026
Expediente N° 208976-D-26

Objeto: Adquisición de Medicamentos para Planes Oncológicos y Especiales, destinados a afiliados varios del I.P.Ro.S.S. y Ministerio de Salud Pública por el término aproximado de cuatro (04) meses o hasta alcanzar el máximo previsto en el pliego de bases y condiciones.-

Fecha de Apertura y Lugar: 16/10/2026 10:00 hs. En el Salón Gris de la Casa de Gobierno de Río Negro, sito en calle Laprida N° 212, 2do. piso de la ciudad de Viedma, Río Negro.-

Retiro de Pliegos: En el Departamento de Compra de Medicamentos I.Pro.S.S., sito calle J. A. Roca N° 230 ,2do. piso de la ciudad de Viedma, en el horario de 9:00 a 14:00 hs..-

CONCURSOS

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 65/26-CM

- Un (1) Cargo de Defensor Adjunto/a MARC de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche – Res. Nro. 142/24-PG.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 05 de octubre de 2026 hasta el día 06 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 65/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Nervi, Guillermina.-

--O--

Concurso Público de Antecedentes y Oposición

para la cobertura del siguiente cargo:

Tercera Circunscripción Judicial
Resolución Nro. 66/26-CM

- Tres (3) Cargos de Defensor/a Adjunto/a para las Defensorías de Pobres y Ausentes de la Tercera Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Lugar de Presentación - Informes:

Los y las interesados/as deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 05 de octubre de 2026 hasta el día 06 de noviembre de 2026 a las 13:30 horas.

Las presentaciones, se deberán realizar únicamente por correo electrónico a la dirección: "consejomagistraturarionegro@gmail.com", encontrándose todas las indicaciones e instrucciones en la correspondiente Resolución de llamado a Concurso.

Bases y Requisitos Generales (datos a consignar por el aspirante): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Res. 66/26-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura - Tel. (02920) 441008/441009 - "consejomagistraturarionegro@gmail.com"

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.-

Firmado Digitalmente: Nervi, Guillermina.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Comisión Evaluadora
Acta Nro. 11/26

Siendo las 09:00 hs. del día 14 de septiembre del año dos mil veintiseis, se reúnen bajo la modalidad remota, a través de la Plataforma Zoom, el Sr. y las señoras integrantes de la Comisión Evaluadora -según el artículo 7 inc. b) punto 1 de la Ley K 2434- por la Legislatura Provincial la Dra. Norma Coronel, por la abogacía la Dra. Mariana Raquel Melgarejo y por el Ministerio Público el Dr. Hernán Trejo, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 12 inc. b) de la Ley K 2434.-

Con base en las pautas establecidas para el año 2026, la Comisión Evaluadora analiza los antecedentes debidamente acreditados por los/las postulantes inscriptos/as en los concursos para la cobertura de los cargos de:

Defensor/a de Pobres y Ausentes (Familia) de la Segunda Circunscripción Judicial - Gral. Roca (Res. Nro. 24/26-CM):

Caffaratti, Mariana Lía: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 1,35. Total: 12,85.
 Carrera Tronelli, Laura Daniela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,77; Art. 13 II b: 0,50; Art. 13 II c: 4. Total: 15,27.
 Cavanna, Agustina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,20. Total: 11,20.
 Cuadrado, Lilian María Verónica: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 4. Total: 18,30.
 Ducca Prego, María Estela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 1,69. Total: 15,69.
 Gómez Piva, Ana Elisa: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 1,27. Total: 15,27.
 Hernández Osorio, Melisa Daniela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,25. Total: 14,25.
 Martínez, Cecilia Noemí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.
 Miguez, Laura Alejandra: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,87; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 4. Total: 15,27.
 Mora, Nilda Magdalena: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 2,34. Total: 12,34.
 Pagliacci, Betiana Griselda (A consideración CM): Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II b: 0,10; Art. 13 II c: 0,95. Total: 13,05.
 Peloso, Cecilia Anabel: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,60; Art. 13 II c: 1,88. Total: 16,48.
 Pino, Laura Noemí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,75; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 1,25. Total: 13,40.
 Purran, María José: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 4. Total: 16.
 Riquelme, Ramón: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II b: 0,10; Art. 13 II c: 4. Total: 16,10.
 Slaen, Lorena Silvina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II c: 3,88. Total: 14,88.
 Speranza, Nadia Soledad: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,50. Total: 10,50.
 Steinbruch, Glenda: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,75; Art. 13 II c: 2,70. Total: 14,45.
 Veuthey, Cintia Mabel: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 3,50; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,69. Total: 14,49.

Un (1) Cargo de Defensor/a Adjunto/a para la Defensoría de Menores e Incapaces Nro. 4 (Civil) de la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 21/26-CM):

Aguilera, Flavia Ivana: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,50. Total: 11,50.
 Calfuñanco, Griselda Alicia: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
 Carrera Tronelli, Laura Daniela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,77; Art. 13 II b: 0,50; Art. 13 II c: 4. Total: 15,27.
 Castro, Ignacio: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
 Cavaliere, Camila: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,75; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,50. Total: 11,55.
 Cavanna, Agustina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,20. Total: 11,20.
 Cecchini, María de los Ángeles: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2,25; Art. 13 II c: 0,25. Total: 12,50.
 Christiansen, Eliana Mariet: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,75; Art. 13 II c: 4. Total: 14,75.
 Condello, Fernando Andrés: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 1,46. Total: 11,76.
 Corbalan, Emma Alejandra: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
 Davila Tuñas, Stefano Iván: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
 De La Fuente, María Fernanda: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,70. Total: 14,70.
 Fuentes, Pamela Alejandra: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,01; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,16. Total: 11,47.
 Hueller, Emiliano Javier: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
 Lamas, Luciana Antonella: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II c: 3,22. Total: 14,22.

Otaño, María Laura: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 0,95. Total: 14,95.

Pino, Laura Noemi: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 1,25. Total: 13,65.

Recabarren, Juan Manuel: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,75; Art. 13 II c: 1,25. Total: 12.

Recalde, María Valeria: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Roldan, Esteban Eduardo Andrés: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Sánchez, Luciana Noelia: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,75; Art. 13 II c: 0,75. Total: 11,50.

Sosa, Cintia Lorena: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 4. Total: 14.

Vásquez, Ruth Noemi: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II c: 0,25. Total: 11,25.

Wagner, Estefanía: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 0,50. Total: 12.

Defensor/a Adjunto/a para las Defensorías de Pobres y Ausentes Descentralizada, con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cinco Saltos (Res. Nro. 22/26-CM):

Aguilera, Flavia Ivana: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 3,66. Total: 13,66.

Aguilera Martínez, Manuel Alejandro: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 2,32. Total: 12,32.

Cavaliere, Camila: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,75; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,50. Total: 11,55.

Fuentes, Pamela Alejandra: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,01; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,16. Total: 11,47.

Higgimbotton, María Eugenia: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,38. Total: 11,38.

Hueller, Emiliano Javier: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Larrasolo, Mariano: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,50; Art. 13 II c: 1,25. Total: 11,75.

Lillo, Claudio Javier: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II c: 4. Total: 16.

Otaño, María Laura: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II c: 0,95. Total: 12,95.

Pino, Laura Noemí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 2; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 1,25. Total: 13,65.

Recalde, María Valeria: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.

Sosa, Cintia Lorena: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 4. Total: 14.

Vásquez, Ruth Noemí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II c: 0,25. Total: 11,25.

Vázquez Páez, Sabrina Verónica: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluándose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II a: 0,30; Art. 13 II b: 1; Art. 13 II c: 1,85. Total: 13,15.

Wagner, Estefanía: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 0,50. Total: 12.

No siendo para más, se cierra el presente acto, con la constancia que al tratarse de una reunión remota, el/las integrantes de la Comisión Evaluadora no suscriben el acta, prestando expresa conformidad de la misma.-

Certifico que el señor y las señoras Integrantes de la Comisión Evaluadora manifestaron su expresa conformidad con el contenido del Acta Nro. 11/2026 que antecede y que no suscribieron la misma por haberse desarrollado la reunión bajo la modalidad remota. Conste.-

Guido Main, Secretario Subrogante.-

--O--

Acta Nro. 13/26

Siendo las 12:00 hs. del día 02 de octubre del año dos mil veintiseis, se reúnen bajo la modalidad remota, a través de la Plataforma Zoom, el señor y las señoras integrantes de la Comisión Evaluadora -según el artículo 7 inc. b) punto 1 de la Ley K 2434- por la Legislatura Provincial la Dra. Norma Coronel, por la abogacía la Dra. Mariana Raquel Melgarejo y por el Superior Tribunal de Justicia el Dr. Ignacio Gandolfi, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 12 inc. b) de la Ley K 2434.-

Con base en las pautas establecidas para el año 2026, la Comisión Evaluadora analiza los antecedentes debidamente acreditados por los/las postulantes inscriptos/as en los concursos para la cobertura de los cargos de:

Un (1) Cargo de Secretario/a de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, de Minería, de Familia y Contencioso Administrativo de la Segunda Circunscripción Judicial - Gral. Roca (Res. Nro. 39/26-CM):

Aguirre, Damián: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 3,28. Total: 17,28.
Carrera Tronelli, Laura Daniela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,77; Art. 13 II b: 0,50; Art. 13 II c: 4. Total: 15,27.
Cassano, María Daiana: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,50; Art. 13 II c: 4. Total: 14,50.
Favot, Silvia Susana: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 1,75. Total: 15,75.
García, Guadalupe Noemí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 1,21. Total: 15,41.
Krause, Mercedes: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 3; Art. 13 II c: 2,15. Total: 15,15.
Letelle, Solange Daniela: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 4. Total: 15,50.
Longstaff, Valentina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 3; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 4. Total: 17,40.
Mayer, Stefania: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
Meñica, Rosina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,15; Art. 13 II c: 3,11. Total: 13,26.
Miguez, Laura Alejandra: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 0,87; Art. 13 II b: 0,40; Art. 13 II c: 4. Total: 15,27.
Muñoz, Patricia Anahí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.
Riquelme, Natalia Michelle: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 3,40. Total: 13,40.
Romero Boue, Henoch: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1; Art. 13 II a: 0,20; Art. 13 II b: 0,10; Art. 13 II c: 4. Total: 15,30.
Rosales, Juan Pablo Francisco: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 2,40. Total: 13,90.
Sánchez, Viviana Elena: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II c: 1,66. Total: 13,16.
Slaen, Lorena Silvina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,59; Art. 13 II c: 3,32. Total: 14,91.
Steinbruch, Glenda: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 3,70; Art. 13 II c: 2,70. Total: 16,40.
Váldez, Eloy Luis Eduardo: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II c: 4. Total: 18,10.
Villanueva, Guadalupe Anahí: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II a: 0,10; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 4. Total: 18,40.
Zilvestein, Romina Paula: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II b: 0,20; Art. 13 II c: 4. Total: 18,20.

Un (1) Cargo de Secretario/a de Primera Instancia de la Unidad Jurisdiccional Civil Nro. 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en Cipolletti (Res. Nro. 41/26-CM):

Cavaliere, Camila: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II b: 0,30; Art. 13 II c: 0,50. Total: 12,30.
Corbalán, Emma Alejandra: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
Deharbe, Carina: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4; Art. 13 II c: 4. Total: 18.
Emiliani, Patricia Susana: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 3,03. Total: 13,03.
Esparza, Natalia Edith: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 4. Total: 14.
Espinoza, David Alberto: Art. 13 I a: 10; Art. 13 I b: 1,50; Art. 13 II a: 0,30; Art. 13 II b: 0,70; Art. 13 II c: 4. Total: 16,50.
García Lagos, Lucas Emiliano: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose solo el ítem: Art. 13 I a: 10. Total: 10.
Giménez, Víctor Gastón: el postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 1,45. Total: 11,45.
Rascovich, Graciela Belén: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,25. Total: 10,25.
Russo, Catalina: la postulante no acredita debidamente la especialidad para el cargo concursado, evaluandose los ítems: Art. 13 I a: 10; Art. 13 II c: 0,25. Total: 10,25.

No siendo para más, se cierra el presente acto, con la constancia que al tratarse de una reunión remota, el/las integrantes de la Comisión Evaluadora no suscriben el acta, prestando expresa conformidad de la misma.-

Certifico que el señor y las señoras Integrantes de la Comisión Evaluadora manifestaron su expresa conformidad con el contenido del Acta Nro. 13/2026 que antecede y que no suscribieron la misma por haberse desarrollado la reunión bajo la modalidad remota. Conste.-

Guido Main, Secretario Subrogante.-

COMUNICADOS

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**Convocatoria a Audiencia Pública**

Resolución N° RESOL-2026-916-E-GDERNE-SAYCC#SGG

La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro convoca a Audiencia Pública mediante Resolución N° RESOL-2026-916-E-GDERNE-SAYCC#SGG, para el día 16 de noviembre de 2026, a las 08:00 horas.

La misma se llevará a cabo en el Gimnasio "Vuta Mahuida", ubicado en calle 28 de Octubre S/N, de la localidad de Sierra Grande, provincia de Río Negro, en el marco del Procedimiento de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Argentina LNG", propuesto por la empresa YPF S.A. - CUIT N° 30-54668997-9, al cual lo integran los cuatro Estudios de Impacto Ambiental: EIA para la Exportación de GNL e Instalaciones Asociadas (expte. N° 202112-SEYA-2025); EIA Gasoducto Dedicado (expte. N° 071281-SEYA-2026); EIA Poliducto (expte. N° 071531-SEYA-2026); y EIA Complejo Industrial (expte. N° 071661-SEYA-2026), en el marco de lo establecido en el Artículo 3° y concordantes de la Ley Provincial M N° 3.266.

El Proyecto "Argentina LNG" comprende una cadena de instalaciones destinadas al transporte de gas natural y condensados desde Neuquén hasta la costa rionegrina, su tratamiento y fraccionamiento en el Complejo Industrial Río Negro (CIRN), la licuefacción del gas mediante unidades flotantes (FLNG) y la exportación marítima de gas natural licuado y líquidos.

DERECHO A VISTA DEL EXPEDIENTE: Cualquier interesado/a podrá tomar vista de las actuaciones en la página de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático: <https://ambiente.rionegro.gov.ar> y a través del link:

https://drive.google.com/drive/folders/1OvccqGENMYxGFadhJFqI6fmhuJlCP9rk?usp=drive_link

Asimismo, se podrá tomar vista física del mismo en la Delegación Alto Valle de la Secretaría, ubicada en la calle Belgrano N° 448, de la localidad de Cipolletti, o de forma virtual en la Sede Central de Viedma, ubicada en calle Colón N° 275, 2° piso, provincia de Río Negro.

Los ciudadanos rionegrinos que deseen participar de la audiencia al efecto de hacer sus aportes u opiniones sobre uno, varios o todos los proyectos que integran al denominado "Argentina LNG" (artículo 13 Ley J N° 3.284), deberán inscribirse completando sus datos personales en el formulario de inscripción que corresponda: EIA para la Exportación de GNL e Instalaciones Asociadas (Expte. N° 202112-SEYA-2025): <https://forms.gle/3RLEH2go2KbGQVEX7>; EIA Gasoducto Dedicado (Expte. N° 071281-SEYA-2026): <https://forms.gle/2esnDsNBAECEAwV6>; EIA Poliducto (Expte. N° 071531-SEYA-2026): <https://forms.gle/gbnk1GbmHQRtuGdM8>; EIA Complejo Industrial (Expte. N° 071661-SEYA-2026): <https://forms.gle/7PWNhT6aNF93JnD9>

Los mismos estarán habilitados hasta 72 horas hábiles antes de la realización de la Audiencia, siendo su fecha de cierre el día 11 de noviembre, a las 08:00 horas, de acuerdo al artículo 25° de la Ley Provincial J N° 3.284.

La extensión de las participaciones durante la Audiencia no excederá de los cinco (5) minutos por participante y por Estudio de Impacto seleccionado al momento de inscribirse mediante cada uno de los formularios, conforme lo dispuesto por el artículo 26° de la Ley Provincial J N° 3.284.

Autoridades de la Audiencia: Lic. María Judith Jiménez, Sra. Secretaria de Ambiente y Cambio Climático, presidirá la Audiencia Pública. El Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental, Sr. Nicolás Jurgeit; el Subsecretario de Asuntos Legales, abogado Enzo Vázquez; y las abogadas María José Paz, Marina Awe, Ailin Vives y Luciana de la Fuente oficiarán como Secretarios/as de la misma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434)****Llamado a Concursos Res. Nro. 50/26-CM; 51/26-CM; 52/26-CM y 53/26-CM**

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente al concurso convocado para la cobertura de:

Defensor/a Adjunto/a Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 50/26-CM: Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Castro, Patricia Milena - DNI 28.485.818; Castro, Ignacio Martín - DNI 35.079.087; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Córdoba Romero, Mariana Neyen - DNI 39.882.023; Crespo, Manuel Marcelo - DNI 28.213.356; Gatica, Walter Omar Antonio - DNI 31.066.248;

Luna, Florencia Natalia - DNI 36.737.592; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Mari, María Denise - DNI 24.145.205; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Matamala, Brenda Natali - DNI 36.626.809; Nussbaum, Jeremías - DNI 31.359.265; Salas, Paula Florencia - DNI 36.915.474; Santiso, Denise Luján - DNI 38.017.307; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845.-

Secretario/a de Primera Instancia del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 4 de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 51/26-CM): Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Aranda, Mariana Elizabeth - DNI 33.627.145; Carrera, Jennifer Guadalupe - DNI 36.072.233; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Cordoba Romero, Mariana Neyén - DNI 39.882.023; Corbould, Luciano Andrés - DNI 27.986.932; Luna, Florencia Natalia - DNI 36.737.592; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Otero, Mateo Agustín - DNI 39.881.357; Pittilini, Aylen Mabel - DNI 36.428.192; Salas, Paula Florencia - DNI 36.915.474; Senzacqua, Juan Pablo - DNI 33.177.342; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845.-

Defensor/a Adjunto/a de la Defensoría de Menores e Incapaces Penal Nro. 1 de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 52/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Brizuela, Lilén - DNI 35.079.120; Castro, Ignacio Martín - DNI 35.079.087; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Christiansen, Eliana Mariet - DNI 35.747.061; Espindola, María Laura - DNI 26.772.826; Guerrero Olmedo, Cristina Elizabeth - DNI 18.804.928; Hueller, Emiliano Javier - DNI 33.041.990; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Matamala, Brenda Natali - DNI 36.626.809; Nussbaum, Jeremías - DNI 31.359.265; Strada, Viviana Beatriz - DNI 28.718.793; Vázquez, Ruth Noemí - DNI: 27.094.457; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845; Wagner, Estefanía - DNI 32.942.338.

Un (1) Cargo de Fiscal Adjunto/a para la Fiscalía Descentralizada de Cinco Saltos (Res. Nro. 53/26-CM): Aguilera, Flavia Ivana - DNI 35.277.562; Aguilera, Manuel Alejandro - DNI 37.101.098; Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Brizuela, Lilén - DNI 35.079.120; Cano, Martín Alejandro Ceferino - DNI 35.277.683; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Corbould, Luciano Andrés - DNI 27.986.932; Espindola, María Laura - DNI 26.772.826; Fasano, Silvia Patricia - DNI 22.910.565; Gatica, Walter Omar Antonio - DNI 31.066.248; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Ovando, Cintia Noemí - DNI 28.718.785; Pino, Laura Noemí - DNI 21.385.787; Rodríguez, Solange Haydee - DNI 39.649.976; Santiso, Denise Lujan - DNI 38.017.307; Suane, Cesar Andrés - DNI 32.247.444.-

Firmado Digitalmente: Guillermina Nervi.-

--O--

Ampliación de la Nómina de Aspirantes Inscriptas (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434) Llamado a Concurso Res. Nro. 50/26-CM

La Secretaría del Consejo de la Magistratura publica por este medio, la Ampliación de la Nómina de Aspirantes Inscriptos (art. 11 inciso 1 de la Ley K 2434), correspondiente al concurso convocado para la cobertura de:

Defensor/a Adjunto/a Penal de la Cuarta Circunscripción Judicial con Asiento de Funciones en la Ciudad de Cipolletti (Res. Nro. 50/26-CM): Álvarez Ania, Luciano - DNI 26.102.836; Baeza Guijuelos, Valentina Ximena Alejandra - DNI 38.233.281; Castro, Patricia Milena - DNI 28.485.818; Castro, Ignacio Martín - DNI 35.079.087; Chianese, Luciana Nathalie - DNI 35.178.798; Córdoba Romero, Mariana Neyen - DNI 39.882.023; Crespo, Manuel Marcelo - DNI 28.213.356; Gatica, Walter Omar Antonio - DNI 31.066.248; Guerrero Olmedo, Cristina Elizabeth - DNI 18.804.928; Luna, Florencia Natalia - DNI 36.737.592; Mansilla, Sandra Karina - DNI 36.241.854; Mari, María Denise - DNI 24.145.205; Martínez, Cecilia Noemí - DNI 30.055.246; Matamala, Brenda Natali - DNI 36.626.809; Nussbaum, Jeremías - DNI 31.359.265; Salas, Paula Florencia - DNI 36.915.474; Santiso, Denise Luján - DNI 38.017.307; Vila, Marisa Elisabeth - DNI 28.092.845.-

Firmado Digitalmente por Guillermina Nervi.-

EDICTOS LEY PIERRI

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Milanes Francisco Felipe y/o sucesores y/o a terceros, Fernández Villamil Manuel y/o sucesores y/o terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 1, Sección C, Manzana 166, Lote 15, Tomo 210, Folio 163, Finca 15133, sito en calle Ranquilco 244, barrio Villa Llanquihue, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1812-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dupoy Cecilio y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Manzana 285, Lote 17, Tomo 199, Folio 158, Finca 25569, sito en calle Tierra Del Fuego s/N barrio Malvinas, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1504-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

La autoridad de Aplicación del Régimen de Regulación Dominial Ley Nacional N° 24.374, Ley Nacional N° 26.493, Ley I N° 3396 de la Provincia de Río Negro y Decreto Reglamentario N° 1167/17, en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas ante el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda de Río Negro (IPPV), cita y emplaza a Nicolino Collino CI N° 110.955 y Gino Navarro Molinaro DNI N° 93.533.071 y/o sus sucesores y/o terceros que se consideren con derecho sobre el inmueble: Dpto. 06, Circ. 1, Sec. B, Mza. 435, Parc. 11, Sub. Parcela 00 Tomo 639, Folio 229, Finca 129041, sito en calle Maipu Sur N° 375, B° Munner, para que en el plazo de 30 días comparezcan a estar a derecho y, en su caso, oponerse fundadamente en Expte. N° 2237- Navarrete María Carmen (Ley Pierri) trámite ante la Delegación de Villa Regina.-

Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle Yapeyu Sur N°267 Villa Regina, o al email leypierri@ippv.gob.ar. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24374 ley Pierri, Ley Provincial N° 3396, el decreto Reglamentario N° 1167/17 y anexo II de la Resolución N° 1533/21. bajo apercibimiento de continuar las actuaciones.

Chirino Milagros, Referente Ley Pierri.-

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Nova S.A. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección J, Manzana 233, Lote 13, Tomo 796, Folio 41, Finca 112622, sito en calle Coiron y Prafil, barrio Frutillar, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1671-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dely S.A.C.I.F.I.C. y A. y/o sucesores y/o a terceros quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección F, Manzana 236, Lote 09, Tomo 533, Folio 213, Finca 110339, sito en calle Costa Rica 1692, barrio San Fco. III, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1669-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Dupoy Cecilio y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Manzana 285, Lote 10, Tomo 199, Folio 165, Finca 25576, sito en calle Gob. Vernet 3555 barrio Malvinas, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 1447-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente IMTVHS.

El Instituto Municipal de Tierra y Vivienda para el Hábitat Social, cita y emplaza Urbanit S.R.L. y/o sucesores y/o a terceros, o quienes se consideren con derecho al inmueble cuya nomenclatura catastral

de acuerdo al informe de dominio es Dpto. Catastral 19, Circunscripción 2, Sección K, Manzana 225, Lote 09, Tomo 559, Folio 51, Finca 116382, sito en calle Heroes de Belgrano 3541 barrio Malvinas, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan a estar a derecho en el Expte. N° 2614-SCB, en trámite ante el I.M.T.V.H.S. Cualquier oposición deberá cumplimentarse en calle 24 de Septiembre N° 12 de San Carlos de Bariloche. La presente intimación cumplimenta el régimen de la Ley Nacional N° 24.374 "Ley Pierri", Ley Provincial N° 3.396 y Decreto Reglamentario N° 1167/17.- Firma Néstor Gallardo Presidente Imtvhs.

EDICTOS NOTIFICATORIOS

Provincia de Río Negro DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA

El Dr. Gabriel Raúl Entraigas, Director de la Asesoría Legal de la Dirección de Vialidad Rionegrina, cita y emplaza para que en el término de 5 (cinco) días comparezca a estar a derecho, al Sr. Eduardo Antonio Rastellini (CUIT N° 20-21387350-5) en su carácter de titular del vehículo infraccionado, camión/acoplado dominio MMD211, bajo apercibimiento de tenerlo por notificado en los autos caratulados "Acta de Infracción N° 0000159, Ticket N° 01-0000187 perteneciente al Sr. Rastellini, Eduardo Antonio". Expte. N° 142329-I-2023 y resolver con los elementos allí obrantes, siendo en caso de así resolverse, también responsable de la falta presuntamente cometida con una sanción prevista equivalente a 2579 U.F. Las actuaciones se encuentran a su disposición en Winter N° 70 de Viedma, Asesoría Legal y/o puede requerir copia de ellas en la dirección electrónica multas@vialidad.rionegro.gov.ar en el plazo arriba referido" Publíquese edicto por dos días en el Boletín Oficial.-

Viedma, 30 de septiembre del 2026.

Dr. Gabriel Raúl Entraigas. Director de la Asesoría Legal de Vialidad Rionegrina.

--oOo--

Provincia de Río Negro MUNICIPALIDAD DE VIEDMA *SSEyH, 28 de septiembre de 2026 cambio de razón social*

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma, Pcia. de Río Negro, sita en la calle Roca N° 146 PB de la ciudad de Viedma, ordena de acuerdo con los términos del Art. 160° de la Ordenanza Fiscal N° 5585 y el Art. 2 y modificatorias de la Ley 11.867, la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por cinco (5) días, de la gestión del cambio de razón social del local ubicado en calle Moreno N° 1704 de la ciudad de Viedma, habilitado bajo el rubro Autoservicio - Carnicería - Fiambrería - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas, a nombre de la Sra. Aban Castro Teodora Patricia, C.U.I.T. 27-18896103-2, con domicilio particular en calle José Hernández N° 850 de la ciudad de Viedma, según Disposición SSEyH N° 956/2018 de fecha 22/10/2018, gestionándose la nueva habilitación a nombre de la firma Teo S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71901394-1, con domicilio fiscal en calle Venezuela N° 21 de la ciudad de Viedma para desarrollar la actividad de Autoservicio - Carnicería - Fiambrería - Expendio de Bebidas Alcohólicas Envasadas.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto en el domicilio declarado por la firma Teo S.A.S. Viedma, 28 de septiembre de 2026.-

Lic. Ariel Casco, Subsecretario de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Viedma.-

--oOo--

Provincia de Río Negro MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y TURISMO

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 02 (dos) días del mes de Octubre de 2026, quien suscribe Campidoglio Fernando en carácter de Delegado Zonal de Cipolletti, perteneciente a la Secretaría de Trabajo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo de Río Negro, en un todo de acuerdo con Ley Provincial N° 5.735; llama y emplaza a la firma "EBCON SA - C.U.I.T: 30-71501712-8, en el marco del Expediente N° 71091-D-2023 en autos Caratulado: " EBCON SA s/ Dictamen Acusatorio Circunstanciado, que tramita por ante Delegación Zonal de Trabajo Cipolletti, al pago de la Multa impuesta mediante Resolución N.º 3982/2024 de fecha 22 de Octubre 2024 cuya parte resolutive se transcribe a continuación: Artículo 1º.- Multa a la firma "EBCON S.A. CUIT N° 30-71501712-8", con domicilio en calle General Pacheco N° 58 de la Ciudad de Cipolletti y domicilio electrónico electrónico ebconvidrios@gmail.com, por la suma de Pesos Ochocientos Catorce Mil Setecientos Trece con 66/100 (\$ 814.713,66) equivalente a Tres (03) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles por infracción a las siguientes normas: 1- Artículos 52º, 54º y 55º Ley 20.744, Artículos 6º y/o 8º, 9º y 10º Resolución 436/19, Artículo 30º Punto 1 incisos d) y e), Ley 5620 -Libro Especial de Sueldos y Jornales u hojas móviles debidamente rubricadas.

2- Decreto Reglamentario 1567/74 Formulario AFIP 931-Póliza de Seguro de Vida Obligatorio con nómina del personal asegurado y último comprobante de pago de los trabajadores relevados. 3- Artículo 27° Ley 24557 Formulario AFIP 931-Último comprobante de pago. Contrato de Afiliación de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo de los trabajadores relevados. 4- Artículo 31° Punto 2 b) Ley 24.557-Notificación a los trabajadores acerca de la identidad de la ART que ampara a los trabajadores relevados. 5- Artículo 6° incisos a), b) y c) Ley 11544, Artículo 12° Resolución 436/19, Artículo 30° Punto 1 incisos b) y c) Ley 5620- Planilla Horaria debidamente rubricada. 6- Artículo 22° Resolución 436/19, Artículo 30° inciso a) Punto 1 Ley 5620- Constancia de Empadronamiento de Empleadores debidamente rubricada. Artículo 2°.- Encuadrar el procedimiento de las presentes actuaciones bajo las previsiones de la Ley N° 5852 (modificatoria de la Ley N° 5255), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la citada norma, debiendo continuarse la tramitación del expediente según sus lineamientos sin perjuicio de la validez de los actos procesales ya cumplidos. Artículo 3°.- El importe correspondiente a la sanción deberá ser depositado en el Banco Patagonia S.A., dentro de los diez (10) días hábiles de notificado de la presente, debiendo retirar la boleta ante la dependencia notificadora y presentar posteriormente comprobante de haber dado cumplimiento dentro del plazo citado bajo apercibimiento de lo preceptuado por el Artículo 55° de la Ley K N° 5255 Decreto Reglamentario 302/18.- Fdo. Campidoglio Fernando.-

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA Y AMBIENTE
Secretaría de Minería

Solicitud de Cantera de Arenas Silíceas denominada "Sol Patagonia XLIII" presentada por el Sr. Carlos Alberto Espósito ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 50025-M-2025.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 50025-M-2025 presentada por el Sr. Carlos Alberto Espósito ha solicitado una Cantera de Arenas Silíceas denominada "Sol Patagonia XLIII" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy, Distrito Minero Alto Valle, localidad próxima Villa Regina, Provincia de Río Negro.- Superficie 50 Has.- Coordenadas Posgar Perimetrales: Y=3388539.06 X=5639355.40; Y=3389194.04 X=5639288.87; Y=3389117.70 X=5638532.32; Y=3388462.81 X=5638598.84. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 103 Anexo I de la Ley "Q" 5702.- Registro Protocolar.- Viedma, 18/09/2026. Publíquese en el Boletín Oficial por dos veces en el término de diez días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de veinte (20) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 103° Anexo I - Ley "Q" N° 5702). - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los diez días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Joaquín Aberastain Oro, Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Camila Nair Báez, Asesora Legal.-

---●---

La Manifestación de Descubrimiento de Fluorita denominada "La Oportuna", presentada por Ayerza Marcos, ubicada en el Departamento San Antonio, provincia de Río Negro. La Autoridad Minera hace saber que por Expediente N.º 51119-M-2026 el Sr. Ayerza Marcos, ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento de Mineral: Fluorita. Categoría: 1º Superficie: 199.43Ha. Punto de Descubrimiento: Y=3532550.77 X=5389492.57. Coordenadas Posgar Perimetrales: Área: Y - X: Y=3532277.00 X=5389595.79; Y=3532794.09 X=5389795.51; Y=3533777.00 X=5389916.00; Y=3533777.00 X=5388471.00; Y=3532277.00 X=5388471.00. Grilla: 4166 - IV del Catastro Minero Distrito Minero: Sierra Grande. Dpto. Político: San Antonio. Localidad Próxima: Sierra Grande.- Viedma, Río Negro. Jueves 30 de Julio de 2026.- Registrar en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 85º Anexo 1 de la Ley Q 5702).- Notificar.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda (art 40 Anexo I de la Ley Q 5702). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y/o Sucesores Laciari, Pablo titular de la parcela 12-4*-090-630-0 (...) y Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1*-930-700-0, que la empresa "Patagonia Mining SAS." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 2" Expediente N° 48.085-M-2023, se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores, Laciari, Pablo titular de la parcela 12-4*-090-630-0; María Sofía S.A., titular de la parcela 12-5*-400-800-0; y Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1*-930-700-0 que la empresa "Patagonia Mining S.A.S.", ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 2" Expediente N° 48.085-M-2023 de Categoría: 1°. Superficie: 9.982,43 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X. Área 1. 2418959.87 - 5507869.08; 2429742.54 - 5507869.08; 2429742.52- 5499689.52; 2429675.07 5499644.44; 2429671.81 - 5499642.08; 2429645.59 - 5499621.63; 2429637.95- 5499614.39; 2429615.95 5499589.15; 2429607.81 - 5499576.78; 2429576.41 - 5499511.25; 2429573.76- 5499504.66; 2429527.75 5499364.80; 2429527.03 - 5499362.44; 2429473.32 - 5499170.66; 2429472.98- 5499169.37; 2429445.88 5499062.62; 2429444.67 - 5499056.40; 2429434.51 - 5498980.75; 2429434.03- 5498973.02; 2429436.79 5498600.21; 2418959.87 - 5498600.00. Área 2. 2429742.54 - 5498600.00; 2429546.83- 5498600.14; 2429544.10 - 5498969.95; 2429553.32 - 5499038.61; 2429579.47 - 5499141.64; 2429632.66- 5499331.58; 2429677.18 - 5499466.90; 2429703.82 - 5499522.48; 2429717.44 - 5499538.11; 2429737.90 - 5499554.07; 2429742.52 - 5499557.16. Grilla: 4169 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Jacobacci. Depto. Político: Pilcaniyeu. Localidad Próxima: Ing.Jacobacci/Laguna Blanca. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702)".- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Tobias Linares Dall' Armellina, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y/o Sucesores (...) Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1*-930-700-0 (...) que la empresa "Patagonia Mining SAS." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 3" Expediente N° 48.086-M-2023, donde se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores, (...) Varnes, Alejandro titular de la parcela 21-1*-930-700-0; (...) que la empresa "Patagonia Mining SAS", ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 3", Expediente N° 48.086-M 2023 de Categoría: 1°. Superficie: 8.870,55 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X. Área 1 2429436.79 - 5498600.21; 2429452.40 - 5498405.32; 2429704.09- 5497751.52; 2430089.04 - 5497356.98; 2430331.05 - 5497226.41; 2430568.80 - 5497150.78; 2430623.80- 5497052.70; 2430855.70- 5496923.83; 2430994.35 - 5496722.84; 2431182.02 - 5496516.43; 2431381.36- 5496402.16; 2431713.95 - 5496037.63; 2431909.26 - 5495678.24; 2431825.75 - 5495472.13; 2431754.57- 5495381.87; 2431610.89 - 5494896.21; 2430263.03 - 5493075.60; 2429480.53 - 5492467.68; 2429092.47- 5492842.56; 2428187.98 - 5492424.71; 2428006.96 - 5492179.80; 2428417.90- 5492002.46; 2428657.70 - 5491735.72; 2428455.95 - 5491482.23; 2428098.21 - 5491194.24; 2422599.97 - 5491194.13; 2422599.97- 5492266.55; 2424758.56 - 5492266.55; 2424758.56- 5493702.14; 2422599.99 - 5493702.14; 2422599.99 - 5498600.07. AREA 2. 2429546.83 - 5498600.14; 2429559.60 - 5498430.19; 2429818.25 - 5497780.26; 2430235.71 5497395.63; 2430603.92 - 5497256.14; 2430668.29 - 5497204.94; 2430690.44 - 5497140.93; 2430931.11 5497003.97; 2431009.49 - 5496916.58; 2431249.83 - 5496603.18; 2431526.13 - 5496431.38; 2432020.14 5495691.33; 2432249.01 - 5495588.65; 2432006.36 - 5495543.77; 2431867.12- 5495359.02; 2431652.48 5494742.54; 2430491.79 - 5493151.22; 2430142.66 - 5492810.14; 2429561.00 - 5492389.93; 2430118.00 5491851.74; 2428581.70 - 5491279.30; 2428515.27- 5491386.50; 2428270.35 - 5491194.24; 2437659.97 5491194.24; 2437659.97 - 5494500.00; 2433501.95 - 5494500.00; 2433501.95 - 5498582.93. - Grilla: 4169 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Jacobacci. Depto. Político: Pilcaniyeu/25 de Mayo. Localidad Próxima: Ing.Jacobacci/Laguna Blanca. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702)".- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.-

Tobias Linares Dall' Armellina, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a los Propietarios Superficiales y/o Sucesores Inalaf, Emilio José titular de la parcela 21-1*-770-810-0 (...) que la empresa "Patagonia Mining SAS." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 4" Expediente N° 48.087-M-2023, donde se ha resuelto lo siguiente: "Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores, Inalaf, Emilio José titular de la parcela 21-1*-770-810-0; (...) que la empresa "Patagonia Mining SAS", ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Laguna Blanca 4" Expediente N° 48.087-M-2023 de Categoría: 1°. Superficie: 9.815,34 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X. Área 1: 2422599.99- 5490072.91; 2422599.97 5491194.13; 2428098.21 - 5491194.24; 2427677.39- 5490773.80; 2427506.58 - 5490667.79; 2426940.65 5489109.46;

2426765.19- 5488691.70; 2426711.94 - 5488388.14; 2426737.38- 5488326.08; 2426883.52 5488211.54; 2426194.10 - 5486690.93; 2425936.77- 5486372.14; 2415511.78- 5486372.14; 2415511.78 5490072.91. AREA 2: 2428270.35 - 5491194.24; 2427705.83- 5490656.49; 2427596.54 - 5490582.52; 2427191.65- 5489324.56; 2427029.65- 5489036.57; 2427003.82 - 5488822.93; 2426873.19- 5488445.57; 2426999.06- 5488202.89; 2426279.30 - 5486621.02; 2426067.35- 5486372.14; 2437656.29- 5486372.14; 2437659.97 - 5491194.24.- GRILLA: 4169 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Jacobacci. Depto. Político: Pilcaniyeu/25 de Mayo. Localidad Próxima: Ing.Jacobacci/Laguna Blanca. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. -

Tobias Linares Dall´Armellina, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 48104M23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores, Riavitz, Alfredo Luis; Riavitz, Alcides titulares de la parcela 15-2-*080-460-0, que la empresa "Patagonia Mining S.A.S." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Yaminue 1" Expediente N° 48.104-M-2023 de Categoría: 1°. Superficie: 9.991,65 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X 3412742.00 - 5510081.00; 3404967.68 - 5501744.00; 3404777.39 - 5501744.00; 3404777.39 - 5498185.11; 3404777.39 - 5498185.11; 3404777.39 - 5498185.11; 3416032.85 - 5498185.11; 3416032.86 - 5510090.97; 3416032.86 - 5510090.97; 3416032.86 - 5510090.97.- Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 9 de Julio. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 48105M23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores,(...) Guerra Labayen, Gustavo, Titular de la parcela 15-1-*600-600-0 y Guzmán Cristobal, titular de la parcela 15-3-*620-460-0 (...) que la empresa "Patagonia Mining S.A.S." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Yaminue 2" Expediente N° 48.105-M2023 de Categoría: 1°. Superficie: 9.076,89 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Área 1. Y - X; 3404777.39 - 5498185.11; 3404777.39 - 5489717.05; 3406207.75 - 5488787.28; 3406643.95 - 5488838.83; 3406971.92 - 5488716.06; 3407154.14 - 5488630.45; 3407615.01 - 5488544.45; 3408451.70 - 5488107.84; 3408730.53 - 5487782.90; 3408900.70 - 5487320.47; 3409145.62 - 5487150.31; 3409370.02 - 5487231.83; 3409524.74 - 5487223.53; 3409624.09 - 5487188.17; 3409679.79 - 5487186.84; 3410039.55 - 5487062.35; 3410256.38 - 5487111.12; 3410439.04 - 5487109.25; 3410577.54 - 5487018.14; 3412662.98 - 5487018.14; 3412662.98 - 5498185.11. AREA 2 Y-X; 3404775.61 - 5489601.38; 3405289.50 - 5489278.04; 3405432.15 - 5489153.76; 3406209.02 - 5488686.36; 3406633.52 - 5488739.35; 3406994.89 - 5488582.34; 3407585.09 - 5488447.55; 3408442.07 - 5487998.02; 3408663.42 - 5487696.13; 3408805.69 - 5487288.75; 3408898.11 - 5487202.02; 3409035.08 - 5487081.77; 3409160.50 - 5487032.16; 3409160.50 - 5487032.16; 3409160.50 - 5487018.28; 3403262.73 - 5487017.34; 3403262.73 - 5489268.11; 3404777.39 - 5489268.11.- Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 9 de Julio. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 48106M23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiales y sucesores, Guayquain, Pedro titular de la parcela 15-3-*350-410-0; Serra, Martín Otelo titular de la parcela 15-3-*500-450-0; y, Guzmán, Cristobal titular de la parcela 15-3-*620-460-0, que la empresa "Patagonia Mining S.A.S." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Yaminue 3" Expediente N° 48.106-M-2023 de Categoría: 1°. Superficie: 7.695,20 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X 3403262.73-5487017.34; 3408706.17-5487018.21; 3408706.17-5472881.13; 3403262.73-5472881.13. Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 9 de Julio. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 48107M23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiares y sucesores, Serra, Martín Otelo titular de la parcela 15-3*-500-450-0; Cafuelque y Carranza Liria Filomena; Cafuelque y Carranza, Esteban; Cafuelque y Carranza, Alicia Nélda; Cafuelque y Carranza, Victorino; Cafuelque y Carranza, Roberto; Cafuelque y Carranza, Cesar Emilio; Carranza, Filomena; Cafuelque y Carranza, María Carmen titulares de la parcela 15-3*-540-300-0; Guzmán, Cristobal titular de la parcela 15-3*-620-460-0; Serra, Noelia Edith titular de la parcela 15-3*-580-370-0; Manuel, Ernesto titular de la parcela 15-3*-630-240-0(...), que la empresa "Patagonia Mining S.A.S." ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Yaminue 4", Expediente N° 48107-M-2023 de Categoría: 1°. Superficie: 5.833,13 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X 3396737.64-5489268.11; 3403262.73- 5489268.11; 3403262.73-5480327.77; 3396737.64-5480329.36. Grilla: 4166 - I del Catastro Minero. Distrito Minero: Los Menucos. Depto. Político: 9 de Julio. Localidad Próxima: Valcheta. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40 Anexo I Ley Q 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber, que en el expediente número 46.366-M-2021 se ha dispuesto lo siguiente: "Comunicar a los propietarios superficiares: Ponciano Linconao, titular de la parcela 14-4-570- 340-0; Leonardo Prego Prieto, titular de las parcelas 14-4-570-380-0 y 14-4-620-300-0; Carlos Mariano SARSA titular de la parcela 14-4-600-500-0; que la empresa Southern Copper Argentina S.R.L. ha efectuado de conformidad con lo establecido por el art. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración para minerales de Primera Categoría, que tramita en el Expediente N.º 46.366-M-21 denominado "Esperanza Sur". El área del permiso se encuentra en el Dpto. Político 25 de Mayo. Distrito Minero Los Menucos. Localidad próxima Los Menucos. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: X - Y: 2548910.08 - 5533796.37; 2549781.48 - 5533796.37; 2549781.48 - 5533086.92; 2552946.02 - 5533086.92; 2552946.02 - 5532796.30; 2554946.01 - 5532796.30; 2554946.01 - 5532296.42; 2555946.01 - 5532296.42; 2555946.02 - 5531796.41; 2558112.67 - 5531796.41; 2558112.68 - 5533296.44; 2558946.03 - 5533296.44; 2558946.03 - 5532796.44; 2559946.02 - 5532796.44; 2559946.03 - 5530796.44; 2548910.10 - 5530796.38. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I Ley Q5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Autoridad Minera hace saber a Fernández, José Luis; Fernández, Lucas Sebastian y Fernández, Raul Osvaldo Titulares de la parcela 05-7*-520-400-0, que en el expediente número 48.276-M-23 se ha dispuesto lo siguiente: Comunicar a los Propietarios Superficiares: Fernández, José Luis; Fernández, Lucas Sebastian y Fernández, Raul Osvaldo Titulares de la parcela 05-7*-520-400-0, que la empresa YPF S.A., ha solicitado un Permiso de Exploración denominado "Ojo de Agua" Expediente N° 48.276-M2023 para Categoría: 1° Superficie: 8.911,51 Has. Coordenadas Posgar Perimetrales: Y - X: 3372337.40 - 5652047.38; 3379498.56 - 5651300.52; 3379363.71 - 5650007.53; 3382745.37 - 5649654.86; 3382683.13 - 5649058.09; 3383757.30 - 5648946.06; 3383468.93 - 5646181.06; 3385728.22 - 5645952.28; 3385698.02 - 5645653.82; 3390348.25 - 5645183.11; 3390271.72 - 5644426.96; 3390928.36 - 5644360.50; 3390851.82 - 5643604.36; 3394094.29 - 5643266.71; 3393709.32 - 5639566.93; 3389332.67 - 5640022.44; 3389503.56 - 5641663.57; 3383535.82 - 5642285.01; 3383846.55 - 5645268.88; 3379112.14 - 5645761.89; 3379241.61 - 5647005.17; 3371891.36 - 5647770.57. Grilla: 3966-III del Catastro Minero. Distrito Minero: Alto Valle. Dpto. Político: El Cuy. Localidad Próxima: Cervantes. Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación o de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 40° Anexo I Ley Q N° 5702).- Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente.

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) Pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nuevo Rosillo" Nombre del Solicitante: Minera Los Dornos S.A. Expte. 46185-M-2021.- Viedma, Río Negro, 24 de septiembre de 2026. Mineral: Oro y Plata Diseminado. Categoría: 1° Número de Pertenencias: 25 Superficie de cada Pertenencia: 100 Has. Superficie Total Mina: 2.500 Has. Coordenadas del Perímetro Mina: 2402425.00 - 5452947.25; 2403617.27 - 5452947.25; 2403617.27 - 5452559.34; 2411371.97

- 5452559.34; 2411371.97 - 5452549.63; 2412325.00 - 5452549.63; 2412325.00 - 5450080.00; 2402425.00 - 5450080.00. Pertenencia que contiene la LL: Pertenencia 10. Coordenadas Posgar Labor Legal: Y=2410211 X=5451329. Grilla: 4169 - II Dpto. Político: Pilcaniyeu. Perito Designado: Agrim. Marcelo Luis Minichelli. Publicar la petición de pertenencias para la Manifestación de Descubrimiento denominada "Nuevo Rosillo", Expte. N° 46185-M-2021 en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71 del Código de Minería y art. 89 del Anexo I de la Ley "Q" N° 5702.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73 del Código de Minería). Notificar. - Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario. Secretaría de Minería. Secretaría de Estado de Energía y Ambiente. Fdo. Leandra Lacaze. Escribana de Minas. Depto. Escribanía de Minas. Secretaría de Minería.-

Andrea Belén Linares, Asesoría Legal.-

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Intima a la Señora Melo Marina Del Carmen (DNI N° 10.045.310) y al Señor Ortiz José Rolando (DNI N° 10.168.588) para que, en Un Plazo, Único Perentorio e Improrrogable de Diez (10) Días de recepcionada la Presente, proceda a Formular Descargo Correspondiente y a Ocupar en Forma Inmediata, con el Grupo Familiar que motivo la Adjudicación del Inmueble identificado como Santa Cruz N° 48, correspondiente al Plan 120 Viviendas de la Localidad de Cervantes.

Caso Contrario se dará Inicio al Proceso Administrativo Pertinente para dejar Sin Efecto la Adjudicación procediéndose en forma Preventiva al Bloqueo de la Cuenta hasta dirimir la Situación.

"Queda Usted Debidamente Notificado".

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica a la Señora Abarca, Fernanda (DNI 25.965.000) el Articulado de la RESOL-2026-1152-E-GDERNE-IPPV de Fecha 29 de Septiembre de 2026 cuyo Texto se Transcribe a Continuación:

Artículo 1º: Rectificar el Artículo 1º de la Resolución N° 1975 de fecha 31 de diciembre del año 2008, Donde Dice: "... (DNI 25.965.500) ..."; Debe Decir: "... (DNI 25.965.000) ...".-

Artículo 2º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como: Escalera 30 - Primer Piso - Departamento "B", perteneciente al Plan 400 Viviendas, Operatoria FO.NA.VI. de la localidad de Catriel, que fuera otorgada oportunamente por Resolución N° 1975 de fecha 31 de diciembre del año 2008, a la Señora Abarca, Fernanda (DNI N° 25.965.000), en virtud de haber infringido nuestra Normativa Legal vigente en cuanto a la falta de ocupación de la vivienda.-

Artículo 3º: Notificar, a la Señora Abarca, Fernanda (DNI N° 25.965.000) del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 4º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a la nombrada en los Artículos precedentes y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 5º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Mariano Lavin - Interventor - I.P.P.V.

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica al Sr. Ibañez, Roque Argelino (DNI N° 18.227.953) y la Sra. Correa, María Elsa (DNI N° 20.675.314) el Articulado de la RESOL-2026-1153-E-GDERNE-IPPV de Fecha 29 de Septiembre de 2026 cuyo Texto se Transcribe a Continuación:

Artículo 1º: Dejar sin efecto la adjudicación de la Unidad Habitacional identificada como Casa 27, perteneciente al Plan 30 Viviendas en la localidad de El Bolsón, que fuera otorgada por Resolución N° 1324 de fecha 05 de septiembre 2007, al Sr. Ibañez, Roque Argelino (DNI N° 18.227.953) y la Sra. Correa, María Elsa (DNI N° 20.675.314), en razón al incumplimiento manifiesto de nuestra normativa vigente.-

Artículo 2º: Notificar, el tenor de la presente Resolución, al Sr. Ibañez, Roque Argelino (DNI N° 18.227.953) y la Sra. Correa, María Elsa (DNI N° 20.675.314), por intermedio de la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional y/o Delegación Zonal del I.P.P.V., y a través de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro.-

Artículo 3º: Notificar, a través de la Delegación Zonal, el texto de la presente Resolución, a la Municipalidad de la localidad de El Bolsón.-

Artículo 4º: Facultar a la Delegación Zonal a que proceda a intimar a los nombrados en el Artículo 1º y/o a cualquier otro ocupante a hacer entrega de la vivienda en un plazo de Diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo.-

Artículo 5º: Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Despacho Central y a la Subsecretaría de Adjudicación y Regularización Habitacional a sus efectos, cumplido archivar.-

Firmado: Mariano Lavin - Interventor - I.P.P.V.

NÓMINA PREADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Notifica la siguiente Adjudicación:

Localidad: Cervantes

Plan: 120 Viviendas

Noir, Gustavo Agustín	(DNI N° 38.055.490)
Veras, Micaela Paola	(DNI N° 42.708.925)

Se informa que la presente Publicación no genera derechos de adjudicación a los grupos familiares Públicos. La misma tiene como objetivo dejar abierto el periodo de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre - Número de Documento y Domicilio.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto N° 22690
5-2026-002209

El Dr. Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Vilma Isabel y Otros c/ Herederos de Melfi, Miguel Vicente s/ Usucapión" BA-00345-C-2026, cita y emplaza a Miguel Vicente Melfi y a todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble NC 19-2-D-349-10-0, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de quince (15) días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: WFAV-LDSZ. San Carlos de Bariloche, 10 de septiembre de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.

Edicto N° 22728
5-2026-002317

A la Sra. Calizaya Maria Eugenia
Directora del Hospital Dr. Osvaldo Pablo Bianchi
S / D:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos caratulados: "Reyes, Sergio Adrián c/ Escobar, Nelson Fabián s/ Menor Cuantía - Daños y Perjuicios" (Expte. N° SG 00083-JP-2026 en trámite por ante el Juzgado de Paz de Sierra Grande de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, a cargo de la Dra. Suárez Carola sito en la calle de la Mata y Guemes N° 260 de la ciudad de Sierra Grande, Provincia de Río Negro.

El presente tiene por objeto solicitarle que, en el plazo legal de diez (10) días hábiles (Art. 400 del CPCC de Río Negro), se sirva remitir a este Tribunal la siguiente información y/o documentación que se detalla a continuación:

1) Si existe reclamo administrativo en relación al Sr. Reyes Sergio Adrián (trabajador del nosocomio) y el Sr. Escobar Nelson Fabián, y en relación a estos con lo hechos expuestos por el demandado, vinculado a la "atención" de su hijo, el día 27 de Octubre del 2025.

2) Si el Sr. Reyes ha tenido algún tipo de sanción disciplinaria en relación al hecho suscitado.

Se hace saber que se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente oficio, confrontación, visualización, control y/o retiro de la documentación resultante la Dra. Reyes Yolanda Damaris Ayelen, Matricula 4600 C.A.V Tomo IX Folio IX, y/o las personas que este designe.

Para la contestación del presente, el organismo podrá remitir la documentación requerida en formato digital mediante el correo electrónico oficial del Juzgado:

juzpazsierragrande@jusrionegro.gov.ar, o bien a través de la Mesa de Entradas Virtual del Sistema Puma si contara con usuario habilitado.

Sin otro particular, saludo a Ud. atentamente.

Edicto N° 22779
5-2026-002362

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad hace saber que en los autos caratulados "Pontecorvo, José Javier s/ Concurso Preventivo BA-02492- C-2026" se ha dispuesto con fecha 26 de agosto de 2026 la apertura de concurso preventivo de José Javier Pontecorvo (DNI 21.940.669) y que: 1o) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 04/12/2026 (artículo 14, inciso 3o, ley citada). 2o) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 22/12/2026 (art. 34, primer párrafo, ley citada). 3o) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 28/12/2026 (artículo 34, segundo párrafo, ley citada). 4o) el plazo para presentar el informe individual vencerá el día 08/02/2027 (artículo 35, ley citada). 5o) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 22/02/2027 (artículo 36, ley citada). 6o) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 08/03/2027 (artículo 41, ley citada). 7o) el plazo para presentar el informe general vencerá el 22/03/2027 (artículo 39, ley citada); 8o) el plazo para observar el informe general vencerá el 12/4/2027 (artículo 40, ley citada). 9o) el plazo para resolver la categorización vencerá el 26/04/2027 (artículo 42, ley citada). 10o) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 11/08/2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ). 11o) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 02/09/2027 en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ y punto siguiente de la presente). 12o) la audiencia informativa se llevará a cabo el 02/09/2027 a la hora 10:00 en la sede de este Juzgado sito en J.J. Paso 167, Planta Baja, de esta ciudad (artículos 14 – inciso 10– y 45 –penúltimo párrafo–, ley citada). 13o) el período de exclusividad regirá entre la notificación ministerio legis de la resolución de categorización (artículo 42, ley citada) y el 09/09/2027 (artículo 43, primera parte, ley citada). 14o) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 09/09/2027 (artículos 45 y 47, ley citada). 15o) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (artículos 49, 50, 51 y 52, ley citada). Asimismo se hace saber que la síndico designada es: Maria del Rosario Rodríguez, domicilio Otto Goedecke N° 1091 de esta ciudad. Publíquense por el término de 5 días. San Carlos de Bariloche, 21 de Septiembre de 2026. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.-

Edicto N° 22816
1-2026-000005

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Justina Boeri, comunica que en los autos caratulados: "Antenao Gast, Pablo Miguel s/ Concurso Preventivo - Concurso Preventivo" - N° VI-00230- C-2026", con fecha 2 de junio de 2026, se ha declarado abierto el concurso preventivo del actor, con los efectos del art. 15 y sgtes. de la LCQ y bajo el régimen de los pequeños concursos (conf. art. 289 LCQ). Se ha designado síndico al Contador Omar Raúl Lehner, quien constituye domicilio en calle Saavedra N° 566 "A", de la ciudad de Viedma. A los fines de la verificación de créditos fija el horario de atención de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 12:00 horas en el domicilio denunciado, número de contacto: 2920 480590 y correo electrónico: lehner@monline.com.ar. Hasta el día 27/10/2026 los acreedores podrán presentar ante el Síndico -en el domicilio y horarios indicados- los pedidos de verificación y títulos pertinentes. En relación a la modalidad de presentación de los pedidos de verificación de créditos, y atendiendo a las actuales prácticas de digitalización del proceso, principios de economía y celeridad procesal, autorizase de manera complementaria la remisión de las solicitudes de verificación y documentación respaldatoria en formato digital al correo electrónico denunciado por la Sindicatura. Sin perjuicio de ello, establécese que: a) La presentación por dicha vía tendrá carácter instrumental y no exime del cumplimiento de los requisitos previstos en los arts. 32 y concordantes de la LCQ. b) La documentación acompañada deberá consistir en copias digitales íntegras y legibles, revestidas -en la medida de lo posible- de garantías de autenticidad. La presente modalidad no excluye la posibilidad de presentación presencial, quedando a opción del acreedor. Publíquese por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial, conforme con lo dispuesto por el Art. 89 de la LCQ. Fdo. María Justina Boeri - Secretaria. Viedma, 23 de septiembre de 2026.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a MC Laughlin Luke Winston, que en los presentes autos se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Autos "Fiscalía N° 5 s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego" Legajo MPF-VI-02064-2026 Viedma, 10-09-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Robo Agravado por el Uso de Arma de Fuego", Expte. MPF-VI-02064-2026, Considerando:..... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Fiscal, Paula Rodríguez Frandsen.

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Gastón Maximiliano Tomasini, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 17-09-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Tomasini Claudia Alejandra s/ Daño", MPF-VI-03119-2026 Considerando: Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal :Paula Rodríguez Frandsen.-

Edicto N° 22836
5-2026-002411

La Dra. Cecilia Wiesztort, Jueza a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 7 (Juzgado de Familia N° 7), Secretaría única a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF) a cargo del Coordinador Dr. Fernando de la Calzada, con asiento en calle Avda. Gallardo Nro. 1299 PB de San Carlos de Bariloche; hacer saber que en las actuaciones caratuladas: "Tirri, Leonor c/ Garrido, Enrique Alejandro s/ Alimentos Expte. Nro. BA-01445-F-2026", se ha dispuesto citar al Sr. Enrique Alejandro Garrido, DNI. Nro. 39.074.810, a presentarse en las actuaciones referenciadas y estar a derecho en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial a los fines de su representación. Publíquese por el lapso de dos días en el Boletín Oficial y en los diarios de circulación local.

San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026, Fernando de la Calzada, Secretario Coordinador OTIF.-

Edicto N° 22838
5-2026-002426

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Banco de la Pampa SEM c/ Ariza Piovano, María de las Nieves s/ Prepara vía ejecutiva"(Expte.BA-06227-C-0000) cita y emplaza a María de las Nieves Ariza Piovano, DNI 37.099.560, para que en el plazo de cinco días comparezca personalmente a reconocer o desconocer la firma que se le atribuye, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de que no comparezca o de que no conteste en forma categórica y de tener preparada la vía ejecutiva en el caso de incomparecencia o de respuesta evasiva (artículos 474 y 475 del código procesal). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

---●---

Edicto N° 22849
5-2026-002173

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Alejandro Raúl y Otros c/ Sucesores de Calfio, Marcelino s/ Usucapión", BA-00275-C-2026, cita y emplaza a Juan Huaquino Calfio, quien fuera citado en esta actuaciones como heredero del demandado Marcelino Calfio, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de 15 días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. Link para acceder a la demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: TMJN-KSUA. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

---●---

Edicto N° 22851
5-2026-002410

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Carrasco, Alejandro Raúl y Otros c/ Sucesores de Calfio, Marcelino s/ Usucapión", BA-00275-C-2026, cita y emplaza a los eventuales herederos de Nelida Calfio, LC 4.860.082, (quien fuera citada en esta actuaciones como heredera del demandado Marcelino Calfio) para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra en el plazo de 15 días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro. Link para acceder a la demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>. Código para contestar demanda: TMJN-KSUA. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

---●---

Edicto N° 22852
5-2026-002364

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en autos: "Billinghurst, Victoria c/ Dalvit, Teresa Gioconda s/ Ordinario - Usucapión" BA-02057-C-2025, cita y emplaza a los herederos de Teresa Gioconda Dalvit (DNI 3.035.219), para que en el plazo de 23 (veintitrés) días, comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (art. 129 y 315 del CPCC). Notifíquese, con adjunción del Código para contestar demanda

SBVAQGXF y el siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> el cual permite acceder a los escritos y documental.- Publíquese por 2 (dos) días. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22842
5-2026-002403

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Juramento 190, 5to. piso, de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, con coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, hace saber por el término de cinco (5) días que en los autos caratulados "4M S.A.S. s/ Concurso Preventivo" (Expte. BA-01648-C-2026) se ha dispuesto la apertura del concurso preventivo de 4M S.A.S., CUIT 30-71754921-6, con fecha 3 de julio de 2026. A los efectos se ha fijado: 1º) el plazo para verificar los créditos ante el síndico vencerá el 10 de diciembre de 2026 (art. 14, inc. 3º, LCQ). Se hace saber a los pretensos acreedores que, en caso de acompañar instrumentos que deban tributar el impuesto de sellos, deberán acompañar la constancia de pago del mismo en esta circunscripción, bajo apercibimiento de no tener en cuenta dicha documental al momento de resolver; 2º) el plazo para revisar los legajos y observar los pedidos de verificación ante el síndico vencerá el 28 de diciembre de 2026 (art. 34, primer párrafo, LCQ); 3º) el plazo para presentar las copias de las impugnaciones de los acreedores vencerá el 30 de diciembre de 2026 (art. 34, segundo párrafo, LCQ); 4º) el plazo para presentar el informe individual vencerá el 26 de febrero de 2027 (art. 35, LCQ); 5º) el plazo para resolver los créditos insinuados vencerá el 12 de marzo de 2027 (art. 36, LCQ); 6º) el plazo para presentar la propuesta de agrupamiento y clasificación vencerá el 31 de marzo de 2027 (art. 41, LCQ); 7º) el plazo para presentar el informe general vencerá el 15 de abril de 2027 (art. 39, LCQ); 8º) el plazo para observar el informe general vencerá el 29 de abril de 2027 (art. 40, LCQ); 9º) el plazo para resolver la categorización vencerá el 14 de mayo de 2027 (art. 42, LCQ); 10º) el plazo para presentar la propuesta de acuerdo preventivo vencerá el 26 de octubre de 2027 (art. 43, penúltimo párrafo, LCQ); 11º) el plazo para modificar la propuesta de acuerdo vencerá el 17 de noviembre de 2027, en el momento de la audiencia informativa (art. 43, último párrafo, LCQ); 12º) la audiencia informativa se llevará a cabo el 17 de noviembre de 2027, a las 10.00 horas, en la sede de este Juzgado, sito en Pasaje Juramento 190, 5to. piso, de esta ciudad (arts. 14 –inc. 10– y 45 –penúltimo párrafo–, LCQ); 13º) el período de exclusividad regirá entre la notificación en los términos del art. 120 del CPCC de la resolución de categorización (art. 42, LCQ) y el 24 de noviembre de 2027 (art. 43, primera parte, LCQ); 14º) el plazo para obtener el acuerdo de los acreedores, tanto quirografarios como privilegiados, vencerá el 24 de noviembre de 2027 (arts. 45 y 47, LCQ); y 15º) los plazos para hacer saber el acuerdo, impugnarlo, resolver las impugnaciones y, en su caso, homologar el acuerdo preventivo, dependerán de la fecha en que se presenten las conformidades correspondientes (arts. 49, 50, 51 y 52, LCQ). El síndico designado en autos es la Cdra. María del Rosario Rodríguez, con domicilio constituido para la recepción de los pedidos de verificación (art. 32, LCQ) en calle Otto Goedecke 1901 de San Carlos de Bariloche, en el horario de atención de 8 a 16 horas, pudiendo los acreedores comunicarse asimismo al correo electrónico contadoravity@gmail.com o al teléfono 2944-313191. San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026. Fdo. Dra. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.-

Edicto N° 22850
5-2026-002372

El Dr. Mariano Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "Rotary Club Bariloche c/ Devoto, Cayetano Antonio y Otros s/ Usucapión", BA-02781-C-2023, cita y emplaza a eventuales herederos de Maria Ignacia Pini y todo aquel que se considere con derecho sobre el inmueble N.C. 19-2-C-262-05D, para que en el plazo de 32 (treinta y dos) días, opongan excepciones previas en el plazo previsto por el arts. 318 y adjunte la prueba documental (art. 306 del C.P.C.C.), bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 53 y 3290 del C.P.C.C. y de designar al Defensor Oficial que lo represente (art. 315 y 694 del CPCC). Publíquense edictos por diez días en el Boletín Oficial y en el Sistema de Publicación y Consulta de edictos judiciales en la Web del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Link para contestar demanda: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda> (código para contestar demanda: RBWL-JQNY). San Carlos de Bariloche, 28 de septiembre de 2026.-

"El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Nro. 4 de Viedma, Dr. Guillermo Carlos Ortiz hace saber a la Sra. Briana Daniela González, que en el legajo Nro. MPF-VI-02808-2026 se ha dictado la resolución que se transcribe: "Viedma, 02-09-2026. Autos y Vistos: ... Considerando: ... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 2do. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Dr. Guillermo Carlos Ortiz – Fiscal".-

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Guillermo Carlos Ortiz hace saber a Pablo Daniel Guaitullao que en los autos: "Comisaria Treinta y Cuatro c/NN s/ Investigación Robo" Legajo N°: MPF-VI-00395-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 07 de Mayo de 2026. Autos y Vistos... Considerando... Que personal policial se hizo presente en el lugar del hecho, no logrando ubicar testigos presenciales del hecho, como así no se logró la ubicación de cámaras de seguridad ni públicas ni privadas. Se le dio participación al Cuerpo de Investigación Judicial. quienes se apersonaron en el lugar del hecho en búsqueda de testigos presenciales con resultados desfavorables. Se procedió al relevamiento de cámaras pertenecientes al R.N. Emergencia, no cuentan con unidades en cercanía donde aconteció el hecho. obteniéndose resultados desfavorables. Se realizó buceo en redes sociales fines de localizar a la venta los elementos sustraídos arrojando resultados negativos. Consecuentemente, por lo expuesto, entiendo no contar con evidencia objetiva, independiente y suficiente que me permita seguir adelante con el proceso penal esto es hacia una formulación de cargos en los términos del art. 130 del CPP, toda vez que si bien se presume la existencia del evento denunciado, no se logro identificar con el grado de certeza que esta etapa requiere al presunto autor del mismo, por lo que corresponde archivar las presentes actuaciones con la aclaración que dicha medida es provisoria y modificable, para el caso de incorporarse nuevos elementos de prueba que permitan su apertura. Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora.- (Fdo. digitalmente Dr. Guillermo Ortiz, Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 4).-

"El Director de la Oficina Judicial de la ciudad de Viedma, Nicolás Farina, hace saber a Mauricio Sebastián Alan (DNI 46.795.658), que en el legajo MPF-VI-02597-2026 caratulado: "Alan Mauricio Sebastián s/Hurto en Grado de Tentativa" se ha dictado la Sentencia de Sobreseimiento N° 487, dictada el día 22/09/2026, que en su parte pertinente dice: "Viedma, 22 de Septiembre del 2026. ... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal, y dictar el sobreseimiento de procesal de Morales Alan Mauricio Sebastián. DNI N° 46795658, dictando el sobreseimiento de ellos en virtud de lo dispuesto en los arts. Ns° 14, 96, inc. 5° y 154, inc. 2°, 155 inc. 5 del CPP de Río Negro. - II) Declarar que el presente proceso no afecta el buen nombre y honor del que hubieren gozado el imputado. (art. 157 2 do párrafo CPP). Regístrese y protocolícese. Notifíquese por la Oficina Judicial y efectúese las pertinentes comunicaciones que correspondan.- Fdo: Guillermo Martín González Sacco - Juez de Garantías".-

Edicto N° 22870
5-2026-002413

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, en autos caratulados: "Fragas, Diego y Otro c/ Comi & Pini S.R.L. s/ Usucapión" BA-29256-C-0000 cita y emplaza por 31 (treinta y un) días a Cayetano Antonio Devoto, Carlos Federico de Olguin, Aurelio Mayol, Justo Juan José González, Aurora Lila Peral de Cueto, Emilio Comi, Ángel José Pini, Miguel Emilio Polotto, La Fortuna Sociedad en comandita por acciones, Sylvia Isabel Olguin y Tamburini, Nelly Isabel María Tamburini de Olguin, Lía Margarita, Olguin y Tamburini y Carlos Alberto Olguin y Tamburini, para que comparezcan al proceso y contesten la demanda interpuesta en su contra, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente (artículos 129 y 315 del CPCC). La demanda y documentación se encuentra en el siguiente drive: https://drive.google.com/drive/folders/1NGisLM-T6Xxk-lHeeOFYf2PFfe2VQkNPO?usp=drive_link. Publíquese por 2 (dos) días en el diario "Clarín" (o similar de tirada nacional) y en el "Boletín Oficial" y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22871

5-2026-002373

La Jueza Paola Santarelli a cargo del UJC número 21, Secretaría Única por subrogancia a cargo de Romina Paula Zilvestein, Coordinación Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, correo: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar, con asiento de sus funciones en Complejo Judicial Ciudad Villa Regina, sito en Av. General Paz N° 664, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: Inostroza, Hugo Andrés c/ Castro, José Ubaldo y Otros s/ Ordinario - Daños y Perjuicios (VR-00464-C-2024), publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a presuntos herederos de Carlos Alejandro Rodríguez, DNI 7563637, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.). Villa Regina, 29 de Septiembre de 2026. -

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC. -

Edicto N° 22877

5-2026-002467

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, con asiento en la ciudad de Viedma, cita, llama y emplaza a presuntos herederos de Santiago González LE 7.388.839 y de Catalina Mercedes Fazio DNI 3.860.758 y/o a quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir NC: 18-1-A-511-01 sito en calle Hilario Lagos N° 782 de Viedma, para que en el plazo de 10 días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos "Yañe, Maurisio c/ González Santiago y Otra s/ Ordinario - Usucapión", Expediente N° VI-01091-C-2025, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. Publíquese por dos (2) días. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora OTICCA. Viedma, 29 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22889

5-2026-002432

La Dra. Cecilia M. Wiesztort, a cargo de la Unidad Procesal de Familia N° 7 (Juzgado de Familia N° 7), Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Pontoriero, Oficina de Tramitación Integral del Fuero de Familia (OTIF) a cargo del Coordinador Dr. Fernando de la Calzada, sito en Gallardo nro. 1299 (esq. Rivadavia) PB de San Carlos de Bariloche; hacer saber que en las actuaciones caratuladas: "Peralta, Paloma Florencia c/ Mendoza, Jorge Damián s/ Privación de la Responsabilidad Parental y Supresión de Apellido" Expte Nro. BA-01651-F-2026, se ha dispuesto notificar por este medio, al Sr. Jorge Damian Mendoza titular del DNI Nro. 35.818.706, las providencias que seguidamente se transcriben: ///"San Carlos de Bariloche, 24 de agosto de 2026 (...) Téngase por incontestada demanda, teniendo por notificado en lo sucesivo al señor Jorge Damián Mendoza, a tenor de los arts. 53 y 120 del C. P. C. C. Asimismo, ampliando la providencia (I0004), notifíquese al demandado la incontestación dispuesta en fecha 10/08/2026, conforme art. 53 del C. P. C. C." Fdo.: Cecilia M. Wiesztort Jueza/// Otra: ///"San Carlos de Bariloche, 10 de agosto de 2026.- Atento el estado de autos y encontrándose debidamente notificado el señor Jorge Damián Mendoza, según constancia de cédula de notificación Nro. 202605066925 diligenciada en fecha 06 de julio de 2026. Habiendo vencido el plazo procesal para contestar demanda. Téngase por incontestada demanda, teniendo por notificado en lo sucesivo al señor Jorge Damián Mendoza, a tenor del artículo 41 del C. P. C. C. (...) Fdo.: Cecilia Wiesztort Jueza///.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, y en alguno de los siguientes diarios: El Cordillerano; ABC Sur Editora o Río Negro, por el plazo de 2 (dos) días.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026.

Fernando de la Calzada, Secretario Coordinador OTIF.

La titular de la Fiscalía N° 5 Dra. Paula Rodríguez Frandsen hace saber Elvio Arnoldo Mendioroz DNI 8213861 que en los autos MPF-VI-02878-2026 Fiscalía N° 5 s/ Hurto, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 11-09-2026. Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- I.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora". -

Edicto N° 22890

5-2026-002414

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Eugenia Fonts, DNI 4.167.568 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: Aguilar, Edmundo Crispolo s/ Sucesión Testamentaria (EX N° 07499/04 Juzgado de Familia N° 7) y Fonts, María Eugenia s/Sucesión - Sucesión Intestada BA-09934-C-0000. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22892

5-2026-002485

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Andrés Juan Adler (DNI 8.490.567), para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Adler, Andrés Juan s/Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02801-C-2026, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones sin su intervención y de no ser declarados como herederos si no comparecen en el expediente. Publíquense edictos por 1 (un) día en el Boletín Oficial y en la pagina Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22893

5-2026-002434

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Santiago Curilef DNI: 29.428.795 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en el expte. "Curilef, Santiago s/ Sucesión Intestada", BA-03050-C-2026, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y en el caso de herederos, bajo apercibimiento de no ser declarados como tales si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22894

5-2026-002497

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Noemi Gladys Martínez - DNI 6.363.485 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Martínez, Noemi Gladys s/ Sucesión Ab Intestato" BA-01706-C-2025. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22896

5-2026-002482

La Dra. Julieta Noel Diaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Jorge Gustavo del Castillo (DNI 23.625.781) para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Del Castillo, Jorge Gustavo s/ Sucesión - Sucesión Intestada - Expte. N°: VI-02148-C-2026". Publíquese por un (1) día. Viedma, 30 de septiembre de 2026. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22897
5-2026-002502

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Enrique Alberto Gianni, DNI 10.477.316, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos caratulados: "Gianni, Enrique Alberto s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Expte. N° VI-02195-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora - OTICCA. - Viedma, 30 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22898
5-2026-002026

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Nora Angelica Riestra (DNI N° F8.784.988), para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Riestra, Nora Angélica s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N° VI-01055-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora de la OTICCA. Viedma, 30 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22899
5-2026-002490

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Rosa Susana Daian - DNI 6.053.120 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Daian, Rosa Susana s/ Sucesión Intestada" BA-03016-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22901
5-2026-002393

Maria Adela Fernández, Jueza Subrogante, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3, Secretaría Única, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA), con asiento de funciones en calle Irigoyen 387, de la ciudad de Cipolletti, sita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sottosanti, Sebastiana Rosa, DNI: 13.452.462, para que en el plazo de Treinta Días lo acrediten en autos: "Sottosanti, Sebastiana Rosa s/ Sucesión Intestada" (CI-02744-C-2026). Publíquense edictos por un día. - Cipolletti, 30 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22902
5-2026-002399

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Luis Agustín Schlik, DNI 17.772.167, y Josefina Kromer, DNI 2.768.016, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Schlik, Luis Agustín y Komel, Josefina s/ Sucesión Ab Intestato", Expt. BA-17481-C-0000, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2006. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22903
5-2026-002484

Dr. Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo por subrogancia legal de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la IV Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387 1er Piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren

con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Pablo del Carmen Sobarzo (DNI N°20.310.435), para que comparezcan en autos caratulados "Sobarzo, Pablo del Carmen s/Sucesión Intestada" (Expte. Nro. CI-01892-C-2026) a hacer valer los mismos acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 30 de Septiembre de 2026.-

-----●-----

Edicto N° 22904
5-2026-002499

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante José Nazadel Casanova Montecinos (DNI 92.385.079) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Casanova Montecinos, José Nazadel s/ Sucesión Intestada, BA-03091-C-2026" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y en el caso de herederos, bajo apercibimiento de no ser declarados como tales si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

-----●-----

Edicto N° 22905
5-2026-002475

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Claudia Alejandra Querci (DNI 22.731.067) para que comparezcan en autos "Querci, Claudia Alejandra s/ Sucesión Intestada" (CI-02763-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) día. Cipolletti, 30 de Septiembre de 2026.

-----●-----

Edicto N° 22900
5-2026-002483

El Dr. Cristian Tau Anzoátegui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad, cita y emplaza por veintitrés (23) días al heredero Jesús Manuel Falciglia DNI 30.967.612 para que comparezca al proceso y conteste la demanda interpuesta en su contra en autos: "Berthe Julia Soledad c/ Sucesores de Falciglia Julio César s/ Acciones de Filiación Post Mortem" - Expte. N°: BA-00007-C-2022, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente (artículos 129 y 315 del código procesal). Notifíquese, con adjunción del Código para contestar demanda y haciendo saber al demandado que a los fines de contestar la demanda deberá solicitar su letrado la vinculación al sistema Puma a través del correo electrónico del Juzgado (oticcabariloche@jusrionegro.gov.ar) y el link de drive: https://drive.google.com/file/d/1avM1xIRmvXViEkNeCL1iKCmTd-Go_XuU/v?usp=sharing el cual permite acceder a los escritos y documental.-Publíquese por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en la página Web del Poder Judicial. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

-----●-----

Edicto N° 22891
5-2026-002428

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Maria Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 31 (treinta y un) días al Sr. Alejandro González Gattone DNI: 14.891.759 para que comparezca y haga valer sus derechos en autos: "Costamagna, Lilian Griselda c/ Gattone de Carrica, Lina y Otra s/ Usucapion" - (Expte. N°: BA-19929- C-0000), bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y designar al Defensor Oficial para que lo represente.. Link con documental https://drive.google.com/drive/folders/1O6W4REmXQp07_fTXK0mYxGdel3O_S6DxE?usp=sharing. Publíquese en "Nuevo Diario" de Santiago del Estero por 2 (dos) días. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora de OTICCA.

Edicto N° 22909

5-2026-002504

La Dra. Gabriela Lapuente, Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° Once con asiento de funciones en calle Roca 599 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. Verónica Cuadrado Secretaria, Dra. Carla Yanina Norambuena, Coordinadora O.T.I.F., cita al demandado Sr. Olguín Luciano Agustin, DNI N° 41.295.545 para que en el plazo de Cinco (5) días comparezca a estar a derecho en estas actuaciones, con patrocinio letrado, bajo apercibimiento de nombrar defensor de ausentes en los autos "Bogado Eliana Vanesa c/ García Milagros Natali y Otro s/ Guarda" (Expte CI-00652-F-2026). Publíquese Edictos por Dos (2) días en el Boletín Oficial. Cipolletti, 30 de septiembre de 2026.-

Edicto N° 22906

5-2026-002424

Mauro Alejandro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°9, con asiento de funciones en calle Yrigoyen N° 387, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza en el término de Treinta (30) Días de notificados los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Sorrento, Elena del Carmen (DNI 3053836), para que comparezcan en autos: "Sorrento, Elena Del Carmen s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-01806-C-2026), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736).

Cipolletti, a los 30 días del mes de septiembre del año 2026.

Edicto N° 22907

5-2026-002464

Dr. Diego a. De Vergilio, Juez, a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° Uno, de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, Cita y Emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Juan Carlos Toschi DNI 10.554.018, para que dentro del plazo de Treinta (30) Días comparezcan en autos caratulados "Toschi, Juan Carlos s/ Sucesión - Sucesión Intestada" (Expte. N° CI-02818-C-2026) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que así lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 30 de septiembre de 2026.

Edicto N° 22908

5-2026-002436

El Dr. Marinucci Mauro Alejandro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387 de la ciudad de Cipolletti, ordena notificar a los Herederos De Graciela Cornejo DNI 2.335.521, la sentencia recaída en autos de fecha 17/06/2026 en autos "Rodríguez, César c/ Sucesores De Chiriotti, Jose s/ Usucapión" (Expte. N° CI-01081-C-2024), cuya parte Resolutiva dice: "Cipolletti, 17 de Junio de 2026.- Vistos: los autos caratulados "Rodríguez, César c/ Sucesores De Chiriotti, José s/ Usucapión" (Expte. N° CI-01081-C-2024), puestos a despacho para el dictado de la sentencia, y de los que: (...). Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda interpuesta por César Rodríguez y, en consecuencia, declarar adquirido por prescripción adquisitiva a su favor el dominio del inmueble ubicado en calle Manuel Estrada N° 1634 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, individualizado conforme plano de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio N° 37-2024 como Departamento Catastral 03, Circunscripción 1, Sección H, Manzana 275, Parcela 031, con una superficie de 396,50 m², antecedente registral Lote 13, Tomo 444, Folio 220, Finca 8936, inscripto a nombre de José Chiriotti. II.- Fijar como fecha de cumplimiento del plazo legal de la prescripción adquisitiva el día 30 de noviembre de 2014, conforme lo dispuesto por el art. 1905 del Código Civil y Comercial de la Nación. III.- Disponer que, firme la presente, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, a fin de que previo levantamiento de la medida de anotación de litis que en este acto se ordena (inscripta en fecha 18/09/2024), se sirva registrar el dominio individualizado con la NC 03-1-H-275-031 bajo la titularidad de César Rodríguez DNI 13.462.587, conforme al Plano de mensura 37-2024 (cf. art. 695 del CPCC). IV.- Imponer las costas por su orden, conforme lo considerado (cf. art. 62 CPCyC) V.- Fijar la audiencia arancelaria, una vez firme que se encuentre la presente, en los términos del art.24 de la L.A.- VI.- Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC Mauro Alejandro Marinucci Juez".

A tal fin publíquense los mismos en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (Cf. Ley Provincial 5273 y Ac. N°4/2018 del STJ) durante Un (1) día. - Cipolletti, 30 de Septiembre de 2026.

Edicto N° 22910
5-2026-002460

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Elena Aliberti (DNI 2.627.607) en el proceso RO-03341-C-2026 "Aliberti Elena s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca

Edicto N° 22911
5-2026-002465

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N.º 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Danto Emilio Cide, DNI 8.213.537 en el proceso RO-02663-C-2026 "Cide Danto Emilio s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín

Edicto N° 22912
5-2026-002466

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. José Oscar Scheffer, DNI 11.929.946 en el proceso RO-03392-C-2026 "Scheffer José Óscar s/ Sucesión - Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 30 de septiembre de 2026. Fdo. Omar San Martín Subcoordinador Oticca Roca

Edicto N° 22913
5-2026-002507

El Dr. Cristian Tau Anzoategui, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 5 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. Victoria Queirolo, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Marcelo Eliseo García (DNI 17.120.116) para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "García, Marcelo Eliseo s/ Sucesión Intestada, BA-02707-C-2026" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado y en el caso de herederos, bajo apercibimiento de no ser declarados como tales si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 1 de octubre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.-

Edicto N° 22915
5-2026-002489

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaria única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jursionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejado por la Sra. Relmuan Nelida Brigida DNI 17.402.567, a presentarse dentro del plazo de Treinta (30) días, para que lo acrediten en los autos: "Relmuan Nelida Brigida s/Sucesión Intestada" CH-00360-C-2026 - Publíquese Edicto por Un (1) Día en Boletín Oficial.- Choele Choel (R.N.), 01 de octubre de 2026.-

Edicto N° 22895
5-2026-002469

La Jueza Paola Santarelli, a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia legal a cargo de Romina P.

Zilvestein, Coordinadora Transitoria de la OTIC a cargo de Macarena Lapuente, sito en avenida General Paz N° 664 de la ciudad de Villa Regina, correo oficial: oticvillaregina@jusrionegro.gov.ar; cita y emplaza por el término de Cinco (5) días a Marisa Crociani cuyo DNI se desconoce; para que se presente en autos: "Orbanich, Carlos Fabián c/ Lorenzoni, Genni s/ Ordinario - Usucapión" -Exppte. N°: VR-00229-C-2025-, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes en su representación. publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días (...) para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts.129, 130, 131, 315 y concordantes del C.P.C.yC.). La providencia que los ordena establece: "Villa Regina, 18 de septiembre de 2026... Téngase presente la declaración jurada prestada por la parte actora...Atento lo peticionado y bajo exclusiva responsabilidad de parte, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (<http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/>) por dos días citándose a Marisa Crociani, cuyo DNI se desconoce, por cinco días a partir de la última publicación, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial para que la represente en juicio (Arts.129,130,131,315 y concordantes del C.P.C.yC.)." Villa Regina, 30 de septiembre de 2026.

Macarena Lapuente, Coordinadora Transitoria OTIC.-

-----●-----
Edicto N° 22572

5-2026-001972

La Dra. Carolina Perez Carrera jueza sustituta a cargo del Juzgado de Familia de Luis Beltrán, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría subrogante N° 2 a cargo de la Dra. Andrea Aguiar; sito en Calle Martín Guerrico N° 624 de Luis Beltrán, cita y emplaza por el término de quince días hábiles a todo/todos aquel/aquellos que se consideren con derecho a formular oposiciones, fundadas y justificadas, respecto de los autos caratulados: "Guenul Fernández Victoria Rocio c/ Guenul Eduardo Nicolás s/ Supresión de Apellido LB-00338-F-2026. La oposición debe fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique (Art. 222 CPF). El presente edicto se publicará una vez por mes, por el lapso de dos meses en el sitio Web del Poder Judicial (Conforme Art. 1 Acordada 04/2018 STJ y Ley 5273). Secretaria, 1 de Septiembre de 2026.-

Andrea Aguiar, Secretaria de Familia Subrogante.

-----●-----
Edicto N° 22917

5-2026-002452

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Edelfina Mirazo (LC 2.914.002) en el proceso RO-16664-C-0000 "Mirazo Edelfina s/ Sucesión Ab Intestato". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 01 de octubre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca.-

-----●-----
Edicto N° 22919

5-2026-002477

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N.º 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. María Cristina Cira Coppola, DNI 11.441.281 en el proceso RO-03442-C-2026 "Coppola María Cristina Cira s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 01 de octubre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, subcoordinador Oticca Roca.

-----●-----
Edicto N° 22920

5-2026-002472

Romina D. Merino, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 9 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Sad, Gladis Alicia

Malvina, DNI 5.171.876 en el proceso RO-03438-C-2026 "Sad Gladis Alicia Malvina s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 01 de octubre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín Subcoordinador Oticca Roca.-

Edicto N° 22921
5-2026-002473

José María Iturburu, juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N° 5 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Pratto Carlos Osvaldo, DNI 4.565.069 en el proceso RO-03291-C-2026 "Pratto Carlos Osvaldo s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 01 de octubre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.-

Edicto N° 22922
5-2026-002474

Agustina Naffa, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional en lo Civil y Comercial N° 1 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones), secretaría única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Sra. Miranda Verónica DNI 29.369.736 en autos caratulados Expte. N° RO-03340-C-2026 "Miranda Verónica s/ Sucesión AB Intestato". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 01 de octubre de 2026. Fdo. Omar R. San Martín, Subcoordinador Oticca Roca.-

Edicto N° 22914
5-2026-002447

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Isabel Reynolds, DNI F4.162.371 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Reynolds, Isabel s/Sucesión Intestada" BA-02794-C-2026, bajo apercibimiento de no ser declarados como tales si no comparecen en el expediente. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 01 de octubre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

"La titular a cargo de la Fiscalía Nro. 6, Dra. Paula de Luque, hace saber a Berta Iturra Castro (DNI Nro. 92.814.056), que se ha dispuesto el archivo del legajo Nro. MPF-VI-03151-2026, en el que resulta denunciante, resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 18-09-2026.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese a la denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo, en el término de tres días de notificada.-"

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Florencia Daiara Mongelos, que en los presentes autos 1RA CJ - Fiscalía N° 5, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 27-08-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Abuso de Autoridad", Expte. MPF-VI-02869-2026, Considerando:....Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Saludo a Ud., muy atentamente. Fiscal :Paula Rodríguez Frandsen.-

"El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Paula Rodríguez Frandsen hace saber a Domingo Enrique Torres, que en los presentes autos, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09-

09-2026. Autos y Vistos: El presente legajo caratulado: "Fiscalía N° 5 s/ Hurto", Expte. MPFVI-02984-2026, Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado (art. 129 CPP).- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total escaneo y posterior expurgo, conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Fiscal : Paula Rodríguez Frandsen.-

---●---

Edicto N° 22924
5-2026-002454

Marinucci, Mauro Alejandro, Juez de la Unidad Jurisdiccional N° 9, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, cita y emplaza por el término de Treinta(30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Centellegher Eleonora, DNI: 3.551.822, para que comparezcan en los autos:"Centellegher, Eleonora s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - (Expte. N°: CI-02216-C-2026) a hacer valer sus derechos, sobre los bienes dejados por la causante, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un (1) Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 01 de octubre de 2026.-

---●---

Edicto N° 22597
5-2026-002138

Ángela Sosa , Jueza a cargo de la Unidad Procesal N° 17 Secretaria única a cargo de la Dra. Carla Maugeri, OTIF a cargo de la Dra Agustina Bagliani , sito en calle San Luis 853 1do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro cita a presentarse por Dos Meses (60) Días a las personas interesadas formular oposición fundada y acompañar la prueba que lo justifique, dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación, en referencia al pedido formulado de cambio de nombre y de genero por el actor Sr. Pereyra, Pablo Esteban - DNI 42153438-, en los autos caratulados : "Pereyra, Pablo Esteban s/ Nombre y Autorización Cambio de Genero" (Expte N°: RO-03656-F-2025)

Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial durante 2 meses

General Roca, 2 de Septiembre de 2026, Agustina Bagliani, Secretaria de OTIF.-

---●---

Edicto N° 22925
5-2026-002455

El Dr. Diego Ariel De Vergilo, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N°1, de la IV Circunscripción Judicial, Secretaría Única, sito en calle Yrigoyen 387, 1er Piso, de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, en autos: "Calogero María Susana c/ Nicosia y Hervitt Orlando Cayetano y Otros s/ Prescripción Adquisitiva (ordinario)" (Expte. N° CI-12804-C-0000), hace saber a Lydia Beatriz Blumetti y Medela DNI 5.288.258 que con fecha 04 de julio de 2025 se ha dictado sentencia, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Cipolletti, 04 de julio de 2025... Resuelvo: I.- Hacer lugar a la demanda promovida por María Susana Calogero contra Orlando Cayetano Nicosia y Hervitt, Enrique Horacio Blumetti y Medela; Lydia Beatriz Blumetti y Medela y los sucesores de Amalia Sara Nicosia y Hervitt, Mercedes Sara Hervitt y Lidia Medela de Blumetti. En consecuencia, declarar que la actora ha adquirido por prescripción veintañal el inmueble ubicado en la ciudad de Cinco Saltos (R.N.), que se designa como Lote 3, Manzana D, Nomenclatura Catastral 02-1-G-287-03, con una superficie total de 285.95 m2, y cuya nueva Nomenclatura Catastral, conforme plano N° 142-18 de mensura particular para tramitar prescripción adquisitiva de dominio es 02-1-G-287-03A. Tal adquisición dominial se tiene por producida en fecha 8 de agosto de 2020 (art. 1905 CCyC). Atento a lo dispuesto por el art. 695 del CPCC, oportunamente librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, para que proceda a la inscripción a nombre de la accionante del inmueble ya individualizado, cancelando la inscripción anterior que figura a nombre de Orlando Cayetano y Amalia Sara, ambos de apellido Nicosia y Hervitt; y Mercedes Sara Hervitt con respecto a 1/2 indiviso, al tomo 241, folio 191; y Enrique Horacio y Lydia Beatriz ambos de apellidos Blumetti y Medela; y Lidia Medela de Blumetti, 1/2 indiviso restante, a tomo 401 folio 103. Asimismo, se requerirá al registro la cancelación de la anotación de litis que se hubiera asentado como motivo de este juicio. II.- Imponer las costas en el orden causado (art. 68, 2° párr. CPCC). III.- Firme que se encuentre la presente se fijará la audiencia prevista en el art. 24 de ley 2212, para establecer el monto base arancelario y regular honorarios. IV.- La presente se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial Puma (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC). Ello con excepción de los demandados que no comparecieron al proceso, a quienes se deberá notificar por cédula en su domicilio real (cfr. arts. 53 y 121 inc. g del CPCC). Se encomienda a la parte actora su confección y diligenciamiento.-Diego De Vergilio. Juez." Publíquese por 2 días. Cipolletti, 01 de octubre de 2026.-

Edicto N° 22926
5-2026-002492

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N°1 de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, Coordinación de la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo (OTICCA) a cargo de la Dra. Silvana Navarro sito en Juramento 190 Piso 5to. de esta ciudad cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Javier Cuicui, DNI 23831067, para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Cuicui, Carlos Javier s/ Sucesión Intestada" - Expte. N°: BA-02223-C-2026. Publíquese por 1 (un) día. San Carlos de Bariloche, 2 de octubre de 2026. Fdo. Silvana Navarro, Secretaria Coordinadora OTICCA.

Edicto N° 22927
5-2026-002513

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, cita, llama y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Elena Isabel Harismendi, DNI: 13.671.780, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Harismendi, Elena Isabel s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°VI-02136-C-2026. Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora de la OTICCA. Viedma, 02 de octubre de 2026.

Edicto N° 22928
5-2026-002468

Dr. Marinucci, Mauro Alejandro, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 9 de la IV Circunscripción Judicial, de la provincia de Río Negro, con asiento de funciones en Hipólito Yrigoyen 387, 1° piso de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por el término de Treinta (30) Días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Aragón, Luis Óscar, DNI 7.578.922, para que comparezcan en los autos caratulados "Aragón, Luis Óscar s/ Sucesión - Sucesión Intestada", Expte. N°: CI-02896-C-2026, a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por Un Día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (art. 624 inc. 2 del CPCC y Ley 5736). Cipolletti, 2 de octubre de 2026. -

Edicto N° 22929
5-2026-002510

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. Justina Boeri, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Enrique Ruben Fimpel, DNI M8.312.868, para que en el término de treinta (30) días se presenten hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "Fimpel, Enrique Rubén s/ Sucesión - Sucesión Intestada" - Expte. N°: VI 02122-C-2026". Publíquese por un (1) día. Fdo. María Eugenia Gutiérrez Elcarás, Coordinadora -OTICCA. Viedma, 02 de octubre de 2026.

Edicto N° 22930
5-2026-002488

El Dr. Mauro Marinucci, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 9, Secretaria a cargo del Dr. David Espinoza Secretario Subrogante, sito en calle Irigoyen N° 387 de la ciudad de Cipolletti (R.N.), cita y emplaza por el termino de 30 dias a herederos y acreedores del Sr. Boggan Liam Atuel y/o Boggan Carina Rita, DNI. 21.398.052, a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "Boggan, Liam Atuel s/ Sucesión Intestada" (Expte. CI-02816-C-2026). Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por Un Día Fdo. Dr. Mauro Marinucci (Juez), 2 de Octubre de 2026. -

Edicto N° 22932
5-2026-002456

Andrea De la Iglesia, jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial N.º 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la Sra. Nilda Maritza Salassa (DNI

13175146) en el proceso RO-03411-C-2026 "Salassa Nilda Maritza s/ Sucesión Intestada". Se publica en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial. General Roca, 2 de octubre de 2026. Fdo. Valeria R. Maripil Subcoordinadora Oticca Roca.-

Edicto N° 22934
5-2026-002376

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia de la ciudad de Villa Regina provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Luisa Figueroa Encina, con asiento de funciones en Avenida General Paz N°664, en los autos caratulados "Castro, Magali Anisel c/ Castro, Luis Urbano s/ Nombre (Expte. N°VR-00798-F-2026)", hace saber que la Sra. Magali Anisel Castro, DNI N°47.180.768 ha promovido acción judicial persiguiendo la supresión de su apellido paterno "Castro" y la adición del apellido materno "Chasco". Déjese constancia que el plazo de oposición es de quince (15) días hábiles, los que se cuentan a partir de la última publicación edictal. Publíquese edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, una vez al mes, por el lapso de dos (2) meses, y en el sitio web oficial del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, conforme corresponda.

Villa regina, en la fecha de la firma digital. Fdo: María Luisa Figueroa Encina, Secretaria.-

Edicto N° 22935
5-2026-002537

El Dr. Leandro Javier Oyola, Juez subrogante del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N°9, Secretaría N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutiérrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 74- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a los herederos de los Sr. Luis Alberto Singh y/o quienes se consideren con derechos sobre el bien que se pretende usucapir con la nomenclatura catastral, N.C.: N.C.: 25-4-E-806-03-0 inscripto al Tomo: 836, Folio: 207, Finca: 155958, Matricula: 25-106, para que en el plazo de 10 días se presenten en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en los autos caratulados "Ostertag, Rubén Bernardo y González Pinto, Lucinda Isabel c/ Singh, Luis Alberto s/ Usucapión" - Expte. N° SA-00133-C-2026. Publíquense edictos por 1 día en el Boletín Oficial y en la página web del Poder Judicial (Ac. 04/2018 del STJ). Fdo.: Leandro Javier Oyola - Juez Subrogante. San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital. F. Daniel Gutiérrez. Secretario.-

Edicto N° 22931
5-2026-002517

El Dr. Diego De Vergilio, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional N° 1 de la IV Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría Única con asiento de funciones en calle Yrigoyen 387, primer piso de la ciudad Cipolletti, en los autos caratulados "Bogado Silvina Paola c/ Banco Santander Río S.A y Otros s/ Daños y Perjuicios (Sumarísimo)", Expte. N° CI-12757-C-0000, hace saber al codemandado Jorge Orlando Barone que, por providencia de fecha 30 de septiembre de 2026, se ha ordenado notificarlo por edictos de la sentencia definitiva dictada el 29 de abril de 2025, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

"Cipolletti, 29 de abril de 2025 (...) Por todo lo expuesto, Resuelvo: I.- Hacer lugar parcialmente a la demanda por cumplimiento de contrato promovida por Silvina Paola Bogado y, en consecuencia, condenar a Jorge Orlando Barone y a Ci´Dane S.A., a entregar a la actora, dentro del plazo de Treinta (30) días, un vehículo cero kilómetro, tipo furgón marca Citroen modelo Jumpy L3 HDI 115 Mt6 Business Mixto, según las condiciones pactadas, con gastos de alistamiento, flete y formularios incluidos. Debiendo estarse, en caso de haberse discontinuado la fabricación del vehículo, a lo señalado para esa eventualidad en el punto 11 de los considerandos. Además, condenar a dichas partes codemandadas -Barone y Ci´Dane S.A.- a abonar a la actora, dentro del plazo de Diez (10) días, la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000) en concepto de indemnización -capital- de consecuencias extrapatrimoniales (daño moral) y daño punitivo, más los intereses que en la etapa de liquidación se deberán calcular según lo indicado en los considerandos. Todo ello, bajo apercibimiento de ejecución (art. 145 y ccds). II.- Rechazar totalmente la demanda respecto de la codemandada Banco Santander Río S.A. III.- Imponer las costas del proceso a las partes codemandadas vencidas (art. 62 CPCC), con la sola excepción de los honorarios del letrado de la codemandada Banco Santander Río S.A., que se imponen por su orden por la razones expuestas en los considerandos, punto 14 (art. 62 2° párrafo CPCC). IV.- Diferir la regulación de honorarios de los letrados de las partes y peritos intervinientes hasta tanto exista base económica cierta y total para ello (art. 48 Ley 2212). V.- Regístrese. La presente quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial Puma (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC -Ley 5777-). Con relación al codemandado Barone, quien no compareció al proceso, notifíquese por cédula en su domicilio real -cfr. art. 121 inc. g) CPCC-. Se encomienda a la parte actora su confección y diligenciamiento. Fdo.: Diego De Vergilio, Juez."

El texto íntegro de la sentencia se encuentra a disposición del notificado en el expediente, que tramita ante la Unidad Jurisdiccional Civil N° 1 de Cipolletti.

Publíquese por Dos (2) días en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial (arts. 129 y 130 CPCC). Cipolletti, 2 de octubre de 2026.

---●---

Edicto N° 22933
5-2026-002470

La Cámara Primera de Trabajo, Presidencia a cargo del Dr. Walter Nelson Peña, Unidad Procesal Laboral N° 2 (UPL N° 2) a cargo de la Dra. Lucía L. Meheuech y Oficina de Tramitación Integral del Fuero Laboral (OTIL), con casilla electrónica: otiltroca@jusrionegro.gov.ar, a mi cargo como Secretaria Coordinadora, con sede en San Luis 853, 2° Piso, de General Roca, Notifica al Sr. Rodríguez Guillermo Óscar (DNI. N° 32512692) en los autos caratulados: "Dr. Fernando Detlefs en Autos: Rodríguez Guillermo Óscar c/ Transporte Sierra S.R.L. y La Caja ART S.A. s/ Accidente de Trabajo (s/ Ejecución)", (Expte. N° RO-07340-L-0000), se ha decretado su Rebeldía, haciéndole saber que las notificaciones de futuras providencias se realizará ministerio legis.-

Publíquese el presente por 2 (Dos) días en el "Boletín Oficial".

Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho en General Roca (R.N.) el 2 de Octubre de 2026. Dra. Andrea Valeria Pérez, Secretaria - Coordinadora OTIL.

---●---

Viedma, 02-10-2026. Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 6 c/NN s/ Robo en Grado de Tentativa"- MPF-VI - 0 3 4 0 1 - 2 0 2 6 del registro de la Fiscalía n° 6 a mi cargo. Considerando: Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar la revisión del archivo en el término de tres días de notificado.- III.- Conforme resoluciones 864-2023 STJ Y 287-2023 PG, firme que se encuentre la presente, procédase a su total expurgo conforme lo ordenado por la Fiscalía Coordinadora. Fdo: Fiscal Paula De Luque.

---●---

La Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal N°8 Mariana Giammona hace saber Vázquez Horacio Hernán (DNI. 11.170.925), que en el legajo MPF-VI-01707-2026 "Fiscalía N° 8 c/NN s/ Robo Agravado en Grado de Tentativa", se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 03-06-2026. Autos y Vistos:...; Considerando:...; Resuelvo: I.- Archivar las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Expurgar el legajo, en atención a las disposiciones de las resoluciones 864/2023 STJ y 287/2023 PG, una vez que la presente resolución sea notificada y las actuaciones digitalizadas en su totalidad. Fdo. Mariana Giammona - Fiscal.-"

---●---

La Fiscal del Caso a cargo de la Unidad Fiscal N°8 Mariana Giammona hace saber a Paloma Ailén Sandoval (DNI 45.177.314) y Miguel Ángel Sandoval (DNI 30.258.238) que en el legajo Fiscalía N° 8 c/NN s/Abuso Sexual y Amenazas - MPF-VI-02409-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 17-09-2026. Autos y Vistos...Considerando...Resuelvo: I.- Archivar las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notificar al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III.- Expurgar el legajo, en atención a las disposiciones de las resoluciones 864/2023 STJ y 287/2023 PG, una vez que la presente resolución sea notificada y las actuaciones digitalizadas en su totalidad.- Fdo. Mariana Giammona - Fiscal.- Rbd.

---●---

"El Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía N° 2, Francisco Marano hace saber a Alvarez, Gonzalo Andrés que en los autos Fiscalía N° 2 s/ Investigación Hurto MPF-VI-02881-2026, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: Viedma, 07-09-2026.- Autos y Vistos: Los presentes autos caratulados: "Fiscalía N° 2 s/ Investigación Hurto- MPF-VI-02881-2026 [...] Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado"

Edicto N° 22923
5-2026-002493

La Dra. Natalia Costanzo - Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil N° 31 (ex- Juzgado Civil N° 31), Secretaría única a cargo de la Dra. Guadalupe N. García, Oficina de Tramitación Integral Fuero Civil (OTIC) a cargo de la Dra. Eyenil Denisse Greilich - Coordinadora subrogante (casilla electrónica: juzciv31choele@jursionegro.gov.ar) con asiento de funciones en calle 9 de Julio N° 221 1er Piso de Choele Choel, Provincia de Río Negro, 2da. circunscripción judicial, cita y emplaza a por treinta días (30) a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Leon Isidora - DNI: 1.198.776 - para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos "Leon Isidora s/ Sucesión Intestada" Expte. N° CH-00356-C-2026. Publíquese Edicto por Un (1) día. Choele Choel, 1 de octubre de 2026.-

REMATES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 28, a cargo del Dr. Pedro Manuel Crespo, Secretaría N° 55, a cargo del Dr. Pablo D. Bruno, sito en Montevideo 546, 3° piso, CABA, comunica por 1 día que en autos: "Austral Construcciones S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de Restitución de Bienes en Poder de la Fuerza Aérea Argentina" (expte. N°22216/2017/89) se hace saber el inicio del procedimiento de Subastas Electrónicas Judiciales (Acordada 15/2025 C.S.J.N.) en el Portal <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar>, por intermedio de la Martillera Cecilia Bernarda Ostuni Gorordo (CUIT N°27-16089619-7) – Tel.: 4912-1870 y 113011-6958, correo electrónico: ceciliaostuni@hotmail.com; sobre los siguientes bienes individualizados en fs.1076:IV ap.2 y detallados en fs.998/1004: Lote 1: automotor marca Chevrolet; tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8TDI STD 4x2 Electronic; motor marca MWM N°M1A353846; chasis marca Chevrolet N°9BG138AJ0AC431191; año 2010. En buen estado de conservación. Dominio INV702. BASE: \$ 3.900.000, ubicado en la V Brigada Aérea Villa Reynolds, sita en Ruta Provincial 24 s/N°, Villa Reynolds, Pcia. de San Luis. Lote 2: automotor marca Chevrolet; tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8TDI STD 4x4 Electronic CD; motor marca MWM N°M1A363794; chasis marca Chevrolet N°9BG138BJ0AC452917; año 2010. En buen estado de conservación. Dominio JEP026. Base: \$ 5.000.000, y Lote 3: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina simple; modelo S10 2.8TDI STD 4x2 Electronic; motor marca MWM N°M1A410994; chasis marca Chevrolet N°9BG124AJ0BC488952; año 2012. En mal estado de conservación. Dominio KYY833. Base: \$ 2.400.000; ambos ubicados en la IX Brigada Aérea Comodoro Rivadavia, sita en la Ruta Nacional 3, Km. 9 s/N°, Comodoro Rivadavia, Pcia. de Chubut. Lote 4: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8TDI STD 4x2 Electronic CD; motor marca MWM N°M1A303304; chasis marca Chevrolet N°9BG138AJ08C410378; año 2007. En buen estado de conservación. Dominio GTT315. BASE:\$ 4.500.000, y Lote 5: vehículo marca Renault tipo furgón (ambulancia); modelo Master DCI 120; motor marca Renault N°F9UA724C042415; chasis marca Renault N°93YADCUE59J109692; año 2008. En regular estado de conservación. Dominio HST191. Base: \$ 5.100.000; ambos ubicados en la II Brigada Aérea Paraná, sita en la Avda. Jorge Newbery 3820, Paraná, Pcia. de Entre Ríos. Lote 6: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina simple; modelo S10 2.8TDI STD 4x2 Electronic; motor Marca MWM N°M1A406476; chasis marca Chevrolet N°9BG124AJ0BC479887; año 2012. En buen estado de conservación. Dominio KUK465. BASE: \$ 4.000.000, y Lote 7: automotor marca Chevrolet tipo pick up cabina doble; modelo S10 2.8TDI STD 4x4 Electronic CD; motor marca MWM N°14286666; chasis marca Chevrolet N°9BG138BJ07C416786; año 2007. En mal estado de conservación. Dominio GIA721. Base: \$ 2.200.000; ambos ubicados en la IV Brigada Aérea El Plumerillo, sita en Av. Fuerza Aérea Argentina Km 7,5; El Plumerillo, Dto. Las Heras, Pcia. de Mendoza. Lote 8: módulos habitacionales: N°5: en mal estado de conservación. N°7: en regular estado de conservación. N°19: en buen estado de conservación. N°20: en regular estado de conservación. Base: \$ 2.000.000; ubicados en la Base Aérea Militar Resistencia, sita en la Ruta Nacional 11, Km 1003, Resistencia, Pcia. del Chaco. Lote 9: módulos habitacionales N° 2, 3, 4, 9, 10, 12 y 13, en regular estado de conservación. Base: \$ 3.500.000; ubicados en la Estación Radar Ingeniero Juárez, sita en la Ruta 39 Norte, Km 3,5, Ingeniero Juárez, Pcia. de Formosa. Lote 10: minibus marca Mercedes Benz; modelo AZ Sprinter 313 CDI/C 3550; motor marca Mercedes Benz N°611.981-70-080043 (fuera del vehículo); chasis marca Mercedes Benz N°8AC9036729A993191; año 2009. En buen estado de conservación, requiere armado del motor. Dominio HRW560. BASE: \$ 7.200.000; ubicado en el Círculo de Oficiales de la Fuerza Aérea Argentina Sede Antumalal, sito en Paseo Antumalal 820, Península de San Pedro, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro. Condiciones de Venta: Ad-corpus, en el estado en que se encuentran, al contado y al mejor postor. La subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles. Fecha de inicio: 4 de noviembre de 2026 a las 9:00 hs. Fecha de finalización: 20 de noviembre de 2026 a las 9:00 hs., pudiendo extenderse en el supuesto del art. 22 del Reglamento. Podrá ofertar en la subasta quien se encuentre empadronado en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, e inscripto en esta subasta, con una antelación mínima de 3 días hábiles del comienzo del acto (fecha máxima de inscripción de postores: 30 de octubre de 2026 hasta las 9:00 hs.). En dicha oportunidad se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura. El comprador al finalizar la subasta deberá abonar: a) el precio junto con el IVA del 10,5% en la cuenta

en pesos del Banco Ciudad de Buenos Aires correspondiente a estos autos: 2-028-055-884-610-9 (CBU 0290075901248088406100); b) 10% de la comisión de la martillera, más IVA en caso de corresponder, en la cuenta a su nombre: Caja de Ahorro en Pesos del Banco Comafi – CBU 2990042004211921620011 – Alias: CARRO.PRIMA.ASADO y; c) 0,25% de arancel de la C.S.J.N. según Acordada 10/1999 en la cuenta corriente especial N° 15923/8 PJN-0500/335- "Corte suprema de Justicia de la Nación Dir. Adm.Dep. acord.10/99" CBU: 0290005610000001592389. En caso de divergencias entre lo que indica esta resolución, el título y antecedentes de autos, se entenderá que igualmente el comprador sabe y conoce que está ofertando por la adjudicación de los rodados de propiedad de la fallida que resulta fácilmente identificables en ese lugar, por lo que no podrá haber reclamos por diferencias de numeraciones, datos consignados y/o estado de conservación y podrán ser corregidas a efectos de trámites o inscripciones. Los gastos que irrogue el traslado y/o cambio de radicación de los rodados, y las deudas posteriores a la toma de posesión, serán a cargo de los adquirentes. Se autoriza la compra en comisión, siempre y cuando comisionista y comitente se encuentren empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales (art. 11 del Reglamento). No se autoriza la cesión del acta de adjudicación. El vencedor en la subasta deberá presentar en autos, dentro de los 3 días hábiles siguientes a su finalización, la siguiente documentación: i) copia de D.N.I.; ii) constancia de CUIT/CUIL; iii) comprobante de inscripción a la subasta; iv) constancia de código de postor; v) comprobante de transferencia a la cuenta de autos del precio de venta más el IVA correspondiente, constancias de pago del 10%, más IVA de corresponder, de la comisión de la martillera y del 0,25% en concepto de arancel; sumas que deberán ser transferidas en forma separada a los fines de su correcta individualización; y deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (art. 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales). Para mayores informes los interesados deberán remitirse a las constancias obrantes en el expediente digital <https://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>, en el portal de subastas electrónicas judiciales, en "www.inforemate.com" o comunicarse con la martillera. Buenos Aires, 2 de octubre de 2026. Pablo Demián Bruno. Secretario.

Edicto N° 22936
5-2026-002527

Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Civil y Comercial Nro. 3 (Ex Juzgado Civil Comercial de Minería y Sucesiones) sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en el proceso caratulado RO-15390-C-0000 "Altamirano, Florindo Malcos/ Proceso Sucesorio (Ex 1102-11-06)" EX SEON 38659, el Martillero Publico Julio E. Malnis, procederá a vender en subasta pública judicial el día jueves 15 de octubre de 2026 a las 9:30 horas en el domicilio de calle J. F. Kennedy n° 2.202 (esquina c/calle Salta – local Re.Ju.Pen) de la Ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, en forma individual:

1) El automotor dominio ETW378, de procedencia Nacional, fabricado por Volkswagen Argentina S.A., marca Volkswagen, modelo Polo Classic 1.9L Sd 31B, con motor marca Volkswagen n° 1Y 960210 y chasis marca Volkswgen n° 8AWZZZ9EZ5A693318, año 2.005 en el estado en que se encuentra (no funciona - correa de distribución cortada).

Deudas Automotor:

ART: \$ 7.756,49 al 11-09-2026.

Condiciones de Venta:

Sin Base, al Contado y al Mejor Postor. Comisión: 3 % (a favor del Martillero - Art. 27 Inc. A Ley G N° 2051) a cargo de quien resulte comprador y en el acto de la subasta.

Exhibición Automotor:

Martes 13 de octubre de 2026 de 9:30 a 11:30 h en el domicilio de calle La Plata n° 634 de General Roca, previa consulta al Martillero al teléfono 2984527360.

2) El inmueble ubicado en calle Formosa n° 1.529 de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, que se designa como Parcela 20 Manzana 722 de General Roca (Designación Anterior: Solar 20 de la Manzana 264), inscripto en el RPI de la provincia bajo Matricula 05-11439, al T° 512, F° 149, Finca 87018, con N.C. 05-1-E-722-20, que mide en su frente al oeste sobre calle Formosa y contra-frente al este: 10,00 m. por 30,00 m. en sus lados al norte y al sud, con superficie de 300,00 m², con todo lo plantado, cercado, edificado y demás adherido al suelo, en el cual se encuentra edificada en materiales tradicionales una vivienda unifamiliar de habitación permanente de aproximadamente 214 m², compuesta de 3 habitaciones, 2 baños, cocina-comedor, living, sala de estar, lavadero y garaje, con patio interno.

Servicios: agua potable de red, gas natural de red, energía eléctrica, cloacas, conexión a internet y telefonía, sobre calle doble cintas de pavimento flexible.

Estado de Ocupación: Desocupado.

Condiciones de Venta:

Con Base de \$ 94.865.063,43. Señal 10 %, Comisión: 3 % (a favor del Martillero - Art. 27 Inc. A Ley G N° 2051) a cargo de quien resulte comprador y en el acto de la subasta.

Deudas Inmueble:

ART: no registra al 11-09-2026; Municipalidad: deuda vencida \$369.586,11, deuda a vencer \$65.932,54 al 18-08-2026 y Aguas Rionegrinas: \$ 471.620,91 al 18-08-2026.

Exhibición Inmueble: Miércoles 14 de octubre de 2026 de 9:30 a 11:30 horas, previa consulta al Martillero al teléfono 2984527360.

Cuenta Judicial Nro. 126756649, CBU 0340278008126756649000 del Banco Patagonia S.A. perteneciente a estos autos y a la orden de este Tribunal, CUIT Poder Judicial RN 30-99924029-8, debiendo el comprador asumir el compromiso de presentar en el acto del remate al martillero el correspondiente comprobante de deposito o transferencia antes de las 12:30 horas del mismo día de la subasta, debiendo cancelar el saldo del precio dentro de los 5 (Cinco) días de notificada la aprobación del remate, suma que deberá depositar en la misma cuenta bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 523 del CPCyC (postor remiso).

Condiciones Generales:

En el caso de adquisición en comisión, el comprador deberá indicar dentro del tercer día de realizada la subasta, el nombre del comitente, en escrito firmado por ambos, debiendo el mismo constituir domicilio en esa presentación, conforme lo dispuesto en el art. 519 del CPCyC, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo.

Ventas sujetas a aprobación Judicial.

El que resulte adquirente, deberá al momento de suscribir el boleto de compraventa, constituir domicilio procesal y electrónico dentro del radio de asiento del Tribunal actuante (Art. 522 CPCyC) bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones le serán notificadas automáticamente conforme lo dispuesto en el art. 138 del CPCyC y, deberá hacerse cargo del pago de las obligaciones fiscales, gastos y deudas que sobre los mismos pudieran existir, desde el momento en que quede firme el auto de aprobación del remate (art. 520 CPCyC), siendo además cargo del adquirente los restantes tributos que debieren corresponder por la venta (sellos, I.V.A.), como así también, gastos y tasas de tramite necesarios para la inscripción del bien bajo su titularidad.

Disposición: Art. 4 de la Resolución General Nro. 745/99 de la AFIP – sujetos intervinientes: Altamirano, Javier DNI 33.307.617; Altamirano, Gaspar Octavio DNI 42.304.117; Altamirano, Ricardo Malco DNI 14.982.274; Altamirano, María Cecilia DNI 16.638.494; Altamirano, Florindo Malco (fallecido) DNI 05.454.836, Del Castillo, Teresa Gladys, DNI 4.623.733 y Malnis, Julio Enrique CUIT 20-16644841-8.

Profesionales Intervinientes: Dres. Suhs, Ivana Marlene; Fontana, Laura; Nieto, Héctor Rubén y Gatti, Hugo Edgardo.

Publíquese edictos por el término de un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web del Poder Judicial. General Roca, 05 de octubre de 2026.vf

Paula M. Salvagno, Coordinadora Oticca Roca.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTORA FARMACEUTICA RIONEGRINA S.E. A PROFARSE S.A.U.

La Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti nro. 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos de los Art. 10 y 77 Inc. 4 de la Ley 19.550 y sus modificatorias, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, que por Asamblea General Extraordinaria N° 10 celebrada el 20 de Diciembre de 2024 protocolizada mediante Escritura Pública N° 12 de fecha 7 de Abril de 2025 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, se resolvió:

1) Aprobar la transformación de la forma societaria de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado en una Sociedad Anónima Unipersonal, en cumplimiento con el Capítulo II "Transformación de empresas del Estado en Sociedades Anónimas" del DNU 70/2023;

2) Aprobar la modificación y posterior aprobación del Estatuto Societario para su adaptación a la forma societaria adaptada. Artículo 1º - La Sociedad se denomina Profarse SAU resultando continuadora

de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado, conservando todos sus derechos y obligaciones y funcionará sujeta al régimen de la Ley Nacional N° 19.550, Ley Provincial H N° 3186, Ley N° 5183 y a las demás normas legales y reglamentarias que le resulten aplicables y a las disposiciones del presente Estatuto. La Sociedad es una persona jurídica de derecho privado que integra el sector Público Provincial y su único socio accionista es el Estado Provincial Rionegrino. En el cumplimiento de las actividades propias y en todos los actos jurídicos podrá usar indistintamente su nombre completo o la sigla PROFARSE, indistintamente. La sociedad tendrá por objeto realizar, por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la industrialización y comercialización de productos químicos, industriales y medicinales. El capital social se fija en la suma de \$ 60.000.000 (Pesos sesenta millones), totalmente integrado por el Estado Provincial y estará representado por 60.000 (sesenta mil) acciones, no endosables valor nominal \$ 1.000 (Pesos un mil), con derecho a un voto cada uno y únicamente transferibles entre los sujetos de derecho referidos en el Artículo 1° de la Ley N° 20.705. Domicilio legal: Reconquista N° 431, Viedma, Río Negro. Plazo: 99 años. Administración: Directorio compuesto por 5 directores titulares y 5 directores suplentes, por 3 ejercicios. Fiscalización: Comisión Fiscalizadora integrada por 3 síndicos titulares y 3 síndicos suplentes por tres ejercicios. Cierre de ejercicio: 30 de junio. Que por Asamblea General Extraordinaria N° 10 celebrada el 20 de Enero de 2025 protocolizada mediante Escritura Pública N° 13 de fecha 7 de Abril de 2025 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, se resolvió: 1) la aprobación del Balance de Transformación societaria; 2) confirmación de la continuación de autoridades conformantes del Directorio, así como las Gerencias. Presidente Dr. Facundo Ernesto Villagra (DNI N° 25.380.474), Vicepresidente Od. Andrea Escudero (DNI N° 14.276.628), Director Titular Dr. Pedro Dantas (DNI N° 22.398.298), Directora Titular Cra. Marcela Ávila (DNI N° 25.990.264) y Directora Titular Dra. Ana Senesi (DNI N° 16.726.893), Director Suplente Dr. Guillermo Ceballos (DNI 31.457.252), Directora Suplente Cra. Ivana Lorena Porro (DNI 26.816.614), Director Suplente Dr. José Pacayut (DNI 22.641.736), Dra. Laura Arslanian (DNI 22.588.949), Director Suplente Sr. Ariel Bernatene (DNI 23.831.700) los cuales ejercerán sus cargos hasta el 30 de Junio de 2026. Que por Asamblea General Extraordinaria N° 10 -ampliatoria celebrada el 14 de Marzo de 2025 protocolizada mediante Escritura Pública N° 14 de fecha 7 de Abril de 2025 ante la Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Río Negro, se resolvió 1) Modificación del art. 13 del Estatuto de PROFARSE a fin de adaptarlo a la Resolución 1010/19 de la IGPJ, cuya redacción aprobada por unanimidad establece Artículo 13° - La garantía que deberán prestar los directores de PROFARSE consistirá en seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la empresa, cuyo costo deberá ser soportado por cada director. El monto de la garantía será igual para todos los integrantes del órgano directivo, no pudiendo ser inferior al (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior -en forma individual- a Pesos diez mil (\$10.000) ni superior a Pesos cincuenta mil (\$50.000) por cada miembro. 2) Los miembros de la comisión fiscalizadora continuarán en sus funciones, en virtud de ser PROFARSE SAU, continuadora de la Productora Farmacéutica Rionegrina Sociedad del Estado, considerando como fecha de inicio de su cargo la del 23 de Diciembre de 2024. No se ejerció derecho de receso alguno.-

Viedma, 29 de Septiembre de 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.-

LA CALDENADA S.A.S.

La Abga. Maitén Perfumo, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Avellaneda N° 538, de la Ciudad de Choele Choel, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "La Caldenada Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) **Socios:** Los socios son Laura Cecilia Carra, Medico Veterinaria, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Avenida Libertador N° 1614 de La Adela – La Pampa, DNI 23.580.111, CUIT 27-23580111-1, Iñaki Tomas Otermin, estudiante, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Avenida Libertador N° 1614 de La Adela – La Pampa, DNI 23.063.324 CUIT 20-23063324-0; Lola Maite Otermin, estudiante, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con domicilio Avenida Libertador N° 1614 de La Adela – La Pampa, DNI 47.930.640, CUIT 20-47930640-1, Alaya Lucia Otermin, estudiante, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con domicilio en Avenida Libertador N° 1614 de La Adela – La Pampa, DNI 45.796.005, CUIT 27-45796005-6, Claudio Fabián Otermin, Medico Veterinaria, mayor de edad, de nacionalidad Argentina, con domicilio Avenida Libertador N° 1614 de La Adela – La Pampa, DNI 23.063.324, CUIT 20-23063324-0.

b) **Fecha del instrumento de constitución:** 2 de Mayo de 2026

c) **Domicilio de la sociedad y de su sede:** Sarmiento 610 – Río Colorado – Río Negro

d) **Designación del Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso

recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. Se necesitara una persona habilitada o profesional para aquellas actividades que lo requieran

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

f) Capital Social: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Laura Cecilia Carra, suscribe la cantidad de Trescientos mil acciones ordinarias escriturales (300.000), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000) (b) Iñaki Tomas Otermin suscribe la cantidad de trescientos mil acciones ordinarias escriturales (300.000), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000). (c) Lola Maite Otermin suscribe la cantidad de Trescientos mil acciones ordinarias escriturales (300.000), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000) (d) Alaya Lucia Otermin suscribe la cantidad de Trescientos mil acciones ordinarias escriturales (300.000), de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción que equivale al importe de pesos trescientos mil (\$ 300.000). El capital social suscrito se integra de acuerdo al siguiente detalle: (a) Laura Cecilia Carra, integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, la cantidad de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000) (b) Iñaki Tomas Otermin, integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo la cantidad de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), (c) Lola Maite Otermin integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo la cantidad de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), (d) Alaya Lucia Otermin integra el veinticinco por ciento (25%), en dinero en efectivo la cantidad de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000), e) Claudio Fabián Otermin integra el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo la cantidad de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000, acreditándose mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Designar Administrador titular a: Claudio Fabián Otermin DNI 23.063.324, de nacionalidad Argentina, nacida el 20/04/1973 con domicilio real en la calle Avenida del Libertador 1614 ciudad de La Adela, provincia de La Pampa, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y Administrador suplente a: Laura Cecilia Carra D.N.I. N° 23.580.111 de nacionalidad Argentina, nacido el 26/11/1973, con domicilio real en calle Avenida del Libertador 1614 de La Adela, provincia de La Pampa, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador titular designado y la duración en el cargo es por plazo indeterminado.

La sociedad prescinde de la sindicatura.

h) Representación legal: Claudio Fabián Otermin DNI 23.063.324 – CUIT 20-23063324-0

i) Fecha de cierre de ejercicio: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes.

Choele Choele 30 de Septiembre de 2026.

Dra. Maitén Perfumo, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Choele Choele.

---●---

EL DESAFIO S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen N°717, 1° piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "El Desafío Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1. Socios: Óscar Alfredo Cavo, DNI N° 16562946, CUIT 23165629469, de nacionalidad argentino, nacido el 27/08/1963, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Los Laureles s/N, Catriel,

Río Negro y la señora Andrea Alejandra Beiza, DNI N° 18035927, CUIT 27180359279, de nacionalidad argentina, nacida el 04/08/1966, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Peñas Blancas N° 1426, Catriel, Río Negro.

2. Fecha del instrumento de constitución: 10 de septiembre de 2026

3. Domicilio de la sociedad y de su sede: Peñas Blancas N° 1426, de la Ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro

4. Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte.

5. Plazo de duración (determinado): 99 años a partir de la fecha de conformación.

6. Capital Social: El Capital Social es de \$10.000.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Óscar Alfredo Cavo, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y (b) Andrea Alejandra Beiza, suscribe la cantidad de 5.000.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de transferencia a Banco autorizado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde de la fecha de constitución de la sociedad. -

7. Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como administrador titular al Sr. Óscar Alfredo Cavo, DNI N° 16562946, y como administrador suplente a la Sra. Andrea Alejandra Beiza, DNI N° 18035927. La sociedad prescinde de la sindicatura.

8. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti, 25 de Septiembre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti. -

MASYVA S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N.º 717, 1º piso, de la ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del artículo 10 y concordantes de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 y sus modificatorias, publicar en el Boletín Oficial por un (1) día la constitución de la sociedad denominada "Masyva S.R.L."

Socios: Alexis Matías Constanzo, DNI N° 39.055.957, CUIL N° 20-39055957-8, argentino, nacido el 18 de septiembre de 1995, empleado, soltero, domiciliado en calle Suecia N° 115 de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro; y Luciana Yanet Venegas, DNI N° 35.886.291, argentina, nacida el 21 de septiembre de 1991, empleada, soltera, domiciliada en Picada s/n de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

Fecha de Constitución: el 27 de Marzo del 2026 instrumento modificatorio de fecha 23 de Junio de 2026

Domicilio: en la calle Domingo Sabio n° 832 de la ciudad de Catriel, Provincia de Río Negro.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto prestar servicios a empresas o industrias en general, incluyendo, sin limitación, provisión de máquinas, insumos, combustibles, lubricantes, equipamiento y personal necesario para prestar servicios de Pulling, Work Over y Terminación de pozos petroleros.

Duración: Noventa y nueve (99) años contados desde su inscripción registral, prorrogables por acuerdo de socios.

Capital Social: Pesos Dos Millones Quinientos Mil (\$2.500.000), dividido en dos mil quinientas (2.500) cuotas sociales de Pesos Mil (\$1.000) cada una. Luciana Yanet Venegas suscribe e integra dos mil (2.000) cuotas sociales por Pesos Dos Millones (\$2.000.000), equivalentes al ochenta por ciento (80%) del capital social; y Alexis Matías Constanzo suscribe e integra quinientas (500) cuotas sociales por Pesos Quinientos Mil (\$500.000), equivalentes al veinte por ciento (25%) del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, mediante Acta Notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración, Representación y Fiscalización: La administración y representación de la sociedad estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, designados por los socios. Se designa Gerente Titular al Sr. Martín Del Carmen Sepúlveda, DNI N° 30.709.138, y Gerente Suplente a la Sra. Rosa Ana Escobar, DNI N° 13.204.705. Ejercerán sus cargos por tiempo indeterminado. La sociedad prescinde de sindicatura.

Cierre Del Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti, 25 de Septiembre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

GASTROSUR S.A.S

La Abga. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "GASTROSUR Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.:

Socios: Martín Ezequiel Canziani, 43 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, DNI 30431273, CUIT 20304312735, con domicilio en Cayetano Leiva 826, San Antonio Oeste, Río Negro; Yamil Alejandro Rolon, 29 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, DNI 41806174, CUIT 20418061740, con domicilio en Vicente Flores 695, San Antonio Oeste, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 18 de septiembre de 2026.

Domicilio de la sociedad y de su sede: Vicente Flores Nro. 695, San Antonio Oeste.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: (A) Agropecuarias, Avícolas, Ganaderas, Pesqueras, Tamberas y Vitivinícolas; (B) Comunicaciones, Espectáculos, Editoriales y Gráficas en Cualquier Soporte; (C) Culturales y Educativas; (D) Desarrollo de Tecnologías, Investigación e Innovación y Software; (E) Producción, Elaboración Y Servicios Gastronómicos En General, Gastronómicas, Hoteleras Y Turísticas; (F) Inmobiliarias y Constructoras; (G) Inversoras, Financieras y Fideicomisos; (H) Petroleras, Gasíferas, Forestales, Mineras y Energéticas en Todas sus Formas; (I) Salud; y (J) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados desde su constitución.

Capital social y aporte de cada socio: Pesos 40.000.000 (cuarenta millones pesos), representado por 4.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 10.000 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Martín Ezequiel Canziani: 2000 acciones (50%); Yamil Alejandro Rolon: 2000 acciones (50%). Integración: 25% en efectivo y el saldo dentro de los dos (2) años.

Administración y fiscalización: A cargo de administradores titulares Yamil Alejandro Rolon, Martín Ezequiel Canziani, suplente/s: Jonatan Leonardo Nicoluk, por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: Vicente Flores Nro. 695, San Antonio Oeste.

Representación legal: Yamil Alejandro Rolon, Martín Ezequiel Canziani.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Agosto.

Viedma, 30 de Septiembre de 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.-

ORION 1963 S.A.S.

La Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Orion 1963 Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Francisco Orlando Verdicht, DNI 14.561.002, CUIT 20-42389828-4, de nacionalidad argentino, nacido el 21/07/1961, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Punta Ninfas N° 1515 y la señora Analía Verónica Suárez, DNI N° 27.716.138, CUIT N° 27-27716138-4, de nacionalidad argentino, nacida el 29/11/1979, profesión: comerciante, estado civil: soltera, con domicilio en la calle Mencué N° 400, 8 complejo Las Grutas, ambos de Las Grutas, Provincia de Río Negro.-

b) Fecha del instrumento de constitución: 28/05/2026.-

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Bariloche N° 832, de la Ciudad de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro.-

d) Designación del Objeto: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación,

transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, (j) Recolección, recuperación, selección transformación, acondicionamiento y reciclado de residuos urbanos e industriales y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.-

e) Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.-

f) Capital Social: El Capital Social es de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Francisco Orlando Verdicht, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y Analía Verónica Suárez, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00) y el saldo pendiente del capital social por la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000,00) deberá integrarse dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-

g) Administración: Administrador titular Francisco Orlando Verdicht, DNI 14.561.002, CUIT 20-14561002-9. Administrador suplente: Analía Verónica Suárez, DNI N° 27.716.138, CUIT N° 27-27716138-4. Todos constituyen domicilio especial en la sede social y aceptan el cargo por plazo indeterminado.-

h) Representación legal: Francisco Orlando Verdicht, DNI 14.561.002, CUIT 20-14561002-9.-

i) Fecha de cierre de ejercicio social: 31 de Diciembre de cada año.-

j) Fiscalización: La Sociedad prescinde de sindicatura.-

Viedma, 21 de Julio de 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma.-

"DEL ALTO LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN S.A.S"

La Abga. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento N° 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Del Alto Logística y Distribución Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a. Socios: Mariana Soledad Aleman, DNI N° 33.918.290, CUIT 27-33918290-1, argentina, nacida el 31-08-1988, comerciante, soltera, con domicilio en la calle Crucero General Belgrano N° 604, San Carlos de Bariloche; y Juan Pablo Navarrete, DNI N° 34.721.738, CUIT 20-34721738-8, argentino, nacido el 01-12-1989, comerciante, soltero, con domicilio Combate de los Pozos 3818, San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro.

b. Fecha del instrumento de constitución: 01-09-2026.

c. Domicilio de la sociedad y de su sede: calle Crucero General Belgrano N° 604, S. C. de Bariloche, Río Negro.

d. Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambeas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte (k) Venta al por menor en kioscos, polirubros y comercios no especializados n.c.p (l) Venta al por menor de huevos, carne de

aves y productos de granja y de la caza (m) Venta al por menor de productos de almacén y dietética, (n) comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, perecederos y no perecederos, frescos y/ o envasados, bebidas alcohólicas y/o sin alcohol, golosinas, artículos de limpieza, perfumería y/o artículos de tocador, maquinarias, automotores, herramientas y materias primas en general, elaboradas o a elaborarse, cosas y bienes en general, pudiendo tomar representaciones y comisiones, mandatos de cualquier naturaleza, gestiones de cobranzas. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e. Plazo de duración: 99 Años.

f. Capital Social y aporte de cada socio: El Capital Social es de \$ 767.600, suscripto el 100% de la siguiente manera: Mariana Soledad Aleman, suscribe la cantidad de 383.800 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y Juan pablo Navarrete, suscribe la cantidad de 383.800 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g. Administración y Fiscalización: Administradores titulares: Mariana Soledad Aleman y Juan Pablo Navarrete. La administración es indistinta y por plazo indeterminado. La Sociedad prescinde de la sindicatura.

h. Representación legal: Por sus administradores.

i. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

San Carlos de Bariloche, 29 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

---●---

TOVGAR S.A.S.

El Abg. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Bartolomé Mitre N°480 de la Ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Tovgar Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Sergio Daniel Tovani, DNI. N° 17.597.342, CUIT. 20-17597342-8, de nacionalidad argentina, nacido el 03 de febrero de 1966, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1.070 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro; y Susana Beatriz Garcia, DNI. N° 16.520.156, CUIT. 27-16520156-1, de nacionalidad argentina, nacida el 15 de diciembre de 1963, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 1.070 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro; ambos cónyuges entre sí.

b) Fecha del instrumento de constitución: 09 de septiembre de 2026.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: Juan Bautista Alberdi 1.070 de la Ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) Salud, y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) Capital Social: \$1.000.000.- representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Sergio Daniel Tovani suscribe la cantidad de 500.000 acciones

ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; (b) Susana Beatriz García suscribe la cantidad de 500.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización: Administrador titular: Sergio Daniel Tovani, DNI. N° 17.597.342. Administrador suplente: Susana Beatriz García, DNI. N° 16.520.156. La sociedad prescinde de sindicatura.

h) Representación legal: Sergio Daniel Tovani, DNI. N° 17.597.342.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto de cada año.

Ciudad de General Roca, 15 de septiembre de 2026.

Dr.Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de General Roca. -

---●---

VZ S.A.S

La Abga. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "VZ Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.:

Socios: Zanotti Hugo Germán, 28 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, DNI 40324590, CUIT 23-40324590-9, con domicilio en Padre Salvo 36, Viedma, Río Negro; Van Doorn Luciano, 26 años, Soltero/a, Argentina, Comerciante, DNI 42402903, CUIT 20-42402903-4, con domicilio en Boulevard Contín 22, Viedma, Río Negro.

Fecha del instrumento de constitución: 3 de septiembre de 2026.

Domicilio de la sociedad y de su sede: Padre Salvo 36, Viedma.

Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: (A) Agropecuarias, Avícolas, Ganaderas, Pesqueras, Tamberas y Vitivinícolas; (B) Comunicaciones, Espectáculos, Editoriales y Gráficas En Cualquier Soporte; (C) Culturales y Educativas; (D) Desarrollo de Tecnologías, Investigación e Innovación y Software; (E) Gastronómicas, Hoteleras y Turísticas; (F) Inmobiliarias y Constructoras; (G) Inversoras, Financieras Y Fideicomisos; (H) Petroleras, Gasíferas, Forestales, Mineras y Energéticas En Todas Sus Formas; (I) Salud, y (J) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero.

Plazo de duración: noventa y nueve (99) años contados desde su constitución.

Capital social y aporte de cada socio: Pesos 767.600 (setecientos sesenta y siete mil seiscientos pesos), representado por 767.600 acciones ordinarias escriturales de \$ 1 valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: Zanotti Hugo Germán: 383800 acciones (50%); Van Doorn Luciano: 383800 acciones (50%). Integración: 25% en efectivo y el saldo dentro de los dos (2) años.

Administración y fiscalización: A cargo de administrador titular Zanotti Hugo Germán; suplente/s: Van Doorn Luciano, por plazo indeterminado. La sociedad prescinde de la sindicatura.

Domicilio donde serán válidas las notificaciones: Padre Salvo 36, Viedma.

Representación legal: Zanotti Hugo Germán.

i) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de agosto.

Viedma, 1 de Octubre de 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma. -

---●---

INGENIERO ALEJANDRO ENRIQUE LOZANO S.R.L.

(Cesión de Cuotas Sociales, Modificación Art. 5°; 6° del Contrato Social, Modificación Sede Social, Aumento de Capital Social)

La Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, sito en calle Zatti nro 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10, 60 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación, en el Boletín Oficial, por un (1) día, de la sociedad denominada "Ingeniero Alejandro Enrique Lozano SRL" actas N° 21 y 23. Por acta N°21 de fecha 11 de septiembre de 2025, el Sr. Alejandro Enrique Lozano, DNI 12.707.243, vende, cede y transfiere de la empresa Ingeniero Alejandro Enrique Lozano SRL, al Sr. Iñaki Lozano, la cantidad de cuatro mil (4.000) cuotas sociales de pesos diez (\$10) de valor nominal cada una, por el precio de pesos ciento sesenta mil (\$160.000,00). Por Acta N°23 del 9 de mayo de 2026 se Aumenta el Capital Social a \$2.600.000 y modifica los Art. 5 y 6. Se resuelve aprobar por unanimidad la modificación del art. quinto del estatuto social, el que quedara redactado de la siguiente

forma: "El Capital Social se fija en la suma de pesos dos millones seiscientos mil (\$2.600.000), dividido en 260.000 cuotas sociales iguales, de valor nominal pesos diez (\$10), con derecho a un voto cada una, que se encuentra totalmente integrado de la siguiente manera: Alejandro Enrique Lozano 130.000 cuotas sociales de pesos diez (\$10) cada una e Iñaki Lozano 130.000 cuotas sociales de pesos diez (\$10) cada una.". Como siguiente punto a tratar, de común acuerdo se resuelve aprobar por unanimidad la modificación del art. sexto del estatuto social, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La administración, representación legal y el uso de la firma social de la Sociedad estará a cargo de un Gerente Titular y un Gerente Suplente por tiempo indeterminado, debiéndose en todos los casos agregar a su firma particular el aditamento de la denominación comercial mediante un sello. El Gerente tendrá las más amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos, y/u operaciones comerciales, financieras y agropecuarias que se relacionen directamente e indirectamente con el objeto social, pudiendo además adquirir, enajenar, permutar, o de cualquier otra forma transferir al dominio de toda clase de bienes raíces, urbanos, rurales, muebles o semovientes y celebrar cualquier otro Derecho Real. Para las ventas, hipotecas, prendas, o la constitución de cualquier otro derecho real o compra de bienes raíces se necesitará la firma de todos los Socios. El Gerente constituye una garantía de \$1.300.000 (pesos un millón trescientos mil), equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Capital Social por medio de un depósito en moneda nacional en la caja de valores de la institución financiera que designen los socios. Para la remoción y/o nombramiento del Gerente se estará en un todo de acuerdo a la L.G.S.". Por último, por razones de funcionamiento se aprobó por unanimidad trasladar la sede social, legal, fiscal y comercial de la Sociedad a la calle Francisco de Viedma N°1574 de la ciudad de Viedma, Río Negro.

Ciudad de Viedma, 30 de septiembre de 2026.

Dra. Martina Morana, Inspectora General de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Viedma. -

FORRAJES DEL SUR S.A.S

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Yrigoyen N°717, 1° Piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Forrajes del Sur Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1. Socio: Mirtha Adriana De Caso, D.N.I N° 18.672.361, CUIT 27-18672361-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 07 de septiembre de 1967, profesión: comerciante, estado civil: casada, con domicilio en la calle Juan XXIII N° 786 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, el señor López Emiliano Matías, DNI N° 44.041.629 CUIT 20-44041629-3, de nacionalidad Argentino, nacido el 30 de abril de 2002, profesión: comerciante, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Río Neuquén N°683 de la ciudad de Cipolletti, Río Negro, el señor López José Luis, D.N.I N° 17.194.816 CUIT 23-17194816-9, de nacionalidad Argentino, nacido el 09 de mayo de 1964 profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en la calle Dante Alighieri N°868 de la ciudad de Cipolletti

2. Fecha de constitución: 01 de agosto de 2026

3. Domicilio de la sociedad y de su sede: Río Neuquén N°683, Cipolletti, Río Negro

4. Designación del Objeto: la sociedad tendrá por objeto, dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto en el país como en el exterior, a las siguientes actividades: Comercialización de alimento animal: Compra, venta, distribución, importación, exportación y fraccionamiento de forrajes, pasturas, alfalfa, granos, semillas, alimentos balanceados y suplementos dietarios para todo tipo de ganado, equinos, aves y animales de granja. Rubro mascotas (Pet Shop): Venta minorista y mayorista de alimentos preparados, golosinas, accesorios, juguetes, indumentaria, jaulas, peceras y productos de estética para animales domésticos y mascotas. Productos agropecuarios y jardín: Comercialización de herramientas de jardinería, artículos de ferretería rural, fertilizantes, abonos, sustratos, macetas, insecticidas y productos fitosanitarios de venta libre. Comercialización de artículos de bazar: Compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de artículos del hogar. Incluye vajilla, cristalería, cubertería, utensilios de cocina, electrodomésticos menores, artículos de limpieza, ordenamiento, decoración, papelería y regalos. Logística, distribución y reparto: Prestación de servicios de flete, transporte, distribución terrestre, entrega a domicilio y mensajería de todo tipo de mercaderías propias o de terceros. Comerciales: explotación de supermercados, comercializar, comprar, distribuir, envasar, exportar, importar, transportar, vender todo tipo de sustancias alimenticias, de consumo humano y animal, productos cárneos y derivados, frutas, verduras y hortalizas, embutidos, fiambres, artículos de primera necesidad electrodomésticos y en general todo los productos y mercaderías que habitualmente se comercializan en los supermercado

5. Plazo de duración: 99 años a partir de su constitución.

6. Capital Social: El Capital Social es de \$ 767.600 (pesos setecientos sesenta y siete mil seiscientos con 00/100) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Emiliano Matías López, DNI N° 44.041.629 suscribe la cantidad de 422.180 acciones

ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Mirtha Adriana De Caso, DNI N° 18.672.361 suscribe la cantidad de 307.040 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) López José Luis, D.N.I N° 17.184.816 suscribe la cantidad de 38.380 acciones ordinarias escriturales. EL capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito en banco autorizado; debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-

7. Administración, Representación y Fiscalización, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Se designa como Administrador titular al Sr. López Emiliano Matías, D.N.I N° 44.041.629 y como administrador suplente a la Sra. Mirtha Adriana De Caso, DNI N° 18.672.361. La sociedad prescinde de la sindicatura.

8. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Cipolletti, 2 de Octubre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

OROMAGNO S.A.S.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma N°191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley N° 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Oromagno Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

1. Socios Maldonado Ivana Vanina, DNI N° 27.136.738, 23-27136738-4, de nacionalidad Argentina, nacida el 20 de marzo de 1979, profesión: Profesora de Danzas y Coach Ontocorporal, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Monseñor D´ Andrea 1055, Barrio Santa Genoveva, Neuquén Capital, Provincia de Neuquén y Narrillos Diego Alberto DNI 26.945.436 CUIT 23-26945436-9, de nacionalidad Argentina, nacido el 06 de Diciembre de 1978, profesión Ingeniero, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Roca 335 6A Cipolletti, Provincia de Río Negro,

2. Fecha del instrumento de constitución: 09 de Septiembre de 2026

3. Domicilio de la sociedad y de su sede: Roca 335 6A ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro.

4. Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: Servicios deportivos personalizados, servicios terapéuticos, capacitaciones, desarrollo y comercialización de franquicias comerciales referidas a acondicionamiento físico, entrenamiento deportivos.

5. Plazo de duración: 99 años contados a partir de la fecha de su constitución.-

6. Capital Social y aporte de cada socio, El Capital Social es de \$ 800.000 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de \$ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Toda venta de acciones o entrada de tercero como socio, requiere reunión de socios para su aprobación por mayoría de capital. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: (a) Maldonado Ivana Vanina, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Narrillos Diego Alberto, suscribe la cantidad de 400.000 acciones ordinarias acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. EL capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito en banco autorizado; debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.-

7. Administración, Representación y Fiscalización de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Duran en su cargo por tiempo indeterminado. Se designa como Administrador titular a la Sra. Maldonado Ivana Vanina, DNI N° 27.136.738, y como Administrador suplente al Sr. Narrillos Diego Alberto DNI 26.945.436. La sociedad prescinde de la sindicatura.

8. Fecha de cierre de ejercicio. 30 de junio de cada año.

Cipolletti, 2 de Octubre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

PATAGONIA MEDICAL GROUP S.R.L.

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Persona Jurídica, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N.º 717, 1er piso, de la ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial por un día la constitución de la sociedad denominada Patagonia Medical Group S.R.L.,

1) Socios: los Sres. David Joel Sepúlveda Jara, de nacionalidad chilena, nacido el 11 de febrero de 1983, DNI. N° 93.031.476, CUIL. N° 20-93031476-6, de estado civil soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle Rivadavia N° 554, General Fernández Oro, Provincia de Río Negro; y Víctor Vicente Bravo, de nacionalidad argentina, nacido el 19 de agosto de 1966, DNI. N° 17.793.718, CUIL. N° 20-17793718-6, de estado civil casado en primeras nupcias con Romina Elizabeth Fredes, de profesión comerciante, con domicilio en calle Salta N° 292 Norte, General Roca, Provincia de Río Negro; constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al siguiente detalle:

2) Fecha de Constitución: 01 de Julio de 2026.-

3) Domicilio legal y sede social: en calle Rivadavia N° 554, General Fernández Oro, Provincia de Río Negro.

4) Plazo de duración: noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de constitución.

5) Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: A) Comercialización de bienes de consumo y alimentos: importación, exportación, compra, venta, distribución, representación, consignación y comercialización, mayorista y minorista, de artículos de uso doméstico y personal y de productos alimenticios en general. B) Salud, instrumental y servicios médicos: compra, venta, distribución, importación y exportación de instrumental médico, odontológico, material de laboratorio, reactivos de diagnóstico, equipamiento hospitalario, productos de bioseguridad y artículos ortopédicos; y prestación, administración y organización de servicios relacionados con la salud humana y tratamientos médicos y estéticos (consultorios de psicología, fonoaudiología, enfermería, terapia ocupacional y centros asistenciales), contratando a tal efecto profesionales debidamente habilitados y matriculados, actuando la sociedad únicamente como organizadora de los medios materiales y de infraestructura. C) Transporte y logística: servicio de transporte terrestre de cargas generales, sectorial o interjurisdiccional, nacional o internacional, y actividades complementarias de logística, distribución, almacenamiento, embalaje, estiba y depósito de mercaderías. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social.

6) Capital social: \$3.000.000 (pesos tres millones), representado por 300 (trescientas) cuotas de \$10.000 (diez mil) valor nominal cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: David Joel Sepúlveda Jara suscribe 150 cuotas (\$1.500.000) e integra \$375.000; y Víctor Vicente Bravo suscribe 150 cuotas (\$1.500.000) e integra \$375.000, en efectivo, equivalente al 25% del capital suscripto por cada socio, El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, mediante Acta Notarial, de fecha 3 de septiembre de 2026 debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

7) Administración, Representación y Fiscalización: a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma indistinta, por plazo indeterminado. Se designa como gerentes titulares a David Joel Sepúlveda Jara y a Víctor Vicente Bravo, quienes aceptan los cargos conferidos y constituyen domicilio especial en la sede social. La sociedad prescinde de la sindicatura. Duraran en el cargo por tiempo indeterminado.

8) Cierre de ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Cipolletti, 2 de Octubre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES Y AUTORIDADES**DÍAZ HERMANOS SOCIEDAD ANÓNIMA***Designación Directorio*

La Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de la III° Circunscripción de la Pcia. de Río Negro, sito en la calle Juramento 163, P.B. "B" de esta localidad, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, de las Actas de Asamblea General Ordinaria de fechas 30 de marzo de 2017, 14 de marzo de 2018, 30 de marzo de 2019, 13 de marzo de 2020, 20 de abril de 2021, 15 de junio de 2022, 09 de junio de 2023, 15 de mayo de 2024, 13 de febrero de 2025 y 16 de abril

de 2026 de la Sociedad denominada Díaz Hermanos Sociedad Anónima, por la que los integrantes de la Sociedad, resuelven, en cada una de esas Asambleas, y para cada uno de esos ejercicios anuales, designar el siguiente Directorio:

Presidente: Oscar Alfredo Díaz (DNI 8.119.256).

Director Titular: Oscar Alfredo Díaz (DNI 8.119.256).

Director Suplente: Martín Ariel Díaz (DNI 26.349.024).

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

San Carlos Bariloche, 22 de septiembre de 2026.

Dra. Karen Beatriz Riquelme, Inspectora Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche. -

ACTAS

AGA S.R.L.

Modificación Estatuto

El Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público, de la II Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Mitre 480, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día del acta de reunión de socios por la Modificación de Estatuto Social de AGA SRL, de responsabilidad limitada, inscripta en la Inspección Regional de Personas Jurídicas, Registro Público de General Roca, inscripta bajo Resolución Legajo N° 1152, Bajo Tomo N° XX de Folio de 8170 a 8179, Expte 2246-IRPJGR, del 26 de diciembre de 2.012, modificado e inscripto bajo resolución Legajo N° 3051, Tomo XL de Folio 20853 a 20859 de fecha 19 de mayo de 2022 Expte 2448-IRPJ-RP-GR-2021, para realizar la modificación de la Clausula Tercera del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera:

Clausula Tercera: Objeto: El objeto social tendrá como actividades principales Prestar Servicio de Frio y Estibaje; Comercializar, Exportar e Importar, Frutas Frescas, Frutas Secas, Forrajes, Alimentos, Bebidas, Maquinarias, y Tecnología, Prestar Servicios Logísticos, Servicios de Despacho de Aduana y Demas Servicios Conexos Al Transporte, Prestar Servicios Inmobiliarios; para la realización de sus fines la sociedad podrá producir, comprar, vender, ceder, y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores, y cualquier otro bien mueble e inmueble, podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, primarios y mixtos y con las compañías financieras, efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social. Para el ejercicio de la actividad inmobiliaria se requerirá una persona habilitada conforme la ley Provincial G N° 2051 y Nacional N° 20.266 y modificatoria.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días. -

Dr. Fernando Molina, Inspector Regional de Personas Jurídicas, General Roca, 30 de septiembre de 2026. -

---●---

BOSCHI HNOS S.A.

Aumento de Capital social y Modificación de contrato

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público sito en calle Yrigoyen N.º 717, 1º Piso, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, del acta de asamblea extraordinaria de fecha 05 de octubre de 2020, los socios deciden, el aumento de capital por capitalización de ajustes y fondos, en que se decidió aumentar el capital social de pesos 0,00001325 (\$0,00001325) a pesos cincuenta millones (\$50.000.000,00); y la modificación del contrato social en sus artículos segundo, quinto y octavo, de la Sociedad "Boschi Hnos. S.A."; los que quedaran redactados de la siguiente manera: "Artículo segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en calle Luis Toschi N° 116 de la ciudad de Cipolletti provincia de Río Negro. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación dentro o fuera del país". Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de \$ 50.000.000.- (pesos cincuenta millones), representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de valor nominal \$ 1.000.- (pesos un mil) cada una, y con derecho a un voto por acción; Artículo octavo:

La Dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas entre un mínimo de tres y un máximo de 10, con un mandato que durara tres ejercicios, siendo reelegibles. Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la ley general de sociedades a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra, no pudiendo ser este inferior a 3 (tres) años luego de culminado el mismo. La garantía podrá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad; o en fianzas, avales bancarios, seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director o gerente; en ningún caso procederá constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía será igual para todos los directores o gerentes, no pudiendo ser inferior al sesenta por ciento (60%) del monto del capital social en forma conjunta entre todos los titulares designados. Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en ningún caso el monto de la garantía podrá ser inferior -en forma individual- a pesos diez mil (\$ 10.000) ni superior a pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio con que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor cuantía que los titulares con un mínimo de dos y por el mismo plazo. En el caso que las vacantes se produzcan en el directorio, se llenara por los suplentes que la Asamblea haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designaran entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazara el primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionara con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptara sus resoluciones por mayoría de votos presentes”.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto. -

Cipolletti, 2 de Octubre de 2026.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

INSCRIPCIÓN DE MARTILLERO Y CORREDOR PÚBLICO

El Dr. Frosini Federico, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N°717, 1º Piso de la ciudad de Cipolletti, ordena Publicar en el Boletín Oficial y Diario por un (1) día, del Expte. Nro 3570 mediante el cual tramita la Inscripción de matriculación Martillero y Corredor Público del Sr. Salvagno, Jorge Andrés DNI N° 27.632.961

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez (10) días a contar de la publicación del edicto.-

Dr. Frosini Federico, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la ciudad de Cipolletti.

El Dr. Frosini Federico, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en calle Yrigoyen N°717, 1º Piso de la ciudad de Cipolletti, ordena Publicar en el Boletín Oficial y Diario por un (1) día, del Ex-2026-01170699-GDERNE-RC#DIGPJ, mediante el cual tramita la Inscripción de matriculación Martillero y Corredor Público del Sr. Álvarez, Sergio Fernando DNI N° 22.012.349

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez (10) días a contar de la publicación del edicto.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, de la Ciudad de Cipolletti.-

COMUNICADOS

AYALA HERMANOS S.A.

Reducción Voluntaria de Capital Social

Derecho de oposición de acreedores sociales

Ayala Hermanos S.A. comunica por 3 días que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de septiembre de 2026 se resolvió aprobar:

1) la reducción voluntaria del capital social en los términos de los artículos 203 y 204 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS") por la suma de \$84.236.000, es decir de \$ 421.180.000 a \$336.944.000, mediante el rescate y cancelación de 84.236 acciones de valor nominal \$1.000 cada una

de propiedad de Marta Ayala y la transferencia a dicha accionista del inmueble de la sociedad identificado como Lote A Parte del Lote Pastoral 9, Villa La Angostura, Neuquén con NC 162005748500000;

2) Los Estados Contables Especiales de Reducción de Capital al 30/06/2026 y el Estado de Situación Patrimonial Especial de Reducción Voluntaria de Capital Social también al 30 de junio de 2026; y

3) la reforma del artículo cuarto del estatuto a efectos de consignar el nuevo capital social. Balance Especial de Reducción Voluntaria de Capital al 30 de junio de 2026: Valor del activo antes de la reducción: \$1.552.001.109,82; Valor del Pasivo antes de la reducción: \$170.951.559,85; Patrimonio Neto anterior a la reducción: \$1.381.049.549,97; Valor del activo luego de la reducción: \$1.372.112.272,56; el Valor del Pasivo luego de la reducción: \$170.951.559,85; y el Patrimonio Neto luego de la reducción: \$1.201.160.712,71.

Datos de inscripción de la sociedad: inscripta el 31/08/2015 en el Registro Público de Comercio de la Tercera Circunscripción de Río Negro a cargo de la Inspección General de Personas Jurídicas Regional con asiento en la ciudad de Bariloche bajo el Tomo XXII, Libro VIII, Folio 240/246, Número 1106 en el libro Protocolo de Contratos S.A. Sede social: 9 de Julio 1892, Bariloche, Río Negro. La presente publicación se realiza en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 204 de la LGS y resoluciones aplicables a los efectos del derecho de oposición de los acreedores sociales. Oposiciones en término de ley en la sede social sita en 9 de Julio 1892, Bariloche, Río Negro.

Firmado por Malen Beatriz Ayala, Presidente de Ayala Hermanos S.A. y autorizada conforme Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 24/09/2026.-

Malen Beatriz Ayala, Presidente.-

CONVOCATORIAS

INSTITUTO MÉDICO PATAGÓNICO S.A.

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

Se convoca a los Sres. Accionistas de Instituto Médico Patagónico S.A. la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Nicolás Avellaneda 715 en la localidad de Choele Choel, Río Negro, el día 23 de Octubre de 2026 a las 13.00 horas en primera convocatoria y 14.00 horas en segunda, para el tratamiento del siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1º) Elección de dos accionistas para firmar el acta;
 - 2º) Razones de la convocatoria fuera de término;
 - 3º) Tratamiento y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y la Memoria correspondiente al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2025;
 - 4º) Tratamiento y aprobación de la gestión de los Directores y determinación de sus honorarios.
- Fdo Carlos Debole Presidente.

---●---

CLUB HÍPICO EL BOLSÓN

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Comisión Directiva del Club Hípico El Bolsón convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se llevará a cabo el día 7 de noviembre de 2026, a las 19:00 horas, en la sede social de la institución, sita en Ruta 40 Norte, Km. 1921, de la ciudad de El Bolsón, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Elección de dos (2) socios para firmar el Acta de Asamblea.
2. Consideración de las razones por las cuales la Asamblea se realiza fuera de término.
3. Consideración y aprobación de las Memorias, Balances, Cuadros de Recursos y Gastos e Informes de los Revisores de Cuentas correspondientes a los Ejercicios N.º 24 y 25, cerrados al 31 de diciembre de 2024 y al 31 de diciembre de 2025, respectivamente.
4. Valor de la cuota social. Autorización para su aumento de acuerdo con la inflación.
5. Elección de la Comisión Directiva por terminación de mandatos: nueve (9) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, por el término de dos (2) años.
6. Elección de la Comisión Revisora de Cuentas por terminación de mandatos: dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, por el término de dos (2) años.

Presidente Harol Reuche.-

CLUB SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO JUNÍN

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los 1 días del mes de octubre del año 2026 siendo las 19:00 hs se reúnen los miembros de la comisión directiva de la Asociación Civil Club Social, Cultural y deportivo Junín, N°3793, en la sede ubicada en calle pecho colorado. N°, para llamar a todos los socios a Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que se Celebrará el Día Martes, 22/10/2026 en la sede del barrio unión, calle pecho colorado 711.

Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DÍA

• Se designan 2 socios para que conjuntamente con a Sr presidente y la Sra Secretaria firmen el acta de asamblea.

• Motivo del llamado a Asamblea fuera de término. (si corresponde)

• Consideración y aprobación de memoria y balance, cuadro de recursos y gastos correspondiente al ejercicio cerrado el 2021/2022/2023/2024/2025 e informe revisora de cuentas.

• Elección de autoridades (si corresponde).

• Definir cuotas sociales.

Presidente. Maximiliano Rojel - Secretaria. Damian Rojel. -

- - - • - - -

ASOCIACIÓN CIVIL CIRCULO ITALIANO

DANTE ALIGHIERI

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

La Comisión Directiva del Circulo Italiano Dante Alighieri, de acuerdo a disposiciones Estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de término, para el día 25 de octubre de 2026, a las 11:00hs, a realizarse en su Sede Social, sita en calle San Martin N° 441, de la ciudad de Viedma, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura del Acta anterior;

2. Designar dos socios para refrendar junto a la presidenta y secretaria el Acta de Asamblea;

3. Consideración y aprobación de Memoria, Balance General e informe de la Comisión Revisadora de Cuentas por los ejercicios cerrados el 31 de julio 2025 y 31 de julio 2026;

4. Designación de nuevos integrantes a la Comisión Directiva;

5. Proclamación de electos.

Gemma De Vivo. Presidenta - Fernanda Baldissin, Secretaria. -

- - - • - - -

ASOCIACIÓN CIVIL
EL CEIBO FLOR NACIONAL**Asamblea General Ordinaria***Fuera de Término*

De acuerdo a las disposiciones estatutarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término), que se realizara el día 30 de Octubre del 2026, a las 18 hs en su sede ubicada en B° Nuevo Ferri Sección A Mza 3 Lote 10, de la localidad de Cipolletti. -

ORDEN DEL DÍA

1. Razones de la convocatoria fuera de término. -

2. Designación de dos socios para refrenar el Acta conjuntamente con el presidente y secretario. -

3. Consideración y aprobación de memoria, estados de recursos y gastos e informe de la comisión revisora de cuentas de los ejercicios finalizados el 31 de Diciembre del 2022-2023-2024-2025. -

4. Renovación de autoridades. -

5. Aumento de la cuota social. -

- - - • - - -

ASOCIACIÓN CIVIL BOMBEROS VOLUNTARIOS VIEDMA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias, Convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria, que esta Asociación realizará en su sede ubicada en calle Congreso de Tucumán 287, local 1 de la ciudad

de Viedma, Provincia de Río Negro, el día Viernes 30 de Octubre de 2.026, a horas 20:30., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º).- Designación de Dos socios para refrendar el Acta de la Asamblea con el Secretario y Presidente.
- 2º).- Consideración de la Memoria, Balance e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas, del ejercicio contable entre el 01-08-2025 al 31-07-2026.-

3º) Elección de la totalidad de los Miembros de la Comisión Directiva por terminación de mandato. Elección de los miembros de la Comisión Revisora de cuentas por terminación de Mandato y por el término de Dos años.-

Juan v. Agostino Andrea, Presidente - Osvaldo Rubén Lavezzo.-

---●---

BIBLIOTECA POPULAR LUCÍA EPULLÁN

Asamblea General Ordinaria

Convocase a los asociados de la Asociación Civil Biblioteca Popular Lucía Epullán a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 21 de Octubre del 2026 a las 17,30 hs en la sede social, sito domicilio en calle Alem N° 2311, en la localidad de General Roca, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos socios para refrendar con el presidente y la secretaria, el acta de asamblea.
2. Consideración y aprobación de la memoria, de los ejercicios contables cerrados al 30/06/2026 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Dicha Asamblea se realizará bajo autorización de la Inspección General de Personas Jurídicas.

Miguel González Carey Presidente - Marta Susana, Vargas Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE INSTRUCTORES DE ESQUÍ,
SNOWBOARD Y PISTEROS SOCORRISTAS

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Comisión Directiva de la Asociación Argentina de Instructores de Esquí, Snowboard y Pisteros Socorristas convoca a Asamblea General Ordinaria fuera de término, a celebrarse de forma presencial y virtual con sistema Zoom al link <https://us02web.zoom.us/j/86357832333> o comunicando su asistencia al correo electrónico: administracion@aadidess.com donde se le enviará el link de conexión para sesionar, el día 6 de Noviembre a las 14:00 hs. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º. Designación de dos Asambleístas para firmar conjuntamente con el Presidente y Secretario el Acta de Asamblea.

2º Consideración de las razones que motivaron la convocatoria fuera de término.

3º. Tratamiento de la Memoria, Balance General, Cuadro de Recursos y Gastos, Inventario, Informe del Auditor Externo e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 2026.

4º. Consideración del resultado del ejercicio, los resultados acumulados y su destino.

5º. Consideración de la gestión de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.

6º. Tratamiento y fijación de la cuota social.

7º. Tratamiento y fijación de las multas a que se refiere el punto 4 inciso f) del Art. 67 del Estatuto Social.

8º. Elección de 1 revisor de cuentas titular, 1 revisor de cuenta suplente, 6 vocales titulares, 3 vocales suplentes, 1 presidente tribunal de honor, 1 vicepresidente tribunal de honor y 1 vocal tribunal de honor, 1 Presidente, 1 secretario y 1 tesorero.

9º Nombramiento de socios honorarios.

Martín Bacer, Presidente - Rodolfo.Longo, Secretario.-

---●---

ASOCIACIÓN BIBLIOTECA POPULAR RUCA QUIMN

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento con las Normas Legales y Estatutarias vigentes, la Comisión Directiva de la Asociación Biblioteca Popular Ruca Quimn, convoca a sus Asociados/as a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la Sede de la misma, cita en el Barrio Ada María Elflein, Edificio 11, Planta Baja, de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, el día 23 de octubre de 2026, a las 16,30 hs., primer llamado y 17 hs.. el segundo.

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos socios/as para que, conjuntamente con la Sra. Presidente y Sra. Secretaria, suscriban y firmen el Acta de Asamblea.

2) Presentación de los Resultados Económicos y Memoria del Ejercicio N°25 – finalizado el 31/07/2026 -, a consideración y aprobación de los/as Sres./as socios/as.

3) Evacuar todas las consultas que los socios/as hagan sobre lo actuado en el período comprendido entre el 1º/08/2025 y el 31/07/2026; y proceder a votar todas las mociones que surjan de esta Asamblea, dejando el debido registro dentro de este punto.

San Carlos de Bariloche, 23 de septiembre de 2026.

Por Comisión Directiva:

María Victoria Baldinelli, Presidente Alicia Inchauspe, Secretaria. -

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO

RUCA DI CALCIO

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Club social y deportivo Ruca Di Calcio, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias vigente convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizará el día 30 de Octubre de 2026 en la sede de la asociación, a las 20:00 horas, ubicada en Av. Bartolomé Mitre N° 515, de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1- Designación de dos (2) socios para refrendar el Acta de la presente Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

2- Lectura de Acta de Asamblea anterior

3- Consideración del Estado de Recursos y Gastos cerrado al 28 de Febrero de 2024, Estado de Recursos y Gastos cerrado al 28 de Febrero 2025 y el Balance General cerrado al 28 de Febrero de 2026 y sus respectivas Memorias e Informes de Revisor de Cuentas.

4- Renovación total de autoridades por finalización de mandato y por el término de dos (2) años.

5- Razones por las cuales se llamó a Asamblea General Ordinaria fuera de término.

6- Modificación del valor de la cuota social.

Aldo Bagolin, Presidente - Joaquín Fica Sanhueza Secretario. -

---●---

TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los Señores Delegados electos en las Asambleas de Distrito, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, en la Sede de Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada, sita en Avenida San Martín 1092, piso 2º, de la Ciudad de Mendoza, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos (2) Delegados para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea, junto con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

2. Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Informe del Auditor, Informe del Actuario, Informe de la Comisión Fiscalizadora, Anexos, Notas y otros informes correspondientes al Ejercicio Económico iniciado el 1º de julio de 2025 y cerrado el 30 de junio de 2026.

3. Evolución del rubro Inmuebles.

4. Consideración de la gestión del Consejo de Administración y de la Comisión Fiscalizadora.

5. Tratamiento de los resultados.

6. Consideración de las retribuciones abonadas a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

7. Elección de dos (2) Consejeros Titulares y un (1) Consejero Suplente, para la renovación parcial del Consejo de Administración. Orden de los Consejeros Suplentes.

8. Elección de un (1) Síndico Titular y un (1) Síndico Suplente para la renovación parcial de la Comisión Fiscalizadora.

9. Determinación de las retribuciones a abonar a los Consejeros y Miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Carlos Roberto Pierrini, Presidente. -

ASOCIACIÓN LIBANESA
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

Consejo Directivo de la Asociación Libanesa de S.M. de General Roca, en Cumplimiento a lo Dispuesto en el Art.30 (Titulo XI Inc.A) del Estatuto Social con Personeria Jurica Acordada el 31 de Mayo de 1943. Exp. N 1248 Direccion de Mutualidades Exp. N4032-1-46, Inscripta en el Registro Nacional N 10 R.N. y por Resolución del Consejo Directivo, Convoca a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (Fuera de Término) que Tendra Lugar el 08 de Noviembre 2026 a las 12 Hrs. En la Sede de la Entidad, Sita en la Calle Neuquén 1427 de la Ciudad de General Roca, a Fin de Tratar el Siguiente

ORDEN DEL DÍA

1-Designación de dos (2) Asambleista para que en Forma Conjunta con el Presidente y Secretario Firmen el Acta de la Asamblea.

2-Razones del Llamado Fuera de Término.

3 Tratamiento y Consideracion de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Auditoria y Junta Fiscalizadora del Ejercicio Economico Finalizado El 31-07-2022.

4-Tratamiento y Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Auditoria y Junta Fiscalizadora del Ejercicio Económico Finalizado el 31-07-2023.

5-Tratamiento y Consideracion de la Memoria, Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de Auditoria y Junta Fiscalizadora del Ejercicio Economico Finalizado El 31-07-2024.

6-Elección de los Miembros Titulares y Suplentes del Consejo Directivo por Finalización de Mandatos.

7-Elección de los Miembros, Titulares y Suplentes de la Junta Fiscalizadora, por Finalización de Los Mandatos.

8-Tratamiento y Consideracion de la Cuota Social y Panteón.

9-Tratamiento y Consideración del Proyecto de la Reforma del Art. 15 del Estatuto Social.

José Luis Jalil, Presidente - Iara Jalil, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL PENTAGRAMAS DE LIBERTAD
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

En la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, siendo las 16:00 horas del día 03 de Octubre de 2026 se reúne en sede social de la institución sita en Calle El Salvador 1680, la Comisión Directiva de la Asociación Civil Pentagramas de Libertad, con la presencia de los integrantes que firman el Registro de Asistencia Respectivo.

Dicha Comisión, de acuerdo a disposiciones estatutarias, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) que se realizará el día 28 de Octubre de 2026, a las 16:00 horas, en la sede de esta Asociación, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de dos asociados para firmar el Acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

2) Razones de la Convocatoria fuera de término.

3) Lectura y consideración de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio económico cerrado el 31/12/2025.

4) Actualización de la cuota societaria.

Sin más temas por considerar y aprobando por unanimidad los puntos a tratar, se da por terminada la sesión a las 18:30 horas.

Norma Liliana Arrabales, Presidente.-

---●---

COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Asamblea General Ordinaria
Fuera de Término

De acuerdo con las disposiciones estatutarias respectivas se convoca a los Sres. Matriculados a Asamblea General ordinaria del Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Río Negro, a realizarse el día 02 de noviembre de 2026, a las 18 hs. en John O´Connor 56 (edificio CEB) de la ciudad de Bariloche, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1- Designación de dos matriculados para firmar junto con el presidente y la secretaria el acta de la Asamblea.
- 2- Aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio 2025.
- 3- Detalle de la operación para la adquisición de un inmueble destinado a la Sede Social del Colegio.
- 4- Establecer la cuota social para el año 2027.

Andrés Diehl, Presidente - Liliana A. Schiavo, Secretaria.-

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB DANÉS BARILOCHE

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Civil Club Danés Bariloche convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de octubre de 2026, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 12:30 horas en segunda convocatoria, en Avda. del Vado s/n, sede del Club Danés Bariloche, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asociados para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con Presidente y Secretaria.
2. Consideración de la Memoria, Estados Contables, Notas y Anexos, e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de agosto de 2025.
3. Consideración del resultado del ejercicio y su destino.
4. Elección y/o renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, en caso de corresponder conforme al estatuto social.
5. Consideración de toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de las obligaciones institucionales, contables y formales de la Asociación.

Martín Enevoldsen, Presidente - Florencia Mazzolenis, Secretaria.

---●---

ASOCIACIÓN CIVIL DAMAS DE ROSA

Asamblea General Ordinaria*Fuera de Término*

De acuerdo a disposiciones estatutarias, convocase a los asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término que la Asociación Civil Damas de Rosa (CUIT 30-71012701-4, Personería Jurídica N° 1663) realizará el día 27 de octubre de 2026, a las 14hs, en la Sede del Hospital Zonal de San Carlos de Bariloche, sita en Moreno 601, a los efectos de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Designación de dos asambleístas para firmar el acta.
2. Razones de la convocatoria fuera de término.
3. Renovación total de las autoridades
4. Consideración y aprobación de balances correspondientes a los ejercicios de los años 2024 y 2025
5. Fijación de la cuota social.

Ana María Villar, Presidenta.-

---●---

CLUB REGATAS BARILOCHE

Asamblea General OrdinariaEjercicio N° 61

Convocase a los socios del Club Regatas Bariloche, a la Asamblea Ordinaria prevista en los arts. 42, 43, 44 del Estatuto Social y concordantes a realizarse el día 21 de octubre de 2026 a las 17 horas, en la sede del club, sito en la Av. E. Bustillo Km 20 de la ciudad de San Carlos de Bariloche para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Designar tres Socios para refrendar con el presidente y el secretario el Acta de la Asamblea.
2. Lectura de la Convocatoria.
3. Consideración de la Memoria, Estados Contables e información complementaria, del ejercicio No 61º comprendido entre el 1° de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.

4. Renovación parcial de Comisión Directiva (Art. 64 del Estatuto)

4.1 Un (1) Vocal titular para cubrir el cargo de presidente por un año por renuncia del Sr. Caspani, Pablo.

4.2. Dos (2) Vocales Titulares por finalización de mandatos de los señores Iwan, Joaquín y Solis, Guillermo.

4.3 Tres (3) Vocales Titulares por renunciaciones de las señoras Bertorello, María Cecilia; Klingspor, Ingrid Cristina y Vergé, María Joselina.

4.4 Un (1) Revisor de Cuentas Titular por finalización de mandato del Sr. Ballester, Idelfonso Raúl.

4.5 Tres (3) Vocales Suplentes por finalización de mandato de los señores: Moreschi José; Caspani Esteban y Ampuero María José.

Fernando César Macario, Presidente - Evelina Beatriz Stieger, Secretaria.-

---●---

SOCIEDAD RURAL ZONA DE INFLUENCIA
PUERTO SAN ANTONIO

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Sociedad Rural Zona de Influencia Puerto San Antonio, de acuerdo a disposiciones estatutarias, convoca a sus socios a una Asamblea Ordinaria para el día 26 de octubre de 2026 a las 20.00 h a realizarse en Belgrano 1990 a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Designación de dos socios para la firma del Acta.

Consideración y Aprobación de Memoria y Balance que finalizó el 31 de mayo de 2026.

Valor de la cuota social.

Martín Miguel Echave, Presidente Sociedad Rural Z.I.P.S.A.

---●---

CENTRO CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR
"DOMINGO F. SARMIENTO"

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

El Centro Cultural y Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social (Art. 29) convoca a Asamblea General Ordinaria (fuera de término) para el Día 24 de octubre de 2026 a las 19 hs., en el local de la Institución, sito en calle Moreno e Yrigoyen, de la ciudad de Río Colorado, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Razones de la Convocatoria "Fuera de término"

2) Lectura del Acta Anterior.

3) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea Ordinaria.

4) Consideración de la Memoria, Balance General e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al ejercicio: 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2025.

5) Fijación de la cuota social bimestral para el año 2027.

6) Renovación total de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, por finalización de mandato.

Alicia Mabel Blanco, Presidente - Vanesa Nahir Arteaga, Secretaria.-

---●---

CENTRO CULTURAL Y BIBLIOTECA POPULAR
"DOMINGO F. SARMIENTO"

Asamblea General Extraordinaria

El Centro Cultural y Biblioteca Popular Domingo F. Sarmiento, de conformidad a lo dispuesto en el Estatuto Social (Art. 29) convoca a Asamblea General Extraordinaria para el Día 24 de octubre de 2026 a las 20 hs., en el local de la Institución, sito en calle Moreno e Yrigoyen, de la ciudad de Río Colorado, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Reforma del Artículo N° 35 del Estatuto social.

2) Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea Extraordinaria

Alicia Mabel Blanco, Presidente - Vanesa Nahir Arteaga, Secretaria.-

PARTIDOS POLÍTICOS**Partido Frente Grande Río Negro**

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026

La Mesa Ejecutiva del Partido Frente Grande Río Negro

RESUELVE:

Art.1º: Convocar a elecciones internas para el día 22 de noviembre de 2026 para elegir autoridades partidarias con mandato desde el 28/11/2026 hasta el 28/11/2028 en los siguientes cargos:

Asamblea Nacional: 7 Delegados Titulares y 7 Suplentes

Asamblea Provincial:

a) Un delegado titular y un suplente por cada localidad donde exista Mesa Ejecutiva Local o que se constituya con motivo de esta convocatoria;

b) 35 delegados titulares y 35 suplentes por distrito único.

Mesa Ejecutiva Provincial: 12 miembros titulares y 7 suplentes

Comisión de Contralor Patrimonial: 5 miembros titulares y 3 suplentes

Junta Electoral: 5 miembros titulares y 3 suplentes

Tribunal de Conducta: 5 miembros titulares y 3 suplentes

Mesas Ejecutivas Locales:

a) En localidades de hasta 30 afiliados: 3 titulares

b) En localidades de 31 hasta 250 afiliados: 7 titulares y 4 suplentes

c) En localidades de más de 250 afiliados: 12 titulares y 7 suplentes.

Art.2º: Autorizar a los afiliados/as, ad-referéndum de la próxima Asamblea Provincial, a participar en candidaturas y ejercer cargos partidarios locales y provinciales en forma simultánea.

Art. 3º: Los comicios se llevarán a cabo en la fecha ya indicada, en el horario de 8 hs. a 18hs. en los lugares que especialmente indicará la Junta Electoral Partidaria.

Art.4º: Podrán elegir y ser elegidos únicamente los afiliados que se hallen registrados en el padrón partidario actualizado al 22 de octubre de 2026, el cual será confeccionado por la Justicia Federal.

Art.5º: La elección se llevará a cabo mediante el sistema de lista completa, las que deberán respetar la proporcionalidad por sexo (ley 2642). Las listas de candidatos se integrarán por distrito único para todos los cargos, con excepción de las categorías: Mesas Ejecutivas de la localidad y delegados a la Asamblea por localidad. Los cargos se distribuirán conforme al sistema D'Hondt entre las listas que alcancen el 15% de los votos válidos emitidos.

Art.6º: El padrón de afiliados se pondrá en exhibición a partir del día 6 de noviembre hasta el día 8 de noviembre de 2026 en la sede de la Junta Electoral Provincial, sito en calle Guemes 766 Oficina de la ciudad de San Carlos de Bariloche, en el horario de 8 a 20hs.

Art.7º: El plazo para la presentación de listas vencerá el día 14 de noviembre de 2026 a las 21hs. La solicitud se presentará por ante la Junta Electoral Provincial y deberá contener: a) fecha, b) nombre y/o color de la lista; e) domicilio especial en la ciudad de San Carlos de Bariloche; d) nombre y apellido, DNI, edad, domicilio real y tiempo de residencia en la provincia de cada postulante; e) cargo para el que se postula cada candidato; f) firma de 1 apoderado de la lista.- Con la solicitud se deberá acompañar fotocopia del Documento Nacional de Identidad de cada candidato (1ºy 2º hoja), con la constancia de último domicilio en la provincia, constancia de aceptación del cargo con firma de cada interesado y el aval del 1% de los afiliados.

Art.8º: Las listas se exhibirán en la sede de la Junta Electoral los días 15 y 16 de noviembre de 2026 en horario de 8 a 20hs. El plazo para formular observaciones o presentar impugnaciones vencerá el día 16 de noviembre de 2026, a las 21hs.

Art. 9 º: La Junta Electoral resolverá las observaciones o impugnaciones que se formulen y oficializará las listas que reúnan los requisitos estipulados, el día 18 de noviembre de 2026 hasta las 21 hs.

Art.10º: Los modelos de boletas de sufragio deberán ser presentados para su aprobación ante la Junta Electoral, a más tardar el día 19 de noviembre de 2026 hasta las 13 hs. El plazo para oficialización de boletas vencerá el día 19 de noviembre de 2026 a las 21 hs.

Art. 11º: La Junta Electoral Provincial designará un Presidente de Mesa titular y un suplente. Este Tribunal será el encargado de abrir el comicio, registrar a cada votante, cerrar el comicio, practicar el escrutinio e informar de sus resultados a la Junta Electoral Provincial.

Art. 12º: La Junta Electoral Provincial será la máxima autoridad del comicio y sus decisiones no son susceptibles de apelación, pudiendo reglamentar todos los aspectos no contemplados en la Carta Orgánica y/o en la presente Resolución.

Art. 13º: Si en alguna o algunas localidades se presentaren más de una lista para dirimir cargos en la Mesa local, la Junta electoral Provincial designará los miembros de Junta Electoral, lugar y horario de votación.

Art.14º: El proceso electoral se registrará por la Carta Orgánica Partidaria, por las Resoluciones que dicte la Junta Electoral Provincial, y en lo que no estuviere previsto, por las disposiciones de la Ley Provincial Nro. 2431.

Art.15º: La Junta Electoral Provincial proclamará a la lista ganadora.

Art.16º: Publíquese por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro y en un diario de la provincia.

Presidenta Iris Lorena Villarroel - Vocal Luis Angel García. -

AVISOS

IMPORTANTE

Días de Recepción de Material

La fecha de publicación siempre dependerá del día y horario en que envíe la documentación completa y queda sujeto a modificaciones para los casos de los días no laborables (sugerimos consultar con anticipación).

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL LUNES: Se recibirá material los días martes y miércoles hasta las 12hs del mediodía.

PARA PUBLICAR EN EL BOLETÍN DEL JUEVES: Se recibirá material los días jueves, viernes y lunes hasta las 12hs del mediodía.

Pasado el horario de cierre de edición (lunes y miércoles a las 12hs) la publicación ingresará para el boletín siguiente.

IMPORTANTE

Mesa Única de Recepción de Documentación

mesaunica@boletinoficial.rionegro.gov.ar

Para asegurar una correcta y eficiente gestión de los trámites, les solicitamos seguir las siguientes indicaciones al remitir documentación para su publicación:

- Asunto del correo electrónico:

Deberá especificarse claramente la localidad desde la cual se remite y el tipo de documentación a publicar. (ej. Localidad:... ; Documentación:... N° de Resolución, N° de Licitación, N° de Fallo, N° de Concurso, N° de Expediente de Minería, Ley Pierri, Edicto D.P.A., Carátula del Edicto Judicial, Nombre de la Sociedad, Cooperativa, Mutual, Asociación, etc).

- Cuerpo del correo electrónico:

Especificar que documentación se adjunta, siempre enviando el documento original firmado escaneado o con firma digital y el mismo en formato editable (Word, Excel, etc), indicando la cantidad de veces que debe realizarse la publicación.

BOLETÍN OFICIAL

Secretaría Legal y Técnica - Dirección de Despacho y Boletín Oficial

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Firmado digitalmente por:
CRAVOTTA Nicolas Fabricio
Fecha y hora: 08.10.2026 11:26:59